



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.-**
DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ
SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO,
JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA,
JESÚS ADRIAN QUINTAL IC, MARÍA
DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA,
CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ Y
JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI.- - - - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 28 de noviembre del año 2016, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 de los municipios de: Acanceh, Bokobá, Cacalchén, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kau, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Panabá, Progreso, Quintana Roo, Sacalum, Santa Elena, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Teabo, Tecoh, Tekal Venegas, Tekax, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixpéual, Tizimín, Tzucacab, Uayma, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul, y Yobaín, todos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 24 de mayo de 2006, mediante decreto número 677 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán se reformó la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para establecer que los ayuntamientos deberán enviar su proyecto de Ley de Ingresos a la legislatura local a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

SEGUNDO. Las iniciativas mediante las cuales se proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 corresponden a los municipios de: Acanceh, Bokobá, Cacalchén, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kau, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Panabá, Progreso, Quintana Roo, Sacalum, Santa Elena, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Teabo, Tecoh, Tekal Venegas, Tekax, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixpéual, Tizimín, Tzucacab, Uayma, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul, y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, éstas fueron presentándose ante este H. Congreso del Estado a partir del 11 hasta el día 25 del mes de noviembre del año en curso, en ejercicio de la facultad que confiere a los ayuntamientos los artículos 35 fracción IV y 82 fracción II de la Constitución Política, y el artículo 41 inciso C) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán.

TERCERO. Como bien se ha mencionado, en fecha 28 de noviembre del año 2016, en sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal las iniciativas que proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 de los municipios descritos en el antecedente segundo de este documento legislativo; y el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

29 de noviembre del mismo año, se distribuyeron las mismas en el seno de esta Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

CUARTO. En fecha 01 de diciembre del año en curso, en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, se presentaron criterios básicos a considerar al realizar el estudio y análisis de las iniciativas que propongan leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017 presentadas por los ayuntamientos ante este H. Congreso del Estado.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2017, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada *“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*¹ que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre en los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

¹ Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CUARTA. Los diputados que dictaminamos, nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas norma tributarias, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia en materia Constitucional emitida por el Pleno del Máximo Tribunal que señala lo siguiente:

*Época: Novena Época
Registro: 165745
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 120/2009
Página: 1255*

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, **el de la organización administrativa del Estado** y, en general, **en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.** La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.*

En tales consecuencias, es evidente que el Máximo Tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, como lo es atender las iniciativas de ingresos presentadas por Ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”*².

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dichas propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

QUINTA. Ahora bien, dentro del análisis de las citadas iniciativas se consideró como criterio que en el capítulo referente al pronóstico de ingresos, se respetarán los conceptos de ingresos propuestos que se encuentren fundados en la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, y en caso de que no sean presentados de dicha manera, se adecuarán de conformidad con los mencionados conceptos, toda vez que responden a las reformas de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Cabe señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

SEXTA. Por otra parte, hay que mencionar los criterios más frecuentes, que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, entre éstos se encuentra el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Igualmente, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en el que esta comisión ha establecido homologar en todas las iniciativas municipales los conceptos de copia simple a un costo máximo de 1 peso, por copia certificada hasta de 3 pesos, y en los discos compactos será de 10 pesos. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *“el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que cuando se habla de las contribuciones conocidas como “derechos”, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagradas en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el estado la realización del servicio prestado. Lo anterior encuentra sustento en lo manifestado por la Primera Sala, en la Jurisprudencia que cita a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 160577
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 132/2011 (9a.)
Página: 2077

DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).

Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno.

De allá, que los que legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los derechos por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En lo que se refiere al criterio que señala la eliminación de los montos propuestos por los ayuntamientos en el rubro de ingresos derivados de financiamientos, es de manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas, únicamente el ayuntamiento de Huhí presentó un monto de endeudamiento, por lo que se realizó la aplicación de dicho criterio.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que el referido municipio, cuenta con plena autonomía para presentar en el año 2017 su iniciativa de reformas a su ley de ingreso, para solicitar empréstito, toda vez que es uno de los requisitos legales indispensables establecidos en las constituciones políticas federal y estatal, así como en la normatividad estatal correspondiente.

Por otra parte, cabe señalar que además de los criterios presentados en esta Comisión Permanente, mismos que fueron aplicados en las diversas iniciativas de leyes de ingresos municipales, se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

SÉPTIMA. Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2017 de los municipios de: Acanceh, Bokobá, Cacalchén, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kau, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mococho, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Panabá, Progreso, Quintana Roo, Sacalum, Santa Elena, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Teabo, Tecoh, Tekal Venegas, Tekax, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixpéual, Tizimín, Tzucacab, Uayma, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul, y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Artículo primero. Se expiden las leyes de ingresos de los municipios de: **I.** Acanceh, **II.** Bokobá, **III.** Cacalchen, **IV.** Dzemul, **V.** Dzidzantún, **VI.** Dzilam De Bravo, **VII.** Dzilam Gonzáles, **VIII.** Huhí, **IX.** Hunucmá, **X.** Ixil, **XI.** Kanasín, **XII.** Kauga, **XIII.** Kopomá, **XIV.** Mama, **XV.** Maní, **XVI.** Maxcanú, **XVII.** Mocochoá, **XVIII.** Motul, **XIX.** Muna, **XX.** Muxupip, **XXI.** Oxkutzcab, **XXII.** Panabá, **XXIII.** Progreso, **XXIV.** Quintana Roo, **XXV.** Sacalum, **XXVI.** Santa Elena, **XXVII.** Sinanché, **XXVIII.** Sotuta, **XXIX.** Sucilá, **XXX.** Sudzal, **XXXI.** Suma De Hidalgo, **XXXII.** Teabo, **XXXIII.** Tecoh, **XXXIV.** Tekal De Venegas, **XXXV.** Tekax, **XXXVI.** Telchac Puerto, **XXXVII.** Temax, **XXXVIII.** Temozón, **XXXIX.** Tepakán, **XL.** Ticul, **XLI.** Timucuy, **XLII.** Tinum, **XLIII.** Tixpéual, **XLIV.** Tizimín, **XLV.** Tzacacab, **XLVI.** Uayma, **XLVII.** Umán, **XLVIII.** Valladolid, **XLIX.** Xocchel, **L.** Yaxcabá, **LI.** Yaxkukul, y **LII.** Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2017, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior pesos	Límite superior pesos	Cuota final anual pesos	Factor para aplicar al excedente del límite
--------------------------	--------------------------	----------------------------	--



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

0.01	50,000.00	50.00	0.0005
50,000.01	100,000.00	75.00	0.0008
100,000.01	200,000.00	90.00	0.0012
200,000.01	300,000.00	150.00	0.0017
300,000.01	400,000.00	230.00	0.0022
400,000.01	En adelante	350.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 10 % en el mes de marzo sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES
CATASTRALES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	14	16	50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	12	16	30.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	10	16	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	100.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	14	20	40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	10	20	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	100.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	20	24	80.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	28	40.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	32	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	16	22	50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	16	26	40.00
DE LA CALLE 217 A LA CALLE 15	16	34	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
ZONA COMERCIAL			130.00
COLONIA EL ZAPOTAL			30.00
COLONIA SANTO DOMINGO			30.00
FRACCIONAMIENTOS			100.00

TIPO	\$ POR HECTÁREA	\$ POR M2
RÚSTICO	\$700.00	\$15.00
BRECHA	\$1,000.00	\$20.00
CAMINO BLANCO CARRETERA	\$3,000.00	\$30.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE VIGAS Y	\$ 1,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

BOVEDILLAS	
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 500.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTÓN	\$ 300.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO, MADERA TEJA	\$ 4.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 2.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE CARTON	\$ 1.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE PAJA, CARTÓN O RIPIO	\$ 1.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional: 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial: 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO		
I.-	Bailes populares	5%
II.-	Bailes internacionales	5%
III.-	Luz y sonido	5%
IV.-	Circos	5%
V.-	Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
VI.-	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.-	Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
VIII.-	Trenecito	5%
IX.-	Carritos y motocicletas	5%
X.-	Espectáculos Taurinos	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.-	Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 13,500.00
II.-	Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 12,000.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00
IV.-	Minisúper	\$ 15,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 150.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías.....\$ 50.00
- II.- Expendio de cerveza.....\$ 50.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas\$ 60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.	Centros nocturnos	\$ 50,000.00
II.	Cantinas y bares	\$ 25,000.00
III.	Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
IV.	Salones de baile, billar o boliche	\$ 25,000.00
V.	Restaurantes, hoteles	\$ 25,000.00
VI.	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 25,000.00
VII.	Fondas, taquerías y loncherías	\$ 5,000.00
VIII.	Moteles	\$ 30,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.-	Vinaterías y licorerías en envase cerrado	\$ 5,000.00
II.-	Expendios de cerveza en envase cerrado	\$ 5,000.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 8,000.00
IV.-	Centros nocturnos	\$ 25,000.00
V.-	Cantinas y bares	\$10,000.00
VI.-	Discotecas y clubes sociales	\$10,000.00
VII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$10,000.00
VIII.-	Restaurantes y hoteles	\$ 10,000.00
IX.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$10,000.00
X.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$ 5,000.00
XI.-	Minisúper	\$10,000.00
XII.-	Moteles	\$10,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.	Fábrica de paletas y jugos embolsados	1,500.00	800.00
II.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	1,000.00	500.00
III.	Panaderías	1,500.00	800.00
IV.	Expendios de refrescos, sub agencias y servifresco	4,000.00	2000.00
V.	Farmacias, boticas y similares	5,000.00	2,500.00
VI.	Expendio de refrescos naturales	500.00	250.00
VII.	Compra/venta de oro y plata	5,000.00	3,500.00
VIII.	Taquerías, loncherías y fondas	1,000.00	500.00
IX.	Bancos y oficinas de cobros	50,000.00	25,000.00
X.	Tortillerías y molinos de nixtamal	1,000.00	500.00
XI.	Tlapalerías	3,000.00	1,500.00
XII.	Compra/venta de materiales de construcción	10,000.00	4,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XIII.	Tiendas, tendejones y misceláneas	500.00	250.00
XIV.	Bisutería	500.00	250.00
XV.	Compra/venta de motos y refaccionarias	5,000.00	2,500.00
XVI.	Papelerías y centros de copiado	500.00	250.00
XVII.	Hoteles, moteles y hospedajes	30,000.00	5,000.00
XVIII.	Casas de empeño	30,000.00	15,000.00
XIX.	Terminales de autobuses	15,000.00	8,000.00
XX.	Ciber-café y centros de cómputo	500.00	250.00
XXI.	Estéticas unisex y peluquerías	500.00	250.00
XXII.	Talleres mecánicos	5,000.00	2,500.00
XXIII.	Talleres de torno y herrería en general	5,000.00	2,500.00
XXIV.	Fábricas de cartón y plásticos	20,000.00	5,000.00
XXV.	Tiendas de ropa y almacenes	2,000.00	1,000.00
XXVI.	Florerías	1,000.00	500.00
XXVII.	Funerarias	7,000.00	3,500.00
XXVIII.	Puestos de venta de revistas, periódicos y	500.00	250.00
XXIX.	Videoclubes en general	2,000.00	1000.00
XXX.	Carpinterías	2,000.00	500.00
XXXI.	Plaza de toros	50,000.00	25,000.00
XXXII.	Consultorios y clínicas	5,000.00	3,000.00
XXXIII.	Dulcerías	1,000.00	500.00
XXXIV.	Negocios de telefonía celular	6,500.00	3,000.00
XXXV.	Bodega de cerveza	20,000.00	10,000.00
XXXVI.	Talleres de reparación eléctrica	2,000.00	2,000.00
XXXVII.	Escuelas particulares	5,000.00	2,500.00
XXXVIII.	Salas de fiestas	10,000.00	5,000.00
XXXIX.	Expendios de alimentos balanceados	1,000.00	500.00
XL.	Gaseras	30,000.00	25,000.00
XLI.	Gasolineras	80,000.00	30,000.00
XLII.	Granjas avícolas	10,000.00	5,000.00
XLIII.	Taquilla de paso (venta de boletos para pasajeros)	15,000.00	8,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XLIV.	Mueblerías y línea blanca	5,000.00	3,500.00
XLV.	Lienzo Charro	5,000.00	2,500.00
XLVI.	Zapatería	1,000.00	500.00
XLVII.	Sastrería	600.00	300.00
XLVIII.	Procesadora de Agua y Hielo	2,000.00	1,000.00
XLIX.	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	10,000.00	5,000.00
L.	Clínicas y hospitales	50,000.00	20,000.00
LI.	Expendio de hielo	1,000.00	500.00
LII.	Centros de foto estudio y grabación	500.00	1,000.00
LIII.	Despachos contables y jurídicos	500.00	3,000.00
LIV.	Compra/venta de frutas y legumbres	100.00	500.00
LV.	Academias	1,000.00	500.00
LVI.	Financieras	20,000.00	15,000.00
LVII.	Cajas populares	20,000.00	15,000.00
LVIII.	Acuario	800.00	400.00
LIX.	Video juegos	800.00	400.00
LX.	Billar	800.00	500.00
LXI.	Gimnasio	1,500.00	800.00
LXII.	Viveros	1,000.00	500.00
LXIII.	Lavandería	1,000.00	500.00
LXIV.	Lavado de Autos (car wash)	1,000.00	500.00
LXV.	Maquiladora de Ropa tipo A	30,000.00	30,000.00
LXVI.	Maquiladora de Ropa tipo B	6,000.00	8,000.00
LXVII.	Boutique de autos	1,000.00	500.00
LXVIII.	Rentadora de mobiliario para fiestas	5,000.00	2,500.00
LXIX.	Tienda de Disfraces	600.00	300.00
LXX.	Estanquillo y venta de pronósticos	10000.00	5,000.00
LXXI.	Distribuidora mayorista de carnes	5,000.00	3,500.00
LXXII.	Ópticas	2,500.00	1,300.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas. \$ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días: \$ 10.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días: \$ 50.00 por m2.

c) Anuncios temporales luminosos que no exceda los sesenta días : \$ 15.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes \$ 15.00 por m2.

b) De azotea \$ 15.00 por m2.

c) Pintados \$ 12.00 por m2.

d) Luminosos \$ 12.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tipo A Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 6 .00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

- I.- Licencia para realizar demolición \$ 2.00 por metro cuadrado
- II.- Constancia de alineamiento \$ 2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
- III.- Sellado de planos \$ 40.00 por el servicio



- IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 30.00 por metro lineal
- V.- Constancia de régimen de condominio \$ 45.00 por predio, departamento o local
- VI.- Constancia para obras de urbanización \$ 2.00 por metro cuadrado de vía pública
- VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 50.00
- VIII.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 15.00 por metro cúbico
- IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.00 por metro cuadrado
- X.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 5.00 por metro cuadrado
- XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 150.00 por día
- XII.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 30.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por hora de servicio	\$ 30.00 por cada elemento
II.-	Por ocho horas de servicio	\$ 150.00 por cada elemento
III.-	Por mes de servicio	\$ 3,500.00 por cada elemento

En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$200.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.

En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas e instituciones una cuota de \$240.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga se cobrará por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, una cuota de \$100.00.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:	
a) Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 40.00
c) Reposición de constancias	\$ 20.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 10.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 80.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 20.00 c/u
g) Por certificado de no adeudo de agua	\$ 50.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 15.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Matanza de ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
II.-	Matanza de ganado vacuno	\$ 40.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de
Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 25.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 32.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 37.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 65.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	\$ 60.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

nomenclatura	
c) Cédulas catastrales	\$ 130.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio Certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 90.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 130.00
f) Constancia de Factibilidad de uso del suelo	\$ 200.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 700.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 40.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	\$ 60.00
b) Tamaño oficio	\$ 75.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 300.00

Con informe pericial	\$ 500.00
----------------------	-----------

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$	0.01 A \$ 10,000.00	\$ 35.00
De un valor de \$	10,001.00 A \$ 20,000.00	\$ 50.00
De un valor de \$	20,001.00 A \$ 30,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$	30,001.00 A \$ 50,000.00	\$ 80.00
De un valor de \$	50,001.00 A \$ 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de \$	60,001.00 A En adelante	\$ 110.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	\$ 0.035 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que estable esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 50.00 por día
II.-	Locatarios semifijos	\$ 30.00 por día
III.-	Por uso de baños públicos	\$ 3.00 por servicio
IV.-	Derecho de piso	\$ 20.00 por día
V.-	Revalidación de concesión de locales	\$ 7,500.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta habitacional \$ 15.00 mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 50.00 mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial:
 - a) Por recolección esporádica \$ 100.00 por viaje
 - b) Por recolección periódica \$ 500.00 semanal
- IV.- Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

siguiente clasificación:

- a) Basura domiciliaria \$ 50.00 por viaje
- b) Desechos orgánicos \$ 100.00 por viaje
- c) Desechos industriales \$ 150.00 por viaje

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación por 3 años.....\$ 200.00
- II.- Exhumación.....\$ 170.00
- III.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 150.00
- IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 150.00
- V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....\$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,500.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Expedición de copias certificadas	\$ 1.00 por hoja
-----	-----------------------------------	------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.-	Emisión de copias simples	\$ 3.00 por hoja
III.-	Información en discos magnéticos y disco compacto	\$ 10.00 c/u
IV.-	Información disco de video digital	\$ 10.00 c/u

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	30.00
II.-	Por toma comercial	80.00
III.-	Por toma industrial	150.00
IV.-	Por instalación de toma nueva	850.00

Por interconexión de fraccionamientos a la red municipal \$ 4,500.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.-	Vehículos pesados	120.00
II.-	Automóviles	70.00
III.-	Motocicletas y motonetas	35.00
IV.-	Triciclos y bicicletas	15.00

Sección Décima Cuarta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Yucatán.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 10 unidades de medida y actualización, las personas



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 30 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 10 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o una Unidad de Medida y Actualización.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a una unidad de medida y actualización.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	418,000.00
Impuestos sobre los ingresos	98,000.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	98,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	120,000.00

> Impuesto Predial	120,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	200,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	200,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

pendientes de liquidación o pago	
---	--

Artículo 41.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	1,880,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	270,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	50,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	220,000.00
Derechos por prestación de servicios	1,010,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	500,000.00
> Servicio de Alumbrado público	30,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final	80,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	10,000.00
> Servicio de Panteones	40,000.00
> Servicio de Rastro	60,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	40,000.00
> Servicio de Catastro	250,000.00
Otros Derechos	450,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	300,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	60,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	20,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	20,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	50,000.00
Accesorios	150,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	50,000.00
> Multas de Derechos	50,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	50,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 42.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	5,000.00
Productos de tipo corriente	5,000.00
> Derivados de Productos Financieros	5,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y exportación de bienes muebles del dominio privado del municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y exportación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

pendientes de liquidación o pago	
> Otros Productos	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	57,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	57,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	57,200.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	

Artículo 45.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	27,390,212.30
------------------------	----------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 46.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	19,320,960.50

Artículo 47.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las participaciones recibidas por conceptos diversos a aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 49´071,372.80

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza, Objeto e Ingresos de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Bokobá, Yucatán, o fuera de él, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o hechos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir y a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, el Código Fiscal el Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos y demás obligaciones a su cargo establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Hacienda para los Municipios, todas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos, durante el Ejercicio Fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 5.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial será la que señala la presente Ley y se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO POR M²

Sección 1

Dela	A la calle	Entre la calle	Y la calle	Valor por M ²
17 II	21	LI	20	\$ 16.00
16	20-A	17	21	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

Sección 2

De la	A la calle	Entre la calle	Y la calle	Valor por M ²
21	25	16	20	\$ 16.00
16	20	21	25	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

Sección 3

De la	A la calle	Entre la calle	Y la calle	Valor por M ²
21	25	20	20-A	\$ 16.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

20-A	24	21	25	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

Sección 4

De la	A la calle	Entre la calle	Y la calle	Valor por M ²
17	21	20	22	\$ 16.00
20	24	17	21	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

RÚSTICOS	\$0.00
BRECHA	\$ 200.00
CAMINO BLANCO	\$ 400.00
CARRETERA	\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA	PERIFERIA
	VALOR M ²	VALOR M ²	VALOR M ²
CONCRETO	\$ 1,200.00	\$ 800.00	\$ 600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 350.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$ 300.00	\$ 240.00	\$ 180.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 60.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Aplicable al límite inferior	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	5,000.00	4.00	0.00060



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

5,000.01	7,500.00	7.00	0.00120
7,500.01	10,500.00	10.00	0.00100
10,500.01	12,500.00	13.00	0.00150
12,500.01	15,500.00	16.00	0.00160
15,500.01	20,000.00	20.00	0.00045

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando no se pueda determinar el importe del impuesto predial se cobrará una cuota de \$70.00 para predios urbanos y \$50.00 para predios rústicos.

Artículo 6.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

- I.- Por predios utilizados para la casa habitación 2%
- II.- Por predios utilizados para actividades comerciales 3%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 7.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la presente ley, la tasa del 2%.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo	6%
II.-	Otros permitidos por la ley de la materia	6%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO		DERECHO
I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 25,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO		DERECHO
I.-	Cantinas o bares	\$ 20,000.00
II.-	Restaurante-bar	\$ 20,000.00
III.-	Súper y Mini Súper con departamento de licores	\$ 25,000.00

Artículo 13.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza para su consumo en el mismo lugar, se les aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 11 y 12 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

GIRO		DERECHO
I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.-	Súper y Mini Súper	\$ 3,000.00
IV.-	Cantinas o bares	\$ 3,000.00
V.-	Restaurante-bar	\$ 3,000.00

Artículo 15.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en salarios mínimos.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Tortillerías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General.		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotos, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, Compraventa de motos y bicicletas, Compra venta de automóviles, Salas de velación y Servicios funerarios, fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la unidad de medida y actualización por hora.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 25.00

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.** Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja: \$ 2.00 por M².
- II.** Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta: \$ 3.00 por M².
- III.** Por cada permiso de remodelación, \$ 2.00 por M
- IV.** Por cada permiso de ampliación, \$ 2.00 por M².
- V.** Por cada permiso de demolición, \$ 2.00 por M².
- VI.** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento: \$ 2.00 por M².
- VII.** Por construcción de albercas, \$ 5.00 por M³ de capacidad.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- | | | |
|-------|---|--|
| VIII. | Por construcción de pozos, | \$ 2.00 por metro lineal de profundidad. |
| IX. | Por construcción de fosa séptica, | \$ 2.00 por metro cúbico de capacidad. |
| X. | Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales, | \$ 2.00 por metro lineal. |
| XI. | Permiso de construcción de fraccionamiento | \$25 por M2. |

Artículo 19.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 20.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos en general, una cuota de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 21.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 15.00 por cada predio habitacional y \$ 30.00 por predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$ 5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 22.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Basura domiciliaria.	\$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 30.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 100.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará por cada toma una cuota de \$ 10.00 mensual.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 24.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en báscula se inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vacuno \$10.00 por cabeza.
- II. Porcino \$10.00 por cabeza.

Artículo 25.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro. Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Porcino \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 26.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

I.	Por cada certificado	\$ 10.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.	Por cada constancia	\$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal.

Artículo 27.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	\$ 30.00 mensual
II.-	Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario
III.-	Vendedores ambulantes	\$ 10.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumación en fosas y criptas: \$ 72.00

ADULTOS:	
a) Por temporalidad de 4 años	\$ 500.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales, \$ 50.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley: \$72.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 29.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Emisión de copia simple	\$ 1.00
II.-	Expedición de copia certificada	\$ 3.00
III.-	Información en disco magnético o disco compacto	\$ 10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 32.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 33.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 35.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derechos privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 36.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 37.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 38.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 39.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme las que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 40.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 41.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 134,762.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 5,550.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,550.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 23,458.00
Impuesto Predial	\$ 23,458.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 11,254.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 11,254.00
Accesorios	\$ 94,500.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 31,500.00
Multas de Impuestos	\$ 31,500.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 31,500.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán los siguientes conceptos:

Derechos	\$168,513.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 55,000.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	\$ 22,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

parques públicos	
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 33,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 52,254.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 32,854.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,500.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,500.00
Servicio de Panteones	\$ 4,800.00
Servicio de Rastro	\$ 4,800.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,800.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 40,259.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 9,528.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 9,852.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 14,879.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 6,000.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 21,000.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 21,000.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 43.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de mejoras	\$ 10,496.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 10,496.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,248.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,248.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 17,100.00
Productos de tipo corriente	\$ 9,600.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 9,600.00
Productos de capital	\$ 4,800.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 2,400.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 2,400.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes.	\$ 2,700.00
Otros Productos	\$ 2,700.00

Artículo.- 45 Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 28,756.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 28,756.00
Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 9,856.00
Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	\$ 0.00
Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 0.00
Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos Diversos de Tipo Corriente	\$ 18,900.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 46.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9'501,548.00
------------------------	------------------------

Artículo 47.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2'733,494.00
---------------------	------------------------

Artículo 48.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

descentralizados	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el municipio de Bokobá, Yucatán percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, ascenderá a: \$ 12'594,669.00

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cacalchén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cacalchén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cacalchén, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 305,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 55,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 55,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$135,000.00
> Impuesto Predial	\$135,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 100,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 100,000.00
Accesorios	\$ 15,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 5,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 5,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 593,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 50,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 25,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público	\$ 25,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$ 228,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 72,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 10,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 35,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 35,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 40,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 10,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 16,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 10,000.00
Otros Derechos	\$ 315,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 250,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 35,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 8,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 7,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 90,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 90,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 90,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 233,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 233,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

> Infracciones por faltas administrativas	\$ 50,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 178,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,000,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$14,000,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$5,710,026.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,842,135.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,867,891.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 20,931,026.00
---	-------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

SECCION 1	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 021, 022	\$ 40.00
003, 004, 023,024, 031, 032, 033, 041, 042, 043, 044, 045	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 20.00
SECCION 2	
MANZANA	\$ POR M2
001, 003, 004	\$ 40.00
005, 006, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 021, 022, 023, 024	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 20.00
SECCION 3	
MANZANA	\$ POR M2
001	\$ 40.00
002, 003, 011, 012, 013, 021, 022, 023	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 20.00
SECCION 4	
MANZANA	\$ POR M2
001, 011	\$ 40.00
002, 003, 012, 021, 022, 023, 031, 032	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 20.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

TODAS LAS COMISARIAS	\$ 20.00
-----------------------------	----------

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 300.00
CAMINO BLANCO	\$ 700.00
CARRETERA	\$ 1,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
SECCIONES 1 AL 4**

DESCRIPCIÓN			VALOR M ²
HABITACIONAL	LUJO	CONCRETO	\$ 1,200.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 900.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 700.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 100.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 70.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 400.00
COMERCIAL	LUJO	CONCRETO	\$ 1,200.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 900.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 700.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 100.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 70.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 400.00
INDUSTRIAL	PESADA	LAMINA	\$ 400.00
	MEDIANO	LAMINA	\$ 200.00
	LIGERA	LAMINA	\$ 100.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		\$ 2.00
	ALBERCAS		\$ 2.00
	COBERTIZO	LAMINA	\$ 100.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	CONCRETO	\$ 1,000.00
	ESCUELA	CONCRETO	\$ 1,000.00
	HOSPITAL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	ESTACIONAMIENTO	LAMINA	\$ 1,000.00
	HOTEL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	MERCADO	CONCRETO	\$ 1,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	CONCRETO	\$ 1,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO	CONCRETO	\$ 1,200.00
	HABITACIONAL CALIDAD	CONCRETO	\$ 900.00
	HABITACIONAL MEDIANO	CONCRETO	\$ 700.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO	ZINC	\$ 100.00
	HABITACIONAL POPULAR	CARTÓN	\$ 70.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 20,000.00	\$ 40.00	0.10%
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 45.00	0.30%
\$ 25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 60.00	0.25%
\$ 30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 70.00	0.22%
\$ 35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 80.00	0.20%
\$ 40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 90.00	0.18%
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.16%
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 110.00	0.15%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 12.5% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	3%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16. El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable que se señala en la Ley de Hacienda del Municipio de Cacalchén.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17. Son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos y públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Luz y sonido	10%
Funciones de circo	8%
Por corridas de toros por día	10%
Carreras de caballos y peleas de gallos	10%
Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	10%



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por bailes internacionales	10%
Verbenas y otros semejantes	8%
Por juegos mecánicos de temporada	8%
Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	8%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y pelea de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
Supermercados y minisúper	\$ 25,000.00
Centros nocturnos	\$ 30,000.00
Cantinas y bares	\$ 20,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Restaurantes-bar	\$ 25,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 30,000.00
Discotecas	\$ 20,000.00
Salones de billar	\$ 10,000.00
Fondas y loncherías	\$ 10,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 20,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta Ley, se pagará un derecho por la cantidad de:

Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
Supermercados y minisúper	\$ 5,500.00
Centros nocturnos	\$ 6,000.00
Cantinas y bares	\$ 3,000.00
Restaurantes-bar	\$ 3,500.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 5,000.00
Discotecas	\$ 3,000.00
Salones de billar	\$ 2,000.00
Fondas y loncherías	\$ 2,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 3,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas. Se aplicará una cuota diaria de \$ 1,000.00 pesos.

Artículo 22. Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
Farmacias, boticas y similares	\$ 550.00	\$ 250.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 350.00	\$ 200.00
Panaderías y tortillerías	\$ 350.00	\$ 200.00
Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 200.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 400.00	\$ 200.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 300.00	\$ 150.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 850.00	\$ 400.00
Taquerías loncherías y fondas	\$ 250.00	\$ 150.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 250.00	\$ 150.00
Talleres y expendio de zapaterías	\$ 250.00	\$ 150.00
Tlapalerías	\$ 400.00	\$ 200.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 750.00	\$ 550.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 250.00	\$ 150.00
Supermercados	\$ 1,000.00	\$ 550.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 550.00	\$ 350.00
Bisutería	\$ 250.00	\$ 150.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 650.00	\$ 150.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 300.00	\$ 100.00
Hoteles, Hospedajes	\$ 1,000.00	\$ 550.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 650.00	\$ 350.00
Terminales de taxis y autobuses	\$ 650.00	\$ 250.00
Ciber Café y centros de cómputo	\$ 400.00	\$ 200.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 200.00	\$ 100.00
Talleres mecánicos	\$ 400.00	\$ 200.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 400.00	\$ 200.00
Fábricas de cajas	\$ 350.00	\$ 150.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 300.00	\$ 150.00
Florerías y funerarias	\$ 350.00	\$ 150.00
Bancos	\$ 1,500.00	\$ 550.00
Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	\$ 250.00	\$ 150.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

Videoclubs en general	\$ 400.00	\$ 200.00
Carpinterías	\$ 400.00	\$ 200.00
Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Consultorios y clínicas	\$ 500.00	\$ 200.00
Paleterías y dulcerías	\$ 350.00	\$ 150.00
Negocios de telefonía celular	\$ 700.00	\$ 450.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
Escuelas particulares y academias	\$ 1,200.00	\$ 550.00
Salas de fiestas	\$ 750.00	\$ 400.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 200.00
Gaseras	\$ 850.00	\$ 450.00
Gasolineras	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 2,500.00	\$ 700.00
Fábrica de hielo	\$ 500.00	\$ 250.00
Centros de foto estudio y grabación	\$ 400.00	\$ 200.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 850.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuncios murales o espectaculares	\$ 30.00 por m2 o fracción
Anuncios estructurales fijos	\$ 130.00 por m2 o fracción

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Permisos de construcción de particulares	\$ 5.00 por m ²
Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 8.00 por m ²
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	\$ 5.00 por m ²
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 8.00 por m ²
Permisos de construcción de pozos	\$ 14.00 por metro lineal de profundidad
Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 15.00 m ²
Por construcción de fosa séptica	\$ 25.00 por m ³ de capacidad
Por autorización para la construcción o demolición de bardas	\$ 8.00 metro lineal
Por construcción de albercas	\$ 25.00 por m ³ de capacidad
Por constancia de terminación de obra	\$ 6.00 por m ²
Sellado de planos	\$ 55.00 por el servicio
Constancia de régimen de condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
Constancia para obras de urbanización	\$ 7.50 por metro cuadrado de vía pública
Constancia de uso de suelo	\$ 7.00 por metro cuadrado
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 6.50 por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 8.00 por metro cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$150.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metro cuadrado

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.



CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 50.00
Por cada copia tamaño oficio:	\$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$100.00
Planos tamaño oficio, cada una	\$ 120.00
Planos hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte)	\$100.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 120.00
Cédulas catastrales:(cada una)	\$150.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	\$150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$ 500.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	\$ 400.00
--------------	-----------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

Tamaño oficio	\$ 500.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	\$300.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 300.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 2,800.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 100.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 200.00 por departamento



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa: por día \$ 230.00 y por hora \$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por casa-habitación	\$ 35.00
Por predio comercial	\$ 60.00
Por predio industrial	\$ 215.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 9.00 por viaje
Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 12.00 por viaje
Desechos industriales	\$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable.

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Doméstica.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	25	\$ 0.00
21	30	0	\$ 4.00
31	40	0	\$ 4.25
41	50	0	\$ 4.50
51	60	0	\$ 4.75
61	70	0	\$ 5.00
71	80	0	\$ 5.25
81	90	0	\$ 5.50
91	100	0	\$ 5.75
101	200	0	\$ 6.00
201	300	0	\$ 6.25
301	400	0	\$ 6.50
401	600	0	\$ 6.75
601	En adelante	0	\$ 7.00

II. Comercial, de servicios y pública oficial

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	50	\$ 0.00
21	30	0	\$ 5.00
31	40	0	\$ 5.25
41	50	0	\$ 5.50
51	60	0	\$ 5.75
61	70	0	\$ 6.00
71	80	0	\$ 6.25
81	90	0	\$ 6.50
91	100	0	\$ 6.75
101	200	0	\$ 7.00
201	300	0	\$ 7.25
301	400	0	\$ 7.50
401	600	0	\$ 7.75
601	En adelante	0	\$ 8.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III. Industrial

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	45	\$ 0.00
21	30	0	\$ 6.00
31	40	0	\$ 6.25
41	50	0	\$ 6.50
51	60	0	\$ 6.75
61	70	0	\$ 7.00
71	80	0	\$ 7.25
81	90	0	\$ 7.50
91	100	0	\$ 7.75
101	200	0	\$ 8.00
201	300	0	\$ 8.25
301	400	0	\$ 8.50
401	600	0	\$ 8.75
601	En adelante	0	\$ 9.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

I. Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 38.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 28.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 18.00 por cabeza

II. Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ganado vacuno	\$ 18.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 13.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 11.00 por cabeza

III. Los derechos por traslado de ganado, se pagarán \$ 25.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada constancia	\$ 25.00
Por cada copia certificada	\$ 3.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Locatarios fijos	\$ 130.00 mensuales
Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	\$15.00 diarios
Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 20.00 por metro lineal



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumación	\$ 180.00
Exhumación e inhumación en fosa común	\$ 150.00
Renta de bóvedas por dos años	\$ 400.00
Bóveda a perpetuidad	\$ 6,000.00
Osario a perpetuidad 1 m ² dependiendo de la ubicación	\$ 2,000.00
Refrendo a un año por renta de bóvedas	\$ 400.00
Fosa común	\$ 200.00
Permiso para realizar trabajos en el cementerio	\$ 100.00
Actualización de documentos a perpetuidad	\$ 200.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
Por cada disco compacto	\$ 3.00 por disco
Por información en medio electrónico	\$ 3.00 por medio



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 15.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derechos de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a.) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 35.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b.) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 55.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- I. Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal.
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- a.) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida Actualizada.
 - b.) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces Unidad de Medida Actualizada.
 - c.) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces Unidad de Medida Actualizada
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibirlos Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzemul, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirán en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$630,800.00
Impuestos sobre los ingresos	\$51,200.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$51,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$394,500.00
Impuesto Predial	\$394,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$164,850.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$164,850.00
Accesorios	\$ 20,250.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$20,250.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 543,680.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 52,750.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 21,200.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público	\$ 31,550.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$ 172,040.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 50,200.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 22,350.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 23,650.00
Servicio de Panteones	\$ 40,250.00
Servicio de Rastro	\$ 20,000.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 15,590.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$290,340.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$211,550.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 33,660.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 29,680.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 15,450.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 28,550.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 28,550.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
----------------------------------	----------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 63,670.00
Productos de tipo corriente	\$ 32,740.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 32,740.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 30,930.00
Otros Productos	\$ 30,930.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 252,450.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 252,450.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 215,000.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$37,450.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$10'652,683.00
-----------------	-----------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$3'437,163.00
--------------	----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Convenios	\$0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2017 ascenderá a: \$ 15'580,446.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 60.00 y aplicando la tasa del 0.20% del valor catastral vigente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

I.-VALORES POR ZONA:

SECCIÓN 1: Valor de Terreno de \$8.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	16	20
16	30	17	21
13	17	12	20
17	21	12	16
12	14	17	21
12	20	13	21
Resto de la sección A \$5.00 M2.	--	---	-

SECCIÓN 2: Valor de Terreno de \$8.00 M2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	16	20
16	20	21	23
25	27	16	20
12	14	21	27
14	20	25	29
27	29	16	20
Resto de la sección a \$5.00M2.	--	---	--

SECCION 3: Valor de Terreno de \$8.00 M2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

21	23	20	22
20	22	21	23
21	27	22	26
25	27	20	22
20	26	23	27
24	26	21	23
Resto de la sección a \$5.00 M2.	--	---	--

SECCION 4: Valor de Terreno de \$8.00 M2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	20	22
20	22	17	21
15	21	22	26
13	15	20	22
20	22	13	17
24	26	15	21
Resto de la sección a \$5.00M2	--	---	--

TODAS LAS COMISARIÁS A \$8.00 M2.	
ZONA COSTERA	\$ VALOR POR M2
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE.	650.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y PARA EL RESTO DE LA ZONA	300.00

TERRENOS ZONA COSTERA	
RÚSTICOS	VALOR \$ POR HECTÁREA



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

BRECHA	215.00
CAMINO BLANCO	325.00
CARRETERA	430.00

II.- VALORES DE CONSTRUCCIÓN

VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN \$ POR M2

ANTIGUO						
Área	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
Centro	200.00	100.00	100.00	100.00	80.00	150.00
Media	200.00	100.00	100.00	100.00	80.00	150.00
Periferia	150.00	100.00	100.00	100.00	80.00	150.00

MODERNO						
Área	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
Centro	250.00	150.00	100.00	100.00	100.00	200.00
Media	200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	150.00
Periferia	150.00	100.00	100.00	100.00	100.00	150.00

III.- VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTELES, VILLAS \$ POR M2.

TIPO	
CONCRETO	\$ 4,550.00
HIERRO	\$ 2,550.00
ROLLIZOS	\$ 3,050.00
ZINC	\$ 3,050.00
ASBESTO	\$ 4,050.00
TEJA	\$ 4,050.00
CARTÓN	\$ 1,550.00
PAJA	\$ 1,550.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV.- VALOR DE CONSTRUCCIÓN EN COMISARÍAS \$ POR M2.

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
110.00	80.00	80.00	80.00	80.00

V.- VALOR DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA).

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCIÓN \$ POR M2
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 3,050.00	\$ 2,050.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,550.00	\$ 1,550.00
ECONÓMICO	\$ 2,050.00	\$ 1,050.00

HIERRO Y ROLLIZOS		
DE PRIMERA	\$ 1,050.00	\$ 550.00
ECONÓMICO	\$ 550.00	\$ 550.00
ZINC, ASBESTO O TEJA		
INDUSTRIAL	\$ 950.00	\$ 650.00
DE PRIMERA	\$ 550.00	\$ 450.00
ECONÓMICO	\$ 450.00	\$ 250.00
CARTÓN O PAJA		
COMERCIAL	\$ 650.00	\$ 450.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 350.00	\$ 250.00

Valores de Terrenos Rústicos por Hectárea	\$ 2,050.00
--	-------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I. El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL EN PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL LÍMITE
0.01	4,000.00	\$ 15 .00	0.000%
4,000.01	5,500.00	\$ 28.00	0.000%
5,500.01	6,500.00	\$ 41.00	0.001%
6,500.01	7,500.00	\$ 61.00	0.001%
7,500.01	8,500.00	\$ 71.00	0.002%
8,500.01	10,000.00	\$ 81.00	0.002%
10,000.01	En adelante	\$101.00	0.002%

La cantidad que exceda el límite inferior, le será aplicada el factor determinado en ésta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 15.- Para efectos con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y a las personas que presenten credencial del INAPAM se les otorgará un 10 % de descuento durante todo el año.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se establecerá de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, y se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	2 %



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, la tasa del 2 %.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	\$ 15,000.00
II.-	Expendios de cervezas	\$ 15,000.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 15,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de \$ 150.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimiento o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares.	\$ 10,000.00
II.-	Restaurantes-Bar	\$ 10,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 10,000.00
V.-	Restaurantes en general	\$ 10,000.00
VI.-	Fondas y loncherías	\$ 2,000.00
VII.-	Hoteles, moteles, posadas y hostales.	\$15,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualizada por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

I.	Vinaterías o licorerías.	\$ 1,000.00
II.	Expendios de cervezas.	\$ 1,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1,000.00
IV.	Cantinas y bares	\$ 1,000.00
V.	Restaurantes-Bar	\$ 1,000.00
VI.	Discotecas y clubes sociales.	\$ 1,000.00
VII.	Salones de baile, de billar o boliche.	\$ 1,000.00
VIII.	Restaurantes en general.	\$ 1,000.00
IX.	Fondas y loncherías.	\$ 750.00
X.	Hoteles, moteles, posadas y hostales	\$ 1,000.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actualizada.

Categorización de los giros comerciales	Derecho de inicio de funcionamiento		Derecho de renovación
Micro establecimiento	5 U.M.A		anual 2 U.M.A
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.			
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 U.M.A	3 U.M.A	
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas,			



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A	6 U.M.A
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 U.M.A	15 U.M.A
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 U.M.A	40 U.M.A
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 U.M.A	100 U.M.A
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 U.M.A	200 U.M.A
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	\$ 100.00 mensual
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00 mensual
III.-	Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 100.00 mensual
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales por cada una.	\$ 100.00 mensual



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 26.- Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 pesos por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros similares, se causarán y pagarán derechos por \$ 800.00 pesos por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de \$ 20.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 29.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en Unidad de Medida y Actualización:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.35
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.50
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	0.55
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.20
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	2.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.35



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.70
c) Cédulas catastrales.	1.20
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.20
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	3.50
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	5.50
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	1.20
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta.	1.00
b) Tamaño oficio.	1.20
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	3.50

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en Unidad de Medida y Actualización:

De 01-00-00	A 10-00-00	13
De 10-00-01	A 20-00-00	25
De 20-00-01	A 30-00-00	27
De 30-00-01	A 40-00-00	50
De 40-00-01	A 50-00-00	65
De 50-00-01	En adelante	11 por hectárea

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 30,000.00	3.20
----------------------------	----------------	------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De un valor de \$ 30,001.00	A \$ 80,000.00	5.50
De un valor de \$ 80,001.00	A En adelante	10.00

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en Unidad de Medida y Actualización:

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.012 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 31.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en Unidad de Medida y Actualización:

I.- Tipo comercial.	\$1.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	\$ 0.75 por departamento.

Artículo 32.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 2.50
A.-La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de	\$ 5.00
B.-Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de	\$ 10.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional

- 1.- por recolección esporádica \$ 30.00 por cada viaje
- 2.- por recolección periódica \$ 10.00 mensual

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 pesos

b) Comercial

- 1.- Por recolección esporádica \$ 60.00 por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica \$ 20.00 mensual

c) Industrial

- 1.- Por recolección esporádica \$ 100.00 por tonelada
- 2.- Por recolección periódica \$ 300.00 mensual

Artículo 34.- El derecho por uso del sitio de disposición final de residuos sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos industriales	\$ 300.00 por viaje.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00 pesos
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 pesos
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00 pesos

Por cada constancia de no adeudo de impuesto predial y agua potable por \$50.00

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado municipal	\$ 50.00 pesos mensual por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados.	\$ 50.00 pesos mensual por meseta.
III.- Ambulantes.	\$ 50.00 pesos por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 38.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio.	\$ 500.00
II.-Servicios de exhumación en secciones.	\$ 250.00
III.- Bóveda a perpetuidad.	\$ 2,500.00
IV.-Osario a perpetuidad.	\$ 1,200.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad.	\$ 200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	\$ 200.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública que preste el Ayuntamiento, se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00 c/u
IV.- Información en disco de video digital	\$ 10.00 c/u

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 41.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando la siguiente cuota:

Por 8 horas de servicio \$ 150.00 por cada elemento.

CAPÍTULO XI

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 42.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banqueteta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares: **a)** Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.03 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.04 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigüeta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.07 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.08 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	0.09 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2

Los permisos de construcción en zona costera se aplicarán la tarifa del 30% de Unidad de Medida y Actualización por m2 por cada concepto que se describen en los incisos a) y b)



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios, hoteles, condominios, villas y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.12 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	0.14 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	0.16 Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigüeta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.20 Unidad de Medida y Actualización por m2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.25 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	0.28 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	0.30 Unidad de Medida y Actualización por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	2 Unidad de Medida y Actualización por M2



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

VII.- Por construcción de albercas	0.30 Unidad de Medida y Actualización por M3 de capacidad
------------------------------------	---

VIII.- Por construcción de pozos 0.10 Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de Profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales:

0.10 Unidad de Medida y Actualización por Metro Lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 M2.	0.015 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- De construcción de 41 a 120 M2	0.017 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 M2.	0.019 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 M2 en adelante.	0.021 Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.030 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros	0.035 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.040 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.045 Unidad de Medida y Actualización por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio hoteles, condominios, villas, hostales y grandes construcciones:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 M2.	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- De construcción de 41 a 120 M2.	0.12 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 M2.	0.14 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 M2 en adelante.	0.16 Unidad de Medida y Actualización por M2



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

b) Vigüeta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros	0.22 Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.24 Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.26 Unidad de Medida y Actualización por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.9% Unidad de Medida y Actualización por M2
XIII.- Certificado de cooperación	1 Unidad de Medida y Actualización por M2
XIV.- Licencia de uso de suelo	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Unidad de Medida y Actualización por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2
XVIII.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes al pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	1 Unidad de Medida y Actualización provisionales.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización	1 Unidad de Medida y Actualización por M2 de vía Pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 43.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en bascularse inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Artículo 44.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

- I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- Podrán el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I. Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley Multa de 1.25 a 3.75 veces de la Unidad de Medida y Actualización
- II. Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 1.25 a 3.75 veces Unidad de Medida y Actualización.
- III. Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 1.25 a 3.75 veces Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTUN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de Dzidzantún que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
Pronóstico de Ingresos

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	615,800.00
Impuestos sobre los ingresos	36,400.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el patrimonio	301,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	202,800.00
Accesorios	75,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	472,160.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación debien de dominio público	93,600.00
Derechos por prestación de servicios	293,280.00
Otros Derechos	85,280.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00
liquidación o pago	

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	35,014.17
Contribución de mejoras por obras públicas	35,014.17



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
--	-------------

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	324,120.00
Productos de tipo corriente	21,480.00
Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	302,640.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	208,124.00
Aprovechamientos de tipo corriente	208,124.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$16,482,141.57
------------------------	------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	7,342,104.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,633,782.51
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	4,708,322.13

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	25,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, ASCENDERÁ A: \$ 50'479,464.38



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Dzidzantún, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilám de Bravo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 184,783.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 33,854.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$33,854.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 89,524.00
Impuesto Predial	\$ 89,524.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 36,548.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 36,548.00
Accesorios	\$ 24,857.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 24,857.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 000
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 281,276.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 38,642.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 18,785.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	\$ 19,857.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$ 125,157.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 16,854.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 17,968.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 24,854.00
Servicio de Panteones	\$ 21,874.00
Servicio de Rastro	\$ 24,859.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 18,748.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 95,019.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 27,854.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 31,854.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 18,457.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 16,854.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 22,458.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 22,458.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
---------------------------	---------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 23,485.00
Productos de tipo corriente	\$ 23,485.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 23,485.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 82,708.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 82,708.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 69,854.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 12,854.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9,888,918.00
------------------------	-----------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2,522,858.00
---------------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

establecimientos del Gobierno Central	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILÁM DE BRAVO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 12'984,028.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional \$ 150.00

II.- Comercial \$ 300.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales, se le cobrara \$3.00 pesos por mecate

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.- Funciones de circo 8%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia 8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías	\$ 16,000.00
II.-Expendios de cerveza	\$ 12,000.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de	\$ 30,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 550.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 14,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 15,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías	\$ 950.00
II.-Expendios de cerveza	\$ 950.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de	\$ 950.00
IV.-Cantinas o bares	\$ 950.00
V.-Restaurante-bar	\$ 950.00

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a	2 u.m.a
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a	3 u.m.a
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas.		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

<p>Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.</p>		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a	6 u.m.a
<p>Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas</p>		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a	15 u.m.a
<p>Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.</p>		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a	40 u.m.a
<p>Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.</p>		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a	100 u.m.a
<p>Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.</p>		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GRAN COMERCIAL, INDUSTRIAL SERVICIO	EMPRESA O DE	500 u.m.a	200 u.m.a
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.			
GRAN COMERCIAL, INDUSTRIAL SERVICIO	EMPRESA O DE	2,738.23 u.m.a	1,369.11 u.m.a
Gasolinera			

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja	\$ 5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 5.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 9.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 9.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 9.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 25.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 15.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 9.00 por metro de lineal de profundidad



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 9.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente \$ 480.00
- II.- Hora por agente \$ 60.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$20.00
II.- Por predio Industrial	\$100.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 6.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 6.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 6.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 60.00
II.- Por toma comercial	\$ 150.00
III.- Por toma industrial	\$ 250.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y	\$ 350.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 550.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Ganado Vacuno	\$ 31.00 por cabeza.
II.- Ganado Porcino	\$ 16.00 por cabeza

Artículo 32.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 31.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 16.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

CAPÍTULO VII

**De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de
Dominio Público del Patrimonio Municipal**

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 Semanales por mesa.
II.- Locatarios semifijos	\$ 45.00 diario.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años	\$ 350.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 2,500.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 70% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 350.000

CAPÍTULO IX

Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00 por disco
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00 por disco



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Derechos;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam González, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam González, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 250,589.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 64,514.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 64,514.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 113,563.00
Impuesto Predial	\$ 113,563.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 39,854.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 39,854.00
Accesorios	\$ 32,658.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 32,658.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos

Derechos	\$ 478,752.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 77,712.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 34,856.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 42,856.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 226,275.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 115,856.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 30,526.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 29,856.00
Servicio de Panteones	\$ 20,325.00
Servicio de Rastro	\$ 4,856.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 24,856.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 143,911.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 43,856.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 33,695.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 15,856.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 27,856.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 22,648.00
Accesorios	\$ 30,854.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 30,854.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 20,520.00
Productos de tipo corriente	\$ 20,520.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 20,520.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 21,896.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 21,896.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 21,896.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13'632,012.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 6'882,279.00
---------------------	------------------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 21,286,048.00
---	-------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

I.- Predio urbano \$ 80.00

II.- Predio rústico \$ 65.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2017

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	16	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	11	21	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 34.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
---------------------	--	--	----------

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A A LA 30-A	21	31	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A LA CALLE 30-	15	19	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 24.00

RUSTICOS		\$ POR HECTAREA
BRECHA		\$ 436.00
CAMINO BLANCO		\$ 873.00
CARRETERA		\$ 1,310.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ECONÓMICA	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a lo siguiente:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

- I.- Por funciones de circo 5%
- II.- Otros permitidos por la ley en la materia 6%

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías. \$ 50,000.00
- II.- Expendios de cerveza. \$ 50,000.00
- III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores. \$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 300.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Centros nocturnos y cabarets	\$ 50,000.00
II. Cantinas y bares.	\$ 50,000.00
III. Restaurantes-bar.	\$ 50,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

IV. Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00
V. Salones y baile, de billar o boliche	\$ 50,000.00
VI. Restaurantes en general	\$ 50,000.00
VII. Hoteles, moteles y posadas.	\$ 50,000.00

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a.	2 u.m.a
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cyber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a	3 u.m.a
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a	6 u.m.a
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a	15 u.m.a
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a	40 u.m.a
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a	100 u.m.a
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a	200 u.m.a
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	550 u.m.a	200 u.m.a



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta ley se pagarán un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-Vinaterías o licorerías.	\$ 2,000.00
II.-Expendios de cerveza.	\$ 2,000.00
III.-Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	\$ 2,000.00
IV.-Centros nocturnos y cabarets.	\$ 2,000.00
V.-Cantinas y bares.	\$ 2,000.00
VI.-Restaurantes- bar.	\$ 2,000.00
VII.-Discotecas y clubes sociales.	\$ 2,000.00
VIII.-Salones y baile, de billar o boliche.	\$ 2,000.00
IX.-Restaurantes en general, fondas y loncherías.	\$ 2,000.00
X.-Hoteles y posadas.	\$ 2,000.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 26- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derechos de \$50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 50.00
- II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 50.00
- III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$50.00
- IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 50.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-Por cada predio habitacional	\$ 30.00
II.-Por cada comercio pequeño	\$ 50.00
III.-Por cada comercio mediano	\$ 75.00
IV.-Por cada comercio grande	\$ 120.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II.-Desechos orgánicos	\$ 15.00 por viaje
III.-Desechos industriales	\$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas.

I.- Consumo familiar	\$ 15.00
II.- Pequeño comercio	\$ 20.00
III.- Mediano comercio	\$ 30.00
IV.- Gran comercio	\$ 50.00
V.- Industrial	\$ 500.00
VI.- Granja u otro establecimiento de alto	\$ 600.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
------------------	---------------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

II.-Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.-Caprino	\$ 20.00 por cabeza

Artículo 33.- Por la supervisión sanitaria que efectúe la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal, se cobrará conforme a lo siguiente:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III.- Caprino \$ 15.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00

CAPÍTULO VII

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
de Dominio Público del Patrimonio Municipal**

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagarán \$ 500.00 mensuales por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se pagará una cuota mensual de \$ 50.00, y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- Ambulantes \$ 30.00 cuota por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS:	
Adquisición de bóveda por temporalidad a 3 años	\$ 700.00
Refrendo por 1 año	\$ 200.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
Inhumación	\$ 200.00
Exhumación	\$ 200.00
Osario a perpetuidad	\$ 300.00 por m2

CAPITULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en diskette	\$ 5.00
IV.- Por información en DVD	\$ 10.00

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- EL derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, Yucatán.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CAPÍTULO XI

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 39.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	DE	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	DE	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1	\$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1	\$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2	\$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3	\$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4	\$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1	\$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2	\$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3	\$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4	\$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado
Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.		Constancia de régimen de condominio \$40.00 por predio, departamento o local.		
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.		Constancia para obras de urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.		
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.		Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám González, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 30.00 por día.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 3 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado de la Federación

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Huhí, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huhí, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 185,360.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 26,500.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 26,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 37,850.00
Impuesto Predial	\$ 37,850.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 98,560.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 98,560.00
Accesorios	\$ 22,450.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 22,450.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 336,230.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 63,870.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 33,650.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	\$ 30,220.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$ 128,050.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 32,600.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 28,950.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 22,450.00
Servicio de Panteones	\$ 28,650.00
Servicio de Rastro	\$ 0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 15,400.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 119,450.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 42,500.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 33,200.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 25,300.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 18,450.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 24,860.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 24,860.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 18,690.00
Productos de tipo corriente	\$ 18,690.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 18,690.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 31,220.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 31,220.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 31,220.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las participaciones y aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 12'418,452.00
Aportaciones	\$ 6'953,718.00

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00

Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$19'943,670.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 12.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 1		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	\$ 51.00
De la calle 14ª a la calle 20	15 A x 21	\$ 51.00
De la calle 9 a la calle 15-A	14 X 20	\$ 40.00
De la calle 14 a la calle 20	9 X 15 A	\$ 40.00
De la calle 9 a la calle 21	8 X 14	\$ 40.00
De la calle 8 a la calle 14	9 X 21 DIAG	\$ 40.00
Resto de la sección		\$ 30.00

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 2		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

De la calle 21 a la calle 23	14 x 20	\$ 51.00
De la calle 14 a la calle 20	21 x 23	\$ 51.00

De la calle 4 a la calle 14	21 DIAG X 25	\$ 40.00
De la calle 21DIAG	4 X 14	\$ 40.00
De la calle 23 a la calle 25	16 X 20	\$ 40.00
De la calle 16 a la calle 20	23 X 25	\$ 40.00
Resto de la sección		\$ 30.00

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 3		
De la calle 21 a la calle 25	20 x 26	\$ 51.00
De la calle 20 a la calle 26	21 x 25	\$ 51.00
De la calle 21 a la calle 27	26 X 30	\$ 40.00
De la calle 26 a la calle 30	21 X 27	\$ 40.00
Resto de la sección		\$ 30.00

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 4		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	\$ 51.00
De la calle 20 a la calle 24	21 x 23	\$ 51.00
De la calle 9 a la calle 15-A	21 DIAG X 25	\$ 40.00
De la calle 20 a la calle 28	4 X 14	\$ 40.00
De la calle 24 a la calle 28	16 X 20	\$ 40.00
De la calle 15-A a la calle 21	23 X 25	\$ 40.00
Resto de la sección		\$ 30.00
Todas las comisarías		\$ 30.00

RÚSTICOS	Por hectárea
-----------------	---------------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Brecha	\$ 450.00
Camino blanco	\$ 901.00
Carretera	\$ 1,353.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$POR M2	\$ POR M2
CONCRETO			
DE PRIMERA	\$ 2,594.00	\$ 1,190.00	\$.1,206.00
ECONÓMICO	\$ 2,247.00	\$ 1,553.00	\$ 859.00

HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 1,041.00	\$ 859.00	\$ 694.00
ECONÓMICO	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00

ZINC, ASBESTO Y PAJA			
DE PRIMERA	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
ECONÓMICO	\$ 694.00	\$ 512.00	\$ 347.00
INDUSTRIAL	\$ 1,553.00	\$ 1,206.00	\$ 859.00

CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 859.00	\$ 694.00	\$512.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 347.00	\$ 264.00	\$ 165.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera.

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
0.01	4,000.00	\$ 14.00	0.25%
4,000.01	5,500.00	\$ 27.00	0.25%
5,500.01	6,500.00	\$ 40.00	0.25%
6,500.01	7,500.00	\$ 60.00	0.25%
7,500.01	8,500.00	\$ 70.00	0.25%
8,500.01	10,000.00	\$ 80.00	0.25%
10,000.01	EN ADELANTE	\$ 100.00	0.25%

Artículo 13.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Artículo 14.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base al 2%.

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circo	5%
----------------------------	----



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Otros permitidos por la ley de la materia	6%
--	----

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 3,150.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,150.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	\$ 4,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 250.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 3,500.00
II.- Restaurantes - Bar	\$ 3,500.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida de Actualización por hora.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías	\$ 1,575.00
II.-Expendios de cerveza	\$ 1,575.00
III.- Departamento de licores en supermercados y	\$ 1,700.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,575.00
V.- Restaurante	\$1,575.00

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida de Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a.	2 u.m.a.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a.	3 u.m.a.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a.	6 u.m.a.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a.	15 u.m.a.
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a.	40 u.m.a.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a.	100 u.m.a.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a.	200 u.m.a.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para el cierre de la calle por fiestas o cualquier evento y espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 120.00.

Artículo 24.- Por el permiso para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 15.00 por día por palquero.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de policía, una cuota de \$25.00 pesos por hora o \$ 160.00 pesos por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Consumo doméstico	\$ 12.00
II.- Consumo comercio	\$ 30.00
III.- Industrial general	\$ 300.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$ 600.00 doméstica y \$1,500.00 industrial. Los usuarios del agua potable municipal, deberán registrarse en el padrón de consumidores, de conformidad a los lineamientos de solicitud y trámite que indique la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de la siguiente manera:

I.- Ganado vacuno	\$ 12.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 12.00 por cabeza

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificado que expida el Ayuntamiento	\$11.00.
II.- Por copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 11.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 10.00 mensual por m2
II.- Locatarios semifijos	\$ 6.00 por día

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones por dos años	\$ 160.00
II.- Adquirida a perpetuidad	\$ 200.00 m2
III.- Refrendo por depósito de restos anual	\$ 105.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 105.00
V.- Expedición de duplicados por documentación de concesiones	\$ 50.00
VI.- Permiso de construcción	\$105.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipios de Huhí, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los derechos por servicios que proporciona a la Unidad de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información de diskette	\$ 10.00
IV.- Por información en DVD	\$ 10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En predio habitacional	\$ 12.00
II.- En comercio	\$ 27.00
III.- En predio veraniego	\$ 300.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO XI

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 35.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$15.00 por metro cuadrado por tiempo limitado de 15 días.

En casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas de Carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- V.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El Municipio de Huhí, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas que en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones Federales, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	1,483,020.00
Impuestos sobre los ingresos	78,645.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	78,645.00
Impuestos sobre el patrimonio	449,400.00
> Impuesto Predial	449,400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	954,975.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	954,975.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	1,282,475.25
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	35,952.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	35,952.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	799,932.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	348,285.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	224,700.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	56,175.00
> Servicio de Panteones	41,569.50
> Servicio de Rastro	28,087.50
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	33,705.00
> Servicio de Catastro	67,410.00
Otros Derechos	446,591.25
> Licencias de funcionamiento y Permisos	337,050.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	56,175.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	44,940.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	8,426.25
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Contribuciones de Mejoras**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
--	-------------

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	41,569.50
Productos de tipo corriente	5,617.50
> Derivados de Productos Financieros	5,617.50
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	35,952.00
> Otros Productos	35,952.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	788,135.25
Aprovechamientos de tipo corriente	788,135.25
> Infracciones por faltas administrativas	393,225.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	89,880.00
> Cesiones	6,741.00
> Herencias	13,482.00
> Legados	13,482.00
> Donaciones	7,302.75



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Adjudicaciones Judiciales	6,741.00
> Adjudicaciones administrativas	6,741.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	6,741.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	6,741.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	6,741.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	146,055.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	84,262.50
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	41,527,085.54
Participaciones	41,527,085.54
> Participaciones Federales y Estatales	41,527,085.54

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	36,801,844.14
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	36,801,844.14

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017 en concepto de Ingresos por Convenios, son los siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2017, ascenderá a: **\$ 81,924,129.68**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinara aplicando la tasa de 0.25% del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a \$ 22,000.00 el impuesto Predial a pagar por año es de \$ 60.00.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS URBANOS

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 01	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 005, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 032, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN MARTIN	036	21, 30	\$ 50.00
SAN MARTIN	036	19, 28	\$ 20.00
SAN MARTIN	055	30	\$ 40.00
SAN MARTIN	055	17,19, 28	\$ 20.00
SAN MARTIN	115, 116, 117, 125, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN JUAN	037, 038, 039	21	\$ 50.00
SAN JUAN	037	19, 26-B, 28	\$ 20.00
SAN JUAN	038	19, 26-A, 26-B	\$ 20.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SAN JUAN	039	19, 26-A	\$ 20.00
SAN JUAN	039, 050	26	\$ 50.00
SAN JUAN	039	22, 19, 26-A	\$ 20.00
SAN JUAN	050	13, 17, 22	\$ 20.00
SAN JUAN	051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 108, 109	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN JUAN II	105,106, 110, 111, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
FLORES MAGON	046, 047, 048, 049, 072, 095, 096, 097, 098, 099	26	\$ 40.00
FLORES MAGON	046	9, 11, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	047	11, 13, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	048	13, 15, 26-A,	\$ 20.00
FLORES MAGON	049	15, 17, 26-A,	\$ 20.00
FLORES MAGON	060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 100, 101, 102, 103, 104	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
FLORES MAGON	072	7, 9, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	096	3	\$ 13.00
FLORES MAGON	097	3, 5-A, 26-A	\$ 13.00
FLORES MAGON	098	5, 5-A, 26-A,	\$ 13.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

FLORES MAGON	099	5, 7, 26-A,	\$ 13.00
ITZIMNA	040	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
ITZIMNA	027, 031	22	\$ 50.00
ITZIMNA	027	20, 23, 25	\$ 20.00
ITZIMNA	031	20, 21, 23	\$ 20.00
ITZIMNA	041	26	\$ 50.00
ITZIMNA	041	18, 22, 21	\$ 20.00
ITZIMNA	042	26	\$ 40.00
ITZIMNA	042	16, 18, 21	\$ 20.00
ITZIMNA	044, 073, 093, 094	26	\$ 40.00
ITZIMNA	044	11,13, 24	\$ 13.00
ITZIMNA	073	10, 10-A, 24	\$ 13.00
ITZIMNA	093	8,10, 24	\$ 13.00
ITZIMNA	094	6,8,24,	\$ 13.00
ITZIMNA	028, 076	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
ITZIMNA	029, 030, 043, 045, 074, 075, 090, 091, 092	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	006, 007	31	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	20, 22, 27	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 20, 29	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	016, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 011, 013, 014, 015, 078, 079, 080, 081, 082, 087, 088, 089	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
BALTAZAR	010, 012, 083, 084, 085	18	\$ 40.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CEBALLOS			
BALTAZAR CEBALLOS	010	14, 16, 31-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	012	12, 14, 31-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	083	37, 39, 10-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	084	39, 10-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	085	10, 10-A, 31-A	\$ 14.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 02	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	005, 006, 007, 020, 040, 041	31	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	005	20, 22, 33	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	18-A, 20, 33	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 33, 35	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	020	18-A, 35, 35-A	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	040	18-A, 35-A, 37	13.00
BALTAZAR CEBALLOS	041	18-A, 37, 39	13.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 018, 019, 39, 21	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	035, 036, 037, 038	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN VICENTE	022, 023, 024, 027, 028, 029	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
SAN VICENTE	030, 031, 033, 034	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
GUADALUPE	025	30, 37	\$ 50.00
GUADALUPE	025	28, 39	\$ 20.00
GUADALUPE	026	30	\$ 50.00
GUADALUPE	026	28, 39, 41	\$ 20.00
GUADALUPE	032	30	\$ 40.00
GUADALUPE	032	28, 41, 43	\$ 13.00
GUADALUPE	043, 045, 046, 052, 053	30-A	\$ 40.00
GUADALUPE	043	30, 43, 45	\$ 13.00
GUADALUPE	045	30 BIS, 47	\$ 13.00
GUADALUPE	046	30-F, 47, 49	\$ 13.00
GUADALUPE	052	30-F, 49, 51	\$ 13.00
GUADALUPE	053	30-F, 51, 53	\$ 13.00
GUADALUPE	044, 047, 048, 049, 050, 051, 054, 055, 056, 057, 058	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 03	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 012, 013, 014	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
GUADALUPE	025, 026,	30	\$ 50.00
GUADALUPE	025	32, 37, 39	\$ 20.00
GUADALUPE	026	32, 39, 41	\$ 20.00
GUADALUPE	038	30, 30-A	\$ 40.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GUADALUPE	038	32, 41, 49	\$ 13.00
GUADALUPE	049, 103	30-A	\$ 40.00
GUADALUPE	049	32, 49, 49-A	\$ 13.00
GUADALUPE	103	32, 49-A	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	060, 062, 064, 083, 084	30-A	40.00
ALVARO OBREGON	060	32, 32-A, 49	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	062	34, 34-A, 51, 53	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	064	34, 51	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	083	34-A, 53	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	084	36, 53, 55	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	034, 035, 036, 037, 039, 040, 041, 042, 045, 046, 047, 048, 050, 051, 052, 053, 057, 058, 059, 063	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
LOURDES	032, 033, 043, 044, 054, 055, 056, 064, 065, 066, 067, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 099	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
FATIMA	010, 011, 016, 017, 022, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
FATIMA	007, 008, 009, 018, 019, 021, 030, 031, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SANTIAGO	003, 004, 005	31	\$ 50.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SANTIAGO	003	33, 34, 36	\$ 20.00
SANTIAGO	004	36, 38, 33	\$ 20.00
SANTIAGO	005	38, 40, 33	\$ 13.00
SANTIAGO	006	31	\$ 40.00
SANTIAGO	006	33	\$ 13.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 04	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 016, 017, 018, 019, 024, 025,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTIAGO	005, 006, 007	31	\$ 50.00
SANTIAGO	005	34, 36, 29	\$ 20.00
SANTIAGO	006	36, 38, 29	\$ 20.00
SANTIAGO	007	40	\$ 40.00
SANTIAGO	007	38, 29	\$ 20.00
SANTIAGO	008, 009, 043, 044	31	\$ 40.00
SANTIAGO	008	29, 40, 42	\$ 20.00
SANTIAGO	009	29, 42, 44	\$ 13.00
SANTIAGO	043	29, 44, 46	\$ 13.00
SANTIAGO	044	29, 46, 48	\$ 13.00
SANTIAGO	010, 011, 012, 013, 042, 045, 047	27	\$ 40.00
SANTIAGO	010	29, 42, 44	\$ 13.00
SANTIAGO	011	29, 40, 42	\$ 13.00
SANTIAGO	012	29, 36, 38	\$ 13.00
SANTIAGO	013	29, 36	\$ 13.00
SANTIAGO	042	29, 44, 46	\$ 13.00
SANTIAGO	045	29, 46, 48	\$ 13.00
SANTIAGO	046	27, 31	\$ 20.00
SANTIAGO	046	48	\$ 13.00
SANTIAGO	047	29, 38, 40	\$ 13.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SANTA ROSA	014	27	\$ 30.00
SANTA ROSA	014	25, 34-A	\$ 20.00
SANTA ROSA	020, 021, 023	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
SANTA ROSA	022, 040, 041	27	\$ 40.00
SANTA ROSA	022	36, 40, 42, 21	\$ 13.00
SANTA ROSA	040	13, 19, 23, 25, 25-A, 42, 44, 48	\$ 13.00
SANTA ROSA	041	44, 25, 25-A, 48	\$ 13.00
SANTA ROSA	030	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SANTIAGUITO	084	27	\$ 40.00
SANTIAGUITO	084	13, 25, 48, 50	\$ 13.00
SANTIAGUITO	048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN EDUARDO	031, 032, 038, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SANTO DOMINGO	027, 028, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	20.00
SANTO DOMINGO	033, 035, 036, 037, 068, 069, 070, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN MARTIN	026	30	\$ 50.00
SAN MARTIN	026	19, 21, 32	\$ 20.00
SAN MARTIN	034	30	\$ 40.00
SAN MARTIN	034	17, 19, 32	\$ 13.00
SAN MARTIN	078, 079, 080, 081, 082, 083	30	\$ 13.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$13.00 pesos para la localidad de Hunucmá.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 01
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$10,000.00 por metro lineal
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011		
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 2 NORTE Y 6 ORIENTE	\$ 75.00
002	2 NORTE, 4 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
003	4 NORTE, 6 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
004	6 NORTE, 8 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
005	8 NORTE, 10 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
012, 013, 014, 015, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 75.00
006	10 NORTE, 12 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
007	12 NORTE, 14 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
008	14 NORTE, 16 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
009	16 NORTE, 18 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
010	18 NORTE, 20 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
011	20 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
016, 017, 018, 019, 027, 028, 029, 030, 036, 037, 038, 039	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 60.00
020, 021, 031, 032, 040, 041	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 25.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 02
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001, 002, 003, 004, 005	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 75.00
006, 007, 008, 009, 012, 013, 014, 015	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 60.00
010, 011	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 25.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 03
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
008, 009, 010, 011, 012, 020, 021, 022, 023, 024	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 75.00
003, 004, , 005, 006, 007, 015, 016, 017, 018, 019	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 60.00
001, 002, 013, 014, 025, 026, 027, 028	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 25.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 04
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$10,000.00 por metro lineal
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, 22, 23		
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 5 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 75.00
002	5 NORTE, 7 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 75.00
010	9 NORTE, 11 NORTE Y 2-A PONIENTE	\$ 75.00
011	7 NORTE, 9 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 75.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

017, 018, 019, 024	TODAS	\$ 75.00
009	11 NORTE, 13 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 60.00
008	13 NORTE, 15 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 60.00
007	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 60.00
006	17 NORTE, 19 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 60.00
005	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 60.00
004	21 NORTE, 23 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00
003	23 NORTE, 25 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00
023	25 NORTE, 27 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00
022	27 NORTE, 29 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$ 25.00 pesos para la localidad de Sisal. Tratándose de predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre destinados a la producción acuícola o pesquera, pagaran la mitad de lo establecido en la presente tabla de valores rústicos.

VALORES DE TABLAJES RUSTICOS EN GENERAL

TABLAJES RUSTICOS		
LOCALIDAD	VALOR DEL TERRENO FUERA DE LA ORILLA DE LA CARRETERA M2	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA ORILLA DE LA CARRETERA
HUNUCMÁ	\$ 2.00	\$ 3.00
SAN	\$ 2.00	\$ 3.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

ANTONIO CHEL		
HUNCANAB	\$ 2.00	\$ 3.00
SISAL	\$ 5.00	\$ 6.00
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$10,000.00 por metro lineal	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO	AREA CENTRO \$/M ²	AREA MEDIA \$/M ²	PERIFERIA \$/M ²	ZONA COMERCIAL, DE SERVICIOS, MERCADOS, IGLESIA,	ZONA INDUSTRIA L \$/M ²
MAMPOSTERÍA Y CONCRETO	\$330.00	\$280.00	\$200.00	\$500.00	\$1,200.00
BLOCK Y CONCRETO	\$300.00	\$250.00	\$180.00	\$450.00	\$1,080.00
BLOCK Y ZINC Y/O ASBESTO	\$250.00	\$200.00	\$150.00	\$ 360.00	\$ 900.00
BLOCK Y PAJA	\$100.00	\$ 90.00	\$70.00	\$ 360.00	\$ 450.00
PORCHE CONCRETO	\$150.00	\$120.00	\$100.00	\$ 450.00	\$ 600.00
ESTRUCTURA- LAMINA	\$100.00	\$ 80.00	\$ 70.00	\$400.00	\$1,100.00

Las industrias, comercios y sus similares ubicados dentro de la población se le aplicaran al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicaran las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valuará a \$ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicará los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Durante los meses de enero, febrero, del año 2017, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 30 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial. Y en los meses de marzo y abril del año 2017, se aplicará un descuento correspondiente al 10 % sobre cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto que deberá pagar el contribuyente por los conceptos que a continuación se señalan serán los siguientes:

I.- Por funciones de circo	8%
II.- Espectáculos taurinos	5%
III.- Espectáculos deportivos	5%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

IV.- Bailes populares y luz y sonido	8%
V.- Conciertos	5%
VI.- Otros permitidos por la Ley en materia	5%
VII.- Eventos sociales	5%
VIII.- Juegos mecánicos	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 90,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 70,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 110,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 170,000.00
----------------------------------	---------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

II.- Cantinas y bares	\$ 90,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 90,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 90,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 70,000.00
VI.- Restaurantes en general	\$ 80,000.00
VII.- Hoteles.	\$ 100,000.00
VIII.- Moteles y Posadas.	\$ 70,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.- Supermercado con departamento de licores	\$ 16,500.00
IV.- Mini súper con departamento de licores	\$ 11,000.00
V.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
VI.- Cantinas, Bar	\$ 8,000.00
VII.- Restaurant- bar, restaurante en general	\$ 5,000.00
VIII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
IX.- Fondas, loncherías	\$ 4,000.00
X.- Hoteles.	\$ 9,000.00
XI.- Moteles y Posada	\$ 6,000.00

Durante los meses de enero y febrero, del año 2017, el contribuyente gozara de un descuento correspondiente al 30 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede y en los meses de marzo y abril del año 2017, se aplicara un descuento correspondiente al 20 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 800.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$ 350.00 pesos.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Puestos de revistas y periódicos	400.00	200.00
Lavadero de autos	400.00	200.00
Fábrica de paletas y jugos embolsados	460.00	230.00
Bisutería y otros	500.00	250.00
Videoclubes en general	500.00	250.00
Zapaterías y fábrica de calzado	500.00	250.00
Panaderías	500.00	250.00
Expendio de refrescos naturales	500.00	350.00
Florerías	1,000.00	500.00
Sastrerías	750.00	300.00
Lavandería de ropa	750.00	350.00
Sistemas de Voceo móvil o fijo	750.00	350.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	1,000.00	500.00
Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	900.00	450.00
Tortillerías y molinos de nixtamal.	900.00	450.00
Rosticerías.	900.00	450.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	1,000.00	500.00
Papelerías y centros de copiado	1,000.00	500.00
Ciber café y centros de computo	1,000.00	500.00
Carpinterías.	1,000.00	500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Depósito de almacenamiento de maderas, leña y carbón vegetal.	1,200.00	600.00
Dulcerías	1,000.00	500.00
Talleres mecánicos	1,000.00	500.00
Talleres de torno y herrería en general	1,000.00	500.00
Talleres de reparación eléctrica.	1,000.00	500.00
Gaseras L.P.	50,000.00	10,000.00
Expendios de refrescos al mayoreo.	1,500.00	750.00
Pizzerías, cafés y cafeterías.	1,500.00	750.00
Compra/venta de materiales de construcción y acabados.	3,000.00	1,500.00
Negocios de vidrios y aluminios	1,600.00	800.00
Ópticas y relojerías	1,600.00	800.00
Estudios fotográficos y filmaciones.	1,600.00	800.00
Expendios de alimentos balanceados.	1,800.00	900.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías.	1,600.00	800.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	2,000.00	1,000.00
Farmacias, boticas y similares	1,725.00	1,000.00
Compra/venta de oro y plata	1,725.00	1,000.00
Tlapalerías y ferreterías, ferrotlapalerías.	2,000.00	1,000.00
Funerarias.	2,000.00	1,000.00
Peleterías, venta materiales para calzado	2,000.00	1,000.00
Salas de fiestas	2,000.00	1,000.00
Fábricas de hielo	2,000.00	1,000.00
Guarderías y estancias infantiles.	2,000.00	1,000.00
Salchichonería, distribuidora de quesos y productos lácteos	2,000.00	1,000.00
Tiendas de ropa y almacenes	2,800.00	1,400.00
Almacenes	3,000.00	1,500.00
Negocios de telefonía celular	3,000.00	1,500.00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	3,000.00	1,500.00
Fábricas de agua purificada	3,500.00	1,500.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	3,000.00	1,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Establecimientos de Compraventa y/o venta y/o depósito de Materiales de Reciclaje.	3,000.00	1,500.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	2,500.00	1,750.00
Compra/venta de refacciones para autos	3,000.00	1,950.00
Escuelas particulares y academias	5,000.00	2,000.00
Talleres de costura y serigrafías.	5,000.00	2,500.00
Minisúper de abarrotes	5,500.00	2,700.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores.	5,000.00	2,500.00
Moteles y hospedajes	6,000.00	3,000.00
Terminales de autobuses, y transporte de pasajeros	6,000.00	3,000.00
Sistemas de cablevisión y oficinas de cobro.	6,000.00	3,000.00
Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	10,000.00	4,000.00
Hoteles.	9,000.00	4,500.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes.	22,000.00	6,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	10,000.00	5,000.00
Maquiladoras industriales	10,000.00	5,000.00
Cines y Cinemas.	10,000.00	5,000.00
Granjas avícolas y Porcícolas.	12,000.00	6,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A.	20,000.00	10,000.00
Supermercado de abarrotes.	20,000.00	10,000.00
Rastros tipo Tif.	25,000.00	8,000.00
Casas de empeño	30,000.00	10,000.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.	1,000,000.00	250,000.00
Agencias de automóviles	50,000.00	20,000.00
Fábrica de envases para bebidas.	500,000.00	150,000.00
Gasolineras	150,000.00	20,000.00
Corporación de cadenas comerciales.	\$400,000.00	50,000.00
Tienda de Auto Servicio con venta de bebidas alcohólicas.	100,000.00	20,000.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos.	30,000.00	8,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala.	30,000.00	15,000.00
Unidad de producción a gran escala agroindustrial de bovinos.	100,000.00	50,000.00
Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos.	300,000.00	150,000.00
Permiso de prestación de servicios de pasajeros en su modalidad mototaxi por agrupación de un máximo de 08 integrantes.	150,000.00	15,000.00

Cuando por su denominación no se encuentre comprendido en las clasificaciones, se ubicará en aquel que por sus características sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

El cobro de derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente de la presente ley.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 321.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 6,500.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 3,000.00 por evento.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

- A) Si es actividad continua: \$150.00 por mes.
- B) Si es actividad a corto plazo \$22.50 por metro cuadrado.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 m ² o fracción	\$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 35.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 13.00 por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m ² o en planta alta	\$ 14.00 m ²
Por cada permiso de remodelación	\$ 11.00 m ²
Por cada permiso de ampliación	\$ 12.00 m ²
Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 m ²



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 51.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 56.00 m ²
Ruptura concreto asfaltico en caliente	\$ 111.00 m ²
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 95.00 m ²
Ruptura de calles blancas	\$ 40.00 m ²

C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 25.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 30.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 25 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 9.00 por metro lineal

D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 50,000 m ² hasta 100,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m ²	\$ 535.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m ² hasta 100 m ²	\$ 1,070.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m ² hasta 200 m ²	\$ 1,605.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m ² hasta 500 m ²	\$ 2,640.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 2,675.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m ² hasta 5,000.00	\$ 5,350.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 hasta 10,000 m ²	\$ 10,700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m ²	\$ 16,050.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m ² a 20m ²	\$ 51.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m ² a 40m ²	\$ 46.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m ² a 60m ²	\$ 41.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m ² a 100m ²	\$ 36.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m ² a 500m ²	\$ 31.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m ² a 2000 m ²	\$ 26.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda mayor de 2001m ²	\$ 21.00 por m ²
II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 535.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$ 856.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 214.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 267.00
Para casa-habitación	\$ 267.00
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$ 51.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$ 3.00 por ml.

Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 1,070.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 2,140.00
III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$ 18.00 por m ²
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 6.00 por m ²
Constancia de alineamiento	\$ 5.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 110.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 30.00
A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 3.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 35.00
II.-Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 40.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 30.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 100.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 130.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	\$ 70.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 225.00
Urbanización de rústicos	\$ 125.00
Régimen de condominios	\$ 135.00
Cedulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	\$ 90.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	\$ 130.00
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	\$ 25.00
Historial del predio	\$ 125.00
Cédula de mejora	\$ 185.00
Cédula por Corrección de superficie	\$ 75.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	\$ 110.00
Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 1,010.00
Por revision de planos externos para su aprobación	\$ 25.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	
	\$ 125.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	\$ 305.00
Zona comercial	\$ 305.00
Zona industrial	\$ 400.00
VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:	
Renovación de posesión	\$ 180.00
Traspaso o cesión	\$ 180.00
Extravío	\$ 180.00
Asignación de nomenclatura	\$ 200.00
Traslación de dominio de fundo se pagará el 5% del monto de la venta	

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 a \$ 5,000.00	\$ 95.00
De un valor de \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 15,000.00	\$ 110.00
De un valor de \$ 15,001.00 a \$ 20,000.00	\$ 120.00
De un valor de \$ 20,001.00 a \$ 25,000.00	\$ 130.00
De un valor de \$ 25,001.00 a \$ 30,000.00	\$ 140.00
De un valor de \$ 30,001.00 a \$ 35,000.00	\$ 150.00

Al excedente de \$ 35,001.00 se le aplicará un 0.03% y se sumará al fijo.

Artículo 36.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 37.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²	\$ 35.00 por m ²
II.- Más de 160,000 m ² excedentes	\$ 40.00 por m ²

Artículo 38.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	\$ 40.00 por depto.
Tipo habitacional	\$ 30.00 por depto.

Artículo 39.- Por el otorgamiento de las constancias correspondientes a la zona federal se pagaran: \$21.00 por metro cuadrado, y por la renovación de las constancias otorgadas por este concepto, el contribuyente pagara el 20% sobre el valor pagado por el primer otorgamiento de la constancia.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 40.- Este derecho se pagará con base a la unidad de medida y actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces la unidad de medida y actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces a la unidad de medida y actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 41.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I. Vehículos pesados	\$ 130.00
II. Automóviles y camionetas	\$ 65.00
III. Motocicletas, motonetas	\$ 35.00
IV. Triciclos y bicicletas	\$ 20.00

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 42.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por la expedición de la anuencia para el depósito de residuos sólidos en el basurero municipal, se pagara una cuota de \$35.00 por cada tambor de 200 lts.

II.- Por cada viaje de recolección \$ 50.00 m²

III.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 5.00 m²

IV.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 20.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrara una tarifa fija diaria adicional de	\$ 10.00 pesos
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 40.00 al mes
c) industrial	
1.- Por cada recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2.- Por cada recolección periódica	\$ 40.00 al mes
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura	\$ 1,500.00 al mes



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 43.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 50.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 70.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 44.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaría de sisal	\$ 20.00
II.- Consumo familiar en las demás comisarías	\$ 10.00
III.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
IV.- Comercio	\$ 50.00
V.- Industria	\$ 200.00
VI.- Granja	\$ 120.00
VII.- Establecimiento comercial de alto consume y plantas purificadoras	\$ 500.00
Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagaran las siguientes cuotas:	
Contratos para consumo familiar casa habitación	\$ 150.00
Contratos para fraccionamientos	\$ 150.00
Contratos para comercios	\$ 200.00
Contratos para industria	\$ 300.00
Contratos para granjas	\$ 300.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	\$ 500.00

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de \$ 250.00 pesos



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 45.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza
II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

**Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias,
Fotografías y Formas Oficiales**

Artículo 46.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 35.00
II. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$ 1.00
III. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
IV. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 30.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 47.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagaran la cantidad de \$150.00 mensuales por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro de área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 5.00 por metro cuadrado.
- III.- Ambulantes cuota por día de \$ 50.00, y
- IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de \$ 3.00 por usuario.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 600.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 1,800.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	\$ 600.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de \$ 90.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 250.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 95.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 49.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por cada copia fotostática simple que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 1.00
II. Por cada copia fotostática certificada que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 3.00
III. Por cada disco flexible de 3 ½ (diskette) que entregue el ayuntamiento por concepto de información pública.	\$ 10.00
IV. Por cada disco compacto que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 51.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza
- I.- Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda el Municipio de Hunucmá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 54.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 56.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales como lo son: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hunucmá, Reglamento de Tránsito y Vialidad municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada Multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes Multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado y la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorios:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicara el Bando Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hunucmá, Yucatán y Reglamento de Tránsito y Vialidad municipal, mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ixil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	896,000.00
Impuestos sobre los ingresos	15,600.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	15,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	360,400.00
> Impuesto Predial	360,400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	520,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	520,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	110,850.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	1,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

público del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	82,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	20,700.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	27,300.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	6,500.00
> Servicio de Panteones	20,700.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	7,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	27,650.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	23,300.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	4,350.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

Productos	1,000.00
Productos de tipo corriente	1,000.00
> Derivados de Productos Financieros	1,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	678,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	678,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	525,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	48,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	105,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	11,599,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	11,599,000.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	3,433,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,256,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,177,000.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Publica Municipal, serán los siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	\$ 100,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 100,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 ASCENDERA A	\$116,717,850.00
--	-------------------------

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

ZONA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	16	20	17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	19	17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	17.00
RESTO DE LA SECCION			12.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	27	17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	16	17.00
RESTO DE LA SECCION			12.00

SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	22.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	17.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	17.00
RESTO DE LA SECCION			12.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	24	28	17.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	17	17.00
RESTO DE LA SECCION			12.00
TODAS LAS COMISARIAS			12.00

TERRENOS URBANOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT)	\$67,150.00 ML
TERRENOS RÚSTICOS ZONA COSTERA	\$ VALOR M2
LOS PRIMEROS METROS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE	\$ 1,033.00
DESPUÉS DE LOS 50 METROS Y HASTA LOS 200 METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	\$ 620.00
RESTO DE LA ZONA	\$ 316.00

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 1,033.00
CAMINO BLANCO	\$ 2,065.00
CARRETERA	\$ 3,098.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 207.00	\$155.00	\$103.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

HIERRO Y ROLLIZOS	\$186.00	\$124.00	\$103.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$155.00	\$124.00	\$93.00
CARTON O PAJA	\$124.00	\$103.00	\$66.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	cuota final anual	factor para aplicar al excedente del límite inferior
pesos	pesos	pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 18.00	0.0015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 24.00	0.0020
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 30.00	0.0025
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 36.00	0.0030
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 40.00	0.0035
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 50.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva. Cuando no se pudiera determinar se cobrará una cuota fija de \$ 70.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capitulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO III

Impuesto sobre espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia.....2%

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes Artículos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 10,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 10,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 10,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 70.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$10,000.00
- II.- Restaurante-Bar.....\$10,000.00
- III.- Loncherías y fondas.....\$10,000.00
- IV.- Hoteles, Moteles y Posadas.....\$10,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías..... \$ 500.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 500.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 500.00
- IV.- Cantinas o bares.....\$ 500.00
- V.- Restaurante-Bar.....\$ 500.00
- VI.- Fondas y Loncherías\$ 500.00
- VII.- Hoteles, Moteles y Posadas\$ 500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de \$500.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....\$3.50 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....\$4.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$4.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$4.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$4.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados.....\$50.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$50.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$50.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$50.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales.....\$5.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$110.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagaran derechos de \$ 20.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad publica una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día.....\$300.00
- II.- Por hora.....\$70.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$10.00 por cada predio habitacional y \$25.00 predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- por toma doméstica \$ 15.00
- II.- por toma comercial \$30.00
- III.- por toma industrial \$80.00
- IV.- por contrato de toma nueva \$ 500.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$40.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$40.00
- IV.- por cada copia simple que expida el ayuntamiento.....\$1.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- I.- Locatarios fijos..... \$300.00 anuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$20.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años.....\$ 1,000.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 2,500.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años.....\$300.00
- d) Expedición de duplicados de documentos o cambio de propietario.....\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$65.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$400.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.....\$400.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple.....\$ 1.00 por hoja.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- II.- Por copia certificada.....\$3.00 por hoja.
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$10.00 C/U.
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$10.00C/U.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los Derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno.....\$ 45.00 por cabeza.
- II.- Ganado Porcino..... \$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinara de conformidad con lo establecido al efecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas o
Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 2.5 a 7.5 unidades de medida y actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal multa de 1.5 a 4.5 unidades de medida y actualización.
- c)** Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 1.5 a 4.5 unidades de medida y actualización.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores..... Multa de 1.5 a 4.5 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

ARTÍCULO 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kanasín, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2017; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2017, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA PREDIAL

VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA+TASA POR EXCEDENTE	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR s/exc. L.I.
\$ 0.01	\$ 80,000.00	\$ 70.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 80,000.01	\$ 200,000.00	\$ 90.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 120.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 300,000.01	\$ 450,000.00	\$ 170.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 450,000.01	\$ 600,000.00	\$ 220.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 600,000.01	\$ 900,000.01	\$ 270.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 900,000.01	En adelante	\$ 380.00	0.0005 % del valor catastral

Se calculará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

multiplicará por la tasa aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2017, serán los siguientes:

Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción:

1.-Tabla de Valores Unitario de Terreno

VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO	
UBICACIÓN	VALOR POR M2
Colindancia con carretera	\$ 55.00
Colindancia con camino blanco	\$ 35.00
Rústico	\$ 25.00
Agrícola y Resto	\$ 15.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

UBICACIÓN	VALOR POR M2
1er. Cuadro	\$ 235.00
2º. Cuadro	\$ 185.00
3er. Cuadro	\$ 115.00
Anillo Periférico	\$ 330.00
Vialidad Primaria	\$ 230.00
Fraccionamiento	\$220.00
Resto	\$ 120.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO/USO	VALOR POR M2
USO HABITACIONAL	
Block y Concreto 1a.	\$ 1,240.00
Block y Concreto Económica	\$ 700.00
Block y Concreto Popular	\$ 400.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	\$ 100.00
Lamina cartón o paja	\$ 0.00
USO INDUSTRIAL O COMERCIAL	
Block y Concreto	\$ 1,550.00
Nave ó Estructura Metálica	\$ 1,050.00
USO AGRÍCOLA	
Block y Concreto 1a.	\$ 550.00
Block y Concreto Económica	\$ 400.00
Block y Concreto Popular	\$ 300.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	\$ 70.00
Lamina cartón o paja	\$ 0.00

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

Los coeficientes de demerito que afectan los valores unitarios de terreno para la Valuación de predios serán los siguientes:

FACTORES DE DEMÉRITO (el valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demérito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra):



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

A) DE FORMA POR FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR, SIN ACCESO AVIALIDAD)

FRENTE (metros):	FACTOR
menor a 5.00	0.65
5.00 a 5.99	0.75
6.00 a 6.99	0.85
7.00 o mayor	1.0

B) DE FORMA POR RELACIÓN FONDO/FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR)

FRENTE (metros):	FACTOR
5.01 o mayor	0.40
4.01 a 5.00	0.50
3.01 a 4.00	0.60
3.0 o menor	1.00

C) DE FORMA POR IRREGULARIDAD

El valor del terreno de un predio irregular será la suma de dos valores, el primero se determinará sumando el valor del mayor rectángulo que pueda ser inscrito, y el segundo será el resultado de multiplicar la superficie restante por el 50% del valor fijado a la calle de su ubicación.

En la aplicación de los tres factores de forma (frente, fondo/frente e irregularidad) se considerarán mutuamente excluyentes entre sí. Para un predio en particular solo se podrá aplicar uno de los tres deméritos anteriores, pudiéndose aplicar de manera conjunta con cualquier otra clase de demérito o premio de este anexo siempre y cuando no se indique algo en particular.

D) DE LOCALIZACIÓN

Si el predio es interior (sin colindancia con vialidad) y no está sujeto a régimen en condominio se aplicará un factor de demérito de 0.40.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

E) DE IRREGULARIDAD EN EL NIVEL ALTIMÉTRICO

Cuando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de material, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc.) mayor de 1.50 metros de profundidad se podrá aplicar un coeficiente de demerito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demerito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad

F) DE AFECTACIÓN POR DERECHOS DE VÍA Y DERECHOS DE PASO

Cuando el predio se encuentre utilizado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la superficie ocupada se le aplicará un factor de demérito del 0.20. El mismo factor de demérito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente constituida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil Del Estado de Yucatán.

Entendiéndose por:

EQUIPAMIENTO URBANO: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.

INFRAESTRUCTURA URBANA: Los sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios en los centros de población.

G) DE SUPERFICIE

Si el predio es mayor de 5,000 m² el excedente de terreno por sobre esa cantidad podrá ser afectada de acuerdo a la siguiente tabla de factores

Superficie excedente sobre 5,000 m ² (m ²)	Factor
5,000 o menos	0.90
5,000.01 a 10,000	0.80
10,000.01 a 20,000	0.70



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

20,000.01 o más	0.60
-----------------	------

H) DE SERVICIOS

Cuando el frente legal del predio no goce de vialidad pavimentada, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.80 al valor unitario del terreno. Este demérito dejará de surtir efectos en el momento de que se tenga la constancia de la autoridad competente de que dicha se encuentra pavimentada.

Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.20.

En los casos en los que dentro de una misma unidad habitacional las características físicas no sean homogéneas, la Dirección de Catastro podrá, previa justificación, modificar el valor unitario de terreno siempre y cuando no sea a la alza y hasta con un factor de 0.40.

Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el coeficiente de 0.50.

I) DE FINES SOCIALES

Cuando el predios urbanos y rústicos se derive de una procedimiento de regularización realizada por la Federación, Estados o Municipio, se aplicará un factor de demerito de 0.70, siempre y cuando sea solicitado por la autoridad correspondiente debidamente fundado y motivado.

Los coeficientes de deméritos señalados en los incisos A), B), C) y H) no aplican en plazas comerciales ni en tablajes catastrales. El coeficiente de demerito señalado en el inciso D), E), F) Y G) no aplica en plazas comerciales.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Predio	Tasa
Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán las siguientes cuotas diarias o por evento:

ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN	CUOTAS
I.- BAILE POPULAR "A"	\$ 5,175.00
II.- BAILE POPULAR "B"	\$ 13,455.00
III.- BAILE POPULAR "C"	\$ 30,000.00
IV.- CIRCO	\$ 207.00
V.- ESPECTÁCULOS DE RUEDO	\$ 15,000.00
VI.- LUZ Y SONIDO	\$ 1,035.00
VII.- CELEBRACIÓN DE KERMES O VERBENA EN LA CABECERA MUNICIPAL, COLOINAS O FRACCIONAMIENTOS	\$ 207.00
VIII.- CELEBRACIÓN DE KERMES O VERBENA EN LAS COMISARIAS	\$ 155.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VIII.- POR DÍA DE CIERRE DE CALLES POR FIESTAS O CUALQUIER EVENTO O ESPECTÁCULO EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 518.00
IX,- JUEGOS MECÁNICOS Y BRINCOLINES	\$ 62.00 PARA NIÑOS \$ 72.00 PARA ADULTOS \$ 145.00 EN FIESTAS POPULARES

Para efectos del presente artículo se considera BAILE POPULAR “A” todos aquellos bailes que se realicen en el Municipio de Kanasín, Yucatán con un costo de boleto de cero pesos a cien pesos y una asistencia no mayor a cuatrocientas personas, BAILE POPULAR “B” el que tenga un costo de ciento un pesos en adelante y una asistencia mayor a cuatrocientas personas y BAILE POPULAR “C” en el que se tenga programado la asistencia de más de tres mil personas, cualquiera que sea el costo del boleto.

Las taifas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda de Kanasín, Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo al o siguiente:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 14,490.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 8,280.00
III.- Supermercado	\$ 14,490.00
IV.- Minisuper	\$ 11,385.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 12,420.00

a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a losiguiente:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Restaurante de Primera	\$ 25,875.00
II.- Restaurante de Segunda	\$ 15,525.00
III.- Cabaret y Centro Nocturno	\$ 98,325.00
IV.- Discotecas	\$ 50,715.00
V.- Salones de baile	\$ 10,350.00
VI.- Cantina y Bar	\$ 40,365.00
VII.- Videobar	\$ 12,420.00
VIII.- Sala de recepciones	\$ 10,350.00
IX.- Hoteles y Moteles :	
1.- De primera	\$ 72,450.00
2.- De segunda	\$ 46,575.00

b) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Fiestas y ferias tradicionales	\$ 518.00
II.- Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$ 259.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- Kermés, fiestas tradicionales y verbena popular	\$ 518.00
IV.- Eventos de espectáculos	\$ 2,000.00
V.-Eventos deportivos	\$310.00
VI.- Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$ 259.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

c) Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos a) y b) anteriores del presente artículo de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 7,245.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 4,140.00
III.- Supermercado	\$ 7,245.00
IV.- Minisúper	\$ 5,692.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 6,210.00
VI.- Restaurante de Primera	\$ 12,420.00
VII.- Restaurante de Segunda	\$ 7,245.00
VIII.- Cabaret y centro nocturno	\$ 51,750.00
IX.- Discotecas	\$ 25,875.00
X.- Salón de baile	\$ 5,175.00
XI.- Cantina y bar	\$ 8,280.00
XII.- Videobar	\$ 4,140.00
XIII.- Salón de recepciones	\$ 2,588.00
XIV.- Hoteles y Moteles:	
1.- De primera	\$ 20,700.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

2.- De Segunda	\$ 14,490.00
----------------	--------------

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente Sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1.- FARMACIAS, BOTICAS, VETERINARIAS Y SIMILARES	\$ 2,070.00	\$ 828.00
2.- CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	\$ 1,035.00	\$ 414.00
3.- PANADERÍAS, MOLINOS Y TORTILLERÍAS	\$ 1,035.00	\$ 414.00
4.- PALETERÍA, HELADOS, NEVERÍA Y MACHACADOS	\$ 725.00	\$ 310.00
5.- COMPRAVENTA DE JOYERÍA	\$ 3,105.00	\$ 1,242.00
6.- LONCHERÍAS, TAQUERÍA, COCINA ECONÓMICA, ROSTICERÍA Y PIZZERÍA	\$ 621.00	\$ 259.00
7.- TALLER Y EXPENDIO DE ARTESANÍA	\$ 621.00	\$ 259.00
8.- TALABARTERÍAS	\$ 621.00	\$ 259.00
9.- ZAPATERÍA	\$ 1,035.00	\$ 414.00
10.- TLAPALERÍAS, FERRETERÍAS, PINTURAS Y VENTA DE MATERIAL ELECTRICO.		
DE PRIMERA (ÁREA DE OCUPACIÓN MAYOR A 9 M2)	6,210.00	\$ 2,588.00
DE SEGUNDA (ÁREA MÁXIMA DE OCUPACIÓN 9 M2)	\$ 3,105.00	\$ 1,242.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

11. VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$ 2,070.00	\$ 828.00
12.- TIENDAS	\$ 1000.00	\$ 500.00
13.- TENDEJÓN Y MISCELANEAS	\$ 500.00	\$ 250.00
14.- BISUTERÍA, REGALOS BONETERÍA, AVIOS PARA COSTURA, NOVEDADES, VENTA DE PLASTICOS.	\$ 1,035.00	\$ 414.00
15.- COMPRAVENTA DE MOTOS, BICICLETAS Y REFACCIONES	\$ 2,070.00	\$ 828.00
16.- IMPRENTAS, PAPELERÍAS, LIBRERÍAS Y CENTRO DE COPIADO	\$ 1,035.00	\$ 414.00
17.- HOTELES, POSADAS, HOSPEDAJES DE PRIMERA	\$ 36,225.00	\$ 15,525.00
DE SEGUNDA	\$ 25,875.00	\$ 12,420.00
18.- PELETERÍAS, COMPRAVENTA DE SINTÉTICOS	\$ 518.00	\$ 207.00
19.- TERMINAL DE AUTOBUSES, TAXIS	\$ 1,035.00	\$ 414.00
20.-CIBER CAFÉ, CENTRO DE CÓMPUTO Y TALLER DE REPARACIÓN DE COMPUTADORAS	\$ 1,035.00	\$ 414.00
21.- PELUQUERÍAS Y ESTÉTICA UNISEX	\$ 621.00	\$ 259.00
22.- TALLERES MECÁNICOS, TALLER ELÉCTRICO DE VEHÍCULOS, REFACCIONARIAS DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, HERRERIA, TORNOS, HOJALATERÍA EN GENERAL, LLANTERAS, VULCANIZADORAS, CHATARRERÍA Y DESHUESADERO	\$ 2,070.00	\$ 828.00
23.- TIENDA DE ROPA, ALMACENES, BOUTIQUE, RENTA DE TRAJES	\$ 1,035.00	\$ 414.00
24.- SASTRERÍAS	\$ 621.00	\$ 259.00
25.- FLORERÍAS	\$ 621.00	\$ 259.00
26.- FUNERARIAS	\$ 2,070.00	\$ 828.00
27.- BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y FINANCIERAS, CASAS DE EMPEÑO	\$ 20,700.00	\$ 9,315.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

28.- PUESTOS DE VENTAS DE REVISTAS Y PERIÓDICOS, CASETES Y DISCOS	\$ 518.00	\$ 207.00
29.- VIDEOCLUB EN GENERAL	\$ 1,035.00	\$ 414.00
30.- CARPINTERÍAS	\$673.00	\$ 336.00
31.- SUB AGENCIAS Y SERVIFRESCOS	\$673.00	\$ 414.00
32.- CONSULTORIOS, CLÍNICAS, DENTISTAS, ANÁLISIS CLÍNICOS Y LABORATORIO	\$ 1,553.00	\$ 725.00
33.- DULCERÍAS	\$ 518.00	\$ 207.00
34.- NEGOCIOS DE TELEFONÍA CELULAR Y RADIOCOMUNICACIÓN	\$ 1,553.00	\$ 725.00
35.- CINEMAS	\$ 1,035.00	\$ 414.00
36.- TALLERES DE REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS Y ARTICULOS ELECTRONICOS	\$ 1,035.00	\$ 414.00
37.- ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	\$ 7,245.00	\$ 3,105.00
38.- SALAS DE FIESTAS INFANTILES	\$ 2,277.00	\$ 932.00
39.- EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	\$ 1,035.00	\$ 414.00
40.- GASERAS	\$ 41,400.00	\$ 17,595.00
41.- GASOLINERAS	\$ 51,750.00	\$ 20,700.00
42.- MUDANZAS Y RENTA DE GRÚAS	\$ 1,035.00	\$ 828.00
43.- SISTEMA DE TELEFONIA, INTERNET Y CABLE	\$ 2,588.00	\$ 1,035.00
44.- CENTRO DE FOTO ESTUDIO Y GRABACIÓN	\$ 1,035.00	\$ 414.00
45.- DESPACHOS DE ASESORÍA	\$ 1,035.00	\$ 414.00
46.- PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS	\$ 828.00	\$ 311.00
47.- AGENCIAS DE AUTOMOVILES (NUEVOS Y SEMINUEVOS)	\$ 31,050.00	\$ 12,938.00
48.- LAVANDERÍAS	\$ 828.00	\$ 311.00
49.- MAQUILADORAS DE ROPA	\$ 15,525.00	\$ 7,245.00
50.- SUPER Y MINI SUPER (SIN VENTA DE CERVEZA)	\$ 8,280.00	\$ 3,364.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

51.- PROCESADORA DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	\$ 2,035.00	\$ 828.00
52.- VIDRIOS Y ALUMINIOS	\$ 2,035.00	\$ 828.00
53.- CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	\$ 828.00	\$ 311.00
54.- ACUARIOS	\$ 828.00	\$ 311.00
55.- VIDEO JUEGOS	\$ 828.00	\$ 311.00
56.- BILLARES	\$ 621.00	\$ 259.00
57.- ÓPTICAS	\$ 3,000.00	\$ 1,242.00
58.- RELOJERÍAS Y JOYERÍAS	\$ 1,000.00	\$ 414.00
59.- GIMNASIO	\$ 1,500.00	\$ 621.00
60.- MUEBLERÍAS Y LÍNEA BLANCA	\$ 3,105.00	\$ 1,242.00
61.- FÁBRICA DE MUEBLES	\$ 5,175.00	\$ 2,070.00
62.- VÍVEROS DE PRIMERA	\$ 1,553.00	\$ 621.00
63.- VÍVEROS DE SEGUNDA	\$ 1,035.00	\$ 414.00
64.- LAVADEROS (INDUSTRIALES)	\$ 5,175.00	\$ 2,070.00
65.- FÁBRICAS INDUSTRIALES	\$ 15,525.00	\$ 7,245.00
66.- BODEGAS		
INDUSTRIALES	\$ 15,525.00	\$ 7,245.00
COMERCIAL	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
67.- GRANJAS	\$ 15,525.00	\$ 7,245.00
68.- RENTADORA DE BAÑOS PORTATILES	\$ 8,280.00	\$ 3,364.00
RENTADORA DE MOBILIARIO PARA FIESTAS O RECEPCIONES	\$ 4,140.00	\$ 1,811.00
70.- OFICINA DE BIENES RAICES Y CONSTRUCTORAS	\$ 10,350.00	\$ 4,140.00
71.- FÁBRICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$ 8,280.00	\$ 3,364.00
72.- LAVADERO DE VEHÍCULOS	\$ 1,035.00	\$ 414.00
73.- DEPOSITO DE VEHÍCULOS	\$ 12,420.00	\$ 5,175.00
74.- FABRICA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	\$7,000.00	\$3,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

75.- TALLER DE REPARACIÓN DE CELULARES, COMPRA- VENTA DE CELULARES Y SUS ACCESORIOS.	\$1,035.00	\$414.00
76.-PASTELERIA	\$621.00	\$259.00
77.- ESTANQUILLO DE SORTEOS	\$725.00	\$310.00
78.- SURTIDORA DE QUIMICOS, SURTIDORA DE PRODUCTOS PARA FUMIGACIÓN Y CONTROL DE	\$1,553.00	\$725.00
79.- OFICINAS ADMINISTRATIVAS	\$1,035.00	\$414.00
80.- FABRICA RECICLADORA	\$1,035.00	\$414.00
81.- DISTRIBUIDORA DE ANIMALES DE GRANJA	\$5,000.00	\$2,500.00
82.- TIENDA DE PLASTICOS	\$1,553.00	\$725.00
83.- CAFETERIA	\$621.00	\$259.00
84.- RESTAURANTES Y FONDAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$1,035	\$414.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos que otorgue la Secretaría de Obras Públicas para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

I.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, se pagará una cuota anual a razón de \$ 150.00 por metro cuadrado.

II.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles, o en mobiliario urbano, se pagará:

I.- De 1 a 5 días naturales a \$ 10.00m2.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- De 1 a 10 días naturales a \$ 14.00m2.

III.- De 1 a 15 días naturales a \$ 22.00m2.

IV.- De 1 a 30 días naturales a \$ 36.00m2.

III.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanente en vehículos de transporte público, se pagará una cuota anual de \$ 104.00 por metro cuadrado.

IV.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad eventuales en vehículos destinados al transporte público, se pagara una cuota anual de \$ 31.00 por metro cuadrado.

V.- Por la instalación de publicidad o propaganda de neón en inmuebles o mobiliario urbano se pagará una cuota anual a razón de \$ 104.00 por metro cuadrado o su parte proporcional.

VI.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, a razón de \$ 104.00 por metro cuadrado por evento.

VII.- Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables, suspendidos en el aire, elementos figurativos o volumétricos a razón de \$104.00 por elemento por día.

Los anuncios y propaganda de carácter político, no causarán derecho alguno y se regirán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACIÓN					
LHMK	SERVICIO	TIPO	CLASE	UNIDAD	TARIFA
ART. 89					
I.-	LICENCIA DE USO DE SUELO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			Hasta 10,000 M2 10,001 A 50,000 M2 50,001 A 100,000 M2 100,001 A 150,000 M2 150,001 A 200,000 M2	\$6,000.00 \$12,000.00 \$18,000.00 \$24,000.00 \$30,000.00 \$36,000.00
	LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDA QUE NO CONSTITUYA UN DESARROLLO INMOBILIARIO O DIVISIÓN DE LOTES			Cualquier superficie	\$500.00
	LICENCIA USO DE SUELO COMERCIAL O INDUSTRIAL, EXCEPTO VIVIENDA			1 A 20 M2 21 A 40 M2 41 A 60 M2 61 A 100 M2 101 A 200 M2 201 A 300 M2 301 A 500 M2 501 A 1,000 M2 1,001 A 2,000 M2 2,001 A 5,000 M2 5,001 A 10,001 M2 10,001 A 20,000 M2 20,001 A 100,000 M2 100,001 EN ADELANTE	\$50.00 P/M2 \$45.00 P/M2 \$40.00 P/M2 \$35.00 P/M2 \$30.00 P/M2 \$25.00 P/M2 \$20.00 P/M2 \$15.00 P/M2 \$10.00 P/M2 \$ 5.00 P/M2 \$ 4.00 P/M2 \$ 3.00 P/M2 \$ 2.00 P/M2 \$ 1.00 P/M2



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.-	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA COMERCIO O ESTABLECIMIENTO O DESARROLLO INMOBILIARIO			CARTA	\$ 1,500.00
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO			CARTA	\$ 3,000.00
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA CONSUMO EN EL MISMO LOCAL			CARTA	\$4,000.00
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTUR A EN BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O EN LA VÍA PÚBLICA			POR APARATO, CASETA O UNIDAD	\$ 100.00
	FACTIBILIDAD			METRO LINEAL	\$ 1.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

	PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTUR A AÉREA, CONSISTENTE EN CABLEADO O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD				
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE TORRE DE COMUNICACIÓN			POR TORRE	\$ 2,000.00
	FACTIBILIDAD PARA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR UBICADA EN ZONAS DE RESERVA DE CRECIMIENTO			CONSTANCIA	\$ 500.00
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO			CONSTANCIA	\$ 10,000.00
	FACTIBILIDAD			CONSTANCIA	\$ 10,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES				
III.-	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	A	1	M2	\$ 7.00
		A	2	M2	\$ 8.00
		A	3	M2	\$ 9.00
		A	4	M2	\$ 10.00
		B	1	M2	\$ 4.00
		B	2	M2	\$ 4.50
		B	3	M2	\$ 5.00
		B	4	M2	\$ 5.50
IV.-	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	A	1	M2	\$ 3.50
		A	2	M2	\$ 4.00
		A	3	M2	\$ 4.50
		A	4	M2	\$ 5.00
		B	1	M2	\$ 2.00
		B	2	M2	\$ 2.50
		B	3	M2	\$ 3.00
		B	4	M2	\$ 3.50
V.-	LICENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO DE BARDAS Y DE REMODELACIÓN			M2	\$ 5.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES			CONSTANCIA	\$ 500.00
VII.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE PREDIO			ML	\$ 20.00
VIII.-	LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO			M2	\$ 5.00
IX.-	CONSTANCIA DE MUNICIPALIZACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			2 A 200 VIVIENDAS 201 A 500 VIVIENDAS 501 A 1,000 VIVIENDAS 1001 A 2000 VIVIENDAS DE 2001 EN ADELANTE	\$250.00 P/VIV \$200.00 P/VIV \$150.00 P/VIV \$100.00 P/VIV \$50.00 P/VIV
X.-	AUTORIZACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			CARTA	\$ 8,000.00
XI.-	AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE DESARROLLOS			CARTA	\$ 4,000.00
XII.-	SELLADO (VALIDACIÓN) DE PLANOS			PLANO	\$ 30.00
XIII.-	REPOSICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN			PLANO	\$ 500.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIV.-	REPOSICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN			ML	\$ 200.00
XV.-	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE YUCATÁN			CONSTANCIA	\$ 4,000.00
XVI.-	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS			PREDIO O LOTE RESULTANTE	\$ 100.00
XVII.-	LICENCIA PARA EFECTUAR EXCAVACIONES O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE			M3	\$ 50.00
XVIII.-	POZO DE ABSORCIÓN Y/O PERFORACIÓN DE POZOS			ML	\$ 50.00
XIX.-	LICENCIA PARA CONSTRUIR BARDAS			ML	\$ 50.00
XX.-	VISITAS DE INSPECCIÓN				



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

	DE FOSAS SÉPTICAS			VISITA POR FOSA	\$ 100.00
	DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN			VISITA	\$ 200.00
	PARA LA RECEPCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTUR A URBANA			VISITA	\$ 750.00
	VISITAS DE INSPECCIÓN DIVERSAS			VISITA	\$ 300.00
XXI.-	CARTA DE LIBERACIÓN DE AGUA POTABLE			CARTA	\$ 350.00
XXII.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR COOPERACIÓN A OBRAS PÚBLICAS			CARTA	\$ 350.00
XXIII.-	CARTA DE LIBERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA			CARTA	\$ 350.00
XXIV.-	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE USO DE SUELO			CARTA	\$ 300.00
XXV.-	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCION O DE USO DE SUELO			CARTA	\$ 10% DEL IMPORTE DE LA LICENCIA



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXVI.-	CONSTANCIA DE RECEPCION DE FOSAS SÉPTICAS Y/O POZOS DE ABSORCIÓN			CARTA	\$ 100.00
XXVII.-	POR EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO			CARTA	\$ 300.00
XXVIII.-	DICTAMEN TÉCNICO			CARTA	\$ 500.00
XXIX.-	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL			CARTA	\$ 1,000.00
XXX.-	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS PRELIMINARES EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE CUALQUIER TIPO			M2	\$ 1.00
XXXI.-	CERTIFICADOS O			CARTA	\$ 300.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

	CONSTANCIAS NO PREVISTAS EN EL TARIFARIO DE ESTA SECRETARÍA				
--	---	--	--	--	--

Para los efectos de éste artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina decartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción de hasta 52.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 53.00 hasta 104.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 104.00 hasta 207.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 208.00 metros cuadrados en adelante.

En el caso de las licencias uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda, para efectos del cobro únicamente se tomará en cuenta los metros cuadrados de construcción del área comercial.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cuota de \$207.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de \$414.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de \$104.00.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de \$52.00.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o de sazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a \$ 290.00.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a \$518.00.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a \$ 290.00.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) ó c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

Sección Cuarta

Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 15.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

1.- Por los primeros 10 días: \$52.00

2.- Por los siguientes días: \$10.00

b) Trailers y equipo pesado:

1.- Por los primeros 10 días: \$83.00

2.- Por los siguientes días: \$12.00

c) Motocicletas y triciclos

1.- Por los primeros 10 días: \$12.00

2.- Por los siguientes días: \$ 3.00

d) Bicicletas

1.- Por los primeros 10 días: \$6.00

2.- Por los siguientes días: \$2.00

e) Carruajes, carretas y carretones de mano

1.- Por los primeros 10 días: \$10.00

2.- Por los siguientes días: \$ 2.00

f) Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores

1.- Por los primeros 10 días: \$10.00

2.- Por los siguientes días: \$2.00

II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

1.- Automóviles, motocicletas y camionetas \$311.00

2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses \$569.00

III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: \$ 932.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudar impuesto predial	\$ 62.00
II.- Certificado de vecindad	\$ 62.00
III.- Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal	\$ 60.00
VI.- Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obras Públicas	\$518.00
V.- Otros certificados o constancias no señaladas en forma expresa en esta Ley	\$ 60.00

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado:

- a) Vacuno \$ 26.00
- b) Equino \$ 12.00
- c) Porcino \$ 24.00
- d) Caprino: \$ 12.00

II.- Por matanza, por cabeza de ganado

- a) Vacuno \$ 109.00
- b) Equino \$ 55.00
- c) Porcino \$ 55.00
- d) Caprino \$ 28.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará \$ 1.00 por cada kilogramo que la exceda.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

- a) Vacuno \$ 14.00
- b) Equino \$ 14.00
- c) Porcino \$ 14.00
- d) Caprino \$ 14.00

IV.- Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado

- a) Vacuno \$ 14.00
- b) Equino \$ 14.00
- c) Porcino \$ 14.00
- d) Caprino \$ 14.00

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación-----\$ 25.00
- b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas: ----- \$ 124.00
- c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas: ----- \$ 273.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una-----\$ 40.00
- b) Planos tamaño doble carta, cada una: -----\$ 47.00
- c) Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una:-- -----\$155.00
- d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno: -----\$ 311.00

III.- Por la expedición de oficio de:

- a) División (Por cada parte):----- \$ 47.00
- b) Unión: ----- \$ 207.00
- c) Urbanización y cambio de nomenclatura o datos de la cedula catastral: ----- \$ 200.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- d) Cédulas catastrales (cada una): ----- \$ 176.00
- e) Constancias ó certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio,y certificado de inscripción vigente:----- \$ 114.00
- f) Constancia deinformación de bienes inmuebles:
 - 1.- Por predio: -----\$ 114.00
 - 2.- Por propietario:
 - de 1 hasta 3 predios -----\$ 124.00
 - de 4 hasta 10 predios -----\$ 207.00
 - de 11 hasta 20 predios -----\$ 362.00
 - de 21 predios en adelante \$ 311.00 de base más \$ 15.00 por cada predio excedente.

- g) Certificado de no inscripción predial y fundo legal-----\$ 259.00
- h) Inclusión por Omisión: ----- \$ 155.00
- i) Historial del Predio y su Valor: -----\$104.00
- k) Rectificación de medidas: -----\$311.00
- l) Asignación de Nomenclatura provisional: -----\$248.00

- IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de Medidas---\$228.00

- V.- Por la elaboración de planos:
 - a) Tamaño carta ----- \$ 217.00
 - b) Hasta cuatro cartas ----- \$ 362.00
 - c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Ploter) ----- \$ 985.00

- VI).- Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:
 - a) Por cambio de nomenclatura o datos de cedula, mejora o de molición de construcción: --\$274.00
 - b) Para la factibilidad de división, urbanización, unión, estado de conservación del predio, ubicación física, no inscripción, o rectificación de medidas-----\$336.00
 - c) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental-----\$854.00
 - d) Cuando los servicios solicitados requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado: -----\$186.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a) De Terreno:

De hasta 400.00 m2 -----	\$ 238.00
De 400.01 a 1,000.00 m2 -----	\$ 383.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m2 -----	\$ 538.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2 -----	\$ 1,293.00
De 10,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2-----	\$ 0.25
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2 -----	\$ 0.20
De 120,000.01 m2 en adelante, por m2 -----	\$ 0.15

b) De Construcción:

De hasta 50.00 m2 -----	\$ 0.00
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente -----	\$ 1.00

VIII.- En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, losiguiente:

a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, atoda la superficie existente en la manzana.

b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicara el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal -----\$4.00.

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 52 m2 y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la constancia de terminación de obra.

Artículo 19.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

en el Artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.075 por m2

II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.035 por m2

Artículo 20.- Por la expedición del oficio de resultado de la revisión técnica de la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial \$ 60.00 por departamento

II.- Tipo habitacional \$ 50.00 por departamento

Sección Octava

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 21.- El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos	\$ 50.00 por día
b) Locatarios semifijos	\$ 20.00 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	\$ 3.00
b) No locatarios	\$ 5.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas	\$ 2.00 por vehículo
---	----------------------

IV.- Por el uso de espacios en la vía o parques públicos:

a) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados \$362.00, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados \$10.50

b) Para la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad: \$ 88.00 por metro cuadrado.

c) Para la instalación de mobiliario urbano distinto al señalado en el inciso b) de esta fracción, cuyo uso requiera el pago de una contraprestación: \$36.00 por metro cuadrado o fracción de este.

d) Para la instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo: \$3.50 por metro lineal.

e) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: \$72.00 por metro cuadrado.

Para efectos de esta fracción se entiende como mobiliario urbano entre otros las casetas telefónicas, fuentes, bancas, depósitos de basura, señalización, buzones, y otros elementos análogos.

Los derechos señalados en el inciso IV este artículo se causarán por períodos de un mes natural, sin embargo para el caso de los derechos establecidos en los incisos a) y e) de la fracción IV de este artículo, si el período de uso fuese menor a un mes natural el período de causación será en proporción a los días de uso, considerando para tales efectos que un mes natural es equivalente a treinta días.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 20% sobre el valor comercial del área concesionada.

Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de \$10.00 por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Novena

Derechos por el Servicio Limpia y Recolección de Basura

Artículo 22.- -La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

- I.- Por recolección de basura en predio habitacional \$ 30.00 Por mes
- II.- Por recolección de basura en predio comercial \$ 62.00 Por mes
- III.- Por recolección de basura en predio industrial \$ 124.00 Por mes
- IV.- Por limpieza de bienes inmuebles en desuso \$ 6.00 Por m2
- V.- El derecho por el uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio se cobrara una tarifa de \$160.00 por tonelada o en su caso la parte proporcional.

Sección Décima

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 311.00
II.- Por exhumación	\$ 492.00 más gastos de reparación
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	\$ 207.00
IV.- Derechos de Uso en el panteón:	
a) Derecho de uso temporal a cuatro años	
Chica	\$ 414.00
Grande	\$ 621.00
b) Derecho a perpetuidad	\$ 5,175.00
V.- Venta de Osario	\$ 1,294.00
VI.- Por el registro de cambio de titular o la corrección de datos y su correspondiente expedición	\$ 311.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a cuatro años, cuando haya sido adquirida por herencia, legado o mandato judicial o cuando el cónyuge superviviente se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal o bienes mancomunados	
VII.- Por el permiso temporal para establecer puestos semi-fijos para realizar actividades autorizadas en el interior de los panteones públicos, por día	\$ 72.00

Sección Décima Primera

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 24.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

Concepto

a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos,

Por página tamaño carta: \$1.00

Por página tamaño oficio: \$1.00

b) Expedición de copias certificadas,

Por página tamaño carta: \$3.00

Por página tamaño oficio: \$3.00

c) Copia de información municipal en disco compacto o disco de 3



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

1/2pulgadas, con teniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. \$10.00

d) Copia de información municipal en Disco Versátil Digital ó Disco de Video Digital (DVD),
conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. \$10.00

Sección Décimo Tercera
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- El cobro de derechos y constancias por los servicios de agua potable y drenaje que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

I.- El consumo de agua potable se pagará de conformidad con lo siguiente:

a) Los predios que cuentan con medidor en su toma de agua pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tarifa mensual

Límites

(Metro Cúbico)	CuotaBase	Cuota por metrocúbico
De 0a20	\$12.00 pesos	\$0.00 pesos
De 21 a 9999999	\$0 pesos	\$1.00 pesos

b) Para los predios domésticos que no cuenten con medidor en sus tomas de agua, pagará una cuota única mensual de \$30.00.

c) Para los predios comerciales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua pagará una cuota única mensual de \$60.00.

d) Para los predios industriales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua pagará una cuota única mensual de \$207.00.

La tarifa aplicable al servicio de drenaje sanitario a que se refiere la presente sección será el 50% del importe del consumo de agua potable que corresponda al mismo período.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Las constancias no adeudo de agua potable se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Habitacional	\$ 52.00
Comercial	\$ 83.00
Industrial	\$ 155.00

III.- La Constancia de no servicio de agua potable tendrá una tarifa de \$ 70.00 por predio.

IV.- El cambio de propietario de agua potable se pagará de conformidad con la siguiente

Habitacional	\$ 52.00
Comercial	\$ 83.00
Industrial	\$ 155.00

V.- El derecho de reconexión del servicio de agua potable tendrá una tarifa de \$150.00.

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable y los derechos de fraccionador será la siguiente:

I.- Los derechos de contratación para la conexión a la Red de Agua Potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Por Toma de agua domiciliaria	\$ 518.00 pesos
b) Por toma de agua comercial	\$ 1,553.00 pesos
c) Por toma de agua industrial	\$ 2,070.00 pesos

II.- Los derechos de fraccionador por aprovechamiento de la Red de Agua Potable tendrán un costo de \$ 776.00 por predio.

Los fraccionadores que realicen la contratación de sus predios para la conexión a la Red de Agua Potable, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de sus trabajos de ampliación de la Red de Agua potable, tendrá derecho a un 50% de descuento en los derechos de contratación de sus predios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Décimo Cuarta
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 28.- Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales, los servicios que presta la Gaceta Municipal, la constancia de registro de vehículos que prestan el servicio público de pasajeros, la anuencia del Cabildo para la autorización de factibilidades de uso de suelo de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y el Dictamen del a Unidad Municipal de Protección Civil, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

Servicio	Tarifa
I.- Por reposición de licencia de funcionamiento	\$155.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$31.00
III.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal:	
a) Del mismo día	\$12.00
b) Día siguiente y posteriores	\$30.00
V.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal:	
a) Edictos, circulares, avisos o cualquiera que no pase de diez líneas de columna, por cada publicación.	\$100.00
b) Cada palabra adicional	\$3.00
c) Una plana	\$800.00
d) Media plana	\$450.00
e) Un cuarto de plana	\$220.00
VI.- Por la constancia de registro de vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros.	\$ 350.00
VII.- Por la anuencia del Cabildo de las factibilidades de Uso de Suelo de expendios con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 82,800.00
VIII.- Por el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil	\$ 362.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

De las Contribuciones de Mejoras

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal se llevará acabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán;

II.- Los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona serán cuantificados de acuerdo al peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal;

III.- Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos;

IV.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de \$31.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

pesos, y

V.- Las bases de licitación tendrán un costo de \$ 2,588.00 pesos.

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI De los Aprovechamientos

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 193 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se hará acreedor de las siguientes sanciones:

- a.- Multa de \$725.00 a \$20,000.00 pesos, a las comprendidas en los incisos I), III), IV), V) y VIII).
- b.- Multa de \$1,811.00 a \$30,000.00 pesos, a la establecida en el inciso VI).
- c.- Multa de \$3,623.00 a \$40,000.00 pesos, a la establecida en el inciso II).
- d.- Multa de \$10,868 a \$100,000.00 pesos, a la establecida en el inciso VII).
- e.- Multa de \$3,623.00 a \$40,000.00 pesos, a la establecida en el inciso IX) y X).

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o una unidad de medida y actualización de un día. Tratándose de trabajadores no



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento \$155.00 pesos por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de Kanasín, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- El municipio de Kanasín, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 36.- Los ingresos que la Secretaria de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$17,103,375.00
Impuestos sobre los ingresos	\$142,830.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$142,830.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$2,765,520.00
Impuesto Predial	\$2,765,520.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$14,195,025.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$14,195,025.00
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
Multas de Impuestos	0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Secretaria de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$10,183,365.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$258,750.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$0.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$258,750.00
Derechos por prestación de servicios	\$5,487,570.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$1,345,500.00
Servicio de Alumbrado público	\$1,283,400.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$517,500.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$0.00
Servicio de Panteones	\$217,350.00
Servicio de Rastro	\$167,670.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$93,150.00
Servicio de Catastro	\$1,863,000.00
Otros Derechos	\$4,437,045.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$1,800,900.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$1,399,320.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$1,231,650.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$5,175.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
Multas de Derechos	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Contribuciones de mejoras, son los siguientes:

Contribución de mejoras	\$8,280.00
--------------------------------	-------------------

Artículo 39.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$470,925.00
Productos de tipo corriente	\$166,635.00
Derivados de Productos Financieros	\$166,635.00
Productos de capital	\$167,670.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$152,145.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$15,525.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Otros Productos	\$136,620.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Aprovechamientos, **son** los siguientes:

Aprovechamientos	\$99,360.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$99,360.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Infracciones por faltas administrativas	\$17,595.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
Cesiones	0.00
Herencias	0.00
Legados	0.00
Donaciones	0.00
Adjudicaciones Judiciales	0.00
Adjudicaciones administrativas	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 81,765.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$93,024,894.38
Participaciones Federales y Estatales	\$93,024,894.38

Artículo 42.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	\$63,557,853.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$17,834,830.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$45,723,023.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE KANASIN, YUCATÁN CALCULA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017	\$ 184,448,052.38
--	--------------------------

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kaua, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kaua, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 79,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 10,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 45,000.00
> Impuesto Predial	\$ 45,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 10,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,000.00
Accesorios	\$ 14,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	\$ 12,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 2,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 194,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 40,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 15,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 25,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 81,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 25,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 8,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 7,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 6,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 8,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 10,500.00
Otros Derechos	\$ 61,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 35,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$12,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 8,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,800.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 3,000.00
Accesorios	\$ 12,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 2,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$12,800.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 3,000.00
Productos de capital	\$ 7,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 4,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,800.00
> Otros Productos	\$ 2,800.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 37,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 37,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 7,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 20,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 10,294,061.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 10,294,061.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$7,291,379.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,723,437.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,567,942.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$17'909,540.00
--	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 30.00	0.0015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 35.00	0.0030



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 40.00	0.0045
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 45.00	0.0060
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 50.00	0.0075
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 55.00	0.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCION 1	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 013, 014, 015, 016, 021, 022	\$ 50.00
023, 024, 025, 031, 032	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 30.00
SECCION 2	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002	\$ 50.00
003, 011, 012, 021, 023	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 30.00
SECCION 3	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 004, 005, 006, 007, 012	\$ 50.00
013, 014, 016, 017, 021, 022, 023, 024, 025, 033	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 30.00
SECCION 4	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005	\$ 50.00
011, 012, 013, 021, 022, 023	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 30.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

TODAS LAS COMISARÍAS	\$ 30.00
-----------------------------	----------

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 500.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,000.00
CARRETERA	\$ 1,400.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
SECCIONES 1 AL 4**

DESCRIPCIÓN			VALOR M ²
HABITACIONAL	LUJO	CONCRETO	\$ 2,950.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 2,250.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 1,400.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 400.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 200.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 600.00
COMERCIAL	LUJO	CONCRETO	\$ 2,950.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 2,250.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 1,400.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 400.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 200.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 600.00
INDUSTRIAL	PESADA	LAMINA	\$ 700.00
	MEDIANO	LAMINA	\$ 600.00
	LIGERA	LAMINA	\$ 500.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		\$ 2.00
	ALBERCAS		\$ 2.00
	COBERTIZO	LAMINA	\$ 100.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	CONCRETO	\$ 1,000.00
	ESCUELA	CONCRETO	\$ 1,000.00
	HOSPITAL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	ESTACIONAMIENTO	LAMINA	\$ 1,000.00
	HOTEL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	MERCADO	CONCRETO	\$ 1,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	CONCRETO	\$ 1,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO	CONCRETO	\$ 2,950.00
	HABITACIONAL CALIDAD	CONCRETO	\$ 2,250.00
	HABITACIONAL MEDIANO	CONCRETO	\$ 1,400.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO	ZINC	\$ 400.00
	HABITACIONAL POPULAR	CARTÓN	\$ 200.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % sobre la cantidad determinada y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

Concepto	Cuota fija
I. Gremios	0 %
II. Luz y sonido	5 %
III. Bailes populares	5 %
IV. Bailes internacionales	5 %
V. Verbenas y otros semejantes	5 %
VI. Circos	4 %
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	10 %
VIII. Eventos culturales	0 %
IX. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X. Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI. Trenecito	5 %
XII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos o peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 35,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 28,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,500 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	\$ 50,000.00
II. Restaurante-Bar	\$ 65,000.00
III. Centros nocturnos y cabarets	\$ 70,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales.	\$ 55,000.00
V. Salones de baile, billar boliche	\$ 50,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 45,000.00
VII. Hoteles, moteles posadas	\$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 1,600.00
II. Expendios de cerveza	\$ 1,400.00
III. Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 1,500.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,800.00
V. Cantinas o bares	\$ 1,500.00
VI. Restaurante – Bar	\$ 2,000.00
VII. Discotecas y clubes sociales	\$ 1,600.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VIII. Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,300.00
X. Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,700.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I. Farmacias, boticas y similares	\$ 550.00	\$ 250.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 350.00	\$ 200.00
III. Panaderías y tortillerías	\$ 350.00	\$ 200.00
IV. Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 200.00
V. Fábrica de jugos embolsados	\$ 400.00	\$ 200.00
VI. Expendio de refrescos naturales	\$ 300.00	\$ 150.00
VII. Compra/venta de oro y plata	\$ 850.00	\$ 400.00
VIII. Taquerías loncherías y fondas	\$ 250.00	\$ 150.00
IX. Taller y expendio de alfarerías	\$ 250.00	\$ 150.00
X. Talleres y expendio de zapaterías	\$ 250.00	\$ 150.00
XI. Tlapalerías	\$ 400.00	\$ 200.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	\$ 750.00	\$ 550.00
XIII. Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 250.00	\$ 150.00
XIV. Supermercados	\$ 1,000.00	\$ 550.00
XV. Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 550.00	\$ 350.00
XVI. Bisutería	\$ 250.00	\$ 150.00
XVII. Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 650.00	\$ 150.00
XVIII. Papelerías y centros de copiado	\$ 300.00	\$ 100.00
XIX. Hoteles, Hospedajes	\$ 1,200.00	\$ 600.00
XX. Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 650.00	\$ 350.00
XXI. Terminales de taxis y autobuses	\$ 650.00	\$ 250.00
XXII. Ciber Café y centros de cómputo	\$ 400.00	\$ 200.00
XXIII. Estéticas unisex y peluquerías	\$ 200.00	\$ 100.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XXIV.	Talleres mecánicos	\$ 400.00	\$ 200.00
XXV.	Talleres de torno y herrería en general	\$ 400.00	\$ 200.00
XXVI.	Fábricas de cajas	\$ 350.00	\$ 150.00
XXVII.	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 300.00	\$ 150.00
XXVIII.	Florerías y funerarias	\$ 350.00	\$ 150.00
XXIX.	Bancos	\$ 1,500.00	\$ 550.00
XXX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 250.00	\$ 150.00
XXXI.	Videoclubs en general	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXII.	Carpinterías	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXIII.	Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
XXXIV.	Consultorios y clínicas	\$ 500.00	\$ 200.00
XXXV.	Paleterías y dulcerías	\$ 350.00	\$ 150.00
XXXVI.	Negocios de telefonía celular	\$ 700.00	\$ 450.00
XXXVII.	Talleres de reparación eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXVIII.	Escuelas particulares y academias	\$ 1,200.00	\$ 550.00
XXXIX.	Salas de fiestas	\$ 750.00	\$ 400.00
XL.	Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 200.00
XLI.	Gaseras	\$ 850.00	\$ 450.00
XLII.	Gasolineras	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
XLIII.	Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
XLIV.	Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 2,500.00	\$ 700.00
XLV.	Fábrica de hielo	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVI.	Centros de foto estudio y grabación	\$ 400.00	\$ 200.00
XLVII.	Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVIII.	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
XLIX.	Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 850.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios:

Por su posición o ubicación.

I. De fachadas, muros, y bardas	\$ 50.00 por m2
---------------------------------	-----------------

Por su duración.

I. Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta día	\$ 50.00 por m2
II. Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 100.00 por m2

Por su colocación. Hasta por 30 días

I. Colgantes	\$ 30.00 por m2
II. De azotea	\$ 30.00 por m2
III. Pintados	\$ 50.00 por m2

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por palquero	\$ 200.00 por día
II. Por coso taurino	\$ 2,500.00 por día

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 7.00 por m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros	\$ 9.00 por m2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

cuadrados o en planta alta	
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 6.50 por m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 6.80 por m2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 6.80 por m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 60.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 25.00 por m3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	\$ 21.00 por metro de lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 20.00 por metro3 de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 7.00 por metro lineal
XI. Por constancia de terminación de obra	\$ 6.00 por m2
XII. Sellado de planos	\$ 55.00 por el servicio
XIII. Constancia de régimen de Condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
XIV. Constancia para Obras de Urbanización	\$ 8.50 por metro cuadrado de vía pública
XV. Constancia de Uso de Suelo	\$ 10.00 por metro cuadrado
XVI. Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 7.50 por metro cuadrado
XVII. Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 10.00 por metro cuadrado
XVIII. Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$150.00 por día
XIX. Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 50.00
---	----------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 60.00
---	----------

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$100.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 120.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$100.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 120.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$150.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 500.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de	\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 400.00
b) Tamaño oficio	\$ 500.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	\$300.00 por hectárea

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 300.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 3,000.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 100.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 200.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II. Por hora	\$ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por predio habitacional	\$ 20.00
II. Por predio comercial	\$ 50.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III. Por predio Industrial	\$ 80.00
----------------------------	----------

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	\$ 30.00 por viaje
III. Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$ 30.00
II. Por toma comercial	\$ 50.00
III. Por toma industrial	\$ 70.00
IV. Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 500.00
V. Por contrato de toma nueva industrial	\$ 700.00
VI. Por reconexión de toma	\$150.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 60.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III. Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza
---------------------	---------------------

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 120.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 100.00
IV. Por participar en licitaciones	\$ 1,500.00
V. Reposición de constancias	\$ 25.00 por hoja
VI. Compulsa de documentos	\$ 20.00 por hoja
VII. Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 45.00
VIII. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 25.00

CAPÍTULO VIII

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
del Dominio Público Municipal**

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 80.00 mensuales por m2
II. Locatarios semifijos	\$ 30.00 diarios
III. Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
IV. Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 20.00 por metro lineal



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a. Por temporalidad de 2 años	\$ 500.00
b. Adquirida a perpetuidad	\$ 2,500.00
c. Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 400.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 300.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 500.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII

**Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de
Matanza de Animales de Consumo**

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 5 veces Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

vigentes. Multa de 2 a 5 veces Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de La Ley.**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Kopomá, mediante las tasas, tarifas, cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, y las demás leyes fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

**CAPITULO I
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico.**

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kopomá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 4.- Los impuestos que el Municipio percibirá se enlistan como sigue:

Impuestos	\$ 52,300.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 4,300.00
Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 4,300.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 15,000.00
Impuesto Predial	\$ 15,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 33,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 33,000.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 90,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 6,000.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 3,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Derechos por prestación de servicios	\$ 28,500.00
Servicios de Agua Potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,000.00
Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,000.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,500.00
Servicio de Panteones	\$ 5,000.00
Servicio de Rastro	\$ 0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 1,000.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 56,000.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 25,000.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 25,000.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas Oficiales	\$ 5,000.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derecho	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que se percibirán, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos provenientes de productos de la Hacienda Pública Municipal se obtendrán de conformidad con la presente Ley y serán por los siguientes conceptos:

Productos	\$ 500.00
Productos de tipo corriente	\$ 500.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 500.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles de dominio del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 9,771,368.00
------------------------	------------------------

Artículo 10.- Las aportaciones que percibirá el municipio serán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$2,917,642.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$ 1,526,883.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento social	\$ 1,390,759.00

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Convenios	\$ 6,000,000.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 6,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 18,832,310.00
---	-------------------------

TITULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPITULO I

Impuesto Predial.

Artículo 12.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos cuarto y quinto de esta Ley.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Las bases del impuesto predial son:

I.- El valor catastral del inmueble.

II.- La contraprestación que produzcan los inmuebles, los terrenos o las construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario o el usufructuario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

Valores Unitarios de terreno y Construcciones por zonas

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
De la calle 17 a la calle 21	12	16	\$ 40.00
De la calle 12 a la calle 16	17	21	\$ 40.00
De la calle 15 a la calle 21	8	12	\$ 30.00
De la calle 15	12	16	\$ 30.00
De la calle 8 a la calle 16	15	17	\$ 30.00
De la calle 8 a la calle 10	17	21	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 2			
De la calle 12 a la calle 16	21	23	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 23	12	16	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle S/N	10	12	\$30.00
De la calle 10	21	S/N	\$30.00
De la calle 12	23	16	\$ 30.00
De la calle 16	23	25	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$20.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 3			
De la calle 16 a la calle 20	21	23	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 23	16	20	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 27	20	24	\$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	21	27	\$ 30.00
De la calle 16 a la calle 20	23	27	\$ 30.00
De la calle 25 a la calle 27	16	20	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 4			
De la calle 17 a la calle 21	16	20	\$ 40.00
De la calle 16 a la calle 20	17	21	\$ 40.00
De la calle 17 a la calle 21	20	24	\$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	17	21	\$ 30.00
De la calle 15	16	22	\$ 30.00
De la calle 16 a la calle 22	15	17	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 436.00
CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE		ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
CONSTRUCCIÓN		CENTRO	MEDIA	
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
	ECONOMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00	
	ECONOMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	
	ECONOMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00	
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00	

Quando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Tabla de rangos de Valores Catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 25.00	0.02%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 30.00	0.03%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 40.00	0.04%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 50.00	0.05%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 60.00	0.06%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 68.00	0.07 %
\$10,000.01	en adelante	\$ 80.00	0.08 %



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El cálculo de la cantidad a pagar se realiza de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior. A este valor se le resta el límite inferior el resultado se multiplica por el factor y se le sumará la cuota fija anual dando el monto total de pago de impuesto predial anual. Si los pagos se van a realizar de manera mensual, dicha cantidad se dividirá entre doce meses.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Kopomá, Yucatán. Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante el primer bimestre de cada año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán.

CAPITULO III

Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo 5%
- II.- Espectáculos Taurinos 8%
- III.- Luz y sonido 5%
- IV.- Bailes populares 5%



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPITULOS I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

	Giro Comercial	Expedición	Renovación
1	Arrendadora de sillas y mesas	\$500.00	\$200.00
2	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$10,000.00	\$5,000.00
3	Bisutería	\$300.00	\$150.00
4	Carnicería, pollerías y pescaderías	\$400.00	\$200.00
5	Carpinterías	\$400.00	\$200.00
6	Centro de estudio de fotos y grabación	\$500.00	\$200.00
7	Centros de cómputo e internet	\$400.00	\$200.00
8	Cinemas	\$2000.00	\$700.00
9	Compra/Venta de frutas legumbres y flores	\$400.00	\$200.00
10	Compra/Venta de materiales de construcción	\$1,000.00	\$350.00
11	Tricitaxis	\$100.00	\$50.00
12	Compra/Venta de motos bicicletas y refacciones	\$1,000.00	\$350.00
13	Compra/Venta de oro y plata	\$1,000.00	\$350.00
14	Consultorios y Clínicas	\$1,000.00	\$300.00
15	Despachos de servicios profesionales	\$1,000.00	\$500.00
16	Escuelas Particulares y Académicas	\$1,000.00	\$500.00
17	Estética unisex	\$400.00	\$200.00
18	Peluquerías	\$400.00	\$200.00
19	Expendio de pollos asados	\$400.00	\$200.00
20	Expendio de refrescos	\$800.00	\$200.00
21	Expendio de refrescos naturales	\$200.00	\$100.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

22	Expendio de alimentos balanceados	\$500.00	\$200.00
23	Fábrica de hielo	\$5,000.00	\$1500.00
24	Farmacia, Botica y Similares	\$1,000.00	\$250.00
25	Funerarias	\$1,500.00	\$200.00
26	Expendio de gas butano	\$8,000.00	\$500.00
27	Gasolineras	\$20,000.00	\$2,500.00
28	Hamburguesas y similares	\$200.00	\$200.00
29	Hoteles y Hospedajes	\$1,500.00	\$300.00
30	Agropecuarias	\$500.00	\$150.00
31	Carbón y leña	\$300.00	\$200.00
32	Jugos embolsados	\$500.00	\$200.00
33	Laboratorios	\$600.00	\$200.00
34	Lavadero de Carros y Llanteras	\$300.00	\$150.00
35	Lavanderías	\$300.00	\$150.00
36	Minisúper	\$5,000.00	\$1,500.00
37	Mudanzas y Transportes	\$500.00	\$300.00
38	Mueblerías	\$500.00	\$300.00
39	Negocios de Telefonía Celular	\$500.00	\$200.00
40	Negocios de reparación telefonía celular	\$500.00	\$150.00
41	Novedades, Juguetes y Regalos	\$300.00	\$200.00
42	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$3,000.00	\$1,000.00
43	Dulcerías	\$400.00	\$200.00
44	Panaderías, Tortillerías y molino	\$1,000.00	\$200.00
45	Papelerías y Centros de Acopiado	\$400.00	\$200.00
46	Planta Purificadora de Agua	\$1,000.00	\$200.00
47	Puesto de venta de revistas, periódicos, casetes, discos compactos de cualquier formato	\$200.00	\$100.00
48	Renta de Juegos infantiles y diversiones	\$350.00	\$200.00
49	Restaurantes	\$1,000.00	\$350.00
50	Salas de Fiestas	\$1,000.00	\$350.00
51	Supermercado	\$4,000.00	\$2,000.00
52	Taller de herrería, aluminio y cristales	\$300.00	\$150.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

53	Taller de reparación de bicicletas	\$100.00	\$80.00
54	Taller de reparación de motos	\$200.00	\$100.00
55	Taller de reparación de aparatos electrónicos	\$200.00	\$100.00
56	Taller de torno en general	\$300.00	\$200.00
57	Talleres mecánicos	\$300.00	\$200.00
58	Taller de expendio de zapatos	\$300.00	\$200.00
59	Zapaterías	\$300.00	\$200.00
60	Taquería, lonchería y fondas	\$300.00	\$200.00
61	Telas, Regalos	\$400.00	\$200.00
62	Expendio de aceites y aditivos	\$400.00	\$200.00
63	Tienda de Ropa y Almacenes	\$300.00	\$200.00
64	Tendejones y misceláneas	\$400.00	\$200.00
65	Tlapalería y Ferreterías	\$800.00	\$250.00
66	Video Club en General	\$300.00	\$150.00
67	Casas de Empeños	\$300.00	\$200.00
68	Cocina económica	\$400.00	\$200.00
69	Pizzería	\$300.00	\$200.00
70	Peletería/Heladerías	\$300.00	\$200.00
71	Refaccionaria Automotriz	\$1,000.00	\$500.00
72	Taller de instalación de Audio	\$300.00	\$150.00
73	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	\$300.00	\$200.00
74	Centro de compra-venta de vehículos usados	\$1,000.00	\$500.00
75	Balnearios	\$300.00	\$200.00

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 25,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará una cuota diaria de \$ 150.00 pesos por horas efectivas de venta.

En lo que respecta a los vendedores ambulantes en espacios públicos asignados que realicen la venta de bebidas y preparados, además del espacio que ocupen especificado en la Ley de Hacienda de Kopomá, Yucatán, se les cobrará un adicional de \$ 60.00 pesos por día.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 20,000.00
II.- Cantinas y bares	\$20,000.00
III.- Restaurantes-Bar	\$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 20,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 20,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 20,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 850.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 850.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 2000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 850.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 850.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,500.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 850.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 1,500.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 22.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 27.00 mensuales
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 24.00 mensuales
IV.- Anuncios en cartelera oficiales, por cada una	\$ 135.00 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda de Kopomá, Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b).- Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 . 0.09 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2;

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2.;

V.- Por cada permiso de demolición 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2;

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida y Actualización por M2;

VII.- Por construcción de albercas 0.04 Unidad de Medida y Actualización por M3 de capacidad;

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad;

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2;

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Unidad de Medida y Actualización por M2;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

b) Vigüeta y bovedilla:

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
 - 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
 - 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
 - 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
 - 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
 - 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
 - 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- XII.-** Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio, 1 Unidad de Medida y Actualización.
- XIII.-** Certificado de cooperación, 1 Unidad de Medida y Actualización.
- XIV.-** Licencia de uso del suelo 1 Unidad de Medida y Actualización.
- XV.-** Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública, 0.25 Unidad de Medida y Actualización por M3.
- XVI.-** Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias, 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2.
- XVII.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, 1 Unidad de Medida y Actualización.
- XVIII.-** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales, 1 Unidad de Medida y Actualización.
- XIX.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etcétera, 1 Unidad de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Medida y Actualización por M2 de vía pública. Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$75.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 600.00 por día. Por grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$1,500.00 por día. El consumo de energía eléctrica y permisos sanitario son a cuenta del solicitante.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por hora, por oficial	\$20.00
-----------------------	---------

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$30.00 pesos por cada predio habitacional y \$200.00 pesos por predio comercial.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 30.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 50.00
III.- Desechos industriales	\$ 80.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de agua potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Consumo doméstico	\$ 11.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 22.00
III.- Comercio	\$ 26.00
IV.- Industria	\$ 42.00
V.- Por contratos e instalación de toma de agua (Manguera 15 m, hidrotoma, llave jardín)	\$ 200.00
VI.- Por contrato e instalación de toma de agua (manguera 15 m, hidrotoma, llave jardín, base de dado 30 cm x 30 cm)	\$ 300.00
VII.- Por contratos e instalación de toma de agua (Manguera 15 m, hidrotoma, llave jardín, base de block)	\$ 600.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$10.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$10.00 por cabeza
c) Caprino	\$10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

**Derechos por Servicios de Supervisión
Sanitaria de Matanza**

Artículo 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza
IV.- Aves	\$ 10.00 por pieza

CAPÍTULO VII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
---	---------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$10.00
IV.- Por cada constancia de traslado de ganado que expide el Ayuntamiento	\$ 20.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como, ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicado en mercado se pagarán \$ 1.00 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras que estén considerados como locatarios fijos, se pagará una cuota fija de \$ 1.00 diario por meseta asignada;
- III.- Locatarios semifijos, pagarán una cuota de \$ 11.00 por día;

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones por 7 años	\$ 200.00
II.- Servicio de inhumación en fosa común	\$ 80.00
III.- Servicio de exhumación en secciones después de 7 años	\$ 200.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 40.00
V.- Concesiones a perpetuidad	\$ 2000.00
VI.- Refrendos por depósitos de resto a 7 años	\$ 300.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo con las siguientes tarifas.	



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 11.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.	\$ 54.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granitos	\$ 109.00
d) Permiso de construcción de criptas o bóvedas	\$ 244.00
VIII.- Venta de bóveda por m2	\$1,100.00
IX.- Renta de bóveda para adulto	\$ 350.00 cada año
X.- Renta de bóveda para niño	\$ 150.00 cada año
XI.- Venta de terreno para osario1 m2	\$ 2,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50%. A solicitud del interesado, anualmente por mantenimiento se pagará \$ 109.00 pesos.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- Los derechos a los que se refiere este capítulo se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en disco compacto	\$ 10.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 38.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 20.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 22.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 78.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 109.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 27.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 120.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 22.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 55.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 22.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$ 120.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 22.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona Habitacional	\$ 135.00
b) Zona comercial	\$ 140.00
c) Zona Industrial	\$ 163.00
VII.- Por los trámites referentes al fondo legal:	
a) Historia de pago	\$ 49.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

b) Reposición	\$ 27.00
c) Renovación	\$ 27.00
d) Traspaso y sesión	\$ 27.00
e) Extravío	\$ 27.00
f) Actualización de cédula	\$ 17.00
g) Traslación de dominio	\$ 22.00
h) Derecho de mejora	\$ 125.00
i) Corrección de Superficie	\$ 22.00
j) Urbanización	\$ 22.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor \$ 0.01	A	\$ 2,000.00	\$ 23.00
De un valor \$ 2,000.01	A	\$ 4,000.00	\$ 30.00
De un valor \$ 4,000.01	A	\$ 6,000.00	\$ 35.00
De un valor \$ 6,000.01	A	\$ 8,000.00	\$ 40.00
De un valor \$ 8,000.01	A	\$ 10,000.00	\$ 46.00
De un valor \$ 10,000.01	A	En adelante	\$ 49.00

Artículo 39.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 40.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000m2	\$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.052 por m2

Artículo 41.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 55.00 por departamento
--------------------	---------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

II.- Tipo habitacional	\$ 44.00 por departamento
------------------------	---------------------------

Artículo 42.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales

Artículo 43.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$12.00 diarios por metro cuadrado asignado;
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$75.00 por día.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles.

Artículo 45.- El municipios podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización;

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización;

d) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente

Transitorios

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipal del Estado Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los pronósticos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos
- II.- Derechos
- III.- Contribuciones de Mejoras



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV.-Productos

V.-Aprovechamientos

VI.-Participaciones Federales y Estatales

VII.-Aportaciones

VIII.-Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 23,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 19,000.00
> Impuesto Predial	\$ 19,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,500.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 29,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 18,500.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 6,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 12,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 5,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 4,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Productos	\$ 2,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 2,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 7,000.00
-------------------------	--------------------

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 12'198,700.00
Participaciones	\$ 12'198,700.00

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	\$ 6,434,468.00
Infraestructura	\$ 4'356,168.00
Fortalecimiento	\$ 2'078,300.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública municipal serán los siguientes:

Convenios	\$ 3'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 3'000,000.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
--	----------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2016, ascenderá a: \$ 21'694,168.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 50.00.

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
----------	--	-----------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

BRECHA		\$ 105.00
CAMINO BLANCO		\$ 210.00
CARRETERA		\$ 350.00

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas de 5%.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
-----------------------------	--------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 20,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$500.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 15,000.00
III.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 15,000.00
IV.- Salones de baile	\$ 15,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 500.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 500.00
V.- Restaurante – bar	\$ 500.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 500.00
VII.- Salones de baile	\$ 500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
II.- Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.-Anuncios en carteles mayores a 2 metros cuadrados	\$ 100.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales por cada una	\$ 100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de permiso de Construcción se cobrara \$500 por metro cuadrado y por mejora se le cobrara \$ 200.00 por metro cuadrado.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 25.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
III.- Comercio	\$ 15.00
IV.- Plantas purificadas de agua	\$ 200.00
V.- Contratación, conexión e instalación nueva	\$ 300.00
VI.-Industrias	\$400.00

Si se paga 12 meses a la vez, solo se le cobrarán 10 meses.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 26.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
IV.- Por concurso de obras	\$ 150.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 27- Los derechos por servicios de mercado ambulante se causarán y pagarán \$50.00 por día.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por tres años	\$ 150.00
II.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$ 5,000.00
III.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 250.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 30.- Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, son los siguientes:

- | | |
|---|---------|
| I.- Por cada copia fotostática simple | \$ 1.00 |
| II.- Por cada copia fotostática certificada | \$ 3.00 |

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 150.00.
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares \$ 150.00.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 32.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble,

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 20 diaria.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 34.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 37.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANI YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maní, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Maní, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	62,600.00
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	35,000.00
> Impuesto Predial	35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	11,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	11,000.00
Accesorios	3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,200.00
> Multas de Impuestos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	1,200.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	368,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	38,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	36,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público	2,400.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	199,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	23,000.00
> Servicio de Alumbrado público	144,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	1,200.00
> Servicio de Panteones	24,000.00
> Servicio de Rastro	1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,600.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	124,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	108,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	4,300.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,400.00
Accesorios	3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,200.00
> Multas de Derechos	1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	1,200.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,200.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	14,400.00
Productos de tipo corriente	9,600.00
> Derivados de Productos Financieros	9,600.00
Productos de capital	2,400.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	1,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,400.00
> Otros Productos	2,400.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	83,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	79,400.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	2,400.00
> Cesiones	1,200.00
> Herencias	1,200.00
> Legados	1,200.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Donaciones	1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	1,200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	65,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	13,492,754.04
> Participaciones Federales y Estatales	13,492,754.04

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	9,426,157.70
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,386,858.90
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,039,298.80

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	13,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	13,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MANI, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 36,448,911.74
--	-------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 30.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 45.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 50.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 55.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 70.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CACALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAGONAL	23	25	\$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 DIAG A LA CALLE 22	26	29	\$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 16.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	\$ 11.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$ 11.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 10.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 105.00
CAMINO BLANCO	\$ 210.00
CARRETERA	\$ 315.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 220.00	\$ 200.00	\$ 150.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 120.00
	ECONÓMICO	\$ 180.00	\$ 120.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 90.00	\$ 75.00	\$ 50.00
	ECONÓMICO	\$ 70.00	\$ 50.00	\$ 30.00
INDUSTRIAL		\$ 100.00	\$ 75.00	\$ 50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 75.00	\$ 70.00	\$ 60.00
	ECONÓMICO	\$ 60.00	\$ 50.00	\$ 40.00

CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 70.00	\$ 65.00
VIVIENDA ECONÓMICA		\$ 50.00	\$ 45.00	\$ 40.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial . 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%
- III.- Todo tipo de eventos Culturales.....0%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 25,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 25,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$ 25,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 750.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 25,000.00
- II.- Restaurante-bar.....\$ 25,000.00
- III.- Loncherías y fondas..... \$ 25,000.00
- IV.- Hoteles, moteles y posadas..... \$ 25,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 3,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 3,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores..... \$ 3,000.00
- IV.- Cantinas o bares..... \$ 3,000.00
- V.- Restaurante-bar..... \$ 3,000.00
- VI.- Hoteles, moteles y posadas \$ 3,000.00
- VII.- Salones de baile, billar o boliche \$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$5.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta.....\$ 6.00 por M2



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 5.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 5.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 5.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....\$ 6.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 6.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$6.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$6.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
---	---------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 60

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 15.00
- II.- Por predio comercial\$ 25.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 40.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 50.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$100.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 32.00
- III.- Por toma industrial \$ 55.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$30.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$100.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 50.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 80.00 mensuales por local
Asignado.
- II.- Por Locatarios semifijos.....\$ 5.00 diarios



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años.....	\$ 800.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$ 2,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....	\$ 100.00
--	-----------

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....	\$ 350.00
--	-----------

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público la cantidad a percibir será acordada por el cabildo.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 70.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la unidad de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la unidad de medida y actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Interior \$	Límite Superior \$	Cuota fija anual \$	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
0.01	60,000.00	90.00	0.0025%
60,000.01	120,000.00	130.00	0.0025%
120,000.01	200,000.00	190.00	0.0025%
200,000.01	400,000.00	310.00	0.0025%
400,000.01	600,000.00	620.00	0.0025%
600,000.01	800,000.00	850.00	0.0025%
800,000.01	En adelante	1,500.00	0.0025%

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las siguientes:

\$ 32.00	a	\$ 38.00 el M2 Terreno
\$ 1,167.00	a	\$ 1,265.00 el M2 Construcción (Concreto)
\$ 443.00	a	\$ 506.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2 Construcción (Lámina)

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 32.00	a	\$ 38.00 el M2 Terreno
\$ 1,075.00	a	\$ 1,140.00 el M2 Construcción (Concreto)
\$ 380.00	a	\$ 443.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2 Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00	a	\$ 316.00 el M2 Construcción (mampostería)

II.- Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 20.00	a	\$ 25.00 el M2 Terreno
\$ 822.00	a	\$ 1,012.00 el M2 Construcción (Concreto)
\$ 253.00	a	\$ 316.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2 Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00	a	\$ 316.00 el M2 Construcción (Mampostería)
\$ 63.00	a	\$ 76.00 el M2 Construcción (Lámina de Cartón)
\$ 50.00	a	\$ 63.00 el M2 Construcción (Paja)



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 13.00	a	\$ 20.00 el M2	Terreno
\$ 569.00	a	\$ 760.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 227.00	a	\$ 278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00	a	\$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería)
\$ 63.00	a	\$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
\$ 50.00	a	\$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

\$ 45.00	a	\$ 50.00 M2	Terreno
\$ 1,200.00	a	\$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)

V.- Industrias

Las tarifas para industrias son las siguientes:

\$ 45.00	a	\$ 50.00 M2	Terreno
\$ 1,330.00	a	\$ 1,200.00	Construcción (Concreto)
\$ 1,200.00 M2	a	\$ 1,335.00 M2	Construcción (Lámina estructural)

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

\$ 3,150.00	a	\$ 3,800.00 la hectárea	Terreno sobre la orilla de la carretera
\$ 2,530.00	a	\$ 3,160.00 la hectárea	Terreno fuera de la orilla de la carretera

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

Cuadro	Calles	Cruzamientos	Zona:
01	21 y 19	20 y 22	Centro
01	21 y 19	20 y 18-A	Centro
01	21 y 19	18-A y 18	Centro
01	21 y 19	18 y 16	Centro
01	19 y 17	20 y 22	Centro
01	19 y 17	20 y 18-A	Centro
01	19 y 17	18 y 18-A	Centro
01	19 y 17	18 y 16	Centro
01	17 y 15	20 y 22	Centro
01	17 y 15	20 y 18-A	Centro
01	17 y 15-B	18	Centro
01	20 y 18	15-A y 15-B	Centro
01	18 y 16	15-A y 15-B	Centro
01	21 y 23	20 y 18	Centro
01	21 y 23	18 y 16	Centro
01	23 y 25	20 y 18	Centro
01	21 y 23	20 y 22-A	Centro
01	21 y 23	22 y 24	Centro
01	23 y 25	20 y 22	Centro
01	23 y 25	22 y 22-A	Centro
01	23 y 25	22-A y 24	Centro
01	21 y 19	24 y 22	Centro
02	23 y 25	18 y 16	Centro
02	18	25 y 23	Centro
02	19 y 17	24 y 22	Centro
02	17 y 15	24 y 22	Centro



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, la tasa del 2.5%.

Sección Tercera Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	7%
II.- Bailes internacionales	7%
III.- Luz y sonido	7%
IV.- Circos	7%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	7%
VI.- Juegos mecánicos grandes	7%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	7%
VIII.- Trenecito	7%
IX.- Carritos y Motocicletas	7%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 18,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 18,000.00
III.- Supermercados o minisúper con área de bebidas	\$ 30,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 600.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 120.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	\$ 120.00 por hora
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 120.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$ 18,000.00
-----------------------	--------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Cantinas y bares	\$ 18,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 18,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 7,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 7,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón	\$ 7,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 7,000.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 4,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 4,200.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 4,200.00
IV.- Centros nocturnos	\$ 4,200.00
V.- Cantinas y bares	\$ 4,200.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 4,200.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 4,200.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 4,200.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 4,200.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	\$ 4,200.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 378.00	\$ 176.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 252.00	\$ 60.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 157.50	\$ 60.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 378.00	\$ 176.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 378.00	\$ 176.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 252.00	\$ 60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 630.00	\$ 300.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 189.00	\$ 60.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 189.00	\$ 60.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 189.00	\$ 60.00
XI.- Tlapalerías	\$ 252.00	\$ 180.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 525.00	\$ 378.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 157.00	\$ 60.00
XIV.- Bisutería	\$ 252.00	\$ 60.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 378.00	\$ 126.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	\$ 378.00	\$ 126.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	\$ 630.00	\$ 378.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 630.00	\$ 180.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 378.00	\$ 126.00
XX.- Ciber café y centros de cómputo	\$ 378.00	\$ 126.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 150.00	\$ 60.00
XXII.- Talleres mecánicos	\$ 378.00	\$ 126.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 252.00	\$ 63.00
XXIV.- Fábricas de cajas	\$ 378.00	\$ 126.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 600.00	\$ 200.00
XXVI.- Florerías y funerarias	\$ 378.00	\$ 126.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 3,000.00	\$ 600.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 252.00	\$ 60.00
XXIX.- Video clubs en general	\$ 378.00	\$ 126.00
XXX.- Carpinterías	\$ 378.00	\$ 126.00
XXXI.- Bodegas de refrescos	\$ 1,260.00	\$ 378.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	\$ 378.00	\$ 126.00
XXXIII.- Peleterías y dulcerías	\$ 252.00	\$ 60.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	\$ 525.00	\$ 315.00
XXXV.- Cinema	\$ 525.00	\$ 315.00
XXXVI.- Talleres de reparación y eléctrica	\$ 315.00	\$ 160.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	\$ 630.00	\$ 300.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 630.00	\$ 300.00
XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 378.00	\$ 126.00
XL.- Gaseras	\$ 630.00	\$ 378.00
XLI.- Gasolineras	\$ 6,690.00	\$ 1,830.00
XLII.- Mudanzas	\$ 378.00	\$ 126.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	\$ 900.00	\$ 360.00
XLIV.- Fábrica de hielo	\$ 378.00	\$ 126.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	\$ 378.00	\$ 126.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	\$ 378.00	\$ 126.00
XLVII.- Servicio de motos taxi	\$ 600.00	\$ 300.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 378.00	\$ 252.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 42.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 18.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 84.00 por m2.

II.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes \$ 18.00 por m2.

b) De azotea \$ 18.00 por m2.

c) Pintados \$ 42.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	\$ 5.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 6.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 7.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 8.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 3.00	por metro cuadrado



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Tipo B Clase 2	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 4.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 4.50	por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de

Tipo A Clase 1	\$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 3.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 2.00	por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	\$ 12.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 24.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 36.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 48.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 6.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 12.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 18.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 24.00	por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 3.50 por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento frente o frentes del predio que den la vía pública.	\$ 5.00 por metro lineal
VI.- Sellado de planos	\$ 60.00 por el servicio



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones \$ 50.00
- VIII.- Constancia de régimen de Condominio departamento o local departamento local \$ 48.00 por medio,
- IX.- Constancia para obras de urbanización de vía pública \$ 2.00 por metro cuadrado
- X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo \$ 48.00 (fijo)
- XI.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 15.00 por metro cúbico
- XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado
- XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 4.00 por metro cuadrado
- XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 130.00 por día
- XV.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 24.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el Servicio de Vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por día \$ 206.50
- II.- Por hora \$ 25.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el Servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio	
I.- Por participar en licitaciones	\$ 2,400.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Certificaciones y constancias expedidas por el	\$ 12.00
III.- Reposición de constancias	\$ 12.00
IV.- Compulsa de documentos	\$ 12.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 25.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 25.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 25.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 30.00
- b) Ganado porcino \$ 30.00
- c) Ganado caprino \$ 30.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 30.00
- b) Ganado porcino \$ 30.00
- c) Ganado caprino \$ 30.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 30.00
- b) Ganado porcino \$ 30.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- c) Ganado caprino \$ 30.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 15.00
- b) Ganado porcino \$ 15.00
- c) Ganado caprino \$ 15.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino: \$ 15.00 por cabeza.
- II.- Ganado vacuno: \$ 75.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 20.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 25.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 63.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 73.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 130.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada \$ 260.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 26.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 33.00
- c) Cédulas catastrales \$ 40.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de \$ 27.00 predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 115.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 240.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 370.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación \$ 27.00

VI.- Documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 60.00
- b) Tamaño oficio \$ 72.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 195.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 78.00
De un valor de \$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 78.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 120.00
De un valor de \$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 120.00
De un valor de \$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 180.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.056 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales \$ 7.00 por día.
- II.- Locatarios semifijos \$ 5.00 por día.
- III.- Por uso de baños públicos \$ 5.00 por servicio.
- IV.- Ambulantes \$ 25.00 por día.

Sección Novena

Derechos por Servicio de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta residencial \$ 24.00 Mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 30.00 Mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial \$ 180.00 Mensual

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas:

Adultos

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| a) Por temporalidad de 7 años | \$ 450.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad | \$ 1,400.00 |
| c) Refrendo por depósitos a 7 años | \$ 280.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

- | | |
|--|-----------|
| II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios | \$ 600.00 |
| III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley | \$ 250.00 |
| IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento | \$ 120.00 |
| V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad | \$ 60.00 |
| VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones | \$ 50.00 |
| VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas: | |
| a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación | \$ 65.00 |
| b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento | \$ 48.00 |
| c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. | \$ 80.00 |

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 4,200.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 630.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------------------------|------------------|
| I.- Expedición de copias certificadas | \$ 5.00 por hoja |
| II.- Emisión de copias simples | \$ 3.00 por hoja |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|-------------------|
| III.- Información en discos magnéticos y C.D. | \$ 10.00 cada uno |
| IV.- Información en DVD | \$ 10.00 cada uno |

Sección Décima Segunda Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- | | |
|----------------------------|----------|
| I.- Por toma doméstica: | \$ 25.00 |
| II.- Por toma comercial: | \$ 50.00 |
| III.- Por toma industrial: | \$ 75.00 |

Sección Décima Tercera Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| I.- Vehículos pesados | \$ 130.00 |
| II.- Automóviles | \$ 65.00 |
| III.- Motocicletas y motonetas | \$ 30.00 |
| IV.- Triciclos y bicicletas | \$ 15.00 |

Sección de Décima Cuarta Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V Productos

Artículo 32.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 33.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, y reglamentos administrativos.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces la unidad de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces la unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

- I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 37.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 38.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 479,115.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 311,115.00
> Impuesto Predial	\$ 311,115.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 168,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 168,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 661,855.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 105,500.04
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 105,50 0.04
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 480,954.96
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 383,355.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 97,599.96
Otros Derechos	\$ 75,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 75,400.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 0.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 35,000.04
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 35,000.04
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 35,000.04
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Participaciones y Aportaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 32'483,167.00
Participaciones Federales y Estatales	\$ 32'483,167.00
Aportaciones	\$ 28'895,942.98
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15'543,347.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 13'352,595.48
Convenios	\$ 71'077,728.96
Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	\$ 71'077,728.96



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 45.- Los Ingresos Extraordinarios que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, espera percibir durante el ejercicio fiscal 2017 será:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público.	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banco de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Endeudamiento externo	\$ 0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2017	\$ 133'632,809.94
--	--------------------------

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochoá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Mocochoá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 257,475.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 39,181.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 39,181.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 134,335.00
> Impuesto predial	\$ 134,335.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 83,959.00
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 83,959.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 413,143.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$ 197,024.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 89,556.00
>Servicios de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 15,672.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$ 8,956.00
>Servicios de Panteones	\$ 72,765.00
>Servicio de Rastro	\$ 10,075.00
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 10,075.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 216,119.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 207,099.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,836.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,184.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
----------------------------------	----------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 395,168.00
Productos de tipo corriente	\$ 10,076.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 10,076.00
Productos de Capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 385,092.00
>Otros Productos	\$ 385,092.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 49,704.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 49,704.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,075.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

>Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 39,629.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	10'565,118.48
------------------------	----------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	2'648,149.23
---------------------	---------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 14'328,757.71
--	------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 20	\$ 11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	\$ 11.50
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 14 Y 20	\$ 8.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$ 8.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 14 Y 16	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$ 11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	\$ 11.50
DE LA CALLE 19 A LA 27 ENTRE 14 Y 16	\$ 8.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 27	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 16 Y 20	\$ 8.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 27	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	\$ 11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23	\$ 11.50
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23 Y 27	\$ 8.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 22 Y 26	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 19 Y 21	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	\$ 11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	\$ 11.50
DE LA CALLE 11 A LA 19 ENTRE 22 Y 26	\$ 8.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 11 Y 19	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	\$ 8.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 22	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 6.00

RÚSTICO	\$ Por hectárea
BRECHA	\$ 1,076.00
CAMINO BLANCO	\$ 3,811.00
CARRETERA	\$ 7,535.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	\$ 247.00	\$ 237.00	\$ 215.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 124.00	\$ 118.00	\$ 108.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 99.00	\$ 95.00	\$ 86.00
CARTÓN O PAJA	\$ 19.00	\$ 18.00	\$ 17.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble, y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN 1	TASA	0.25%
SECCIÓN 2	TASA	0.25%
SECCIÓN 3	TASA	0.25%
SECCIÓN 4	TASA	0.25%
SECCIÓN 5	TASA	0.25%

Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de \$ 83.00 para terrenos con construcción y de \$ 52.00 para terrenos sin construcción.



Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal de terrenos ejidales.

Artículo 14.-Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.-El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causara el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2 %
II.- Por predios utilizados para las actividades comerciales	2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señaladas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.-Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Por corridas de toros por día	4%
III.- Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato	4%
IV.- Por juegos mecánicos de temporada	4%
V.- Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido	



por la Ley de la materia	4%
--------------------------	----

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 64,584.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 64,584.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 64,584.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 200.00 pesos.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos	\$ 53,820.00
II.- Cantinas y bares	\$ 64,584.00
III.- Restaurantes-bar	\$ 53,820.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 53,820.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 53,820.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 53,820.00
VII.- Hoteles, moteles o posadas	\$ 53,820.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,153.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,153.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 2,153.00
IV.- Centros nocturnos	\$ 1,615.00
V.- Cantinas y bares	\$ 2,153.00
VI.- Restaurantes-bar	\$ 1,615.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,615.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,615.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,615.00
X.- Hoteles, moteles o posadas	\$ 1,615.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de los permisos para verbenas y otros se causarán y pagarán un derecho de \$ 104.00 por día.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, siempre y cuando no ocasionen daños o deterioros en los bienes municipales, se causarán y pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales o espectaculares	\$ 54.00 por m2 o fracción
II.- Anuncios estructurales fijos	\$ 54.00 por m2 o fracción
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados	\$ 62.00 por m2
IV.- Anuncios en carteleras oficiales	\$ 215.00 por cada una



Artículo 25.-Para el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrado o pavimento causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción menor de 40 m2 en planta baja	\$ 11.00 por m2
II.- Permisos de construcción mayor de 40 m2 en planta baja	\$ 11.00 por m2
III.- Por permiso de remodelación	\$ 9.00 por m2
IV.- Por permiso de ampliación	\$ 11.00 por m2
V.- Permisos de demolición	\$ 7.00 por m2
VI.- Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 por m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 14.00 metro cúbico
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 14.00 metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 9.00 metro lineal
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas	

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.-Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 52.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.-Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota a la siguiente tarifa:



I.- Por día	\$ 108.00
II.- Por hora	\$ 22.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 6.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 6.00
III.- Tratándose de servicios contratados se aplicará las siguiente clasificación	
a) Habitacional	
1. Por recolección esporádica	\$ 6.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	\$ 17.00 mensuales
b) Comercial	
1. Por recolección esporádica	\$ 10.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	\$ 32.00 mensuales
c) Industrial	
1. Por recolección esporádica	\$ 54.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	\$ 108.00 mensuales

IV.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional \$5.00 por viaje.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 6.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 10.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 54.00 por viaje



CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará una tarifa bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar	\$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III.- Comercios	\$ 22.00
IV.- Industria	\$ 215.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 215.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 5.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Municipio	\$ 3.00
II.- Por cada constancia que expida el Municipio	\$ 3.00



CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto

Artículo 33.-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 43.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos dentro y ambulantes dentro y fuera del mercado	\$ 28.00 diarios
III.- Por concesión de mesas en el mercado	\$ 10.00 semanales

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios Cementerios

Artículo 34.-Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones (temporalidad 4 años)	\$ 269.00
II.- Exhumación e inhumación en fosa común (temporalidad 4 años)	\$ 269.00
III.- Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	\$ 1,615.00
IV.- Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 76.00
V.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 86.00
VI.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 86.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.-Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada disco magnético o disco compacto que expida la	



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

unidad de acceso a la información pública	\$ 10.00 por disco
---	--------------------

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.-El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.-Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 76.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 64.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.-Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.-El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 21.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 21.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.-El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces unidad de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 veces unidad de medida y actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 veces unidad de medida y actualización.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.-Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o participaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Motul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Motul, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 3,069,164.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 387,495.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 387,495.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,010,485.00
> Impuesto Predial	\$ 2,010,485.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 596,184.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 596,184.00
Accesorios	\$ 75,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 25,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 25,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 25,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 3'187,682.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 1'733,818.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 911,854.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 821,964.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 941,134.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	\$ 385,964.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 209,654.00
> Servicio de Panteones	\$ 99,524.00
> Servicio de Rastro	\$ 148,965.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 58,463.00
> Servicio de Catastro	\$ 38,564.00
Otros Derechos	\$ 355,830.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 248,654.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 59,685.00
> Expedición de certificados, constancias, fotografías, copias y formas oficiales	\$ 22,635.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 24,856.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 156,900.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 52,300.00
> Multas de Derechos	\$ 52,300.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 52,300.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$	118,954.00
Productos de tipo corriente	\$	118,954.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	118,954.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$	966,170.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	966,170.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	298,546.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	281,546.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 215,847.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y Privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo Corriente	\$ 170,231.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

PARTICIPACIONES	\$ 45'072,427.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

APORTACIONES	\$ 39'397,366.00
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
--	----------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00

Convenios	\$	10'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, pago de pasivos laborales, entre otros.	\$	10'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, ASCENDERÁ A:	\$	101,811,763.00
---	----	----------------

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Motul, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
• PODER LEGISLATIVO

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Muna, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muna, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
 • PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, Federales y Estatales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán como sigue:

Impuestos	475,000.00
Impuestos sobre los ingresos	5,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	215,000.00
> Impuesto Predial	215,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	216,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	216,000.00
Accesorios	33,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	11,000.00
> Multas de Impuestos	11,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	11,000.00
Otros Impuestos	5,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	963,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	102,600.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	96,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
• PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	6,600.00
Derechos por prestación de servicios	577,500.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	165,000.00
> Servicio de Alumbrado público	110,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	5,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	93,500.00
> Servicio de Panteones	187,000.00
> Servicio de Rastro	11,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	5,500.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	277,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	250,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	5,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	5,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	11,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	5,500.00
Accesorios	6,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	6,000.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
• PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Contribuciones de Mejoras	11,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	11,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,500.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán los siguientes:

Productos	5,500.00
Productos de tipo corriente	5,500.00
> Derivados de Productos Financieros	5,500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	235,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	235,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	66,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	71,500.00
> Cesiones	3,500.00
> Herencias	3,500.00
> Legados	2,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
 • PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

> Donaciones	3,500.00
> Adjudicaciones Judiciales	3,500.00
> Adjudicaciones administrativas	3,500.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	5,500.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	3,500.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	3,500.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	65,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que la Hacienda Pública Municipal percibirá serán:

Participaciones	24´100,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	24´100,000.00

Artículo 11.- Las APORTACIONES que la Hacienda Pública Municipal percibirá serán:

Aportaciones	21´100,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12´950,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	8´150,000.00

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
 • PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15'000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	15'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	15'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Muna, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2017, asciende a la suma de **\$ 61'890,100.00**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Muna, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
• **PODER LEGISLATIVO**

Artículo 15.-Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el municipio de Muna, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.-El Ayuntamiento de Muna, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Muna, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio para el Municipio de Muxupip, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 230,480.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 30,580.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 30,580.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 135,850.00
> Impuesto Predial	\$ 135,850.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 41,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 41,600.00
Accesorios	\$ 22,450.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 22,450.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 279,760.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 62,900.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 26,450.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 36,450.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 113,970.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 44,200.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 12,650.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 16,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 18,440.00
> Servicio de Rastro	\$ 9,850.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 12,630.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 82,240.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 24,850.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 20,220.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 14,860.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 22,310.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 20,650.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 20,650.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 17,850.00
Productos de tipo corriente	\$ 17,850.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 17,850.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 64,460.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 64,460.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 18,350.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 17,450.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 28,660.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 10'264,824.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2'741,247.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
--	----------------

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 ASCENDERÁ A :	\$ 13'598,621.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 6,250.00	\$ 40.00	0.80%
\$ 6,250.01	\$ 8,438.30	\$ 50.00	2.29%



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

\$ 8,438.31	\$ 11,375.00	\$ 100.00	1.70%
\$ 11,375.01	\$ 20,000.00	\$ 150.00	1.74%
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 300.00	0.67%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Artículo 14.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

Tipo y calidad		\$/m2	
A N T I G U O	Habitacional	lujo	500
		calidad	220
		mediano	210
		económico	80
		popular	70
		especial	160
	comercial	lujo	500
		calidad	220
		mediano	210
		económico	80
		popular	70
		especial	160
	industrial	pesada	400
		mediano	300
		ligera	230
M O D E	Habitacional	lujo	500
		calidad	220
		mediano	210
		económico	80



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

R N O		popular	70
		especial	160
	comercial	lujo	600
		calidad	220
		mediano	210
		económico	80
		popular	70
		especial	160
		industrial	pesada
	mediano		300
	ligera		230
	Complementos	marquesina	
		albercas	
Cobertizo (lámina)		60	
M O D E R N O	Equipamiento	Cine o auditorio	400
		Escuela	250
		Hospital	250
		Estacionamiento	100
		Hotel	250
		Mercado	250
		Iglesia, parroquia o templo	250
	Agropecuario	Habitación lujo	500
		Habitación calidad	250
		Habitación mediano	230
		Habitación económico	100
		Habitación popular	70

TABLA DE VALORES DE TERRENO

1. VALORES POR ZONA:

SECCIÓN 1	
MANZANA	ŞPOR M2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

01,02	\$ 7.00
03,11	\$ 5.00
RESTO DE SECCIÓN	\$ 3.00
SECCIÓN 2	
MANZANA	
01,02,11,12	\$ 7.00
03,21,22,23	\$ 5.00
RESTO DE SECCIÓN	\$ 3.00
SECCIÓN 3	
MANZANA	
01,11	\$ 5.00
02,03,12,13,21	\$ 3.00
RESTO DE SECCIÓN	\$ 2.00
SECCIÓN 4	
MANZANA	
01,02	\$ 5.00
03,11,12,13	\$ 3.00
RESTO DE SECCIÓN	\$ 2.00

Nota: todas las manzanas que se creen posteriormente se les asignará el valor de la sección de la manzana origen.

TODAS LAS COMISARÍA A 6.00/M2

RÚSTICOS	\$ VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 248.00
CAMINO BLANCO	\$ 496.00
CARRETERA	\$ 743.00

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo en la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO CUOTA	FIJA
BAILES INTERNACIONALES	8%
CIRCOS	3%
CARRERAS DE CABALLOS Y PELEAS DE GALLOS	8%
JUEGOS MECANICOS	5%
TRENECITO	8%
CARRITOS Y MOTOCICLETAS	4%
JUEGOS INFLABLES	4%

No causarán impuestos los eventos culturales siempre que se pida permiso por escrito con anticipación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 12,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 12,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 300.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 15,000.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 15,000.00
- III.- Hoteles, Moteles y Posadas \$ 15,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a	2 u.m.a
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a	3 u.m.a
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a	6 u.m.a
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a	15 u.m.a
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a	40 u.m.a
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a	100 u.m.a
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a	200 u.m.a
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- | | | |
|-------|-------------------------|-------------|
| I.- | Vinaterías o licorerías | \$ 3,000.00 |
| II.- | Expendios de cerveza | \$ 3,000.00 |
| III.- | Cantinas o bares | \$ 3,000.00 |



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.-** Restaurante-bar \$ 3,000.00
- V.-** Hoteles, Moteles y Posadas \$ 4,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$1.00 por m2
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$1.00 por m2
Por cada permiso de remodelación	\$1.00 por m2
Por cada permiso de ampliación	\$1.00 por m2
Por cada permiso de demolición	\$1.00 por m2
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$1.00 por m2
Por construcción de albercas	\$1.00 por m3 de capacidad
Por construcción de pozos	\$1.00 por metro lineal de profundidad
Por construcción de fosas sépticas	\$1.00 por m3 de capacidad
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	\$1.00 por metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Día por agente..... \$100.00
- II.- Hora por agente.....\$ 12.50

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 5.00 por cada predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.-	Por toma doméstica	\$ 10.00
II.-	Por toma comercial	\$ 20.00
III.-	Por toma industrial	\$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 1.00
III.-	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 3.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 2.00 diario.
- III.- Ambulantes.....\$ 30.00 diario.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ADULTOS

Por temporalidad de 4 años.....	\$ 150.00
Adquirida a perpetuidad.....	\$ 1,000.00
Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....\$100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$100.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia de simple	\$ 1.00
II.-	Por copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 5.00
IV.-	Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino..... \$10.00 por cabeza

Artículo 37.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio Muxupip, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III **Productos Financieros**

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV **Otros Productos**

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida actualizada;

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida actualizada, y

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces la unidad de medida actualizada.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 2,000.00	\$ 100.00	0.005
\$ 2,000.01	\$ 8,000.00	\$ 110.00	0.005
\$ 8,000.01	\$ 12,000.00	\$ 130.00	0.005
\$ 12,000.01	\$ 16,000.00	\$ 150.00	0.005
\$ 16,000.01	\$ 20,000.00	\$ 170.00	0.010
\$ 20,000.01	\$ 24,000.00	\$ 210.00	0.010
\$ 24,000.01	\$ 28,000.00	\$ 250.00	0.010



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

\$ 28,000.01	\$ 32,000.00	\$ 290.00	0.010
\$ 32,000.01	En adelante	\$ 330.00	0.001

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación de trámites para el valor catastral que corresponden a los inmuebles durante el año 2017, serán los siguientes:

Valores de Unitarios de Terreno de Predios Urbanos

PREDIO URBANO VALOR POR M2

ZONA CENTRO	
De la calle 42 a la calle 60	\$ 40.00
De la calle 31 - 41 y de la calle 59-53	\$ 30.00
De la calle 36 - 40 y de la calle 62- 68	\$ 20.00
Comisarías	\$ 20.00

Valores unitarios de Construcción de Predios Urbanos y Rústicos

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	ZONA CENTRO POR M2	ZONA INTERMEDIA POR M2	ZONA PERIFÉRICA POR M2
CONCRETO Y BLOCK	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 400.00
MAMPOSTERIA (PIEDRA)	\$ 800.00	\$ 500.00	\$ 300.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
MAMPOSTERIA Y PAJA	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
EMBARRO Y CARTÓN	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos

SUPERFICIE DE TERRENO		VALOR BASE	VALOR
De 0.01 m ²	a 50,000.00 m ²	\$ 6,000.00	(m ² X 0.020)
De 50,000.01 m ²	a 500,000.00 m ²	\$ 12,000.00	(m ² X 0.018)
De 500,000.01 m ²	a 1,000,000.00 m ²	\$ 14,000.00	(m ² X 0.015)
De 1,000,000.01 m ²	a 5,000,000.00 m ²	\$ 18,000.00	(m ² X 0.013)
De 5,000,000.01 m ²	En adelante	\$ 22,000.00	(m ² X 0.013)

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero 30%, febrero 20% y marzo 10% se le aplicará el descuento correspondiente.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia y adultos mayores gozarán de un 50% de descuento durante el primer trimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

Artículo 7.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por casas habitación 3%
- II.- Por predios dedicados a actividades comerciales 5%

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, la tasa del 2%.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Para funciones de circo.....4 %
- II.- Otros permitidos en la ley de la materia.....8 %

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 30,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III.-	Supermercados con departamento de licores	\$ 30,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.-	Centros nocturnos y cabarets	\$ 40,000.00
II.-	Cantinas y bares	\$ 40,000.00
III.-	Restaurantes-bar	\$ 30,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 25,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 10,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 25,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 3,000.00
IV.-	Cantinas y bares	\$ 3,000.00
V.-	Restaurante-bar	\$ 3,000.00
VI.-	Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y posadas	\$ 3,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 14.- Por el otorgamiento licencias de funcionamiento y renovación anual de los establecimientos, negocios y o empresas en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, que se refiere el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se cobrará de acuerdo a los siguientes cuadros de categorización:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Micros establecimientos	5 UMA	2 UMA
<p>Expendios de pan, tortillas, refrescos, paletas, helados, de flores, loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, bisutería, regalos, bonetería, avisos para costura, novedades, venta de plásticos, peleterías, compra-venta de sintéticos, ciber, café, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, sastrerías, puestos de venta de revisitas, periódicos, mesas de mercado en general, carpinterías, dulcerías, taller de reparaciones de electrodomésticos, mudanzas y fletes, centros de foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, fruterías y verdulerías, cremería y salchichonería, acuarios, billares, relojerías, gimnasios.</p>		

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Micros establecimientos	10 UMA	2.5 UMA
<p>Tienda de abarrotes, tienda de regalos, fonda, cafetería, carnicerías, pescaderías y pollerías, taller y expendio de artesanías, zapaterías, tlapalerías, ferreterías y pintura, imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado, video juegos, ópticas, lavanderías, talleres automotrices, mecánicos, hojalatería, eléctrico, refaccionarias y accesorias, herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, tienda de ropa, rentadora de ropa, sub-agencias de refrescos, venta de equipos celulares, salas de fiestas infantiles, alimentos balanceados y cereales, vidrios y aluminios, video clubs en general, academias de estudios complementarios, molino-tortillería, talleres de costura.</p>		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Medianos establecimientos	20 UMA	6 UMA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería restaurante, farmacias, boticas, veterinarias y similares, panadería (artesanal), Establecimiento, agencias de refrescos, joyerías en general, ferrotlapalería, y material eléctrico.

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Establecimientos grandes	50 UMA	12.5 UMA

Súper, panadería (fábrica), centros de servicios automotriz, servicios para eventos sociales salones de eventos sociales, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compra venta de motos y bicicletas, compra venta de automóviles, salas de velación y servicios funerarios, fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA

Hoteles, posadas y hospedajes, clínicas y hospitales, casa de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados, mueblería y artículos para el hogar.

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA

Bancos, gasolineras, gasolineras de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados, tienda de artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca.

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
--	---	------------------------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GRAN EMPRESA, COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, fábricas y maquiladoras industriales.		

Artículo 15.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 250.00 por día.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 400.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 40.00 por día.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensual
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 5.00 diario

Sección Segunda

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permisos de construcción de particulares:
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2

b) Vigüeta y bovedilla:

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.08 la Unidad de Medida y Actualización por m2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2

II.- Permiso de construcción de fonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2

b) Vigüeta y bovedilla:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.13 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
4. Por cada permiso de construcción de 241 a 400 metros cuadrados	0.14 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
5. Por cada permiso de construcción de 401 metros cuadrados en adelante	0.30 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2

III.-Por cada permiso de remodelación	0.05 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
IV.-Por cada permiso de ampliación	0.05 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2

V.-Por cada permiso de demolición	0.05 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
VI.-Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 vez la Unidad de Medida y Actualización por m2
VII.-Por construcción de albercas	0.04 veces la Unidad de Medida y Actualización por m3 de capacidad
VIII.-Por construcción de pozos	0.03 veces la veces la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad
IX.-Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.04 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1.Hasta 40 metros cuadrados	0.013 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
2.De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2.
3.De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
4.De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2

b) Vigüeta y bovedilla:

1.Hasta 40 metros cuadrados	0.025 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
2.De 41 a 120 metros cuadrados	0.027 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
3.De 121 a 240 metros cuadrados	0.030 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
4.De 241 metros cuadrados en adelante	0.050 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.Hasta 40 metros cuadrados	0.05 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
2.De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
3.De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

4.De 241 metros cuadrados en adelante	.008 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
---------------------------------------	---

b) Vigüeta y bovedilla:

1.Hasta 40 metros cuadrados	0.09 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
2.De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
3.De 121 a 240 metros cuadrados	0.11 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
4.De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
XIII.- Certificado de cooperación	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
XIV.- Licencia de uso del suelo	20 veces la Unidad de Medida y Actualización
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones zanjas en vía pública	0.50 veces la Unidad de Medida y Actualización por m3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.50 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división	10 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes	3 veces la Unidad de Medida y Actualización por m2
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de	1 vez la Unidad de Medida y Actualización por m2 de vía pública.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 20.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 40.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 40.00

II.-Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 90.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 70.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 80.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 90.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) Rectificación de medidas	
b) División (por cada parte)	
c) Unión	
d) Urbanización	
e) Cambio de nomenclatura	
f) Asignación de nomenclatura	\$ 160.00
De 1 hasta 4 predios	\$ 80.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De 5 hasta 10 predios	\$ 80.00
-----------------------	----------

IV.-Cédulas catastrales.	\$ 120.00
V.-Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.	\$ 220.00
VI.-Por elaboración de planos:	
Catastrales a escala	\$ 350.00
Planos topográficos por hectárea	\$ 200.00
VII.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 185.00

VIII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias

Zona habitacional	\$ 300.00
Zona comercial	\$ 500.00
Zona industrial	\$ 500.00
Historial de predio	\$ 200.00

Artículo 21.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A \$ 4,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 4,000.01	A \$ 10,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 10,000.01	A \$ 50,000.00	\$ 500.00
De un valor de \$ 50,000.01	En adelante	\$ 750.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.-	Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.020 por m2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 24.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.-	Tipo comercial \$ 50.00 por departamento
II.-	Tipo habitacional \$ 40.00 por departamento

Artículo 25.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los derechos de servicio de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento, la cuota siguiente:

Por jornada de 6 de horas:\$ 250.00 por elemento.

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	En el rastro	Fuera del rastro
Ganado vacuno	\$ 1.00 por kilo	\$ 1.00 por kilo
Ganado porcino	\$ 1.00 por kilo	\$ 1.00 por kilo
Caprino	\$1.00 por kilo	\$1.00 por kilo

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Caprino	\$ 5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$15.00 por cabeza por día
Ganado porcino	\$10.00 por cabeza por día
Caprino	\$ 5.00 por cabeza por día

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- En el caso de predios baldíos a solicitud del propietario o por determinación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales \$ 15.00 por metro cuadrado

II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1. Por recolección esporádica

b) Comercial

1. Por recolección esporádica \$ 200.00 por cada viaje

2. Por recolección mensual:

2.1 Pequeñas empresas \$ 200.00

2.2 Medianas empresas \$ 300.00

2.3 Grandes empresas \$ 500.00

3. Por recolección mensual en tiendas departamentales y supermercados (alta demanda):

3.1 Tiendas departamentales \$ 1,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

3.2 Supermercados \$ 2,500.00

c) Industrial

1. Por recolección esporádica \$ 300.00 por cada viaje
2. Por recolección mensual \$ 100.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	\$ 25.00
II.-	Desechos orgánicos	\$ 80.00
III.-	Desechos industriales	\$ 150.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

AGUA POTABLE	
DOMÉSTICO	
Doméstico.	\$ 25.00
Jubilados e INAPAM.	\$ 13.00
Domicilio con sembrados.	\$ 50.00
COMERCIAL	
Mercados, bazar, tiendas y agencias.	\$ 50.00
Restaurantes, súper chicos, cantinas y tortillerías.	\$ 70.00
Viveros y lavaderos grandes.	\$ 300.00
Supers Grandes (Soriana, Aurrera, Coppel), baños públicos.	\$ 500.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

HOSPEDAJE Y HOTELES (por cuarto)	\$ 25.00
INDUSTRIAL	
Paletterías.	\$ 125.00
Planta purificadora – autoservicio.	\$ 170.00
Planta purificadora (los que distribuyen).	\$ 350.00
Granja u otro establecimiento de alto consumo.	\$ 300.00

Artículo 31.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.-	Por toma de agua domiciliaria	\$ 300.00
II.-	Por toma de agua comercial	\$ 500.00
III.-	Por toma de agua industrial	\$ 1,000.00
IV.-	Por viaje de pipa de 5000 LTS	\$ 200.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado	\$ 35.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia	\$ 25.00
IV.-	Por cada copia fotostática que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
V.-	Actualización de documentos por uso a perpetuidad en materia de panteones	\$ 400.00
VI.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones en materia de panteones	\$ 155.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Novena

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 33.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios:	\$ 5.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras:	\$ 5.00 por día
c) Locatarios con mesas de madera	\$ 2.00 por día

II.- Por el uso de baños públicos: \$ 3.00

III.- Por el uso de locales y espacios en mercados y bazares por una concesión de 15 años a partir de

a) Locales comerciales (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 1,250.00 por m2.
b) Mesas de mampostería (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 2,425.00 por metro lineal
c) Mesas de madera (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 1,000.00 por metro lineal
d) Bazar municipal (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 1,250.00 por m2.

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumación en fosas:

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 150.00
--------------------------------	-----------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Refrendo por depósitos de restos	\$ 75.00
c) Renta por osario o cripta anual:	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicaciones para adultos.

II.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: \$ 50.00.

III.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación:	\$ 30.00
Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en	\$ 50.00
Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito:	\$ 100.00

Sección Décimo Primera
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Sección Décimo Segunda
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.-	Por copias certificadas	\$ 3 00 por hoja
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00 c/u
IV.-	Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00 c/u



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Para la obtención de ingresos vía contribuciones de mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinososa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V Productos

Artículo 38.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 39.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y a los reglamentos municipales.

Artículo 40.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 25 veces la unidad de medida y actualización, por incurrir en la falta prevista en la fracción I del artículo antes mencionado;

II.- Multa de 10 a 50 veces la unidad de medida y actualización, por incurrir en la falta prevista en la fracción II del artículo antes mencionado, y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Multas de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo antes mencionado.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento.

En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 veces la unidad de medida y actualización.

Artículo 41.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 755,050.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 154,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 154,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 415,200.00
> Impuesto Predial	\$ 415,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 120,850.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 120,850.00
Accesorios	\$ 65,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 65,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 45.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 5,374,050.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 445,800.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos	\$ 330,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 115,800.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 3,958,240.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 1,960,450.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 115,600.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 410,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 420,200.00
> Servicio de Rastro	\$ 885,950.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito	\$ 60,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 105,840.00
Otros Derechos	\$ 903,660.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 775,450.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,050.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 105,620.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 17,540.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 66,350.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 66,350.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 46.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 47.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 180,250.00
Productos de tipo corriente	\$ 9,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 9,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 170,750.00
> Otros Productos	\$ 170,750.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 255,820.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 255,820.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 255,820.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 49.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 38'639,733.00
------------------------	-------------------------

Artículo 50.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 46'984,304.00
---------------------	-------------------------

Artículo 51.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017,	\$ 92´189,207.00
--	-------------------------

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De La Naturaleza y del Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Panabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Panabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 631,900.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 32,750.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 32,750.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 284,400.00
> Impuesto Predial	\$ 284,400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 218,750.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 218,750.00
Accesorios	\$ 96,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 32,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 32,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 32,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,367,980.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 555,750.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 537,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 18,750.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 685,780.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 453,600.00
> Servicio de Alumbrado público	\$0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 48,780.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 31,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 20,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 57,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 58,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 16,400.00
Otros Derechos	\$ 92,250.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 42,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 9,750.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 21,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 8,450.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 9,650.00
Accesorios	\$ 34,200.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 11,400.00
> Multas de Derechos	\$ 11,400.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 11,400.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 22,470.00
Productos de tipo corriente	\$ 22,470.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 22,470.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 122,280.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 122,280.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 22,480.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros).	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 99,800.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 15'305,531.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 9'729,624.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 27,179,785.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, el valor de los predios se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

ZONA 1

De la calle 14 a la calle 22 entre la calle 19 y 25 \$100.00 m2

Los valores de construcción por metro cuadrado son:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$162.00	\$242.00
Asbesto	\$122.00	\$122.00
Zinc	\$102.00	\$162.00
Cartón	\$46.00	\$82.00
Paja	\$46.00	\$42.00
Vigas y rollizos	\$0.00	\$155.00

ZONA 2

De la calle 15 a la calle 19 entre la calle 10 y 26	\$78.00
De la calle 19 a la calle 29 entre la calle 10 y 14	\$78.00
De la calle 25 a la calle 29 entre la calle 14 y 26	\$78.00
De la calle 19 a la calle 25 entre la calle 22 y 26	\$78.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$196.00	\$224.00
Asbesto	\$90.00	\$180.00
Zinc	\$48.00	\$156.00
Cartón	\$35.00	\$68.00
Paja	\$35.00	\$68.00
Vigas y rollizos	\$0.00	\$134.00

ZONA 3

De la calle 13 a la calle 15 entre la calle 6 y 30	\$45.00
De la calle 15 a la calle 37 entre la calle 6 y 12	\$45.00
De la calle 29 a la calle 37 entre la calle 12 y 30	\$45.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De la calle 15 a la calle 29 entre la calle 26 y 30	\$45.00
---	---------

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$134.00	\$200.00
Asbesto	\$79.00	\$167.00
Zinc	\$35.00	\$145.00
Cartón	\$29.00	\$57.00
Paja	\$24.00	\$49.00
Vigas y rollizos	\$0.00	\$112.00

Rústicos

En terrenos rústicos un valor aplicable de \$ 1,000.00 la hectárea cuando se encuentren ubicados a la orilla de la carretera y de \$ 1,000.00 los demás.

- I. El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL EN PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL LÍMITE
0.01	4,000.00	\$15 .00	0.000%
4,000.01	5,500.00	\$28.00	0.000%
5,500.01	6,500.00	\$41.00	0.001%
6,500.01	7,500.00	\$61.00	0.001%
7,500.01	8,500.00	\$71.00	0.002%
8,500.01	10,000.00	\$81.00	0.002%
10,000.01	En adelante	\$101.00	0.002%



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La cantidad que exceda el límite inferior, le será aplicada el factor determinado en ésta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

II. Por predios rústicos con o sin construcción.

De 0 a30 hectáreas	\$ 30.00
Más de 30 hectáreas	\$ 2.00 por cada hectárea.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

III. Cuando no se pudiera determinar el valor catastral del inmueble se aplicará una cuota de \$ 150.00

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o permitir la ocupación por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

Habitacional	.05% mensual sobre el monto de la contraprestación.
Otras	.07% mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer mes del año el contribuyente gozará de un descuento del 10% y durante segundo mes del año un descuento del 5%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I. Por funciones de circo.....8%
- II. Otros permitidos en la ley de la materia.....8%

Quando el espectáculo público consista en la puesta en escena de obras teatrales la tasa será de cero.

TÍTULO TERCERO
Derechos

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de \$ 500.00.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 30,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 30,000.00
III.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 30,000.00
IV.- Salones de baile	\$ 30,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$3,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$3,000.00
V.- Restaurante –bar	\$3,000.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y video bar	\$3,000.00
VII.- Salones de baile	\$3,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a	2 u.m.a.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a.	3 u.m.a.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería, Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a.	6 u.m.a.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a.	15 u.m.a.
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a.	40 u.m.a.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a.	100 u.m.a.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a.	200 u.m.a.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I.- Anuncios luminosos mayores a 2 metros cuadrados.	35 Anualmente
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.	5 Anualmente
III.- Vehículos que comercien con propaganda.	12 Anualmente
IV.- Vehículos dedicados al perifoneo de propaganda.	10 Anualmente
V.- Anuncios en carteleras o mantas de hasta 6 metros cuadrados.	1 mensualmente
VI.- Anuncios murales por metro cuadrado.	0.075 en forma única
VII.- Anuncios de adheribles de eventos temporales, en general.	3 en forma única
VIII.- Vehículos que promocionen propaganda eventual.	0.20 diariamente



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$ 1,000; y bailes nacionales e internacionales \$ 10,000.00.

CAPÍTULO II

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 26.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
Cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra.	\$ 10.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 44.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 50.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 160.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 104.00
c) Cédulas catastrales.	\$240.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 80.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 1,000.00
b) Planos topográficos de 1 a 50 has.	\$ 2,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 400.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	
a) Zona Habitacional	\$ 200.00
b) Zona comercial	\$ 400.00

Artículo 27.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes:

Derechos:

De un valor de	\$ 1,000.00	A \$ 4,000.00	Exento
De un valor de	\$ 4,001.00	A \$ 10,000.00	\$ 340.00
De un valor de	\$ 10,001.00	A \$ 75,000.00	\$ 620.00
De un valor de	\$ 75,001.00	A \$ En adelante	\$ 700.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Servicios por Derechos de Limpia y Recolección Basura

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por recolección de basura comercial	\$ 5.00 Por Viaje
II.- Por recolección de basura doméstica	\$ 3.00 por viaje
III.- La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de	\$5 m2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de	\$ 10.00 m2
V.- Uso de relleno sanitario a concesionarios	\$25 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

I.- Consumo doméstico	\$ 12.00
II.- Comercio	\$ 15.00
III.- Plantas purificadoras de agua	\$ 250.00
IV.- Contratación, conexión e instalación nueva	\$ 100.00
V.- Reconexión	\$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
IV.- Por concurso de obras	\$ 2,000.00
V.- Certificado de renovación de títulos de propiedad	\$ 200.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 200.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, se pagará por venta de carnes \$ 10.00 y de verduras \$ 5.00 por día, y

III.- Ambulantes \$ 25.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.	Renta de fosa por 3 años	\$2,000.00
II.	Adquisición de bóveda a Perpetuidad	\$8,000.00
III.	Renta de osario por 3 años	\$1,000.00
IV.	Adquisición de osario a perpetuidad	\$4,000.00
V.	Inhumación	\$100.00
VI.	Exhumación	\$100.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos por los costos derivados al servicio de acceso a la información, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	\$ 3.00
III.- Por cada diskette	\$ 7.00
IV.- Por cada disco compacto	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 37.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten este servicio de acuerdo con la tarifa tasada en Unidad de Medida y Actualización, los cuales pagarán:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I.- Por mes por cada elemento	75
II.- Por turno de servicio por cada elemento	3.5
III.- Por hora o fracción por cada elemento	0.75

El pago de este derecho se hará al momento de solicitar el servicio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO XI

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 38.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para obras de urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.-Los derechos por los servicios de rastro se causarán de conformidad con lo siguiente:

SERVICIO POR USO DEL RASTRO U OTROS SERVICIOS CONCESIONADOS	TARIFA En Unidad de Medida y Actualización
I.- Por transporte	0.27 por cabeza de ganado porcino. 0.50 por cabeza de ganado vacuno.
II.- Por matanza de ganado	0.46 por cabeza de ganado vacuno. 0.20 por cabeza de ganado equino. 1.23 por cabeza de ganado porcino y caprino.
III.- Guarda en corrales	0.13 por cabeza de ganado diario.
IV.- Peso en básculas	0.13 por cabeza de ganado.
V.- Inspección fuera del rastro	0.30 por cabeza de ganado
Servicios de Cobro al Público Usuario	TARIFA En Unidad de Medida y Actualización
I.- Por transporte	0.15 por cabeza de ganado porcino. 0.35 por cabeza de ganado vacuno.
II.- Por matanza de ganado	2.00 por cabeza de ganado vacuno. 2.00 por cabeza de ganado equino. 1.50 por cabeza de ganado porcino y caprino
III.- Guarda en corrales	0.30 por cabeza de ganado diario.
IV.- Peso en básculas	0.25 por cabeza de ganado.
V.- Inspección fuera del rastro	0.50 por cabeza de ganado



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad a la Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles según lo estipulado en la Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III **Productos Financieros**

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV **Otros Productos**

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I **Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales**

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Serán sancionados con multa:

Artículo 46.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 160 de La ley de Hacienda para el Municipio de Panabá.

Serán sancionadas con multas de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso f) del artículo 160 de La Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.

Serán sancionadas con multas de 1 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b) del artículo 160 de La Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.

Serán sancionadas con multas de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g) del artículo 160 de La ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 50.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO I
De la naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá Ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 35'082,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 67,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 67,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 18'000,000.00
> Impuesto Predial	\$ 18'000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 17'010,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 17'010,000.00
Accesorios	\$ 5,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 37'855,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3'800,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3'550,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 250,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 27'860,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5'500,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 20'000,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 350,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 2'000,000.00
Otros Derechos	\$ 6'175,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2'000,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 3'500,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 200,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 15,500.00
> Otros Derechos	\$ 450,000.00
Accesorios	\$ 20,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 5,000.00
> Multas de Derechos	\$ 15,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 26'030,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 30,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 30,000.00
Productos de capital	\$ 1'000,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1'000,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	\$ 25'000,000.00
> Otros Productos	\$ 25'000,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 26'020,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 26'020,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 9'000,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 17'000,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 10'000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 92'700,000.00
------------------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 50'600,000.00
---------------------	------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
--	---------

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 36'700,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros.	\$ 36'700,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A: \$ 304'987,500.00

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I.- La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II.- La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.
- III.- La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2017.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2017, serán las establecidas en esta Ley.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 153.56	0.0047
\$ 50,000.01	\$ 150,000.00	\$ 388.56	0.0012
\$ 150,000.01	\$ 400,000.00	\$ 568.56	0.0029
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 1,728.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2017 serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PROGRESO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 1,190.00
SUP. RESTANTE				\$ 280.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 560.00

SECCIOÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	8	CENTRO	\$ 336.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$ 336.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$ 336.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	7	7	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 230.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	2	3	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 230.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	7	8	MEDIA ALTA ORIENTE	\$ 96.60

SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	7	8	VERANO MEDIO PTE.	\$ 230.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 230.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	7	8	VERANO MEDIO PTE.	\$ 230.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	7	8	VERANO MEDIO PTE.	\$ 230.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	\$ 100.00

SECCIÓN 6				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE.	\$ 96.60
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83	MEDIA ALTA PTE.	\$ 96.60

SECCIÓN 7				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIENEGA	MEDIA ORIENTE	\$ 82.80
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79		MEDIA ORIENTE	\$ 96.60
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	8	8	MEDIA ORIENTE	\$ 82.80



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

SECCIÓN 8				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA ORIENTE	\$ 82.80
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89	MEDIA ORIENTE	\$ 82.80
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87	MEDIA ORIENTE	\$ 82.80
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	\$ 82.80
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 60.00

SECCIÓN 9				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 55.20
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91	POPULAR ORIENTE	\$ 55.20
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 55.20
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 55.20
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 40.00

SECCIÓN 10				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$ 100.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 60.00

SECCIÓN 11				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PONIENTE	\$ 52.20
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91	POPULAR PONIENTE	\$ 52.20
COMPLEMENTO DE SECCIÓN	85	89		\$ 40.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 12				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$ 560.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 400.00

SECCIÓN 13				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLAMBOYANES			AREA POBLADA	\$ 41.40
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 25.00

SECCIÓN 14				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			ZONA DE POBLACION	\$ 2.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 1.00

SECCIÓN 15				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	\$ 82.80

SECCIÓN 16				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 101	46	64		\$ 82.80
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 97	64	74		\$ 82.80
DE LA CALLE 101 A LA CALLE	64	72		\$ 82.80

RÚSTICOS				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				\$ 1.00
CAMINO BLANCO				\$ 1.50



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARRETERA				\$	2.00
-----------	--	--	--	----	------

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO

SECCIÓN 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$	840.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$	560.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$	476.00
SECCIÓN 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		\$	276.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		\$	276.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		\$	276.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		\$	276.00

SECCIÓN 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	2	VERANO MEDIA	\$	69.00

SECCIÓN 4					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
RESTO DE LA POBLACIÓN	19	2	VERANO MEDIA	\$	41.40
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	20.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARÍA DE CHUBURNA PUERTO

SECCIÓN 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$	840.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$	560.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$	476.00
---	--	--	--	----	--------

SECCIÓN 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		\$	276.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7		\$	276.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		\$	276.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		\$	276.00

SECCIÓN 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$	41.40
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	20.00

RÚSTICOS					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
BRECHA				\$	5.00
CAMINO BLANCO				\$	10.00
CARRETERA				\$	15.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO

SECCIÓN 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$	1,190.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$	168.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$	560.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	1	19	VERANO MEDIO	\$ 115.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	1	19	VERANO MEDIO	\$ 414.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	\$ 115.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23	VERANO MEDIO	\$ 115.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	1	23-A	VERANO MEDIO	\$ 115.00

SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 41.40
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA INMUEBLES DE LA CARRETERA
PROGRESO - MÉRIDA

SECTOR	POLIGONO	ZONA	V. X M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	\$ 12.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	\$ 8.00
3	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONO INDUSTRIAL)	\$ 70.00
4	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POL. INDUST. Y FLAMBOYANES)	\$ 8.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE FLAMBOYANES	POBLACIÓN	\$ 41.40



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

6	PARAISO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$	2.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	\$	12.00
8	SAN LORENZO	ZONA 1	\$	100.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	\$	60.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	\$	12.00
11	SAN IGNACIO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$	2.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	\$	12.00
13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA SOBRE CARRETERA	\$	120.00
14	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$	44.00
15	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$	40.00
16	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$	140.00
17	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$	60.00
18	CARRETERA MER-PROG (PARAISO-SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$	140.00
19	CARRETERA MER-PROG (PARAISO-SAN IGNACIO)	PRIMEROS 100 MTS LADO PONIENTE	\$	60.00
20	CARRETERA MER-PROG (SAN IGNACIO-DZIDZILCHE)	CARRETERA	\$	72.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN PROGRESO

Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

- 1) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS **SECTORES 1 Y 12** DE PROGRESO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 525.00	CLC	\$ 735.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

2) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS SECTORES 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 Y RÚSTICOS DE PROGRESO

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

3) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS **SECTORES 9 Y 11** DE PROGRESO

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 150.00	CLC	\$ 210.00	CLM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 35.00	CPC	\$ 189.00	CPM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 115.00	CEC	\$ 161.00	CEM	\$ 138.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 90.00	TLC	\$ 126.00	TLM	\$ 108.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 81.00	TPC	\$ 113.40	TPM	\$ 97.20
	ECONÓMICO	TEH	\$ 69.00	TEC	\$ 96.60	TEM	\$ 82.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 105.00	ALC	\$ 147.00	ALM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 95.00	APC	\$ 133.00	APM	\$ 114.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 81.00	AEC	\$ 113.40	AEM	\$ 97.20
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 75.00	ZLC	\$ 105.00	ZLM	\$ 90.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 68.00	ZPC	\$ 95.20	ZPM	\$ 81.60
	ECONOMICO	ZEH	\$ 58.00	ZEC	\$ 81.20	ZEM	\$ 69.60
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 150.00	PLC	\$ 210.00	PLM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 135.00	PPC	\$ 189.00	PPM	\$ 162.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 115.00	PEC	\$ 161.00	PEM	\$ 138.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 60.00	KPC	\$ 84.00	KPM	\$ 72.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 54.00	KEC	\$ 75.60	KEM	\$ 64.80



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN CHELEM

4) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS **SECTORES 1 Y 2** DE CHELEM

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 525.00	CLC	\$ 735.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

5) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS **SECTORES 3 Y 4** DE CHELEM

6)

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN CHUBURNA

7) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 1 Y 2 DE CHUBURNA

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 525.00	CLC	\$ 735.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	ECONÓMICO	ZEH \$ 81.00	ZEC \$ 113.40	ZEM \$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH \$ 300.00	PLC \$ 420.00	PLM \$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH \$ 270.00	PPC \$ 378.00	PPM \$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH \$ 230.00	PEC \$ 322.00	PEM \$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH \$ 75.00	KPC \$ 105.00	KPM \$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH \$ 68.00	KEC \$ 95.20	KEM \$ 81.60

8) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 3 Y RUSTICOS DE CHUBURNA

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN CHICXULUB

9) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SECTOR 1 DE CHICXULUB



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 525.00	CLC	\$ 735.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

10) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 2, 3, 4 Y 5 DE CHICXULUB

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	5%

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, la tasa del 3%

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, en su artículo 74 se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en el presente Capítulo, se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados.

En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Licorería	1,000
II.- Expendio de cerveza	1,000
III.- Tienda de autoservicio tipo A	600
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	800

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,000
II.- Cantinas	1,000
III.- Bares	1,000
IV.- Discotecas	1,800
V.- Restaurantes de lujo	1,000



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI.- Restaurantes	1,000
VII.- Centros recreativos, deportivos y clubes Sociales	600
VIII.- Video-bar	1,000

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,000
II.- Cantinas	1,000
III.- Bares	1,000
IV.- Discotecas	1,800
V.- Restaurantes de lujo	1,000
VI.- Restaurantes	1,000
VII.- Video-Bar	1,000

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

GIRO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Licorerías	60
II.- Expendio de cerveza	60
III.- Tienda de autoservicio tipo A	60
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	80
V.- Centro nocturno	800
VI.- Cantinas	70
VII.- Bares	70
VIII.- Discotecas	800
IX.- Restaurantes de lujo	120



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

X.- Restaurantes	70
XI.- Centros recreativos, portivos y	90
XIII.- Video-Bar	120

Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Luz y Sonido.	100
II.- Bailes populares con grupos locales.	150
III.- Bailes populares con grupos foráneos.	200

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I. Agencia de viajes de seguro	\$ 2,000.00	\$ 700.00
II. Agencia de automóviles	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
III. Agencias aduanales, navieras o similares	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
IV. Agencias navieras pesqueras	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
V. Alquiladoras para fiestas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
VI. Alquiladoras de trajes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VII. Antenas de telefonía convencional, celular y de internet.	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
VIII. Acuarios	\$ 400.00	\$ 150.00
IX. Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades y venta de plásticos.	\$ 300.00	\$ 100.00
X. Bancos	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
XI. Billares	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XII.	Casas de empeños y similares	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
XIII.	Carnicería, Pollería y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XIV.	Cibercafé, centro de cómputo o taller de CPU.	\$ 1,000.00	\$ 400.00
XV.	Carpintería	\$ 600.00	\$ 300.00
XVI.	Cines	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XVII.	Centro de foto estudio y grabación	\$ 1,000.00	\$ 400.00
XVIII.	Compra y venta de productos derivados de gases	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XIX.	Compra y venta de motos, bicicletas y refacciones	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XX.	Compra, venta, almacenamiento de Chatarra y/o PET	\$ 1,500.00	\$ 800.00
XXI.	Clínicas u hospitales	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
XXII.	Consultorios médicos y, dentales y laboratorios	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XXIII.	Dulcerías y regalos	\$ 500.00	\$ 200.00
XXIV.	Despachos contables, legales, fiscales o de asesoría múltiple	\$ 1,500.00	\$ 700.00
XXV.	Expendios de refrescos y servifrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXVI.	Escuelas particulares	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
XXVII.	Escuelas academias	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
XXVIII.	Expendios de alimentos balanceados, cereales y similares	\$ 800.00	\$ 350.00
XXIX.	Estacionamientos	\$ 2,000.00	\$ 700.00
XXX.	Estética unisex y peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 350.00
XXXI.	Farmacias, boticas y otro	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XXXII.	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXIII.	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXXIV.	Fruterías	\$ 800.00	\$ 300.00
XXXV.	Fábricas de agua purificada y Hielo	\$ 2,000.00	\$ 700.00
XXXVI.	Gasolineras	\$ 150,000.00	\$ 30,000.00
XXXVII.	Gasera LP	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00
XXXVIII.	Gimnasios	\$ 700.00	\$ 500.00
XXXIX.	Hoteles	\$ 9,000.00	\$ 4,500.00
XL.	Moteles y hospedaje	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XLI.	Imprenta, papelerías, librerías y centro de copiado	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLII.	Incineradores	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XLIII.	Joyerías, relojerías y similares	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XLIV.	Loncherías, taquerías, cocinas económicas y/o cafeterías	\$ 800.00	\$ 400.00
XLV.	Lavanderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLVI.	Lavadero de autos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
XLVII.	Mueblerías y línea blanca	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVIII.	Maquiladoras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIX.	Materiales de construcción	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
L.	Negocios de telefonía celular	\$ 1,500.00	\$ 500.00
LI.	Oficina de sistemas de cable, teléfono o similar	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
LII.	Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 700.00
LIII.	Paleterías, heladerías y machacados	\$ 800.00	\$ 300.00
LIV.	Pantallas electrónicas y fijas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
LV.	Pizzerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LVI.	Planta procesadora avícola, pesquera y salinera	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
LVII.	Pescadería y coctelería	\$ 800.00	\$ 500.00
LVIII.	Panadería	\$ 500.00	\$ 200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LIX.	Pastelería	\$ 2,000.00	\$ 750.00
LX.	Puesto de venta de revistas y periódicos	\$ 500.00	\$ 300.00
LXI.	Planta congeladora y empacadora de pescados y mariscos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXII.	Planta almacenadora y distribuidora de productos petrolíferos	\$ 180,000.00	\$ 50,000.00
LXIII.	Servicios de seguridad y vigilancia	\$ 4,000.00	\$ 1,000.00
LXIV.	Spas	\$ 800.00	\$ 400.00
LXV.	Supermercado de abarrotes	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LXVI.	Minisúper de abarrotes	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
LXVII.	Sala de fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
LXVIII.	Salchichonería y Similares	\$ 800.00	\$ 400.00
LXIX.	Sastrería y/o Modista	\$ 300.00	\$ 100.00
LXX.	Tapicerías	\$ 1,500.00	\$ 500.00
LXXI.	Tlapalerías, ferreterías y pintura	\$ 4,500.00	\$ 1,500.00
LXXII.	Tienda de juegos de pronósticos	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
LXXIII.	Tienda, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
LXXIV.	Tienda de ropa, almacenes y boutiques	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
LXXV.	Talleres mecánicos, eléctricos, de accesorios, refaccionarias, hojalatería y pintura, llanteras y vulcanizadoras, tornería, motos y bicicletas.	\$ 1,500.00	\$ 500.00
LXXVI.	Taller de reparación de electrodomésticos	\$ 750.00	\$ 200.00
LXXVII.	Tortillerías	\$ 500.00	\$ 200.00
LXXVIII.	Terminal de autobuses o taxis locales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXXIX.	Terminal de autobuses foráneos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXXX.	Vidrios y aluminios	\$ 1,500.00	\$ 500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LXXXI.	Viveros	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXXXII.	Videoclub y videojuegos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXXXIII.	Zapaterías	\$ 500.00	\$ 200.00

Cualquier giro no señalado será revisado y se ajustara acorde al más similar.

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	0.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro	0.50
IV.- Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día.	1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio.	2.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	Veces la unidad de medida y actualización
CLASE 1	0.225
CLASE 2	0.255
CLASE 3	0.285
CLASE 4	0.300

II.- Para las construcciones tipo B

CLASE	Veces la unidad de medida y actualización
CLASE 1	0.120
CLASE 2	0.135
CLASE 3	0.150
CLASE 4	0.180

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a los siguientes:

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	Veces la unidad de medida y actualización
CLASE 1	0.105
CLASE 2	0.120
CLASE 3	0.135
CLASE 4	0.150



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

II.- Para la construcción tipo B

CLASE	Veces la unidad de medida y actualización
CLASE 1	0.0345
CLASE 2	0.0420
CLASE 3	0.0480
CLASE 4	0.0540

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de unidad de medida y actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 de unidad de medida y actualización.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento \$ 65.00

Por la anuencia de electrificación \$ 100.00

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima \$ 50.00 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

Ocupación	Veces la unidad de medida y actualización
De 1m2 a 60 m2	0.035
De 61 m2 a 120 m2	0.045
De 121 m2 a 240 m2	0.050
De 241 m2 en adelante	0.055



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4 unidades de medida y actualización, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 de unidad de medida y actualización, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	Veces la unidad de medida y actualización
De 1m2 a 60 m2	0.055
De 61 m2 a 120 m2	0.075
De 121 m2 a 240 m2	0.080
De 241 m2 en adelante	0.085

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	50
Menos de una hectárea	10 smv x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 smv x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	17 smv x Hectárea

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta Ley, serán renovadas cada año.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 1.65 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos pagará 1.5 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a treinta salarios mínimos vigentes.

Sección Tercera

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y Recolección de Basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de 7 mts cúbicos en caso de predios baldíos.	8.00
II.- Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1.00

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Clasificación:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
A) VIVIENDA URBANA.	1 KG	\$ 1.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

B) VIVIENDA RURAL	1 KG	\$ 1.00
C) COMERCIAL	1 KG	\$ 1.00
D) RESTAURANTES	1 KG	\$ 1.00
E) INDUSTRIAL:	1 KG	\$ 1.00
1) INDUSTRIAL: NAVES INDUSTRIALES	1 KG	\$ 1.00
2) INDUSTRIAL: CANCHAS DEPORTIVAS	1 KG	\$ 1.00
3) INDUSTRIAL: ESTACIONAMIENTOS	1 KG	\$ 1.00
4) INDUSTRIAL: BODEGAS COMERCIALES	1 KG	\$ 1.00
5) INDUSTRIAL: MERCADOS Y RASTROS	1 KG	\$ 1.00
6) INDUSTRIAL: ESCUELAS	1 KG	\$ 1.00
7) INDUSTRIAL: POSADAS Y HOTELES	1 KG	\$ 1.00

En caso que sea concesionada la recolección de basura, se cobrará \$ 0.20 pesos por kilo por acopio de basura para el mantenimiento de la unidad de confinamiento controlado.

El Concesionario a quien el Ayuntamiento autorice brindar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios deberá respetar las tarifas establecidas en esta Ley municipal en función del tamaño de la bolsa que contenga dichos residuos las cuales mencionamos en la siguiente tabla:

Tamaño de Bolsa	Especificación o Medida	Tarifa
Pequeña	De orejas o camiseta	\$ 5.00
Mediana	60cm x 90cm	\$10.00
Grande	90cm x 120 cm (Jumbo)	\$15.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta

De los Derechos por los Servicios de Rastro

Artículo 33.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 25.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 25.00 por cabeza.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales, fuera del rastro.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00 por hoja
IV.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00 por hoja
V.- Por participar en licitaciones	\$ 30 Unidad de Medida y Actualización
VI.- Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 50.00
VII.- Por reposición de recibos oficiales	\$ 10.00

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados y Centrales de Abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Meseta de verduras	\$ 4.00 diarios
II.- Locales de expendios de carnes, aves, mariscos.	\$ 10.00 diarios

Sección Octava
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 37.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$ 30.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- II.- Por la renta de bóveda por período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso: Bóveda \$ 110.00
- III.- Por la renta de bóveda por el período de dos años o su prórroga por el mismo período en los cementerios de las comisarías del Municipio de Progreso, Yucatán: Bóveda \$ 55.00
- IV.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en esta ciudad se cobrará \$ 220.00.
- V.- Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$170.00.
- VI.- Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 135.00.
- VII.- En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%.
- VIII.- Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados ubicados que dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatán, se pagará de la siguiente forma
 - a) En el cementerio de Progreso, Yucatán: Osario o cripta mural
Terreno en nueva sección \$ 2,900.00
Bóvedas recuperadas en sección antigua \$ 1,500.00
 - b) En las comisarías y sub-comisarías Osario o cripta mural
Terreno en nueva sección \$ 1,500.00
Bóvedas recuperadas en sección antigua \$ 1,000.00
- IX.- Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario \$ 280.00
- X.- Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías \$ 50.00
- XI.- Por reexpediciones de títulos de propiedad. \$ 70.00

Sección Novena

**De los Derechos por los Servicios que Prestan el Catastro y la Zona Federal Marítimo
Terrestre Municipal**

Artículo 38.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal y Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 15.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 17.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 28.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 33.00
- c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 500.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División \$ 33.00
- b) Unión:
 - 1. Hasta por 3 predios \$ 38.50
 - 2. De 4 a 15 predios \$ 55.00
 - 3. De 16 a 35 predios \$ 85.00
 - 4. De 36 en adelante \$ 115.00
- c) Rectificación de medidas \$ 275.00
- d) Urbanización y cambio de nomenclatura \$ 40.00
- e) Cédulas catastrales \$ 150.00
- f) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor, catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 80.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales en escala \$ 270.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 880.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: \$ 55.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1.00 M2	A	150.00 M2	\$ 275.00
De 151.00 M2	A	400.00 M2	\$ 330.00
De 401.00 M2	A	800.00 M2	\$ 385.00
De 801.00 M2	A	1,000.00 M2	\$ 440.00
De 1,001.00 M2	A	2,500.00 M2	\$ 495.00
De 2,501.00 M2	A	5,000.00 M2	\$ 550.00
De 5,001.00 M2	A	9,999.00 M2	\$ 600.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A 10-00-00	\$ 2,750.00
De 10-00-01	A 19-99-99	\$ 3,520.00
De 20-00-00	A 29-99-99	\$ 4,290.00
De 30-00-00	A 39-99-99	\$ 4,950.00
De 40-00-00	A 49-99-99	\$ 6,380.00
De 50-00-00 EN ADELANTE		\$ 660.00 POR HECTÁREA

Quando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior pero se requiera de levantamientos topográficos : \$ 2,750.00

Quando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M.se cobrará un adicional al trabajo de topografía, por cada punto el costo será de: \$ 1,320.00

Artículo 39.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 40.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Hasta por 160,000 M2 \$ 1,100.00
- II.- Más de 160,000 M2 \$ 2,200.00

Artículo 41.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo comercial y tipo habitacional:

- De 1 A 10 departamentos \$ 55.00
- De 11 A 30 departamentos \$ 165.00
- De 31 A 50 departamentos \$ 220.00
- De 51 A 99 departamentos \$ 330.00
- De 100 En adelante \$ 385.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 43.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja
- III.- Por cada disco compacto \$ 10.00 por pieza
- IV.- Por cada disco de video digital \$ 10.00 por pieza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 44.- Por los servicios vigilancia que preste el Ayuntamiento pagaran cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Por día de servicio	5 veces la unidad de medida y actualización por cada elemento.
II.- Por hora de servicio	0.75 veces la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 45.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
PRODUCTOS

Sección Primera
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.-** Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- II.- Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III.- Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 - 1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán para la venta de ambulantes \$50.00 semanal.
 - 2. 2. Uso de la vía pública en las puertas domiciliarias para la venta de ambulantes \$ 50.00 semanal.
 - 3. Uso de la vía pública del malecón de Progreso:
 - a) De manera semifija fuera de los períodos vacacionales de semana santa y julio y agosto se cobrará semanalmente: \$ 50.00 por metro lineal.
 - b) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de semana santa \$ 450.00 por metro lineal o carrito.
 - c) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de julio y agosto \$ 900.00 por metro lineal o carrito
 - d) Venta de bazar en parques de la vía pública: \$ 15.00 diarios
 - e) Ambulantaje de dulces tradicionales: \$ 50.00 semanales
 - f) Uso de la vía pública para la venta de muebles a domicilio \$ 350.00 semanal
 - g) Uso de parques del Municipio de Progreso, Yucatán de manera semifija:
 - 1. Por la instalación de un brincolín o similares inflables \$ 100.00 semanal por unidad
 - 2. Por cada carrito de arrastre o batería \$ 10.00 por unidad por día
 - 3. Por cada caballete para pintar \$10.00 por unidad por día
 - 4. Por la instalación de una mesa de venta de antojitos \$20.00 diario
 - 5. Por la instalación de una mesa de venta de bisutería. \$15.00 diario
 - 6. Por la colocación de una mini feria. \$250 semanal
 - h) Venta de cochinita en la vía pública: \$ 50.00 semanal.
 - i) Restaurantes en avenida del malecón y centro \$ 150.00 por cada día de visita del crucero
 - j) Por mesa de Masajes \$50.00 por cada vez que se instale.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV.- Por la estancia en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

1. Por los primeros 3 días \$ 250.00
2. Por los siguientes días \$ 10.00 por día

b) Tráileres y equipo pesado

1. Por los primeros 3 días \$ 550.00
2. Por los siguientes días \$ 50.00 por día

c) Motocicletas

1. Por los primeros 3 días \$ 100.00
2. Por los siguientes días \$ 10.00 por día

d) Bicicletas

1. Por los primeros 10 días \$ 10.00
2. Por los siguientes días \$ 3.00 por día

e) Carruajes, carretas y Carretones \$ 5.00 por día

f) Remolques

1. Por los primeros 10 días \$ 60.00
2. Por los siguientes días \$ 10.00 por día

V.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

a) Automóvil y camionetas \$ 600.00

b) Motocicletas \$ 150.00

c) Camiones según tamaño y toneladas por unidad:

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| 1. Camiones de tres a ocho toneladas | \$ 1,300.00 |
| 2. Camiones de más de ocho toneladas | \$ 2,000.00 |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos \$ 1,500.00 siniestrados

Sección Segunda
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 48.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 49.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 50.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Quintana Roo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 93,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 45,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 45,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 25,000.00
> Impuesto Predial	\$ 25,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 9,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 9,000.00
Accesorios	\$ 14,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 12,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 2,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 153,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 40,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 15,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 25,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 51,500.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 25,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 7,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 4,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 5,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 49,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 20,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,000.00
Accesorios	\$ 12,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 2,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 7,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 7,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 7,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 28,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 28,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 3,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 20,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 8,477,070.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 8,477,070.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2,904,820.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,369,868.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 534,952.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 11'662,890.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCIÓN 1	
MANZANA	\$ POR M2
001	\$ 20.00
002, 003, 011, 012, 013, 021, 022, 023	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 10.00
SECCIÓN 2	
MANZANA	\$ POR M2
001, 011	\$ 20.00
002, 003, 021, 012, 013	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00
SECCIÓN 3	
MANZANA	\$ POR M2
001	\$ 20.00
002, 003, 011, 012	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00
SECCIÓN 4	
MANZANA	\$ POR M2
001	\$ 20.00
002, 003, 011, 012, 013, 021, 022, 023, 032	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TODAS LAS COMISARIÁS	\$ 10.00
-----------------------------	----------

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 220.00
CAMINO BLANCO	\$ 450.00
CARRETERA	\$ 650.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
SECCIONES 1 AL 4**

DESCRIPCIÓN			VALOR M ²
HABITACIONAL	LUJO	CONCRETO	\$ 530.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 450.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 350.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 200.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 70.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 250.00
COMERCIAL	LUJO	CONCRETO	\$ 530.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 450.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 350.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 200.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 70.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 250.00
INDUSTRIAL	PESADA	LAMINA	\$ 400.00
	MEDIANO	LAMINA	\$ 250.00
	LIGERA	LAMINA	\$ 200.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		\$ 2.00
	ALBERCAS		\$ 2.00
	COBERTIZO	LAMINA	\$ 100.00
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	CONCRETO	\$ 1,000.00
	ESCUELA	CONCRETO	\$ 1,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	HOSPITAL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	ESTACIONAMIENTO	LAMINA	\$ 1,000.00
	HOTEL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	MERCADO	CONCRETO	\$ 1,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	CONCRETO	\$ 1,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO	CONCRETO	\$ 530.00
	HABITACIONAL CALIDAD	CONCRETO	\$ 450.00
	HABITACIONAL MEDIANO	CONCRETO	\$ 350.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO	ZINC	\$ 200.00
	HABITACIONAL POPULAR	CARTÓN	\$ 70.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR
DE 01	5,000.00	\$ 10.00	0.003%
5,000.01	7,500.00	\$ 14.00	0.003%
7,500.01	10,500.00	\$ 17.00	0.003%
10,500.01	12,500.00	\$ 20.00	0.004%
12,500.01	15,500.00	\$ 22.00	0.004%
15,500.01	20,500.00	\$ 27.00	0.005%
20,000.01	EN ADELANTE	\$ 35.00	0.005%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado gozará de un 15% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	3%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Luz y sonido	10%
Funciones de circo por temporada	8%
Por corridas de toros por día	10%
Carreras de caballos y peleas de gallos	10%
Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	10%
Por bailes internacionales	10%
Verbenas y otros semejantes	8%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por juegos mecánicos de temporada	8%
Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la ley de la materia	8%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
Supermercados y minisúper	\$ 25,000.00
Centros nocturnos	\$ 30,000.00
Cantinas y bares	\$ 20,000.00
Restaurantes-bar	\$ 25,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 30,000.00
Discotecas	\$ 20,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Salones de billar	\$ 10,000.00
Fondas y loncherías	\$ 10,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 20,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta Ley, se parará un derecho por la cantidad de:

Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
Expendios de cerveza	\$ 800.00
Supermercados y minisúper	\$ 500.00
Centros nocturnos	\$ 1,000.00
Cantinas y bares	\$ 800.00
Restaurantes-bar	\$ 800.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 800.00
Discotecas	\$ 500.00
Salones de billar	\$ 500.00
Fondas y loncherías	\$ 200.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 1,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expedido de bebidas alcohólicas se aplicará una cuota diaria de \$ 200.00 pesos.

Artículo 22. Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
---------------------------------------	-------------------	-------------------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Farmacias, boticas y similares	\$ 550.00	\$ 250.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 350.00	\$ 200.00
Panaderías y tortillerías	\$ 350.00	\$ 200.00
Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 200.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 400.00	\$ 200.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 300.00	\$ 150.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 850.00	\$ 400.00
Taquerías loncherías y fondas	\$ 250.00	\$ 150.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 250.00	\$ 150.00
Talleres y expendio de zapaterías	\$ 250.00	\$ 150.00
Tlapalerías	\$ 400.00	\$ 200.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 750.00	\$ 550.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 250.00	\$ 150.00
Supermercados	\$ 1,000.00	\$ 550.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 550.00	\$ 350.00
Bisutería	\$ 250.00	\$ 150.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 650.00	\$ 150.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 300.00	\$ 100.00
Hoteles, Hospedajes	\$ 1,000.00	\$ 550.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 650.00	\$ 350.00
Terminales de taxis y autobuses	\$ 650.00	\$ 250.00
Ciber Café y centros de cómputo	\$ 400.00	\$ 200.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 200.00	\$ 100.00
Talleres mecánicos	\$ 400.00	\$ 200.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 400.00	\$ 200.00
Fábricas de cajas	\$ 350.00	\$ 150.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 300.00	\$ 150.00
Florerías y funerarias	\$ 350.00	\$ 150.00
Bancos	\$ 1,500.00	\$ 550.00
Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	\$ 250.00	\$ 150.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Videoclubs en general	\$ 400.00	\$ 200.00
Carpinterías	\$ 400.00	\$ 200.00
Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Consultorios y clínicas	\$ 500.00	\$ 200.00
Paletterías y dulcerías	\$ 350.00	\$ 150.00
Negocios de telefonía celular	\$ 700.00	\$ 450.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
Escuelas particulares y academias	\$ 1,200.00	\$ 550.00
Salas de fiestas	\$ 750.00	\$ 400.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 200.00
Gaseras	\$ 850.00	\$ 450.00
Gasolineras	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 2,500.00	\$ 700.00
Fábrica de hielo	\$ 500.00	\$ 250.00
Centros de foto estudio y grabación	\$ 400.00	\$ 200.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 850.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuncios murales o espectaculares	\$ 30.00 por m2 o fracción
Anuncios estructurales fijos	\$ 130.00 por m2 o fracción

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Permisos de construcción de particulares	\$ 3.00 por m ²
Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 8.00 por m ²
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	\$ 3.00 por m ²
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 8.00 por m ²
Permisos de construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 15.00 m ²
Por construcción de fosa séptica	\$ 3.00 por m ³ de capacidad
Por autorización para la construcción o demolición de bardas	\$ 3.00 metro lineal
Por construcción de albercas	\$ 5.00 por m ³ de capacidad
Por constancia de terminación de obra	\$ 3.00 por m ²
Sellado de planos	\$ 40.00 por el servicio
Constancia de régimen de Condominio	\$ 30.00 por predio, departamento o local
Constancia para obras de urbanización	\$ 6.00 por metro cuadrado de vía pública
Constancia de uso de suelo	\$ 7.00 por metro cuadrado
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 3.50 por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 8.00 por metro cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$100.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 15.00 por metro cuadrado

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 50.00
Por cada copia tamaño oficio:	\$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 100.00
Planos tamaño oficio, cada una	\$ 120.00
Planos hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte)	\$100.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 120.00
Cédulas catastrales:(cada una)	\$150.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	\$150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$ 500.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	\$ 400.00
Tamaño oficio	\$ 500.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 300.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	\$300.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 300.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$ 2,800.00
Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$ 100.00 por departamento
Tipo habitacional	\$ 200.00 por departamento



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por día	\$ 200.00
Por hora	\$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por casa-habitación	\$ 10.00
Por predio comercial	\$ 30.00
Por predio industrial	\$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, Yucatán, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

Por toma doméstica	\$ 10.00
Por toma comercial	\$ 15.00
Por toma industrial	\$ 25.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Locatarios fijos	\$ 150.00 mensuales
Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	\$10.00 diarios
Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 20.00 por metro lineal



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 400.00
Adquirida a perpetuidad sólo osarios	\$ 1,200.00
Refrendo por depósito de restos a 1 año	\$ 200.00

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales	\$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 300.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por información en CD o DVD	\$ 10.00 por disco
Por información en medio electrónico USB	\$ 30.00 por medio

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 35.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 55.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:
 - a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 2 a 5 la Unidad de Medida y Actualización.
 - c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- III.- Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- IV.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintan Roo, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sacalum, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir en los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos del Municipio de Sacalum, Yucatán, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPITULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	41,000.00
Impuestos sobre los ingresos	6,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	6,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00
> Impuesto Predial	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	20,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	20,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	58,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	6,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	29,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	14,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	23,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	20,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	500.00
Productos de tipo corriente	500.00
> Derivados de Productos Financieros	500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	75,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	75,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	75,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	11 742,794.00
Participaciones	11 742,794.00
> Participaciones Federales y Estatales	11 742,794.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	5 834,927.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3 228,895.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2 606,032.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios:	4'500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	4'500,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PERCIBIRÁ URANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A: \$ 22'252,221.00

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sacalum, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o :

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones y Aportacione, y
- VII.- Ingresos Extraordinarios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 4.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	20	26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	26.00
DE LA CALLE 17	16	20	26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	19.00
DE LA CALLE 14	19	21	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	26.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	26.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	19.00
DE LA CALLE 25	18	20	19.00
DE LA CALLE 20	23	25	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	19.00
DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 24	21	23	19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	19.00
DE LA CALLE 25	20	22	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	26.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	22	24	19.00
DE LA CALLE 24	19	21	19.00
DE LA CALLE 17	20	24	19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	19	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
TODAS LAS COMISARÍAS			14.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 700.00
CAMINOBLANCO	\$ 1,400.00
CARRETERA	\$ 2,800.00

ZONA TURÍSTICA DE UXMAL	\$ POR HECTÁREA
HOTELES	1,300.00
RESTAURANTES	1,300.00
COMERCIOS	1,300.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA	ZONA TURÍSTICA DE UXMAL
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 840.00	\$ 5,000.00
	ECONÓMICA	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 730.00	\$ 4,500.00
HIERRO Y	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 520.00	\$ 3,500.00
	ECONÓMICA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 420.00	\$ 2,500.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA		\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	\$ 2,500.00
ECONÓMICO		\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00	
CARTÓN O PAJA		\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	\$ 3,000.00
VIVIENDA ECONÓMICA		\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 1,000.00

Cuando la base del Impuesto Predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite Inferior	Límite superior	Cuota Fija anual	Factor para Aplicar al excedente del
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 1.00	\$ 7,200.00	\$ 50.00	0.25%
\$ 7,201.00	\$ 14,400.00	\$ 57.00	0.25%
\$ 14,401.00	\$ 28,800.00	\$ 68.00	0.25%
\$ 28,801.00	\$ 35,500.00	\$ 73.00	0.20%
\$ 35,501.00	\$ 42,200.00	\$ 80.00	0.20%
\$ 42,201.00	\$ 49,900.00	\$ 103.00	0.15%
\$ 49,901.00	En adelante	\$ 142.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar, anual, sobre el valor catastral.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, las siguientes tasas:

Concepto	TASA
I.- Bailes populares	5%
II.- Bailes internacionales	5%
III.- Luz y sonido	5%
IV.- Circos	5%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en	5%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
VIII.- Trenecito	5%
IX.- Carritos y Motocicletas	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 10,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y/o minisúper con área de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00

Artículo 9.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 500.00.

Artículo 10.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$	100.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	\$	100.00 por hora
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	100.00 por hora

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la Venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.- Centros nocturnos	\$ 15,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 15,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	\$ 15,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 15,000.00

Artículo 12.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 8 y 10 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de Cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
IV.- Centros nocturnos	\$ 1,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 1,000.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 1,000.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	\$ 1,000.00

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	\$	\$
I.- Farmacias, boticas y similares	315.00	105.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	100.00
III.- Panaderías y tortillerías	200.00	100.00
IV.- Expendio de refrescos	315.00	105.00
V.- Fabrica de jugos embolsados	315.00	105.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	210.00	100.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VII.- Compra/venta de otro y plata	525.00	250.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	200.00	100.000
IX.- Taller y expendio de alfarerías	200.00	100.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	200.00	100.00
XI.- Tlapalerías	210.00	150.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	525.00	315.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	200.00	100.00
XIV.- Bisutería y otros	210.00	100.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	315.00	105.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	315.00	105.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	3,000.00	1,000.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	525.00	150.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	315.00	105.00
XX.- Ciber café y centros de cómputo	315.00	105.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	150.00	100.00
XXII.- Talleres mecánicos	315.00	105.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	210.00	100.00
XXIV.- Fábricas de cajas	315.00	105.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	500.00	200.00
XXVI.- Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	2,500.00	500.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	100.00
XXIX.- Videoclubs en general	315.00	105.00
XXX.- Carpinterías	315.00	105.00
XXI.- Bodegas de refrescos	1,050.00	315.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	315.00	105.00
XXXIII.- Paletterías y dulcerías	210.00	100.00
XXXIV.-Negocios de telefonía celular	525.00	315.00
XXXV.- Cinema	525.00	315.00
XXXVI.-Talleres de reparación y eléctrica	315.00	160.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	525.00	250.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	525.00	250.00
XXXIX.-Expendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XL.- Gaseras	3,000.00	1,000.00
XLI.- Gasolineras	5,575.00	1,525.00
XLII.- Mudanzas	315.00	105.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	750.00	300.00
XLIV.- Fábrica de hielo	315.00	105.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	315.00	105.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	315.00	105.00



XLVII.- Servicio de motos taxi	500.00	250.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 15.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación:

Hasta por 30 días

a) Colgantes \$ 15.00 por m2.

b) De azotea \$ 15.00 por m2.

c) Pintados \$ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 15.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1 \$ 4.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 2 \$ 5.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3 \$ 6.00 por metro cuadrado



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 1.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado

V.-Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VI.- Sellado de planos	\$ 48.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	
VIII.- Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por medio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	\$ 40.00 (fijo)
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 20.00
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	2.00 por metro cuadrado.
VIII.- Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por medio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	\$ 40.00 (fijo)
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 20.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día	\$ 200.00
II.- Por hora	\$ 20.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.



Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio

I.- Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 10.00
III.- Reposición de constancias	\$ 10.00
IV.- Compulsa de documentos	\$ 10.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 23.00.
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 23.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 18.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 20.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 20.00 por cabeza
- c) Carnicería \$ 100.00 anual.

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

a) Ganado Vacuno	\$ 20.00
b) Ganado Porcino	\$ 20.00
c) Ganado Caprino	\$ 20.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 120.00
b) Ganado Porcino	\$ 120.00
c) Ganado Caprino	\$ 120.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 10.00
b) Ganado Porcino	\$ 10.00
c) Ganado Caprino	\$ 10.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado Porcino: \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado Vacuno: \$ 65.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 20.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 17.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 53.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 63.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 115.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada \$ 220.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) \$ 22.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 33.00

c) Cédulas catastrales \$ 33.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de \$ 23.00 predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 90.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala \$ 200.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 22.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta \$ 50.00

b) Tamaño oficio \$ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 160.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de\$	1,000.00	A	\$	5,000.00	\$	65.00
De un valor de\$	5,001.00	A	\$	10,000.00	\$	65.00
De un valor de\$	10,001.00	A	\$	25,000.00	\$	100.00
De un valor de\$	25,001.00	A	\$	35,000.00	\$	100.00
De un valor de\$	35,001.00	A	\$	75,000.00	\$	125.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De un valor de \$ 75,001.00 A En adelante \$ 150.00

Artículo 21.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 22.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- | | |
|--|-----------------|
| I.- Hasta 160,000 m2 | \$ 0.056 por m2 |
| II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes | \$ 0.025 por m2 |

Artículo 23.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 24.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- | | |
|--|---------------------------|
| I.- Locatarios fijas en bazares y mercados municipales | \$ 4.00 mensuales por M2. |
| II.- Locatarios semifijos | \$ 4.00 por día. |
| III.- Por uso de baños publicos | \$ 2.00 por servicio. |
| IV.- Ambulantes | \$ 20.00 por día. |

Sección Novena

Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 25.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas mensuales:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| I.- Servicio de recolecta residencial | \$ 20.00 |
| II.- Servicio de recolecta comercial | \$ 25.00 |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- Por hotels y restaurants de la Zona \$ 360.00
Turisticas de Uxmal

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 26.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóvedas:

a) Por renta de bóveda grande por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 300.00

b) Por renta de bóveda chica por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:

Osario o cripta mural	\$ 500.00
Bóveda chica	\$ 800.00
Bóveda grande	\$ 2,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado \$ 120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

VI.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios \$ 575.00

VII.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 200.00

VIII.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

IX.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 50.00

X.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 40.00

XI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 53.00

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento \$ 40.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$ 66.00

Artículo 27.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00.

El Pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 28.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|---|--------------------|
| I.- Expedición de copias certificadas | \$ 3.00 por hoja |
| II.- Emisión de copias simples | \$ 1.00 por hoja. |
| III.- Información en Discos magnéticos y C.D. | \$ 10.00 cada uno |
| IV.- Información en DVD | \$ 10.00 cada uno. |

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- | | |
|--|----------|
| I.- Por toma doméstica: | \$ 15.00 |
| II.- Por toma comercial: | \$ 60.00 |
| III.- Por granjas porcicola, avicola e industrias. | \$350.00 |

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 30.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 200.00
II.- Automóviles	\$ 150.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 100.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 50.00

Sección de Décima Cuarta
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 31.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 32.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Santa Elena, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Productos de Tipo Corriente

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán.

Productos De Capital



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 33 A.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de uso o enajenación de sus bienes de dominio privado.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Aprovechamientos de Tipo Corriente

Artículo 34.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

- I.- Infracciones por Faltas Administrativas;
- II.- Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito;
- III.- Cesiones;
- IV.- Herencias;
- V.- Legados;
- VI.- Donaciones;
- VII.- Adjudicaciones Judiciales;
- VIII.- Adjudicaciones Administrativas;
- IX.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- X.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- XI.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Giscales;
- XII.- Convenidos con la Federación y el Estado (zofemat, Capufe, entre otros.), y
- XIII.- Aprovechamiento Diversos de tipo Corriente.

Aprovechamientos de Capital

Artículo 35.- Comprende el importe ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Artículo 35 A.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Santa Elena, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o Unidad de Medida y Actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 36.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 38.- El Municipio de Santa Elena, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 39.- El Municipio de Santa Elena podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	250,311.00
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	194,500.00
> Impuesto Predial	194,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	50,811.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	50,811.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Fiscal del año 2017, por concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	163,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,600.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	3,600.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	93,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	50,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	30,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	12,500.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	66,900.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	65,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	1,900.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	500.00
Productos de tipo corriente	0.00
> Derivados de Productos Financieros	500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	125,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	125,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	12'095,069.00
> Participaciones Federales y Estatales	12'095,069.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	6'703,648.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4'526,929.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2'176,719.00

Artículo 47.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
---	------

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	5'000.000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	5'000.000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

Total, de ingresos que el Ayuntamiento de Santa Elena, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2017:
\$ 24'338,028.00

Transitorio:

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 1,650,990.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 25,400.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 25,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 517,250.00
> Impuesto Predial	\$ 517,250.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,085,920.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,085,920.00
Accesorios	\$ 23,320.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 23,320.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 369,330.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 86,960.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 53,320.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 33,640.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 136,720.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 84,750.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 26,350.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 25,620.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 145,650.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 29,220.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 75,660.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 19,520.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 21,250.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 65,900.00
Productos de tipo corriente	\$ 28,460.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 28,460.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 37,440.00
> Otros Productos	\$ 37,440.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 794,150.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 794,150.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 21,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 20,000.00
> Cesiones	\$ 23,660.00
> Herencias	\$ 22,840.00
> Legados	\$ 17,820.00
> Donaciones	\$ 17,420.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 670,910.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 10,742,582.00
------------------------	-------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3,707,328.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 17,330,280.00
---	------------------

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
- b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.
- c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán.
- d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2017.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 16.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 45.00	0.003
\$ 1,001.00	\$ 2,000.00	\$ 47.00	0.003
\$ 2,001.00	\$ 3,000.00	\$ 49.00	0.004
\$ 3,001.00	\$ 4,000.00	\$ 50.00	0.004
\$ 4,001.00	\$ 5,000.00	\$ 60.00	0.005
\$ 5,001.00	\$ 6,000.00	\$ 70.00	0.005
\$ 6,001.00	\$ 7,000.00	\$ 80.00	0.006
\$ 7,001.00	\$ 8,000.00	\$ 90.00	0.006
\$ 8,001.00	\$ 9,000.00	\$ 100.00	0.006
\$ 9,001.00	\$ 10,000.00	\$ 110.00	0.006
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 120.00	0.006



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Todo predio marcado con número de tablaje pagará una cuota fija de \$ 60.00.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	14	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	18	\$ 17.00
DE LA CALLE 14	13	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	5	11	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	\$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 11.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	23	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	23	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	28	\$ 17.00
CALLE 28	21	23	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	26	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	11	15	\$ 17.00
CALLE 28	11	21	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 11.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ZONA COSTERA			\$ VALOR POR M2
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			\$ 624.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL			\$ 312.00
EL RESTO DE LA ZONA			\$ 156.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 258.00
CAMINO BLANCO			\$ 516.00
CARRETERA			\$ 773.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS		RESTO DE LA SECCIÓN
TIPO	\$ POR M2		\$ POR M2
DE LUJO	\$ 3,120.00		\$ 2,080.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,600.00		\$ 1,560.00
ECONÓMICO	\$ 208.00		\$ 1,040.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 104.00		\$ 520.00
ECONÓMICO	\$ 520.00		\$ 312.00
INDUSTRIAL	\$ 936.00		\$ 624.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00		\$ 416.00
ECONÓMICO	\$ 416.00		\$ 208.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 624.00		\$ 416.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 312.00		\$ 208.00

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación

- I. Funciones de circo.....2%
- II. Otros permitidos por la Ley de la materia.....6%
- III. Espectáculos o diversiones con fines turísticos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado.....3%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 20,113.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 20,113.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 20,113.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 300.00 diarios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	\$ 14,075.00
II.	Restaurante-Bar	\$ 14,075.00
III.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 17,075.00
IV.	Hoteles , moteles y posadas	\$ 17,075.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 22 y 24 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$1,500.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1,500.00
IV.	Cantinas o bares	\$ 1,500.00
V.	Restaurante-Bar, Loncherías	\$ 1,500.00
VI.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,500.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,500.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I.	Luz y Sonido	\$ 400.00
II.	Bailes Populares	\$ 400.00
III.	Verbenas	\$ 200.00
IV.	Juegos mecánicos	\$ 100.00
V.	Bailes internacionales	\$ 1,000.00

Artículo 27.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a.	2 u.m.a.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a.	3 u.m.a.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a.	6 u.m.a.
<p>Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas, Consultorios de Servicios Profesionales. Plantas purificadoras de agua</p>		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a.	15 u.m.a.
<p>Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.</p>		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a.	40 u.m.a.
<p>Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar</p>		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a.	100 u.m.a.
<p>Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.</p>		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a.	200 u.m.a.
---	-------------------	-------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fabricas y Maquiladoras Industriales

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 28.- Por permisos de anuncios:

- a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 unidad de medida y actualización metro cuadrado.
- b) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:
 - 1. de 1 a 5 días naturales 0.10 Unidad de Medida y Actualización
 - 2. de 1 a 10 días naturales 0.15 Unidad de Medida y Actualización
 - 3. de 1 a 15 días naturales 0.20 Unidad de Medida y Actualización
 - 4. de 1 a 30 días naturales 0.30 Unidad de Medida y Actualización

Artículo 29.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70 por día.

CAPITULO II

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Permisos de construcción de particulares:
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
 - 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 2.00 por M2.
 - 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 3.00 por M2.
 - 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 4.00 por M2.
 - 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 5.00 por M2.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- b) Vigüeta y bovedilla**
 - 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 3.00 por M2.
 - 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 4.00 por M2.
 - 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 5.00 por M2.
 - 4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 6.00 por M2.

- II. Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:**
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**
 - 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 6.00 por M2.
 - 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 7.00 por M2.
 - 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 8.00 por M2.
 - 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 9.00 por M2.
 - b) Vigüeta y bovedilla**
 - 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 7.00 por M2.
 - 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 8.00 por M2.
 - 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 9.00 por M2.
 - 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 10.00 por M2.

- III. Permisos de construcción de particulares en la zona costera:**
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**
 - 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 2.00 por M2.
 - 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.00 por M2.
 - 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.00 por M2.
 - 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.00 por M2.
 - b) Vigüeta y bovedilla.**
 - 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 7.00 por M2.
 - 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 9.00por M2.
 - 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 10.00 por M2.
 - 4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 12.00 por M2.

- IV. Por cada permiso de remodelación \$ 6.00 por M2**
- V. Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2**
- VI. Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- VII. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 7.00 por M2.
- VIII. Por construcción de albercas \$ 7.00 por M3 de Capacidad
- IX. Por construcción de pozos \$10.00 por metro lineal de profundidad
- X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$3.00 por metro lineal
- XI. Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.
 - 1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 3.00 por M2.
 - 2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.00 por M2
 - 3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.00 por M2
 - 4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.00 por M2
 - b) Vigueta y bovedilla.
 - 1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 7.00 por M2
 - 2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 10.00 por M2
 - 3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 15.00 por M2
 - 4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 20.00 por M2
- XII. Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$11.00 por M3.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

- XIII. Por el otorgamiento de constancia de alineación \$ 50.00 por predio.
- XIV. Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima \$50.00 M2.
- XV. Por factibilidad de uso de suelo 15 Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Por licencia de uso de suelo 1 Unidad de Medida y Actualización vigente el M2.
- XVII. Licencia de uso de suelo para actividades industriales 1 Unidad de Medida y Actualización por hectárea.

Artículo 31.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 veces de Unidad de Medida y Actualización la autorización y \$25.00 el metro cúbico.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día	\$ 240.00
II.	Por hora	\$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional, \$ 10.00 por cada predio comercial y \$ 15.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

- I. Por toma doméstica \$ 30.00
- II. Por toma comercial \$ 40.00

ZONA COSTERA

- I. Por toma doméstica \$ 32.00
- II. Por toma comercial \$ 40.00
- III. Por toma para hoteles \$ 500.00

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

- I. Por toma de agua domiciliaria \$ 470.00
- II. Por toma de agua comercial \$ 500.00
- III. Por toma de agua industrial \$ 1,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 36.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza
- III. Caprino y Ovino \$ 10.00 por cabeza

Artículo 37.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I. Ganado Vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Caprino y Ovino \$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado \$ 10.00
- II. Por cada copia certificada \$ 3.00
- III- Por cada constancia \$ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Locatarios fijos \$ 100.00 mensuales
- II. Locatarios semifijos \$ 50.00 diario
- III. Derecho de piso \$ 10.50 diario

CAPÍTULO IX

Derecho por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 40.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I. Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II. Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III. Información en Discos magnéticos y C.D \$ 10.00 cada una
- IV. Información en DVD \$ 10.00 cada una

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS

- | | |
|--|-----------|
| I. Inhumaciones: | \$ 40.00 |
| II. Exhumación: | \$ 66.00 |
| III.- Fosa grande adquirida a perpetuidad: | \$ 800.00 |
| IV.- Fosa pequeña adquirida a perpetuidad: | \$ 400.00 |

NIÑOS

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para adultos.

Por la expedición de un título de concesión a perpetuidad se pagará la cantidad de \$68.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 42.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipios de Sinanché, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoesteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .Multa de 7.5 a10.5 veces Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 6 5 a 9.5 veces Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X. Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Sotuta percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Sotuta, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones,
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 19.00	0.0002
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 25.00	0.0002
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 31.00	0.0003
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 37.00	0.0003
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 41.00	0.0004
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 51.00	0.0004



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	10.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	10.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	14	20	5.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	5.00
RESTO DE LA SECCION			3.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	10.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	10.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	27	29	5.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CALLE 29	14	20	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	14	16	5.00
CALLE 14	21	27	5.00
RESTO DE LA SECCION			3.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	29	5.00
CALLE 29	20	24	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	5.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	21	27	5.00
RESTO DE LA SECCION			3.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	10.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	24	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	32	5.00
RESTO DE LA SECCION			5.00
TODAS LAS COMISARIAS.			3.00

RUSTICOS			\$ POR HECTAREA
BRECHA			109.00
CAMINO BLANCO			218.00
CARRETERA			325.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$655.00	\$437.00	\$327.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$273.00	\$218.00	\$191.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$164.00	\$131.00	\$98.00
CARTON O PAJA	\$82.00	\$54.00	\$33.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación
- II.- Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	5%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	7%
IV.- Circos	3%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.- Trenecito	8%
IX.- Carritos y motocicletas	4%



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorería \$ 5,400.00
- II.- Expendio de cerveza \$ 5,400.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas \$ 6,500.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 580.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías.....\$ 50.00
- II.- Expendio de cerveza..... \$ 45.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas\$ 60.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos.....	\$ 10,000.00
II.- Cantinas y bares.....	\$ 6,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 10,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 6,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles.....	\$ 8,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza.....	\$ 9,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías.....	\$6,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías.....	\$ 2,950.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 2,950.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 3,150.00
IV.- Centros nocturnos.....	\$ 3,150.00
V.- Cantinas y bares.....	\$ 3,150.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 3,150.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 3,150.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles.....	\$ 3,150.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.....	\$ 3,150.00
X.- Fondas, taquerías y loncherías.....	\$ 2,700.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 700.00	\$ 500.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 260.00	\$ 110.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 260.00	\$ 110.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 160.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 400.00	\$ 160.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 300.00	\$ 110.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 760.00	\$ 310.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	\$ 210.00	\$ 110.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 210.00	\$ 110.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 210.00	\$ 110.00
XI.- Tlapalerías	\$ 400.00	\$ 200.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 660.00	\$ 460.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 250.00	\$ 110.00
XIV.- Supermercados	\$ 660.00	\$ 460.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 460.00	\$ 260.00
XVI.- Bisutería	\$ 250.00	\$ 110.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 550.00	\$ 140.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	\$ 280.00	\$ 100.00
XIX.- Casas de Empeño	\$ 1,960.00	\$ 980.00
XX.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 650.00	\$ 350.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	\$ 560.00	\$ 210.00
XXII.- Ciber Café y centros de cómputo	\$ 370.00	\$ 160.00
XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 200.00	\$ 110.00
XXIV.- Talleres mecánicos	\$ 400.00	\$ 190.00
XXV.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 400.00	\$ 200.00
XXVI.- Compra venta de frutas y legumbres	\$ 360.00	\$ 260.00
XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 260.00	\$ 150.00
XXVIII.- Centro de foto, estudio y grabación	\$ 360.00	\$ 160.00
XXIX.- Bancos	\$ 760.00	\$ 460.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 250.00	\$ 110.00
XXXI.- Videoclubs en general	\$ 400.00	\$ 160.00
XXXII.- Carpinterías	\$ 400.00	\$ 160.00
XXXIII.- Bodegas de refrescos	\$ 1,520.00	\$ 610.00
XXXIV.- Consultorios y clínicas	\$ 550.00	\$ 190.00
XXXV.- Paleterías y dulcerías	\$ 320.00	\$ 110.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	\$ 660.00	\$ 360.00
XXXVII.- Expendio de hielo	\$ 260.00	\$ 160.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXIX.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 1,760.00	\$ 610.00
XL.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 660.00	\$ 320.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 360.00	\$ 160.00
XLII.- Antenas de telefonía celular	\$ 2,500.00	\$1,200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: \$ 10.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 20.00 por m2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 15.00 por m2.
- b) De azotea \$ 15.00 por m2.
- c) Pintados \$ 12.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 3 .00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición \$2.00 por metro cuadrado.
II.- Constancia de alineamiento \$2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
III.- Sellado de planos \$ 40.00 por el servicio.
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento(zanjas) y guarniciones \$ 30.00 por metro lineal.
V.- Constancia de régimen de Condominio \$ 39.00 por predio, departamento o local.
VI.- Constancia para Obras de Urbanización \$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 12.00 por metro cúbico.
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.00 por metro cuadrado.
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 3.00 por metro cuadrado
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 110.00 por día.
XII.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 20.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por hora de servicio \$ 65.00 por cada elemento
- II.- Por ocho horas de servicio \$ 120.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones \$ 1,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento \$ 20.00
c) Reposición de constancias \$ 15.00 por hoja
d) Compulsa de documentos \$ 8.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos \$ 30.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 18.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 12.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Matanza de ganado porcino \$ 25.00 por cabeza
- II.- Matanza de ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino \$ 32.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$ 37.00 por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

- I.- Emisión de copias fotostáticas simples.
 - a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 16.00
 - b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 21.00
- II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:
 - a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 32.00
 - b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 37.00
 - c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 65.00
 - d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 125.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 52.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 52.00
- c) Cédulas catastrales \$ 52.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 82.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 105.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 260.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$570.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 35.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 55.00
- b) Tamaño oficio \$ 65.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de precios \$ 260.00

VIII.- Con informe pericial \$ 350.00

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00	\$ 35.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$ 50.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$ 30,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 40,001.00 A \$ 50,000.00	\$ 80.00
De un valor de \$ 50,001.00 A \$ 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de \$ 60,001.00 A En adelante	\$ 110.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	\$ 0.030 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales \$ 125.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos \$ 18.00 por día
- III.- Por uso de baños públicos \$ 2.00 por servicio
- IV.- Derecho de piso \$ 30.00 por día

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta habitacional \$ 18.00 mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 28.00 mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial:
 - a) Por recolección esporádica \$ 100.00 por viaje
 - b) Por recolección periódica \$ 500.00 semanal



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Basura domiciliaria \$ 14.00 por viaje
- b) Desechos orgánicos \$ 300.00 mensuales
- c) Desechos comerciales \$ 300.00 mensuales

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación por 3 años.....\$ 150.00
- II.- Exhumación.....\$ 65.00
- III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 60.00
- IV.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$ 110.00
- V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....\$ 110.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 1,560.00 M2

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III.- Información en discos magnéticos y disco compacto \$ 10.00 c/u
- IV.- Información disco de video digital \$ 10.00 c/u

Sección Décima Segunda **Derechos por Servicios de Agua Potable**

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 100.00
- III.- Por toma industrial \$ 150.00
- IV.- Por instalación de toma nueva \$ 120.00

Sección Décima Tercera **Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos**

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| I.- Vehículos pesados | \$ 50.00 |
| II.- Automóviles | \$ 30.00 |
| III.- Motocicletas y motonetas | \$ 30.00 |
| IV.- Triciclos y bicicletas | \$ 5.00 |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección de Décima Cuarta Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO IV Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces la unidad de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces la unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o unidad de medida y actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El municipio de Sotuta, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El municipio de Sotuta, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	113,000.00
Impuestos sobre los ingresos	17,035.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	17,035.00
Impuestos sobre el patrimonio	85,180.00
> Impuesto Predial	85,180.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,785.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	10,785.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	113,635.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	31,800.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	15,600.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	16,200.00
Derechos por prestación de servicios	50,245.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	31,200.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	4,545.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	4,450.00
> Servicio de Panteones	8,550.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	1,500.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	31,590.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	10,890.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,200.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	7,700.00
Productos de tipo corriente	2,500.00
> Derivados de Productos Financieros	2,500.00
Productos de capital	5,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	5,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	12,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	12,300.00
> Infracciones por faltas administrativas	6,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,800.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotua estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Participaciones	16,615,265.00
> Participaciones Federales y Estatales	16,615,265.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	20,661,245.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	15,816,570.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	4,844,675.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Sotuta, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00
--	-------------

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 ,SERA DE:	\$37,523,145.00
---	------------------------

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio del Estado de Sucilá, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$264,923.00
Impuestos sobre los ingresos	\$97,339.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$97,339.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$100,789.00
> Impuesto Predial	\$100,789.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$46,795.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$46,795.00
Accesorios	\$20,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$0.00
> Multas de Impuestos	\$20,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$227,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$33,638.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$8,638.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$25,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$83,973.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$25,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$20,000.00
> Servicio de Panteones	\$8,784.00
> Servicio de Rastro	\$18,189.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$12,000.00
> Servicio de Catastro	\$0.00

Otros Derechos	\$84,689.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$14,644.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$25,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$14,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$21,045.00
Accesorios	\$25,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
> Multas de Derechos	\$25,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
---	---------------

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$16,000.00
Productos de tipo corriente	\$16,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$16,000.00
Productos de capital	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
> Otros Productos	\$0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$30,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$30,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$0.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$30,000.00
Aprovechamientos de capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$16'495,973.00
------------------------	------------------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$5'001,216.00
---------------------	-----------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán las siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Convenios	\$0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$22'035,412.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 16 A LA 22	17 Y 21	\$23.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	16 Y 22	\$23.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	13 Y 17	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	12 Y 22	\$18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	12 Y 16	\$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	17 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 19 A LA 21	10 Y 12	\$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 12	19 Y 21	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 25	16 Y 22	\$23.00
DE LA CALLE 16 A LA 22	21 Y 25	\$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 25	10 Y 16	\$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 14	21 Y 25	\$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	12 Y 22	\$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	25 Y 29	\$18.00
RESTO DE LA SECCION	-----	\$13.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25	22 Y 24	\$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	16 Y 25	\$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 29	24 Y 28	\$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21 Y 29	\$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	22 Y 24	\$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	25 Y 29	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA 21	22 Y 24	\$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	17 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24 Y 28	\$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	13 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22 Y 24	\$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	13 Y 17	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00
TODAS LAS COMISARIAS	-----	\$ 9.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

RÚSTICO	Por hectárea
Brecha	\$ 200.00
Camino blanco	\$ 400.00
Carretera	\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA DESPUÉS DEL CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 900.00	\$ 600.00	\$ 300.00
ASBESTO, MADERA O TEJA	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 150.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 50.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	\$ 4.00	0.025
4,000.01	5,500.00	\$ 7.00	0.025
5,500.01	6,500.00	\$ 10.00	0.025
6,500.01	7,500.00	\$ 13.00	0.025
7,500.01	8,500.00	\$ 16.00	0.025
8,500.01	10,000.00	\$ 20.00	0.025
10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.025

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cuando el contribuyente, presente su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le aplicará el 15% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- | | | |
|-----|--|----|
| I. | Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación | 2% |
| II. | Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales | 2% |

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

- | | | |
|-----|---|-----|
| I. | Por funciones de circo | 8% |
| II. | Otros permitidos por la ley de la materia | 10% |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Cantinas y bares	\$ 20,000.00
II.	Restaurantes bar	\$ 20,000.00
III.	Minisúper con departamento de licores	\$ 20,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías y licorerías	\$ 3,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 7,000.00
IV.	Restaurante-bar	\$ 5,000.00
V.	Cantinas y bares	\$ 3,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a.	2 u.m.a.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cyber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a.	3 u.m.a.
Tienda de Abarrotés, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino-Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a.	6 u.m.a.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a.	15 u.m.a.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a.	40 u.m.a.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a.	100 u.m.a.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a.	200 u.m.a.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	550 u.m.a.	200 u.m.a.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$25.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$25.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos se pagará lo siguiente: para luz y sonido \$500.00, bailes populares con grupos locales \$ 750.00, por bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,200.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 27.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.35
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.50
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	0.55
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.20
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	2.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.35
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.70
c) Cédulas catastrales.	1.20
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.20
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	3.50
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	5.50
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y	1.20



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

rectificación de medidas.	
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta.	1.00
b) Tamaño oficio.	1.20
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	3.50

VIII.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por copia simple tamaño carta.	\$ 3.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 15.00 por cada predio habitacional y \$ 50.00 por predio comercial.
 agua

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

- I. Por toma domiciliaria \$ 15.00
- II. Por toma comercial \$ 30.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por certificado que expida el Ayuntamiento.	\$ 30.00
II. Por copia simple.	\$ 1.00
III. Por copia certificada.	\$ 3.00
IV. Por constancias.	\$ 30.00
V. Por concurso obra.	\$ 1000.00
VI. Por cada certificado de fierro.	\$ 100.00
VII. Por certificado de no adeudo.	\$ 100.00

CAPÍTULO VI
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Locatarios fijos.	\$ 100.00 mensuales.
II.- Locatarios semifijos.	\$ 50.00 diarios.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumación en fosas y criptas.

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años	\$ 2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 7,000.00
c) Refrendo por depósito de restos de 7 años	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.	\$ 500.00
III. Exhumación después de transcurrido el término de la ley.	\$ 300.00
IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento.	\$ 200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada copia fotostática simple.	\$ 1.00
II. Por cada copia fotostática certificada.	\$ 3.00
III. Por cada diskette.	\$ 5.00
IV. Por cada disco compacto.	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 36.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos en general, una cuota de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XI

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 37.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.
Por uso de suelo con relación a la instalación de paneles solares será de \$100,000.00	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 38.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 20.00 por cabeza.

Artículo 39.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Las contribuciones de mejoras, son las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Las demás, se determinarán de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.;
 - II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
 - III. Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 150.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

- I. Por faltas administrativas, y
- II. Infracciones de carácter fiscal.
 - a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.

Se cobrará de acuerdo con el reglamento del bando de policía del Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 49.- Los ingresos extraordinarios, son los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De La Naturaleza y El Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sudzal, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sudzal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 114,100.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 24,250.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 24,250.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 27,500.00
> Impuesto Predial	\$ 27,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 62,350.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 62,350.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 128,180.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 82,380.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 23,600.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 15,820.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 13,690.00
> Servicio de Panteones	\$ 24,770.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,500.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 45,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 22,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 18,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 5,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	---------

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 17,050.00
Productos de tipo corriente	\$ 15,150.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 15,150.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,900.00
> Otros Productos	\$ 1,900.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 38,890.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 38,890.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 14,990.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 17,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 6,900.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9'130,919.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'130,919.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3'589,821.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'630,658.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 959,163.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2017, SERÁ DE:	\$ 13'018,960.00
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Los impuestos, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 7.00	0.20%
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 10.00	0.35%
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 12.00	0.40%
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 15.00	0.40%
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 20.00	0.40%
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 25.00	0.50%
\$ 20,000.01	EN ADELANTE	\$ 30.00	0.50%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación 2%
- II. Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales 2%



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o Licorerías..... \$ 1,000.00
- II.- Expendios de Cerveza..... \$ 1,000.00

Artículo 21.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 120.00 por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 650.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$ 650.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de Cerveza	\$ 450.00
II.- Cantinas o bares	\$ 600.00
III.- Restaurante-Bar	\$ 450.00
IV.- Vinaterías o licorerías	\$ 450.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a.	2 u.m.a.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías.		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a.	3 u.m.a.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a.	6 u.m.a.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a.	15 u.m.a.
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a.	40 u.m.a.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a.	100 u.m.a.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a.	200 u.m.a.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de \$ 105.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagaran derechos de \$ 45.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO I

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados
o en planta baja.....\$3.40 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40
Metros cuadrados o en planta alta..... \$ 3.50 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 3.50 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 3.50 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 3.50 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
Empedrados o pavimentados.....\$ 3.50 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 11.50 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 11.50 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 4.50 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o
Demolición de bardas u obras lineales.....\$ 3.00 por metro lineal



CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$ 90.00
II.- Hora por agente	\$ 30.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional \$ 8.00
- II.- Por predio comercial \$ 12.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 31.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 30.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- \$ 11.00 por toma doméstica;
- II.- \$ 16.00 por toma comercial;
- III.- \$ 22.00 por toma industrial; y
- IV.- \$ 100.00 por contrato toma nueva.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento..... \$ 1.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 22.00

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 20.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 10.00 diarios



CAPÍTULO VII

Derechos Por Servicios de Panteones

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 3 años.....\$ 300.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 3,000.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años.....\$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 160.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley... \$ 310.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Sudzal, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno..... \$ 12.00 por cabeza
- II.- Ganado Porcino..... \$ 8.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización;

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. multa de 1.5 a 4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización; y

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de La Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán mediante las tasas, tarifas y cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios, y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al presupuesto de egresos del Municipio.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 3.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 114,250.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 21,530.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 21,530.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 45,210.00
> Impuesto Predial	\$ 45,210.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 32,660.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 32,660.00
Accesorios	\$ 14,850.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 14,850.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 4.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 163,880.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 35,440.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 18,450.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 16,990.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 98,840.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 52,330.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 14,850.00
> Servicio de Panteones	\$ 16,850.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 14,810.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 29,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 21,200.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 4,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 4,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 33,760.00
Productos de tipo corriente	\$ 13,680.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 13,680.00
Productos de capital	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 20,080.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera

Aprovechamientos	\$ 63,190.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 63,190.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 9,450.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 9,450.00
> Cesiones	\$ 7,500.00
> Herencias	\$ 7,500.00
> Legados	\$ 8,200.00
> Donaciones	\$ 8,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 12,890.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$9,319,412.00
------------------------	-----------------------

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$2,450,509.00
---------------------	-----------------------

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fosep, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ	\$ 12,145,001.00
A:	

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 11.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$ 50.00
II.- Comercial	\$ 55.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente de límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.01	\$4,000.00	\$ 9.00	0.20%
\$4,000.01	\$5,500.00	\$ 12.00	0.30%
\$5,500.01	\$6,500.00	\$ 16.00	0.35%
\$6,500.01	\$7,500.00	\$ 19.00	0.40%
\$7,500.01	\$8,500.00	\$ 24.00	0.45%
\$8,500.01	\$10,000.00	\$ 29.00	0.45%
\$10,000.01	En adelante	\$ 42.00	0.45%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para los predios destinados a la producción agropecuaria, la cuota será 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- La tasa del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, será del 10 %. Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la tasa será del 4 %.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 20,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 565.00 diario.

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	\$ 29,000.00
II.	Restaurante-bar	\$ 35,000.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 715.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 715.00
III.	Cantinas o bares	\$ 665.00
IV.	Restaurante-bar	\$ 665.00
V.	Restaurante en general.	\$ 700.00

Artículo 20.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados a razón de La Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torerías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchicherías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA.	3 UMA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas, planta purificadora de agua		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, granja porcícolas.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	550 UMA	250 UMA
Sistemas de producción de energía por medio de sistemas eólicos	550 UMA	250 UMA

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la **UMA** por hora.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros de la misma índole, se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo siguiente:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00 mensuales
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 28.00 mensuales
III.	Anuncios en cartelera mayor de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 35.00 mensuales

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Casa Habitación y comercios menos a 40m2		
I.	Por cada permiso de construcción mayor de 40m2 o en planta alta	\$ 1.00 por m2
II.	Por cada permiso de remodelación	\$ 1.00 por m2
III.	Por cada permiso de ampliación	\$ 1.00 por m2
IV.	Por cada permiso de demolición	\$ 1.00 por m2
V.	Por cada permiso para la ruptura en banquetas, empedrados o pavimento	\$ 1.00 por m2
VI.	Por construcción de albercas	\$ 6.00 por m3
VII.	Por construcción de pozos	\$ 6.00 por ml
VIII.	Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 por m3
IX.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 1.00 por ml
Para Industrias o fábricas		
X.	Por la construcción de industrias (camino, plataformas cimentación en m3, sub estaciones eléctricas y otros)	\$ 5.50 por m2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 46.00 por día.

Artículo 26.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.

CLASE 2.- Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121 m2 hasta 240 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para obras de urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 27.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por jornada de 8 horas	\$ 180.00
II.	Por hora	\$ 35.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará:

I.	Por cada predio habitacional	\$ 9.00
II.	Por cada predio comercial	\$ 11.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará una cuota fija de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$5.00
II.- Comercial	\$5.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 31.00
II.- Ganado porcino	\$ 26.00

Artículo 31.- Son objeto de la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$3.00
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
IV.	Por copia fotostática	\$ 1.00
V.	Por diskette de 3.5	\$ 6.00
VI.	Por disco compacto	\$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.	Locatarios fijos.	\$ 40.00 mensuales
II.	Locatarios semifijos	\$ 40.00 mensuales
III.	Ambulantes.	\$ 10.00 diario
IV.	Ambulantes de más de 2 m2 de uso de suelo	\$ 20.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por el uso de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 4 años	Adquirida a perpetuidad	Refrendo por depósito de restos a 7 años
ADULTO	ADULTOS	
\$ 140.00	\$ 190.00	\$ 80.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% menores a las aplicadas para los adultos.

- II. Permiso de construcción de cripta a gaveta en el cementerio municipal: \$100.00
- III. Exhumación después de transcurrido el término de ley: \$130.00
- IV. A solicitud del interesado anualmente por el mantenimiento se pagará: \$35.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas contenidas en el Capítulo VI del Título Cuarto de esta Ley.

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I. Pavimentación;
- II. Embanquetado;
- III. Electrificación, y
- IV. Alumbrado Público.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El importe de las contribuciones de mejoras se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma, de Hidalgo, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas, y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y
- IV. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$30.00 por metro cuadrado asignado.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Los depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 42.- Son aprovechamiento los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados, y por:

- I. Infracciones por faltas administrativas.
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal.
- III. Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidio de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrados entre el Estado y la Federación, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su Distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

**De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la
Federación**

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Teabo, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.-Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.-Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones ,a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 20.00	0.0002
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 26.00	0.0002
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 32.00	0.0003
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 38.00	0.0003
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 42.00	0.0004
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 52.00	0.0004



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
VALORES CATASTRALES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	\$ 31.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	\$ 31.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	\$ 24.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	24	\$ 24.00
CALLE 22	23	31	\$ 24.00
CALLE 31	22	24	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	\$ 31.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	\$ 31.00
CALLE 35	24	30	\$ 24.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	\$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	\$ 24.00
CALLE 22	31	33	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCION 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 31.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 31.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	\$ 24.00
CALLE 34	31	35	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	\$ 24.00
CALLE 35	30	34	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$ 31.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$ 31.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	\$ 24.00
CALLE 34	27	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 17.00

RUSTICOS	\$ POR	HECTAREA
BRECHA		\$ 280.00
CAMINO BLANCO		\$ 550.00
CARRETERA		\$ 820.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO.	CENTRO	MEDIA	
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$1,851.00	\$1,414.00	\$875.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$1,633.00	\$1,196.00	\$760.00
ECONOMICO	\$1,414.00	\$978.00	\$542.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$655.00	\$541.00	\$438.00
ECONOMICO	\$541.00	\$437.00	\$323.00
INDUSTRIAL	\$978.00	\$759.00	\$542.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$541.00	\$437.00	\$323.00
	ECONOMICO	\$437.00	\$322.00	\$219.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$541.00	\$437.00	\$323.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$218.00	\$166.00	\$105.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación
- II.- Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	7%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	7%



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IV.- Circos	3%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.- Trenecito	8%
IX.- Carritos y motocicletas	4%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

No causarán impuesto los eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería \$ 5,500.00

II.- Expendio de cerveza \$ 5,500.00

III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas \$ 6,700.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 600.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías.....	\$ 55.00
II.- Expendio de cerveza.....	\$ 50.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 65.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos.....	\$ 11,000.00
II.- Cantinas y bares.....	\$ 7,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 11,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 7,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles.....	\$ 9,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza.....	\$ 10,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías.....	\$ 7,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías.....	\$ 2,960.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 2,960.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 3,160.00
IV.- Centros nocturnos.....	\$ 3,160.00
V.- Cantinas y bares.....	\$ 3,160.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 3,160.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 3,160.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles.....	\$ 3,160.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.....	\$ 3,160.00
X.- Fondas, taquerías y loncherías.....	\$ 2,710.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 410.00	\$ 165.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 270.00	\$ 115.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 270.00	\$ 115.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 410.00	\$ 165.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 410.00	\$ 165.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 310.00	\$ 115.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 770.00	\$ 315.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	\$ 220.00	\$ 115.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 220.00	\$ 115.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 220.00	\$ 115.00
XI.- Tlapalerías	\$ 410.00	\$ 205.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 670.00	\$ 465.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 270.00	\$ 115.00
XIV.- Supermercados	\$ 670.00	\$ 465.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 470.00	\$ 265.00
XVI.- Bisutería	\$ 260.00	\$ 115.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 560.00	\$ 145.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	\$ 290.00	\$ 105.00
XIX.- Casas de Empeño	\$ 1,570.00	\$ 785.00
XX.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 660.00	\$ 355.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	\$ 570.00	\$ 215.00
XXII.- Ciber Café y centros de cómputo	\$ 380.00	\$ 165.00
XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 210.00	\$ 115.00
XXIV.- Talleres mecánicos	\$ 410.00	\$ 195.00
XXV.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 410.00	\$ 205.00
XXVI.- Compra venta de frutas y legumbres	\$ 370.00	\$ 265.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 270.00	\$ 155.00
XXVIII.- Centro de foto, estudio y grabación	\$ 370.00	\$ 165.00
XXIX.- Bancos	\$ 770.00	\$ 465.00
XXX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 260.00	\$ 115.00
XXXI.- Videoclubs en general	\$ 410.00	\$ 165.00
XXXII.- Carpinterías	\$ 410.00	\$ 165.00
XXXIII.- Bodegas de refrescos	\$ 1,130.00	\$ 415.00
XXXIV.- Consultorios y clínicas	\$ 560.00	\$ 195.00
XXXV.- Paleterías y dulcerías	\$ 330.00	\$ 115.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	\$ 670.00	\$ 365.00
XXXVII.- Fábrica de hielo	\$ 370.00	\$ 165.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	\$ 410.00	\$ 205.00
XXXIX.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 1,770.00	\$ 615.00
XL.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 670.00	\$ 325.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 370.00	\$ 165.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: \$ 10.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 20.00 por m2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 15.00 por m2.
- b) De azotea \$ 15.00 por m2.
- c) Pintados \$ 12.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 3 .00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición \$2.00 por metro cuadrado.
II.- Constancia de alineamiento \$2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
III.- Sellado de planos \$ 40.00 por el servicio.
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento(zanjas) y guarniciones \$ 30.00 por metro lineal.
V.- Constancia de régimen de Condominio \$ 39.00 por predio, departamento o local.
VI.- Constancia para Obras de Urbanización \$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 12.00 por metro cúbico.
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.00 por metro cuadrado.
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 3.00 por metro cuadrado
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 110.00 por día.
XII.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 20.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por hora de servicio \$ 70.00 por cada elemento
- II.- Por ocho horas de servicio \$ 125.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones \$ 850.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento \$ 22.00
c) Reposición de constancias \$ 17.00 por hoja
d) Compulsa de documentos \$ 10.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos \$ 35.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 20.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 13.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Matanza de ganado porcino \$ 27.00 por cabeza
- II.- Matanza de ganado vacuno \$ 32.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino \$ 34.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$ 38.00 por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

- I.- Emisión de copias fotostáticas simples.
 - a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 16.00
 - b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 21.00
- II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:
 - a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 32.00
 - b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 37.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 65.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 52.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 52.00
- c) Cédulas catastrales \$ 52.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 82.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 105.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 260.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$570.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 35.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 55.00
- b) Tamaño oficio \$ 65.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de precios \$ 260.00

VII-A.- Con informe pericial \$ 350.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00	\$ 40.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$ 55.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$ 30,000.00	\$ 70.00
De un valor de \$ 40,001.00 A \$ 50,000.00	\$ 85.00
De un valor de \$ 50,001.00 A \$ 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de \$ 60,001.00 A En adelante	\$ 115.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	\$ 0.030 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 127.00 Mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 20.00 por día
III.- Por uso de baños públicos	\$ 2.50 por servicio
IV.- Derecho de piso	\$ 12.00 por día

Sección Novena
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta habitacional \$ 20.00 mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 30.00 mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- a) Por recolección esporádica \$ 105.00 por viaje
- b) Por recolección periódica \$ 500.00 semanal

IV.-Por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Basura domiciliaria \$ 15.00 por viaje
- b) Desechos orgánicos \$ 25.00 por viaje
- c) Desechos industriales \$ 27.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación por 3 años.....\$ 155.00
- II.- Exhumación.....\$ 70.00
- III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 65.00
- IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 115.00
- V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.....\$ 115.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 1,570.00 M2

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III.- Información en discos magnéticos y disco compacto \$ 10.00 c/u
- IV.- Información disco de video digital \$ 10.00 c/u

Sección Décima Segunda **Derechos por Servicios de Agua Potable**

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| I.- por toma doméstica | \$ 17.00 |
| II.- por toma comercial | \$ 24.00 |
| III.- por toma industrial | \$ 30.00 |
| IV.- Por instalación de toma nueva | \$ 125.00 |

Sección Décima Tercera **Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos**

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

- I.- Vehículos pesados \$ 50.00
- II.- Automóviles \$ 30.00
- III.- Motocicletas y motonetas \$ 30.00
- IV.- Triciclos y bicicletas \$ 5.00

Sección de Décima Cuarta **Derechos por Servicio por Alumbrado Público**

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El municipio de Teabo, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El municipio de Teabo, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	79,600.00
Impuestos sobre los ingresos	10,150.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,150.00
Impuestos sobre el patrimonio	39,000.00
> Impuesto Predial	39,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	25,200.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	25,200.00
Accesorios	5,250.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	5,250.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	93,780.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	9,100.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	6,100.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	3,000.00
Derechos por prestación de servicios	37,550.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,550.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	6,950.00
> Servicio de Panteones	8,200.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	8,850.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	44,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	34,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	3,200.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,900.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,200.00
Accesorios	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,630.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	7,750.00
Productos de tipo corriente	2,500.00
> Derivados de Productos Financieros	2,500.00
Productos de capital	5,250.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	5,250.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatan, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	12,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	12,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	6,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,700.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	14,110,260.00
> Participaciones Federales y Estatales	14,110,260.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	15,327,750.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,637,330.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,690,420.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatan, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 ,SERA DE:	\$29,631,340.00

Transitorio:

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones; e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

Impuesto	\$ 531,203.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 90,417.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Publica	\$ 90,417.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 101,720.00
> Impuesto Predial	\$ 101,720.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 339,066.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 339,066.00
Accesorios	0
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0
> Multas de Impuesto	0
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0
Otros Impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

Artículo 6.- las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán los siguientes.

Contribuciones de mejoras	\$ 2,260.00
Contribución de mejoras por obras publicas	\$ 0.00
> contribuciones de mejoras por obras publicas	\$ 1,130.00
> contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,130.00
Contribuciones de mejoras no comprendida en las fracciones de la ley de ingreso causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Derechos	\$ 531,769.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 4,521.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados , espacios en la via o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 4,521.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 301,204.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 226,044.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 1,696.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 11,302.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 39,558.00
> Servicio de Rastro	\$ 6,781.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,521.00
> Servicio de Catastro	\$ 11,302.00
Otros Derechos	\$ 226,044.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 214,742.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,781.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 4,521.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 28,256.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,391.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 3,391.00
Productos de capital	\$ 20,344.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 16,953.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,391.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,521.00
> Otros Productos	\$ 4,521.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 62,163.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 62,163.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 28,256.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 627.00
> Herencias	\$ 628.00
> Legados	\$ 628.00
> Donaciones	\$ 628.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 628.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 628.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 628.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 628.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 628.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 28,256.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 24'866,201.32
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 20'471,410.72
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 1'130,220.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 1'130,220.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 1'130,220.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
---	----	------

Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$	47'623,483.04
--	----	---------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	20,000.00	15.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	25.00	0.0009
40,000.01	60,000.00	36.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	49.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	60.00	0.0009
100,000.01	120,000.00	71.00	0.0009
120,000.01	En adelante	83.00	0.0009



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	57.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	57.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	46.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	46.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	46.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	46.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	46.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	46.00
RESTO DE LA SECCION			34.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	57.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	57.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	46.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	46.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	46.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	46.00
RESTO DE LA SECCION			34.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	56.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	56.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	46.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	46.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	46.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	46.00
RESTO DE LA SECCION			34.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	57.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	57.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	46.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	46.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	46.00
VIA FF.CC.	27	31	46.00
TODAS LAS COMISARIÁS			

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 518.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,037.00
CARRETERA	\$ 1,555.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO		\$ 3,380.00	\$ 2,582.00	\$ 1,593.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,977.00	\$ 2,180.00	\$ 1,385.00
ECONÓMICO		\$ 2,582.00	\$ 1,785.00	\$ 989.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,199.00	\$ 990.00	\$ 797.00
ECONÓMICO		\$ 990.00	\$ 782.00	\$ 588.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$ 1,847.00	\$ 990.00	\$ 990.00
DE PRIMERA		\$ 990.00	\$ 797.00	\$ 588.00
ECONÓMICO		\$ 797.00	\$ 588.00	\$ 395.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$ 990.00	\$ 797.00	\$ 588.00
VIVIENDA ECONOMICA		\$ 395.00	\$ 304.00	\$ 192.00

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I. Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II. Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I. Funciones de circo..... 3% del ingreso.
- II. Otros eventos permitidos por la Ley de materia... 5% del ingreso.

CAPÍTULO III

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
del Dominio Público Municipal**

Artículo 17.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 8.00 diario por m2
II.- Locatarios semifijos	\$ 8.00 diario por m2
III.- Por uso de baños públicos	\$ 5.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- Por los servicios de agua potable establecida en los 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensual las siguientes cuotas:

- I. Por toma doméstica \$ 13.00
- II. Por toma comercial \$ 23.00
- III. Por toma industrial \$ 37.00
- IV. Por contratación de toma nueva. \$ 530.00
- V. Por conexión a la red municipal de Agua Potable \$ 3,165.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El pago del derecho por Servicio de Alumbrado Público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 20.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota por cada predio habitacional y \$ 80.00 por predio comercial.

CAPÍTULO V

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 21.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 464.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 8,702.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 años:	\$ 243.00
d) Renta por osario o cripta anual	\$ 146.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.** Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 158.00
- III.** Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 244.00
Se pagará por año, todas las personas que tengan derecho a perpetuidad
- IV.** De bóveda, nicho u osario todo esto es por mantenimiento de espacio. \$ 125.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno	\$ 17.00 por cabeza
II. Ganado Porcino	\$ 17.00 por cabeza
III. Caprino	\$ 17.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- Por los servicios de Vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por día	\$356.00
II. Por hora	\$29.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 24.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 21.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 26.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 31.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 39.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 68.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 136.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División(por cada parte)	\$ 26.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 39.00
c) Cédulas catastrales	\$ 39.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 88.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 100.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 200.00
b) Planos topográficos hasta 100 has	\$ 350.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 26.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	\$ 56.00
b) Tamaño oficio	\$ 69.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios

a) Por diligencias	\$ 186.00
b) Para las comisarías	\$ 186.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 198.00
De un valor de \$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 266.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 333.00
De un valor de \$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 401.00
De un valor de \$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 462.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 537.00

Artículo 25.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 26.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.024 por m2

Artículo 27.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 0.052 por m2
II.- Tipo habitacional	\$ 0.024 por m2

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las Instituciones Públicas.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 29.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 59 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 30.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,967.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,967.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 2,967.00

Artículo 31.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 1,187.00 diarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento en lo relativo al horario, dependiendo del evento de que se trate.

Artículo 32.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$2,967.00
II.- Cantinas y bares	\$2,967.00
III.- Restaurantes - Bar	\$2,967.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	\$2,967.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$2,967.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$2,967.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 950.00

Artículo 33.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I.- Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 1,130.00
II.- Panaderías	\$ 237.00
III.- Molinos o tortillerías	\$ 237.00
IV.- Tiendas, tendejones y Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 237.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V.- Carnicerías, pollerías y pescaderías.	\$ 237.00
VI.- Expendio de Refrescos.	\$ 237.00
VII.- Peleterías, heladerías y similares	\$ 237.00
VIII.- Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 237.00
IX.- Zapaterías	\$ 237.00
X.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 475.00
XI.- Tiendas de venta de materiales de construcción	\$ 475.00
XII.- Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	\$ 237.00
XIII.- Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$ 237.00
XIV.- Papelerías, librerías o sitios de copiado.	\$ 237.00
XV.- Terminal de autobuses o sitios de taxis.	\$ 831.00
XVI.- Cybercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras.	\$ 237.00
XVII.- Peluquerías y estéticas unisex	\$ 237.00
XVIII.- Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$ 237.00
XIX.- Florerías	\$ 237.00
XX.- Cajas populares y financieras	\$ 4,747.00
XXI.- Carpinterías	\$ 237.00
XXII.- Consultorios Médicos.	\$ 237.00
XXIII.- Dulcerías	\$ 237.00
XXIV.- Negocios de telefonía celular	\$ 475.00
XXV.- Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 237.00
XXVI.- Salas de fiesta	\$ 593.00
XXVII.- Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	\$ 237.00
XXVIII.- Gasolineras	\$ 18,394.00
XXIX.- Oficinas de cualquier sistema de cable	\$ 1,695.00
XXX.- Centros de foto estudio y grabación	\$ 237.00
XXXI.- Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	\$ 237.00
XXXII.- Fruterías	\$ 237.00
XXXIII.- Lavaderos de coches	\$ 237.00
XXXIV.- Maquiladoras	\$ 2,373.00
XXXV.- Fábricas de agua purificada y/o hielo	\$ 2,373.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXVI.- Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	\$ 237.00
XXXVII.- Ventas de carnes frías	\$ 475.00
XXXVIII.- Billares	\$ 237.00
XXXIX.- Gimnasios	\$ 237.00
XL.- Mueblería y línea blanca	\$ 1,187.00
XLI.-Minisúper	\$ 2,260.00
XLII.- Antenas para Telefonía celular	\$ 2,679.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 34.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 30 y 32 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I. Vinaterías o licorerías	\$2,486.00
II. Expendios de cerveza	\$2,486.00
III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$2,486.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	\$2,486.00
V. Cantinas y bares	\$2,486.00
VI. Restaurantes - Bar	\$2,486.00
VII. Discotecas, y clubes sociales	\$2,486.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	\$2,486.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$2,486.00
X. Hoteles, moteles y posadas	\$475.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 35.- El cobro de derechos por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I. Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 622.00
II. Panaderías	\$ 120.00
III. Molinos o tortillerías	\$ 120.00
IV. Tiendas, tendejones sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 120.00
V. Carnicerías, pollerías y pescaderías.	\$ 120.00
VI. Expendio de Refrescos.	\$ 120.00
VII. Peleterías, heladerías y similares	\$ 120.00
VIII. Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 120.00
IX. Zapaterías	\$ 120.00
X. Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 120.00
XI. Tiendas de venta de materiales de construcción	\$ 237.00
XII. Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	\$ 120.00
XIII. Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$120.00
XIV. Papelerías, librerías o sitios de copiado.	\$ 120.00
XV. Terminal de autobuses o sitios de taxis	\$ 565.00
XVI. Ciber café, centros de cómputo y talleres de computadoras	\$ 120.00
XVII. Peluquerías y estéticas unisex.	\$ 120.00
XVIII. Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$ 120.00
XIX. Florerías	\$ 120.00
XX. Cajas populares y financieras	\$ 1,243.00
XXI. Carpinterías	\$ 120.00
XXII. Consultorios Médicos.	\$ 120.00
XXIII. Dulcerías	\$ 120.00
XXIV. Negocios de telefonía celular	\$ 237.00
XXV. Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 120.00
XXVI. Salas de fiesta	\$ 300.00
XXVII. Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	\$ 120.00
XXVIII. Gasolineras	\$ 5,340.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXIX. Oficinas de cualquier sistema de cable	\$ 622.00
XXX. Centros de foto estudio y grabación	\$ 120.00
XXXI. Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	\$ 120.00
XXXII. Fruterías	\$ 120.00
XXXIII. Lavaderos de coches	\$ 1,187.00
XXXIV. Maquiladoras	\$ 1,187.00
XXXV. Fábricas de agua purificada y/o hielo	\$ 237.00
XXXVI. Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	\$ 120.00
XXXVII. Ventas de carnes frías	\$ 120.00
XXXVIII. Billares	\$ 120.00
XXXIX. Gimnasios	\$ 593.00
XL. Mueblería y línea blanca	\$ 593.00
XLI. Minisúper	\$ 1,243.00
XLII. Antenas para telefonía celular	\$ 1,035.00

Artículo 36.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 9.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 9.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada Metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 6.00

Artículo 37.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causará y pagará de un derecho de \$2,668.00 por día. Así como para fiestas populares que se realicen en comisarías, se cobrara un derecho de \$ 4,747.00 pesos para aquellas de más de 2,500 habitantes y \$2,373.00 pesos para las de menos de 2,500 habitantes.

Artículo 38.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja \$ 7.00m2
- II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta \$7.00m2
- III. Por cada permiso de remodelación \$ 6.00 m2
- IV. Por cada permiso de ampliación\$ 6.00 m2
- V. Por cada permiso de demolición \$ 6.00 m2
- VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 67.00 m2
- VII. Por construcción de albercas \$ 6.00 m3
- VIII. Por construcción de pozos \$ 5.50 metro lineal de profundidad
- IX. Por construcción de fosa séptica \$ 6.00 m3
- X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 5.50 metro lineal
- XI. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial \$ 2,668.00
- XII. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano \$ 2,668.00
- XIII. Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana \$ 2,668.00
- XIV. Por peritaje arqueológico y ecológico 11 Unidades de Medida y Actualización por hectárea
- XV. De 1 a 5 hectáreas 16 Unidades de Medida y Actualización por hectárea
- XVI. De más de 5 hectáreas 18 Unidades de Medida y Actualización por hectárea

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 39.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 130.00 por día.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Certificaciones y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento \$ 15.00 por hoja
- II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00 por hoja
- III. Por cada copia simple que expida de Ayuntamiento. \$ 1.00 por hoja
- IV. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$15.00 por hoja



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II. Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III. Información en Disco magnético o Disco Compacto	\$ 10.00 por c/u
IV. Información en Disco DVD	\$ 10.00 por c/u

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipal de Tecoh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

Artículo 43.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de Conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación
- III. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- IV. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$13.00 por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 63.00 por día por M2.
 - c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$ 4.00 por servicio.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh o a los reglamentos administrativos.

Artículo 49.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta LeyMulta de 5 a 10 unidades de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o una unidad de medida y actualización.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
Pronóstico**

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas; Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	26,800.00
Impuestos sobre los ingresos	6,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	6,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,000.00
> Impuesto Predial	10,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	8,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	8,000.00
Accesorios	2,800.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	2,800.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	61,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,800.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	4,800.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	38,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	
> Servicio de Alumbrado público	36,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	
> Servicio de Panteones	
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	15,600.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Licencias de funcionamiento y Permisos	4,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	4,800.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,400.00
Accesorios	2,400.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	2,400.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas; Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Productos, son los siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Productos	2,400.00
Productos de tipo corriente	2,400.00
> Derivados de Productos Financieros	2,400.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	9,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	9,600.00
> Infracciones por faltas administrativas	4,800.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	4,800.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	9,765,144.00
> Participaciones Federales y Estatales	9,765,144.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	5,189,876.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,652,485.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,537,391.00

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2017, ascenderá a: \$ 15'055,020.00

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tekal de Venegas o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017:**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipios de Tekax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
De los Conceptos y Pronóstico de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán percibirá ingresos serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificaran como sigue:

Impuestos	1'865,244.00
Impuestos sobre los ingresos	51,719.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Publicas	51,719.00
Impuestos sobre el patrimonio	768,469.00
> Impuesto Predial	768,469.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,045,056.00
> Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	1,045,056.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuesto	0.00
> Multas de Impuesto	0.00
> Gasto de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	4'574,508.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	0.00
> Por el usos de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	0.00
Derechos por prestación de servicios	3´296,650.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	1´422,713.00
> Servicio de Alumbrado público.	624,798.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	18,160.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto.	588,056.00
> Servicio de Panteones	214,234.00
> Servicio de Rastro	208,908.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	159,364.00
> Servicio de Catastro	60,417.00
Otros Derechos	1´277,858.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	1,067,367.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	167,153.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Publica.	18,160.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	25,178.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de mejoras	131,006.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas.	131,006.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

Productos	161,519.00
Productos de tipo corriente	19,195.00
> Derivados de Productos Financieros	19,195.00
Productos de capital	75,618.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	37,809.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	37,809.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	66,706.00
> Otros Productos	66,706.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Aprovechamientos	607,536.00
Aprovechamientos de tipo corriente	607,536.00
> Infracciones por faltas administrativas	302,225.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	99,581.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	205,730.00
Aprovechamiento de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrara por los siguientes conceptos:

Participaciones	50´514´629.00
------------------------	----------------------

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Aportaciones	89´682,415.00
---------------------	----------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por venta de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico.	0.00
> Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Publico	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
> Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$147'536,857.00
---	-------------------------

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto patrimonial en los términos del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DEL TERRENO

ZONA CENTRO

De la calle 59 a la calle 47	\$ 56.00
De la calle 56 a la calle 44	\$ 56.00

ZONA INTERMEDIA

De la calle 65 a la calle 39	\$ 46.00
De la calle 64 a la calle 36	\$ 46.00

ZONA PERIFÉRICA

Resto de la ciudad	\$ 34.00
Comisarias	\$ 34.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ZONA CENTRO	ZONA INTERMEDIA	ZONA PERIFÉRICA	COMISARIAS	TERRENOS RÚSTICOS
Concreto (block y concreto)	\$1,346.00	\$ 915.00	\$ 592.00	\$ 484.00	\$ 377.00
Mampostería (piedra)	\$ 915.00	\$ 700.00	\$ 484.00	\$ 323.00	\$ 215.00
Zinc, asbesto o teja	\$ 592.00	\$ 377.00	\$ 269.00	\$ 215.00	\$ 135.00
Cartón y paja	\$ 269.00	\$ 215.00	\$ 161.00	\$ 135.00	\$ 108.00
RÚSTICOS					
Tekax			\$1,722.00		
Comisarias			\$1,722.00		

Quando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.	Pedios urbanos ubicados en Tekax	0.00085
II.	Pedios urbanos ubicados en comisarías	0.00080
III.	Pedios rústicos	0.00075

El mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice con base en el valor catastral del inmueble, es por la cantidad de \$ 69.00

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto del primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, causará aplicando a la siguiente tarifa:

I.	Por casas Habitación	3.5%
II.	Por predios dedicados a realizar actividades comerciales;	5.0%

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPITULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará por día de presentación y se generará aplicando la tasa del 5%.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1	Arrendadora de sillas y mesas	\$ 538.00	\$ 323.00
2	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$ 16,146.00	\$ 10,764.00
3	Bisutería	\$ 323.00	\$ 161.00
4	Carnicería, pollerías y pescaderías	\$ 538.00	\$ 323.00
5	Carpinterías	\$ 538.00	\$ 323.00
6	Casetas	\$ 1,076.00	\$ 538.00
7	Centro de estudio de fotos y grabación	\$ 538.00	\$ 323.00
8	Centros de cómputo e internet	\$ 538.00	\$ 323.00
9	Cinemas	\$ 10,764.00	\$ 5,382.00
10	Compra/Venta de frutas, legumbres y flores	\$ 431.00	\$ 215.00
11	Compra/Venta de materiales de construcción	\$ 3,229.00	\$ 1,615.00
12	Compra/Venta de motos, bicicletas y refacciones	\$ 1,076.00	\$ 538.00
13	Compra/Venta de oro y plata	\$ 5,382.00	\$ 1,076.00
14	Consultorios y Clínicas	\$ 1,076.00	\$ 559.00
15	Despachos de servicios profesionales	\$ 1,076.00	\$ 559.00
16	Escuelas particulares y Academias	\$ 1,076.00	\$ 559.00
17	Estéticas Unisex	\$ 1,076.00	\$ 559.00
18	Peluquerías	\$ 538.00	\$ 269.00
19	Expendio de pollo asados	\$323.00	\$161.00
20	Expendio de refrescos	\$861.00	\$538.00
21	Sub-agencias	\$215.00	\$161.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

22	Expendio de refrescos naturales	\$215.00	\$108.00
23	Expendio de alimentos balanceados	\$323.00	\$161.00
24	Fábrica de hielo	\$538.00	\$323.00
25	Farmacia, Botica y Similares	\$2,153.00	\$538.00
26	Fideicomisos	\$3,229.00	\$1,076.00
27	Funerarias	\$538.00	\$323.00
28	Expendio de gas butano	\$1,076.00	\$538.00
29	Gasolineras	\$21,528.00	\$5,382.00
30	Hamburguesas y Similares	\$215.00	\$108.00
31	Hoteles y Hospedajes	\$1,076.00	\$538.00
32	Agropecuarios	\$538.00	\$323.00
33	Invernaderos	\$323.00	\$161.00
34	Jugos Embolsados	\$538.00	\$215.00
35	Laboratorios	\$1,076.00	\$538.00
36	Lavadero de Carros y llanteras	\$538.00	\$323.00
37	Lavanderías	\$323.00	\$161.00
38	Minisúper	\$2,153.00	\$1,076.00
39	Mudanzas y Transportes	\$538.00	\$323.00
40	Mueblerías	\$538.00	\$323.00
41	Negocios de telefonía celular	\$1,076.00	\$538.00
42	Negocios de reparación telefonía celular	\$538.00	\$323.00
43	Novedades, juguetes y regalos	\$323.00	\$161.00
44	Oficinas de servicios de sistemas de televisión	\$5,382.00	\$3,229.00
45	Dulcerías	\$323.00	\$161.00
46	Panaderías, Tortillerías y molino de granos	\$1,076.00	\$538.00
47	Papelería y centros de acopiado	\$538.00	\$323.00
48	Planta Purificadora de Agua	\$3,229.00	\$1,076.00
49	Puestos de Venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato	\$323.00	\$161.00
50	Renta de juegos infantiles y diversiones	\$538.00	\$323.00
51	Restaurantes	\$1,076.00	\$538.00
52	Sala de Fiestas	\$2,153.00	\$1,076.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

53	Supermercado	\$4,306.00	\$2,153.00
54	Taller de herrería, aluminio y cristales	\$1,076.00	\$538.00
55	Taller de reparación de bicicletas	\$215.00	\$161.00
56	Taller de reparación de motos	\$323.00	\$161.00
57	Taller de reparación de aparatos electrónicos	\$323.00	\$161.00
58	Taller de torno general	\$323.00	\$161.00
59	Taller mecánicos	\$538.00	\$323.00
60	Taller de expendios de zapatos	\$538.00	\$323.00
61	Zapatería	\$323.00	\$161.00
62	Taquería, lonchería y fondas	\$323.00	\$161.00
63	Telas, Regalos	\$431.00	\$215.00
64	Expendio de aceites y aditivos	\$1,076.00	\$538.00
65	Tienda de Ropa y almacenes	\$538.00	\$323.00
66	Tendejones y misceláneas	\$323.00	\$161.00
67	Tlapalería y ferreterías	\$861.00	\$431.00
68	Video club en general	\$1,076.00	\$538.00
69	Casa de Empeños	\$3,229.00	\$1,615.00
70	Bodega de todo tipo	\$1,076.00	\$538.00
71	Pizzerías	\$538.00	\$323.00
72	Peletería/Heladerías	\$538.00	\$323.00
73	Refaccionaria Automotriz	\$2,153.00	\$1,076.00
74	Taller de instalación de Audio	\$538.00	\$323.00
75	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	\$538.00	\$323.00
76	Centro de compra-venta de vehículos usados	\$ 1,076.00	\$ 538.00
77	Balnearios	\$ 538.00	\$ 323.00

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota por:

- I. Vinaterías o licorerías \$ 27,986.00
- II. Expendios de cerveza \$ 16,792.00
- III. Supermercados y mini súper con departamento de licores \$ 27,986.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$1,120.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sea la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente:

I.	Centros nocturnos y cabarets	\$ 55,973.00
II.	Cantinas y bares	\$ 44,778.00
III.	Restaurantes-Bar	\$ 39,181.00
IV.	Discotecas y clubes sociales	\$ 33,584.00
V.	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 27,986.00
VI.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 22,389.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas	\$ 22,389.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías;	\$4,477.00
II.	Expendios de cerveza;	\$3,919.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores;	\$3,919.00
IV.	Cantinas y bares;	\$6,157.00
V.	Restaurantes-Bar;	\$5,038.00
VI.	Centros nocturnos y cabarets;	\$7,276.00
VII.	Discotecas y clubes sociales;	\$5,037.00
VIII.	Salones de baile, de billar o boliche	\$5,037.00
IX.	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$4,477.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa por mes:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción;	\$33.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción;	\$46.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 m2, por cada metro Cuadrado o fracción;	\$66.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una;	\$46.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculos en la vía publica, se pagará la cantidad de \$112.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupo locales se causara y pagaran derechos de \$1,679.00 por día. Por grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$22,596.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por cada uno de los palqueros por día \$168.00

CAPITULO II

**Derechos por Servicios que Presta la Dirección de
Obras Publicas y Desarrollo Urbano**

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tabla:

I.	Permisos de construcción de particulares	
a)	Láminas de zinc, cartón, madera, paja	
1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.04 de UMA por m2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.05 de UMA por m2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.06 de UMA por m2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.07 de UMA por m2



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

b) Vigüeta y bovedilla

- | | |
|---|--------------------------------|
| 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m ² | 0.08 de UMA por m ² |
| 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m ² | 0.09 de UMA por m ² |
| 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m ² | 0.10 de UMA por m ² |
| 4. Por cada permiso de construcción de 241 m ² en adelante | 0.12 de UMA por m ² |

II. Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, comercios y grandes construcciones

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|---|--------------------------------|
| 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m ² | 0.06 de UMA por m ² |
| 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m ² | 0.07 de UMA por m ² |
| 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m ² | 0.08 de UMA por m ² |
| 4. Por cada permiso de construcción de 241 m ² en adelante | 0.09 de UMA por m ² |

b) Vigüeta y bovedilla

- | | |
|---|--------------------------------|
| 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m ² | 0.12 de UMA por m ² |
| 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m ² | 0.14 de UMA por m ² |
| 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m ² | 0.15 de UMA por m ² |
| 4. Por cada permiso de construcción de 241 m ² en adelante | 0.18 de UMA por m ² |

III. Por cada permiso de remodelación: 0.18 de UMA por m²

IV. Por cada permiso de ampliación: 0.18 de UMA por m²

V. Por cada permiso de demolición: 0.18 de UMA por m²

VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos: 1 UMA por m²

VII. Por construcción de albercas: 0.05 de UMA por m³ de capacidad

VIII. Por construcción de pozos: 0.04 de UMA por M.L. de profundidad

IX. Por cada autorización para la construcción de bardas u obras lineales:
0.06 de UMA por ML.

X. Por inspecciones para el otorgamiento de la constancias de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|------------------------------|---------------------------------|
| 1. Hasta 40 metros cuadrados | 0.015 de UMA por m ² |
|------------------------------|---------------------------------|



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- | | |
|--|---------------------------------|
| 2. De 41 a 120 metros cuadrados | 0.015 de UMA por m ² |
| 3. De 121 a 240 metros cuadrados | 0.020 de UMA por m ² |
| 4. De 241 metros cuadrados en adelante | 0.020 de UMA por m ² |

b) Vigüeta y bovedilla

- | | |
|--|---------------------------------|
| 1. Hasta 40 metros cuadrados | 0.025 de UMA por m ² |
| 2. De 41 a 120 metros cuadrados | 0.030 de UMA por m ² |
| 3. De 121 a 240 metros cuadrados | 0.035 de UMA por m ² |
| 4. De 241 metros cuadrados en adelante | 0.040 de UMA por m ² |

XI. Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|--|--------------------------------|
| 1. Hasta 40 metros cuadrados | 0.05 de UMA por m ² |
| 2. De 41 a 120 metros cuadrados | 0.06 de UMA por m ² |
| 3. De 121 a 240 metros cuadrados | 0.07 de UMA por m ² |
| 4. De 241 metros cuadrados en adelante | 0.08 de UMA por m ² |

b) Vigüeta y bovedilla

- | | |
|--|--------------------------------|
| 1. Hasta 40 metros cuadrados | 0.10 de UMA por m ² |
| 2. De 41 a 120 metros cuadrados | 0.12 de UMA por m ² |
| 3. De 121 a 240 metros cuadrados | 0.14 de UMA por m ² |
| 4. De 241 metros cuadrados en adelante | 0.16 de UMA por m ² |

XII. Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alimento de un predio: 1 UMA

XIII. Certificado de cooperación: 1 UMA

XIV. Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, comercios, etc. de acuerdo a la siguiente tarifa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 1. Hasta 40 m ² | 1 UMA. |
| 2. De 41 a 120 m ² | 2 UMA. |
| 3. De 121 a 240 m ² | 3 UMA. |
| 4. De 241 m ² en adelante | 4 UMA. |

b) Vigüeta y bovedilla

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 1. Hasta 40 m ² | 2 UMA. |
| 2. De 41 a 120 m ² | 4 UMA. |
| 3. De 121 a 240 m ² | 6 UMA. |
| 4. De 241 m ² en adelante | 8 UMA. |

Fraccionamientos

c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 1. Hasta 40 m ² | 1 UMA. |
| 2. De 41 a 120 m ² | 2 UMA. |
| 3. De 121 a 240 m ² | 3 UMA. |
| 4. De 241 m ² en adelante | 4 UMA. |

d) Vigüeta y bovedilla

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 1. Hasta 40 m ² | 2 UMA. |
| 2. De 41 a 120 m ² | 4 UMA. |
| 3. De 121 a 240 m ² | 6 UMA. |
| 4. De 241 m ² en adelante | 8 UMA. |

e) Albercas y pozos

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 1. Hasta 40 m ³ | 1 UMA. |
| 2. De 41 a 120 m ³ | 2 UMA. |
| 3. De 121 a 240 m ³ | 3 UMA. |
| 4. De 241 m ³ en adelante | 4 UMA. |

f) Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- | | |
|--------------------------|----------|
| 1. Hasta 40 m2 | 40 UMA. |
| 2. De 41 a 120 m2 | 80 UMA. |
| 3. De 121 a 240 m2 | 120 UMA. |
| 4. De 241 m2 en adelante | 160 UMA. |

- XV.** Inspección para expedir licencias para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 0.05 de Unidad de medida y actualización por m3.
- XVI.** Inspección para expedir licencias o permiso para el uso de andamios o tapiales por m2: 0.05 de Unidad de medida y actualización.
- XVII.** Constancias de factibilidad de uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Unidad de medida y actualización.
- XVIII.** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Unidad de medida y actualización.
- XIX.** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 Unidad de medida y actualización por m2 de vía pública.

Quedará exento del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por UMA se entenderá el valor de Unidad de medida y actualización en la zona económica a la pertenece el Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPITULO III
Derechos por la expedición de Certificados, Constancias,
Copias, Fotográficas y Formas Oficiales

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes

- | | | |
|-----|-----------------------|----------|
| I. | Por cada certificado | \$ 23.00 |
| II. | Por cada copia simple | \$ 1.00 |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- III. Por cada copia certificada \$ 3.00
- IV. Por cada constancia \$ 23.00

CAPITULO IV

Derechos por Servicio De Rastro

Artículo 30.- Son objetos de este derecho la matanza, la guarda en corrales, transporte, peso en báscula e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I. Los derechos por la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$41.00 por cabeza
- b) Ganado porcino \$23.00 por cabeza
- c) Caprino \$11.00 por cabeza

II. Los derechos por pesaje de ganado en basculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$7.00 por cabeza
- b) Ganado porcino \$5.00 por cabeza
- c) Caprino \$5.00 por cabeza

III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$7.00 por cabeza
- b) Ganado porcino \$5.00 por cabeza
- c) Caprino \$5.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Supervisión de Catastro

Artículo 31.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I. Emisión de copias fotostáticas simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$21.00
II. Por expedición de copias certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$73.00
b) Plano tamaño oficio, por cada una	\$69.00
c) Plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$112.00
d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$123.00
III. Por expedición de oficios de:	\$43.00
a) División, unión (por cada parte)	\$70.00
b) Rectifican de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$70.00
c) Cédulas catastrales	\$46.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$179.00
IV. Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	\$179.00
b) Planos topográficos hasta 100	\$292.00
V. Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras:	
a) Zona centro	\$179.00
b) Zona intermedia	\$173.00
c) Zona periferia	\$168.00
d) Comisarías y predios rústicos	\$162.00
VI. Por verificación de medidas físicas y colindancia de predios:	
a) Zona habitacional	\$135.00
b) Zona comercial	\$190.00
c) Zona industrial	\$246.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 32.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

a)	De un valor de \$0.01 a \$10,000.00	\$190.00
b)	De un valor de \$10,001.00 a \$20,000.00	\$246.00
c)	De un valor de \$20,001.00 a \$30,000.00	\$302.00
d)	De un valor de \$30,001.00 a \$40,000.00	\$357.00
e)	De un valor de \$40,001.00 a \$70,000.00	\$471.00
f)	De un valor de \$70,001.00 a \$100,000.00	\$527.00
g)	De un valor de \$100,001.00 en adelante	\$649.00

Artículo 33.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.	Hasta 160,000 m ²	\$ 0.06 por m ²
II.	Más de 160,000 m ²	\$ 0.08 por m ²

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.	Tipo comercial	\$ 79.00 por departamento
II.	Tipo habitacional	\$ 89.00 por departamento

Artículo 36.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. En el caso de los locales comerciales, ubicados en mercados se pagará \$7.00 diario por local asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagará una cuota fija de \$4.00 diario, y
- III. Ambulantes, \$7.00 por día.

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 38.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I. Por cada viaje de recolección \$269.00
- II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 6.00

Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas

- a) Comercial
 - 1. Por recolección esporádica 0.60 de UMA por cada viaje
 - 2. Por recolección periódica 1 UMA mensual
- b) Industrial
 - 1. Por recolección 4 UMA por cada viaje
 - 2. Por recolección periódica 5 UMA mensual

Artículo 39.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.	Basura domiciliaria	\$ 39.00 mensual
II.	Desechos orgánicos	\$ 173.00 por viaje
III.	Desechos industriales	\$ 173.00 por viaje
IV.	Aguas negras	\$ 173.00 por viaje

CAPITULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.	Servicios de inhumación en secciones	\$291.00
II.	Servicios de inhumación en fosa común	\$291.00
III.	Servicios de exhumación en secciones	\$269.00
IV.	Servicios de exhumaciones en fosa común	\$202.00
V.	Por la adquisición de bóvedas	
	a) En las secciones A,B,C,J y K	\$2,463.00
	b) En las secciones D y L	\$3,022.00
	c) En las secciones E,F,G,M,N y O	\$4,142.00
	d) En las secciones H,I,P,Q,R y S	\$5,037.00
VI.	Adquisiciones de osarios	\$2,575.00
VII.	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$279.00
VIII.	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$56.00
IX.	Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
	a) Permisos para realizar trabajos de pinturas y rotulación	\$46.00 por tumba
	b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$46.00 por tumba
	c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$112.00 por tumba



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPITULO X

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- Los derechos por los servicios de Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.	Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 1.00
III.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.	Información en formato electrónico	\$ 10.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 43.- Los propietarios de predios que se cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo de acuerdo a la siguiente:

I.	Tarifa	
a)	De 0.01 M3 a 40 M3	\$1.10 por M3
b)	De 40.01 M3 a 60 M3	\$1.07 por M3
c)	De 60.01 M3 a 80 M3	\$1.12 por M3
d)	De 80.01 M3 a 100 M3	\$1.15 por M3
e)	De 100.01 M3 a 150 M3	\$1.22 por M3
f)	De 150.01 M3 a 200 M3	\$1.28 por M3
g)	De 200.01 M3 a 300 M3	\$1.35 por M3



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- II. En caso de que el consumo de agua del período no rebase el primer rango de la tarifa establecida, pagará la cuota mínima bimestral de \$32.00
- III. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:
 - a) Consumo familiar \$ 33.00
 - b) Domicilio con sembrados \$ 67.00
 - c) Comercio \$ 56.00
 - d) Granja u otro establecimiento de alto consumo \$ 246.00

CAPITULO XII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 44.- Este derecho se pagará con base a la unidad de medida y actualización, acuerdo a la tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el unidad de medida y actualización, y
- II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces la unidad de medida y actualización de Yucatán.

CAPITULO XIII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 45.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal en domicilios particulares, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno \$ 46.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 33.00 por cabeza
- III. Caprino \$ 33.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I. Pavimentación;
- II. Embanquetado;
- III. Electrificación, y;
- IV. Alumbrado Público.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido a los artículos 145, 146 y 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekax, Yucatán.

TITULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmuebles, y

- III. Por concesión del usos del piso en la vía publica o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puesto semifijos se pagará una cuota por metro cuadrado asignado, de \$ 6.00 diarios.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 34.00 por día

Quando los bienes a los que se refiere las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPITULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Cualquier enajenación de bienes muebles deberá sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPITULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV Otros Productos

Artículo 50.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTO

CAPITULO I Aprovechamientos Derivados Por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces la unidad de medida y actualización de Yucatán a la fecha de pago.

- I. Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos. En ausencia de dichos ordenamientos se aplicarán de manera supletoria los reglamentos vigentes estatales.
- II. Infracciones por de carácter fiscal:
 - a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 6 veces la unidad de medida y actualización.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 9 veces la unidad de medida y actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 9 veces la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.-Corresponderán a este capítulo de ingreso, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado De Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De La Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 2'505,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 25,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1'430,000.00
> Impuesto Predial	\$ 1'430,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1'025,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1'025,000.00
Accesorios	\$ 24,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 8,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 8,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 8,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1'923,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 58,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 30,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 28,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 1'271,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 910,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 73,500.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 115,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 25,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 19,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	\$ 12,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 116,000.00
Otros Derechos	\$ 576,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 421,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 120,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 18,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 12,000.00
Accesorios	\$ 17,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 8,000.00
> Multas de Derechos	\$ 4,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 4,500.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 80,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 80,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 40,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 40,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 15,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 15,000.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 15,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Aprovechamientos	\$ 746,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 746,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 18,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 12,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 716,500.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones **10'560,000.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones **1'563,000.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 4'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 4'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$21'393,000.00
---	-----------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCION POR ZONAS.			
TABLA DE DIVISIÓN POR SECCIONES 2017			
SECCIÓN	ZONA, CALLE ó KM	TRAMO ENTRE CALLE ó KM Y CALLE ó KM	
1	C 23 HACIA LA PLAYA	KM 46,5	C. 4 H
2	C 19 Y 21	C. 4C	C. 48
3	C 23 y 21	C. 4 H	48
4	C. 23, 21 Y 19 MIRAMAR	C. 48	C. 72 PUERTO ABRIGO
5	C. 23 HASTA CIENEGA	KM 46,5	C. 6 SUR
6	C. 23, 25 Y 27	C. 6	C. 50 MIRAMAR
7	C. 29 Y 27 HASTA CIENEGA	C. 6	C. 50 MIRAMAR
8	C. 23 HASTA CIENEGA	C. 50	KM. 33
9	C. 21 Y 19 (ZONA INDUSTRIAL)	C. 72	C. 78 PUERTO DE ABRIGO
10	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (ZONA HOTELERA)	KM 38	KM 35



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

11	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (SAN BRUNO, PLAYA) NORTE	KM 35	KM 26,5
12	CARRETERA TELCHAC PUERTO- PROGRESO (CIENEGA) SUR	KM 33	KM 26,5

TABLA DE VALORES POR SECCIONES

ZONA	SECCIONES	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN		VALOR DEL TERRENO POR M2
		POR M2		
ZONA COSTERA PREDIOS COLINDANT ES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	1,2,4, y 11	CONCRETO	\$ 3,000.00	SECCIÓN A \$ 250.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA COSTERA INDUSTRIAL	9	CONCRETO	\$ 3,500.00	SECCIÓN A \$ 250.00
		HIERRO Y	\$ 1,500.00	
		ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O	\$ 1,500.00	
		TEJA PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA COSTERA HOTELERA	10	CONCRETO	\$ 4,000.00	SECCIÓN A \$ 350.00
		HIERRO Y	\$ 2,000.00	
		ROLLIZOS	\$ 2,000.00	
		ZINC, ASBESTO O	\$ 2,000.00	
		TEJA PAJA	\$ 2,500.00	
ZONA MEDIA NORTE	3	CONCRETO	\$ 2,500.00	\$ 100.00
		HIERRO Y	\$ 1,500.00	
		ROLLIZOS		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA MEDIA SUR	6	CONCRETO	\$ 2,000.00	\$ 30.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	
ZONA CIENEGA I	5	CONCRETO	\$ 2,000.00	\$ 10.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	
ZONA LAGUNA ROSADA	12 Y 8	CONCRETO	\$ 2,000.00	\$ 50.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
			\$ 0.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	
			\$ 0.00	
ZONA CIENEGA II	7	CONCRETO	\$ 1,500.00	\$ 10.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El impuesto predial se determinará tomando como base el valor catastral, al que se le aplicará la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija \$	Factor Para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 210.00	0.001
\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	\$ 330.00	0.001
\$ 30,001.00	En ADELANTE	\$ 550.00	0.002

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio Telchac Puerto, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a los importes no pagados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determinará el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de La Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Telchac Puerto, Yucatán por falta de pago oportuno.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para los meses transcurridos, en el período de actualización del impuesto.

La tasa de actualización será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el congreso.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	5%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, la tasa del 4%.

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia de Gobierno Federal o Estatal, será exento, tal como lo establece el artículo 44 fracción VII de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Por funciones de circo 4 %
- II.- Bailes populares 8 %
- III.- Otros permitidos por la ley de la materia 4 %
- IV.- Carreras de caballos o peleas de gallos 8 %

Los eventos culturales no causarán ningún tipo de impuesto.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	\$ 30,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 1,000.00.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 51,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 20,000.00
III.- Restaurantes - bar.	\$ 10,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 10,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 5,000.00
VI.- Restaurantes, fondas y loncherías	\$ 10,000.00
VII.- Hoteles y moteles	
a) de 1 a 10	\$ 15,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	\$ 20,000.00
c) de 41 en adelante	\$ 50,000.00
VIII.- Posadas	
a) de 0 a 10 habitaciones	\$ 10,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	\$ 15,000.00
c) de 41 en adelante	\$ 20,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
COMERCIAL DE SERVICIOS	\$	\$
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 500.00	\$ 200.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 100.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 500.00	\$ 100.00
IV.- Expendios de refrescos	\$ 500.00	\$ 100.00
V.- Expendio de agua purificada	\$ 500.00	\$ 200.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 220.00	\$ 60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 160.00	\$ 65.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

IX.- Taller y expendios de alfarerías	\$ 160.00	\$ 65.00
X.- Talleres y expendios de zapaterías	\$ 200.00	\$ 70.00
XI.- Tlapalerías	\$ 500.00	\$ 500.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 150.00	\$ 100.00
XIV.- Bisutería y otros	\$ 200.00	\$ 100.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 1,000.00	\$ 200.00
XVI.- Papelerías y centros de copiado	\$ 200.00	\$ 100.00
XVII.- Hoteles, hospedajes y posadas	\$ 5,000.00	\$ 500.00
XVIII.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
XIX.- Ciber-café y centros de cómputo	\$ 3,000.00	\$ 200.00
XX.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 170.00	\$ 50.00
XXI.- Marinas	60 por mtr2	30 por mtr2
XXII.- Talleres mecánicos	\$ 300.00	\$ 200.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 210.00	\$ 50.00
XXIV.- Tiendas ropa y almacenes	\$ 300.00	\$ 150.00
XXV.- Bancos, financieras y casas de empeño	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVI.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 200.00	\$ 100.00
XXVII.- Video clubes en general	\$ 200.00	\$ 100.00
XXVIII.- Carpinterías	\$ 200.00	\$ 100.00
XXIX.- Consultorios, y laboratorios clínicos	\$ 1,000.00	\$ 200.00
XXX.- Paletterías y dulcerías	\$ 200.00	\$ 100.00
XXXI.- Talleres de reparación eléctrica	\$ 330.00	\$ 170.00
XXXII.- Gaseras	\$ 500	\$ 150.00
XXXIII.- Gasolineras	\$ 30,000.00	\$ 2,000.00
XXXIV.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 500.00	\$ 300.00
XXXV.- Fábrica de hielo	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
XXXVI.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 100.00	\$ 100.00
XXXVII.- Oficinas de Telefonía residencial, móvil y servicio de internet	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXVIII.- Despachos jurídicos con fedatario público	\$ 1,000.00	\$ 400.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 10,000.00
IV.- Centros Nocturnos y cabaret	\$ 30,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
VI.- Restaurant bar	\$ 10,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,000.00
IX.- Restaurantes en general	\$ 10,000.00
X.- Hoteles y moteles	\$ 15,000.00
a) 0 a 10 habitaciones	\$ 10,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 15,000.00
c) De 41 en adelante	\$ 60,000.00
XI.- Posadas	\$ 10,000.00
a) De 0 a 10 habitaciones	\$ 8,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 12,000.00
c) De 41 en adelante	\$ 30,000.00
XII.- Fondas y loncherías	\$ 1,000.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

**Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**

Artículo 28.- Para el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos mensuales de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, fijos o móviles	\$ 60.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 60.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 60.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 300.00

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 7.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$10.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$11.00 por M2

b) De madera y paja o teja



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 8.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 10.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 20.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 9.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	\$ 10.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	\$ 12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	\$ 15.00 por M2

II.- Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$ 12.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 14.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 14.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 14.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 14.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 15.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	\$ 15.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 15.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 15.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 15.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 25.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 25.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 30.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 30.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras	\$ 40.00 por M2
X.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras	\$ 20.00 por M2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc y cartón.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 17.00 por M2

b) De madera y paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 20.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 28.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 32.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 37.00 por M2

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 15.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 30.00 por M2

b) De madera y paja o teja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 35.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 40.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 55.00 por M2
XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	\$ 250.00
XIV.- Certificado de cooperación	\$ 150.00
XV.- Licencia de uso del suelo	\$ 300.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XVI.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	\$ 300.00
XVII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	\$ 300.00
XVIII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas	\$ 300.00
XIX.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	\$ 300.00
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	\$ 300.00
XXI.- Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima.	\$ 100.00 M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará \$10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción, y si se



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

encuentra ubicado en zona de playa derechos de zona federal. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Tratándose de servicio de recolección, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección permanente	\$ 20.00 mensual
2.- Por recolección temporal	\$ 50.00 mensual
b) Comercial	
1.- Por recolección permanente	\$ 100.00 mensual
2.- Hotelera (zona 1,2,3,5,6,7, 8, 9 y 12) por cuarto	\$ 20.00 mensual
3.- Hotelera zona 10	\$ 10,000.00 mensual



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

c) Industrial	
1.- Por recolección permanente	\$ 8,000.00 mensual

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, quedaran libres del pago de recolección de basura.

Artículo 32.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 30.00 por M3
II.- Desechos orgánicos	\$ 30.00 por M3
III.- Desechos industriales	\$ 30.00 por M3

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

Consumo familiar	\$ 20.00
Comercial	\$ 100.00
Casas de verano	\$ 75.00
Hotelero en la zona 10	\$ 200.00 m3
Hotelero zonas 1 a la 12 excepto la 10	\$ 30.00 por habitación
Industrial	\$ 700.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Los derechos por el rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 20.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza
- c) Caprino \$ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 150.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
IV.- Por constancia de posesión y explotación de suelo	\$3,000.00

CAPÍTULO VIII

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
del Dominio Público Municipal**

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 10.00 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras pagarán una cuota fija de \$ 8.00 diarios, y
- III.- Ambulantes, \$ 40.00 cuota por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones	\$ 300.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 300.00
III.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 300.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 300.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 300.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 1,000.00

CAPÍTULO X

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El pago por el derecho de Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos por los Servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por información en disco magnético o compacto	\$ 10.00 c/u
IV.- Información en disco de video digital	\$ 10.00 c/u



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 40.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 50.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 50.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 70.00
b) copias fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 70.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 150.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 250.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	\$ 50.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 70.00
c) Cédulas catastrales	\$ 130.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 120.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 130.00
IV.- Por elaboración de planos:	
Catastrales a escala	\$ 250.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 50.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	\$ 50.00
b) Tamaño oficio	\$ 60.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	
a) De 1 a 150 m ²	\$ 250.00
b) De 151 a 400m ²	\$ 300.00
c) De 401 a 800 m ²	\$ 350.00
d) De 801 a 1,000 m ²	\$ 400.00
e) De 1001 a 2500 m ²	\$ 450.00
f) De 2501 a 5,000 m ²	\$ 500.00
g) De 5001 m ² en adelante	\$0 .12 por m ²
VIII.- Con informe pericial	\$ 250.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 20,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 20,001.00	A	\$ 30,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 30,001.00	A	\$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 50,001.00	A	\$ 60,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 60,001.00	A	En adelante	\$ 450.00

Artículo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²		\$ 0.65 por m ²
II.- Más de 160,000 m ²	Por metros excedentes	\$ 0.35 por m ²



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 44.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, todos aquellos trámites de predios que estén incluidos en algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos que realice el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

- a) Por el derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 15.00 por M2 por día.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por M2 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de los créditos fiscales.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X. Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Para el cobro de este derecho los concesionarios deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial así como los demás impuestos y servicios municipales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objetivos de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de intereses social, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de Municipio de Temax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal de año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Temax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recaudan por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que La Hacienda Pública del Municipio de Temax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán Poder Legislativo

- IV. Productos;
- V. Aprovechamiento;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 217,600.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 29,850.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 29,850.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 137,840.00
Impuesto Predial	\$ 137,840.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 49,910.00
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 49,910.00
Accesorios	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 176,690.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 20,830.00
De los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 20,830.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Derechos por la prestación de servicios	\$ 136,200.00
Por licencias y permisos	\$ 19,660.00
De los servicios que presta la dirección de desarrollo urbano	\$ 0.00
De los derechos por los servicios que presta el catastro municipal	\$ 0.00
Derechos por servicios de vigilancia	\$ 4,220.00
Derechos por servicios de limpia	\$ 15,460.00
Derecho por servicio de agua potable	\$ 67,030.00
Derecho por servicios de rastro	\$ 8,220.00
Derechos por servicios de panteones	\$ 21,610.00
Derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
Derechos por servicio de alumbrado público	\$ 0.00
Otros derechos	\$ 19,660.00
Otros servicios prestados por el ayuntamiento	\$ 19,660.00

Accesorios	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 5,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 5,000.00
Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras Contribuciones Especiales por	\$ 3,550.00
Mejoras por Servicios	\$ 1,450.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	---------

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Productos, son los siguientes:

PRODUCTOS	\$105,130.00
Productos de tipo corriente	\$ 18,910.00
Productos Financieros	\$ 18,910.00
Otros Productos	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 86,220.00
Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 78,220.00
Productos Derivados de Bines Muebles	\$ 8,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 14,230.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 14,230.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 14,230.00
Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 0.00
Aprovechamiento derivado de recursos transferidos al municipio	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos	



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 13'990,699.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 12'768,312.00
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0,00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 27,277,661.00

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación, o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Temax, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Temax Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Temax, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Temax, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De La Naturaleza y del Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temozón, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temozón, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 591,900.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 385,400.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 385,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 171,500.00
> Impuesto Predial	\$ 171,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 35,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 35,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 498,990.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 82,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 47,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 35,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Derechos por prestación de servicios	\$ 215,990.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 82,250.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 24,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 38,740.00
> Servicio de Panteones	\$ 20,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 18,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 32,500.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 200,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 111,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 32,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 28,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 28,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 60,200.00
Productos de tipo corriente	\$ 60,200.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 60,200.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 76,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 76,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 51,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$25,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 25'318,931.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 37'774,928.00
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A	\$ 64'320,949.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuesto, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará los factores que se describen a los importes del valor catastral que se determine



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Menos de	\$ 100,000.00	.01
\$ 101,000.00	\$ 200,000.00	.008
\$ 201,000.00	\$ 300,000.00	.006
\$ 301,000.00	\$ 400,000.00	.004
\$401,000.00	en adelante	.002

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 7-a A LA CALLE 11	8	10	\$ 24.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	7-A	11	\$ 24.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	8	10	\$ 16.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	5	7-A	\$ 16.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	7	11	\$ 16.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	8	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	8	10	\$ 24.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	11	15	\$ 24.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	8	\$ 16.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	11	15	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	6	10	\$ 16.00
DE LA CALLE 06 A LA CALLE 10	15	19	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	\$ 24.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	\$ 24.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	10	12	\$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	19	\$ 16.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	12	16	\$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	13	15	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7-A A LA CALLE 11	10	12	\$ 24.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	7-A	11	\$24.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	10	12	\$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	5	7-A	\$ 16.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	12	16	\$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	11	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 11.00

RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 270.00
CAMINO BLANCO			\$ 539.00
CARRETERA			\$ 809.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	1,406.00	939.00	703.00
HIERRO Y ROLLIZOS	587.00	469.00	411.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	352.00	281.00	212.00
CARTÓN Y PAJA	177.00	117.00	71.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	2%
II.	Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales	2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto a diversiones y espectáculos públicos, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo.....	5%
II.-	Conciertos.....	5%
III.-	Futbol y Básquetbol.....	5%
IV.-	Funciones de lucha libre.....	8%
V.-	Espectáculos taurinos.....	8%
VI.-	Box.....	8%
VII.-	Béisbol.....	5%
VIII.-	Bailes populares.....	8%
IX.-	Otros permitidos por la ley de la materia.....	10%



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por licencias y permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Hoteles	\$ 40,000.00
II.	Vinaterías o licorerías	\$ 40,000.00
III.	Agencias y depósitos de cerveza en envase cerrado	\$ 30,000.00
IV.	Disco-bar	\$ 30,000.00
V.	Tiendas de autoservicio tipo A	\$ 30,000.00
VI.	Restaurante-Bar	\$ 30,000.00
VII.	Restaurante	\$ 20,000.00
VIII.	Tiendas de autoservicio tipo B	\$ 20,000.00
IX.	Restaurante en paraderos turísticos	\$ 40,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual.

I.	Hoteles	\$ 6,000.00
II.	Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

III.	Agencias y depósitos de cerveza en envase cerrado	\$ 5,000.00
IV.	Tiendas de autoservicio Tipo B	\$ 6,000.00
V.	Restaurante Bar	\$ 5,000.00
VI.	Tiendas de autoservicio Tipo A	\$ 5,000.00
VII.	Cantinas bares	\$ 5,000.00
VIII.	Restaurante en paraderos turísticos	\$ 6,000.00

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en salarios mínimos.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cyber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$25.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$25.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 25.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en Unidad de Medida y Actualización:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.35
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.50
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	0.55
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.20
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	2.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.35
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.70
c) Cédulas catastrales.	1.20
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.20
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	3.50



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	5.50
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	1.20
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta.	1.00
b) Tamaño oficio.	1.20
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	3.50

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en Unidad de Medida y Actualización:

De 01-00-00	A 10-00-00	13
De 10-00-01	A 20-00-00	25
De 20-00-01	A 30-00-00	27
De 30-00-01	A 40-00-00	50
De 40-00-01	A 50-00-00	65
De 50-00-01	En adelante	11 por hectárea

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en salarios mínimos:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 30,000.00	3.20
De un valor de \$ 30,001.00	A \$ 80,000.00	5.50
De un valor de \$ 80,001.00	A En adelante	10.00

Artículo 26.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en Unidad de Medida y Actualización:

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.012 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 27.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en Unidad de Medida y Actualización:

I.- Tipo comercial.	\$1.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	\$ 0.75 por departamento.

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y \$ 50.00 por cada predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 30.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 100.00 por viaje.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

- | | | |
|------|-----------------------|---------------------------|
| I. | Por toma domiciliaria | \$ 20.00 |
| II. | Por toma comercial | \$ 40.00 |
| III. | Por nueva toma | \$ 250.00 por instalación |

CAPITULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
V.- Por certificado de medición de terreno con el servicio de medición de terreno.	\$400.00

CAPITULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 5.00 diario



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 3 años:	\$ 150.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 2	\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta e cualquiera de las clases de los cementerios municipales
\$ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 150.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten de la Unidad Municipal de Acceso a la Información:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada tamaño oficio	\$ 3.00
V.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$ 10.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36. El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 37.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualizada por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de:

a) Por día	2.00 U.M.A.
b) Por hora	0.05 U.M.A.

CAPÍTULO XI

De los Derechos que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 38.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 4.00 m2
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta	\$ 7.20 m2
III.	Por cada permiso o remodelación	\$ 2.00 m2
IV.	Por cada permiso o ampliación	\$ 4.00 m2
V.	Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 m2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VI.	Por cada permiso para la ruptura de Banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 m2
VII.	Por construcción de albercas	\$ 10.00 m3
VIII.	Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.	Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 m3
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 39.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará una cuota por la cantidad de \$500.00 por día.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 40.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en bascularse inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Artículo 41.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

- I.-** Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- II.-** Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Las personas que utilicen las vías públicas, mercados, unidades deportivas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter semifijo, que no afecten el interés público y cumplan con los reglamentos municipales correspondientes pagarán una tarifa de \$5.00 pesos por metro cuadrado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal Percibirá las Participaciones Estatales y Federales determinadas en los Convenios Relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPAKAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tepakan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tepakan, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepakan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tepakan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	37,000.00
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	12,000.00
> Impuesto Predial	12,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	20,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	20,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	41,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Derechos por prestación de servicios	24,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	12,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	17,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de Percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	500.00
Productos de tipo corriente	500.00
> Derivados de Productos Financieros	500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	10,132,056.00
> Participaciones Federales y Estatales	10,132,056.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	2,942,627.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,678,507.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,264,120.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios:	
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEPAKAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 13,153,683.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial tendrá una cuota fija de \$ 10.00 más el resultado del factor de .001 por el importe del Valor Catastral que se determine. Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	28.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	14	20	21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	21.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	14	21.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	13	21	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	20	28.00
	21	27	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	10	16	21.00
	21	31	21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	27	31	21.00
	16	20	21.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20			
DE LA CALLE 21 A LA			
DA LA SECCION			14.00
SECCION 3	20		
	21	24	28.00
	20	27	28.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	27	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	31	21.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	31	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 21 A LA CALLE 31	26	28	21.00
TODA LA SECCION			14.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	28.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	21.00
RESTO DE LA SECCION			21.00
TODAS LAS			21.00

RUSTICOS		\$ POR HECTAREA
BRECHA		\$258.00
CAMINO BLANCO		\$516.00
CARRETERA		\$743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$1,406.00	\$939.00	\$703.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$587.00	\$469.00	\$411.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

ZINC, ASBESTO O TEJA	\$352.00	\$281.00	\$212.00
CARTON O PAJA	\$177.00	\$117.00	\$71.00

Artículo 14.- Para efectos dispuestos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	6%
II.- Conciertos	7%
III.- Fútbol y Básquetbol	7%
IV.- Funciones de lucha libre	7%
V.- Espectáculos taurinos	7%
VI.- Box	7%
VII.- Beisbol	7%
VIII.- Bailes populares	7%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	7%



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 15,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 15,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

- Cantinas o bares \$ 15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
II.- Cantinas o bares	\$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 600.00 por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 55 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros	\$ 2.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros	\$ 2.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 2.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 por ML de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota a la siguiente tarifa:

- I.- Por jornada de 6 horas \$ 100.00
- II.- Por hora adicional \$ 20.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes por Servicios de Limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 1.00 por cada predio habitacional y \$ 1.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio, se pagará la cuota de \$10.00 mensual por cada toma.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa

I.- Locatarios fijos	\$ 20.00
II.- Locatarios semifijos	\$ 5.00
III.- Ambulantes	\$ 15.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos por Servicios de Cementerios se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: Adultos

- | | |
|--|-----------|
| a) Por temporalidad de 7 años: | \$ 100.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad: | \$ 300.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años | \$ 300.00 |

En las criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% aplicada a los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 31.- Los sujetos pagarán los derechos por los Servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la información.

- | | |
|---|----------|
| I.- Por cada copia simple tamaño carta | \$ 1.00 |
| II.- Por cada copia certificada tamaño carta | \$ 3.00 |
| III.- Por la información solicitada grabada en disco compacto | \$ 10.00 |
| IV.- Por la información solicitada grabada en disquette | \$ 15.00 |

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Los derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| I.- Ganado vacuno | \$ 10.00 por cabeza |
| II.- Ganado porcino | \$ 10.00 por cabeza |

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público siempre y cuando no se afecte el interés público.

a) Por el derecho de uso del piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una tarifa de \$5.00 por M2.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$30.00

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán

PODER LEGISLATIVO

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ticul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ticul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones De Mejoras;
- IV.- Productos;



Gobierno del Estado de Yucatán

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Table with 2 columns: Impuesto and Monto. Rows include: Impuestos (\$1,872,795.00), Impuestos sobre los ingresos (\$30,000.00), Impuestos sobre el patrimonio (\$696,155.00), Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones (\$1,146,640.00), Accesorios (0.00), and Otros Impuestos (0.00).

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Table with 2 columns: Derechos and Monto. Rows include: Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público (\$458,240.00), Derechos por prestación de servicios (\$3,672,355.00), and various sub-services like Agua potable, Alumbrado público, Limpia, Residuos, Mercados, and Panteones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Servicio de Rastro	75,220.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	129,550.00
> Servicio de Catastro	80,275.00
Otros Derechos	\$ 27'658,900.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	27'434,100.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	10,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	122,300.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	30,000.00
> Otros Derechos	59,500.00
Accesorios	\$ 2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	2,000.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 3,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,000.00
>Derivados de Productos Financieros	3,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 206,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 206,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	196,500.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Participaciones	\$ 47'543,490.00
> Participaciones Federales y Estatales	47'543,490.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 37'928,010.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	16'341,740.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	21'586,270.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	\$ 100'000.000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	100'000,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 219'347,290.00
---	--------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Por el Impuesto Predial el contribuyente pagará una cuota anual que se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 1.00	\$ 10,000.00	\$ 170.00	0.003%
\$ 10,001.00	\$ 25,000.00	\$ 180.00	0.003%
\$ 25,001.00	\$ 40,000.00	\$ 190.00	0.003%
\$ 40,001.00	\$ en adelante	\$ 200.00	0.003%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES DE TERRENO

Metro cuadrado	Primera sección	Segunda sección	Tercera sección
Ticul	\$ 40.00	\$ 30.00	\$ 20.00
Pustunich	\$ 24.00	\$ 16.00	\$ 12.00
Yotholín	\$ 24.00	\$ 16.00	\$ 12.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 400.00
CAMINO BLANCO	\$ 600.00
CARRETERA	\$ 1,000.00

Valores de predios rústicos por área.....\$ 10.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
Block y concreto	\$ 1,200.00	\$ 800.00	\$ 600.00
Zinc, asbesto o teja	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 100.00
Palma de huano, paja o cartón	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 75.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 40% anual, cuando el pago se realice durante el segundo mes del año, el descuento al contribuyente será del 30% anual, y cuando el pago sea en los tercero y cuarto mes del año el descuento al contribuyente será del 20% y 10% anual respectivamente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Los contribuyentes jubilados, pensionados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, de la tercera edad y/o con alguna discapacidad, gozarán de un descuento general del 50% anual

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo por evento que no pase de 10 días	\$ 4,500.00
II.- Bailes internacionales	\$ 7,500.00
III.- Carrera de caballos	\$ 2,000.00
IV.- Trenecito	\$ 200.00
V.- Carritos y motocicletas eléctricos	\$ 200.00
VI.- Juegos mecánicos por día	\$ 250.00
VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia por evento	\$ 4,500.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 23,050.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 22,150.00
III.- Supermercados con departamento de licores	\$ 26,250.00
IV.- Minisúper con departamento de licores	\$ 19,700.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 550.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 17,850.00
II.- Restaurante-bar	\$ 21,000.00
III.- Discotecas	\$ 28,350.00
IV.- Hotel y motel	\$ 24,150.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 6,170.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,535.00
III.- Supermercados con departamento de licores	\$ 6,560.00
IV.- Minisúper con departamento de licores	\$ 4,900.00
V.- Cantinas o bares	\$ 4,470.00
VI.- Restaurante-bar	\$ 5,250.00
VIII.- Discotecas	\$ 7,100.00
IX.- Hotel y motel	\$ 6,050.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICION	RENOVACION
Farmacias, boticas y similares	\$ 15,750.00	\$ 4,725.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías		
A) Expendios de carnes varias	\$ 6,825.00	\$ 2,048.00
B) Expendios venta de aves y huevo	\$ 5,040.00	\$ 1,512.00
C) Puestos de periferia	\$ 315.00	\$ 105.00
Panaderías y tortillerías	\$ 2,625.00	\$ 788.00
Expendios de refrescos	\$ 1,890.00	\$ 567.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 1,050.00	\$ 315.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 945.00	\$ 284.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 3,990.00	\$ 1,197.00
Taquerías, Cocinas Económicas, Loncherías y fondas.		
A) TIPO A	\$ 2,100.00	\$ 788.00
	\$ 1,943.00	\$ 683.00
B) TIPO B	\$ 1,260.00	\$ 473.00
	\$ 840.00	\$ 263.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

C) TIPO C		
D) TIPO D		
Taller y expendios de alfarería		
A) TIPO A	\$ 1,155.00	\$ 347.00
	\$ 788.00	\$ 315.00
B) TIPO B		
Talleres y expendios de zapaterías		
A) TIPO A	\$ 7,875.00	\$ 2,363.00
	\$ 5,880.00	\$ 1,764.00
B) TIPO B	\$ 3,675.00	\$ 1,103.00
C) TIPO C		
Tlapalerías – Ferretería	\$ 6,300.00	\$ 1,890.00
Compra/venta de materiales de construcción		
A) TIPO A	\$ 7,350.00	\$ 2,205.00
	\$ 5,775.00	\$ 1,733.00
B) TIPO B		
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 683.00	\$ 210.00
Bisutería y otros		
A) TIPO A	\$ 4,725.00	\$ 1,418.00
	\$ 2,940.00	\$ 882.00
B) TIPO B		
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5,225.00	\$ 4,568.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 5,670.00	\$ 1,680.00
Hoteles y hospedajes	\$ 18,900.00	\$ 5,670.00
Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 11,025.00	\$ 3,308.00
Terminales de taxis, autobuses	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Centros de cómputo	\$ 546.00	\$ 252.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 525.00	\$ 315.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Talleres mecánicos	\$ 3,675.00	\$ 1,575.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 368.00	\$ 200.00
Fábricas de cajas	\$ 1,050.00	\$ 368.00
Tiendas ropa y almacenes	\$ 7,350.00	\$ 2,835.00
Tiendas departamentales	\$ 31,500.00	\$ 9,450.00
Florerías y funerarias	\$ 2,835.00	\$ 1,050.00
Bancos, financieras y casas de empeño		
A) TIPO A	\$ 78,750.00	\$ 23,625.00
	\$ 47,250.00	\$ 14,175.00
B) TIPO B	\$ 36,750.00	\$ 11,025.00
C) TIPO C		
Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	\$ 735.00	\$ 220.00
Videoclubes en general	\$ 2,100.00	\$ 630.00
Carpinterías	\$ 1,050.00	\$ 315.00
Centros de distribución de bebidas embotelladas	\$ 110,250.00	\$ 33,075.00
Consultorios, clínicas y laboratorios clínicos	\$ 7,350.00	\$ 2,205.00
Centros de radiología	\$ 19,425.00	\$ 5,828.00
Paleterías y dulcerías	\$ 1,575.00	\$ 788.00
Negocios de telefonía celular y talleres reparación de celulares		
A) TIPO A	\$ 3,150.00	\$ 945.00
	\$ 1,575.00	\$ 473.00
B) TIPO B		
Cinemas	\$ 36,750.00	\$ 17,850.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,050.00	\$ 578.00
Escuelas y academias	\$ 10,500.00	\$ 3,150.00
Salas de fiestas y Plazas de toros	\$ 10,500.00	\$ 3,150.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 2,625.00	\$ 788.00
Gaseras	\$ 70,350.00	\$ 21,105.00
Gasolineras	\$ 231,000.00	\$ 69,300.00
Mudanzas	\$ 6,825.00	\$ 2,050.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Servicio de Sistemas de televisión por cable	\$ 2'550,000.00	\$ 250,000.00
Distribución de televisión de paga satelital	\$ 33,600.00	\$ 10,080.00
Expendio de hielo	\$ 1,050.00	\$ 315.00
Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,890.00	\$ 567.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 2,625.00	\$ 788.00
Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,575.00	\$ 473.00
Radio base de Telefonía Celular	\$ 94,500.00	\$ 28,350.00
Planta Purificadora de Agua	\$ 80,000.00	\$ 30,000.00
Agencias de Viaje	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Agencias Publicitarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Imprentas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Mercerías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Compra venta de telas y textiles	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Centro de distribución y venta de Acero	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Centro de bordado computarizado y/o personalizado de prendas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Establecimientos que renten consolas de videojuegos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Gimnasios	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
Establecimientos que impartan clases aeróbicas y similares	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Fábrica de Suelas y tacones	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
Antenas repetidoras de Señal	\$ 90,000.00	\$ 40,000.00
Empresas de Energía Renovable (eólica, fotovoltaica)	\$ 25'000,000.00	\$ 15'000,000.00
Bodegas de Almacenamiento	\$ 2.5 por M3	\$ 1.5 por M3
Centro de distribución de bebidas embotelladas	\$ 2.5 por M3	\$ 1.5 por M3

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

TABULADOR DE PERMISOS Y LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

CLASE	COSTO
TIPO A CLASE 1 (HASTA 60 M2)	\$ 6.50/M2
TIPO A CLASE 2 (DE 61-120 M2)	\$ 6.00/M2
TIPO A CLASE 3 (DE 121-240 M2)	\$ 8.50/M2
TIPO A CLASE 4 (DESDE 240 M2)	\$ 10.00/M2
TIPO B CLASE 1	\$ 4.00/M2
TIPO B CLASE 2	\$ 4.50/M2
TIPO B CLASE 3	\$ 5.00/M2
TIPO B CLASE 4	\$ 5.50/M2

CONSTANCIAS DE TERMINACION DE OBRA

CLASE	COSTO
TIPO A CLASE 1 (HASTA 60 M2)	\$ 2.00/M2
TIPO A CLASE 2 (DE 61-120 M2)	\$ 2.50/M2
TIPO A CLASE 3 (DE 121-240 M2)	\$ 3.00/M2
TIPO A CLASE 4 (DESDE 240 M2)	\$ 3.50/M2
TIPO B CLASE 1	\$ 1.00/M2
TIPO B CLASE 2	\$ 1.50/M2
TIPO B CLASE 3	\$ 2.00/M2
TIPO B CLASE 4	\$ 2.50/M2



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Se refiere a TIPO A a todas las construcciones de Concreto

Se refiere a TIPO B a las construcciones con estructura metálica (lámina)

OTROS TRÁMITES

TRAMITE	COSTO
CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	\$ 5.00 POR METRO LINEAL
LICENCIA DE DEMOLICION	\$ 3.00 POR M2
VALIDACION DE PLANOS	\$ 9.00 POR M2
LICENCIA PARA CONSTRUIR BARDAS	\$ 3.50 POR M2
LICENCIA DE DEMOLICION DE BARDAS	\$ 1.50 POR M2
VISITA DE INSPECCION PARA FOSA SEPTICA	\$ 450.00 POR FOSA
CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR SUPERVISION	\$ 90.00 POR REVISION
LICENCIA PARA HACER CORTES DE BANQUETAS, PAVIMENTACION (ZANJAS) GUARNICIONES	\$120.00 POR MTR
CONSTANCIA DE OBRAS DE URBANIZACION	\$ 2.00 POR M2
LICENCIA PARA EFECTUAR EXCAVACIONES	\$ 5.00 POR M3
EXCAVACIONES CONSTANCIA DE REGIMEN DE CONDOMINIO	\$ 250.00 POR CONSTANCIA
CONDOMINIO DE DIVISION O LOTIFICACION DE PREDIOS	\$ 35.00 POR PREDIO
CONSTANCIA DE TRAMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCION	\$ 100.00 POR CONSTANCIA
LICENCIA DE CONSTRUCCION POR INSTALACION DE ANTENAS DE COMUNICACION	\$ 6.000.00
REVISION DE PLANOS DE PROYECTOS PARA ANTENA DE COMUNICACIÓN	\$ 4.000.00



**TABLA DE VALORES POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCION DE OBRAS
PUBLICAS**

LICENCIAS DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES DE SALARIO MINIMO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	4	Licencia	\$ 292.16
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.01 m2 hasta 100 m2	10	Licencia	\$ 730.40
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.00 m2	25	Licencia	\$ 1,826.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5.000.00 m2	50	Licencia	\$ 3,652.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 5,000.01 m2	100	Licencia	\$ 7,304.00
Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m2	100	Licencia	\$ 7,304.00
Para fraccionamientos de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	125	Licencia	\$ 9,130.00
Para fraccionamientos de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2	150	Licencia	\$ 10,956.00
Para fraccionamientos de 200,000.01 m2 en adelante	200	Licencia	\$ 14,608.00
Para instalación de antenas de comunicación	150	Licencia	\$ 10,956.00

FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES DE SALARIO MINIMO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
a) para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	20	Constancia	\$ 1,460.80



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	40	Constancia	\$ 2,921.60
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a) b) y g) de esta fracción	5	Constancia	\$ 365.20
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	15	Constancia	\$ 1,095.60
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva del crecimiento	5	Constancia	\$ 365.20
f) Para la instalación de radio base de telefonía celular	50	Por radio base	\$ 3,652.00
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	100	Constancia	\$ 7,304.00
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	80	Constancia	\$ 5,843.20

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,100.00 por día; verbenas y otros similares, se causarán y pagarán derechos de \$ 200.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día. Por el permiso para el cierre de calles por construcción y manejo de maquinaria pesada en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 3,150.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 3,150.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 50.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 50.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
V.- Anuncios Luminosos, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 150.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 30.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 36.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 125.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 135.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 235.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 325.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 75.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 175.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 200.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 120.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 150.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 1,250.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 160.00
---	-----------

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 140.00
b) Tamaño oficio	\$ 160.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 280.00

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 280.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 340.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 390.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 420.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 1.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 0.50

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$1,000.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 500.00 por departamento



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por elemento.....	\$ 350.00
II.- Hora por elemento.....	\$ 75.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 30.00
II.- Por predio comercial tipo A	\$ 90.00
III.-Por predio comercial tipo B	\$ 170.00
IV.-Por predio comercial tipo C	\$ 300.00
III.- Por predio Industrial	\$ 3,500.00

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 15.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 50.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 250.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas mínimas:

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 100.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

III.- Por toma industrial	\$ 500.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	\$ 1,400.00
V.- Por contrato de toma nueva comercial	\$ 2,400.00
VI.- Por contrato de toma nueva comercial	\$ 5,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 40.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 30.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$ 30.00
IV.- Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.....	\$100.00

CAPÍTULO IX

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
del Dominio Público Municipal**

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- I.- Locatarios fijos tipo A \$ 140.00 semanal
II.- Locatarios fijos tipo B \$ 70.00 semanal
II.- Locatarios semifijos \$ 8.00 diario

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años \$ 2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad \$ 3,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año \$ 1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales \$ 240.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 200.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple \$ 1.00
II.- Por copia certificada \$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos \$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD \$ 10.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria
de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 80.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 20.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 45 veces el UMA (Unidad de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Medida y Actualización) vigente.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 70 veces el UMA vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 45 veces el UMA vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2017; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2017, por los siguientes conceptos:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales;
- VII. Participaciones estatales;
- VIII. Aportaciones federales, e
- IX. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 151,200.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 41,250.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 41,250.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 36,850.00
> Impuesto Predial	\$ 36,850.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 47,210.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 47,210.00
Accesorios	\$ 25,890.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 25,890.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 263,230.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 56,090.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 28,630.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 27,460.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 128,920.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 52,660.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 27,450.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 24,850.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 23,960.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 75,720.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 41,680.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 9,880.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 15,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 8,660.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 2,500.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$2,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 34,440.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 34,440.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 16,890.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 17,550.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 9,900.00
Productos de tipo corriente	\$ 5,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 5,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,900.00
> Otros Productos	\$ 4,900.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 59,110.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 59,110.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 29,810.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 29,300.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,677,049.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 8,396,525.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 7,310,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 7,310,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

Artículo 13.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2017, asciende a la suma de: **\$ 30,901,454.00**

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.01	\$4,000.00	\$ 9.00	0.25%
\$4,001.00	\$5,500.00	\$16.00	0.25%
\$5,501.00	\$6,500.00	\$22.00	0.25%
\$6,501.00	\$7,500.00	\$28.00	0.25%
\$7,501.00	\$8,500.00	\$34.00	0.25%
\$8,501.00	\$10,000.00	\$43.00	0.25%
\$10,000.01	En adelante	\$48.00	0.25%



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	Valor por m2
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	\$19.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	\$19.00
De la calle 15 entre 18 A y 20	\$8.00
De la calle 18 a la 20 entre 15 y 19	\$8.00
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	\$8.00
De la calle 14 entre 19 y 23	\$8.00
Resto de la sección	\$6.00

Sección 2	
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	\$19.00
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	\$19.00
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	\$8.00
De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	\$8.00
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	\$8.00
De la calle 14 a entre 23 y 27	\$8.00
Resto de la sección	\$6.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección 3	
De la calle 23 a la 25 entre 20 y 22	\$19.00
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	\$19.00
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	\$8.00
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	\$8.00
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	\$8.00
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	\$8.00
Resto de la sección	\$6.00

Sección 4	
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	\$19.00
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	\$19.00
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	\$8.00
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	\$8.00
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	\$8.00
De la calle 17 entre 20 y 22	\$8.00
Resto de la sección	\$6.00
Todas las comisarías	\$19.00

Rústicos	\$ Por hectárea
Brecha	\$222.00
Camino blanco	\$436.00
Carretera	\$657.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Valores Unitarios de Construcción

Tipo	Área Centro	Área Media m2	Periferia m2
Concreto de lujo	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
Concreto de primera	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00
Concreto económico	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00
Hierro y rollizos de primera	\$600.00	\$500.00	\$420.00
Hierro y rollizos económico	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Hierro y rollizos industrial	\$900.00	\$700.00	\$520.00
Zinc, asbesto o teja de primera	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Zinc, asbesto o teja económico	\$400.00	\$300.00	\$210.00
Cartón o paja comercial	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Cartón o paja vivienda económica	\$200.00	\$150.00	\$100.00

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio		Tasa
I.	Por predio habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.	Por predio comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I.	Funciones de circo	5%
II.	Otros permitidos por la ley de la materia	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

a)	Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	\$ 20,000.00
b)	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 20,000.00
c)	Agencia de cerveza	\$ 20,000.00

- II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 700.00 diarios.
- III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a)	Vinaterías, licorerías y expendio de	\$325.00
b)	Restaurant-bar	\$325.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$325.00

- IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas

a)	Restaurant – Bar	\$ 20,000.00
b)	Cantinas	\$20,000.00

- V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de \$2,200.00 por cada uno de ellos.
- VI. Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de \$550.00.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios que no estén relacionados con la venta o expedición de bebidas alcohólicas, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 uma	2 uma
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 uma	3 uma
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarios y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería, Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 uma	6 uma
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos Agencias de Refrescos. Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 uma	15 uma
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 uma	40 uma
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	150 uma	100 uma
Granjas, Haciendas para eventos sociales, Planta de Agua Purificada.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 uma	50 uma
Joyería		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 uma	100 uma
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 uma	200 uma
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la unidad de medida y actualización por hora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por su posición o ubicación:
De fachadas, muros, y bardas: 0.55 la unidad de medida y actualización por m2.
- II. Por su duración
 - a) Anuncios temporales.- Duración que no exceda los setenta días: 0.15 la unidad de medida y actualización por m2.
 - b) Anuncios permanentes.- Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 0.85 la unidad de medida y actualización por m2.
- III. Por su colocación.
 - a) Colgantes: 0.15 la unidad de medida y actualización por m2.
 - b) De azotea: 0.25 la unidad de medida y actualización por m2.
 - c) Rotulados: 0.55 la unidad de medida y actualización por m2.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,800.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Permisos de construcción de particulares:
Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 3.20 por M2
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 4.30 por M2
- II. Por cada permiso de remodelación \$ 4.30 por M2
- III. Por cada permiso de ampliación \$ 4.30 por M2



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- IV. Por cada permiso de demolición \$ 5.40 por M2
- V. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 24.60 por M2
- VI. Por construcción de albercas \$ 5.40 por M3 de capacidad
- VII. Por construcción de pozos \$ 4.30 por metro lineal de profundidad
- VIII. Por construcción de fosa séptica \$ 3.20 por metro cúbico de capacidad
- IX. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 4.30 por metro lineal
- X. Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1 unidad de medida y actualización.
- XI. Certificado de cooperación: 1 unidad de medida y actualización.
- XII. Licencia de uso del suelo: 1 unidad de medida y actualización.
- XIII. Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1 unidad de medida y actualización.
- XIV. Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias: 1 unidad de medida y actualización.
- XV. Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 unidad de medida y actualización.
- XVI. Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 unidad de medida y actualización.
- XVII. Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 unidad de medida y actualización.
- XVIII. Por el sellado de planos: 1 unidad de medida y actualización.
- XIX. Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1 unidad de medida y actualización.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por día de servicio por cada elemento	\$ 130.00
II.	Por hora por elemento	\$ 25.00
III.	Por mes de servicio	\$ 2,550.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Por toma doméstica \$ 14.00
- II. Por toma comercial \$ 30.00
 - a) Pequeño comercio \$ 50.00
 - b) Mediano comercio \$ 100.00
 - c) Gran comercio \$ 200
- III. Por toma industrial y
- IV. Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán \$2,000.00, incluyendo servicio y materiales.

Quando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudo las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 veces la unidad de medida y actualización, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por cada certificado	\$ 8.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.	Por cada copia constancia	\$ 6.00
IV.	Por copia simple	\$ 1.00
V.	Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 900.00
VI.	Por certificaciones de residencia	\$ 19.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 26.- Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

- I.** Por cada viaje de recolección \$ 62.00
- II.** En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 9.00
- III.** Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:
 - a)** Habitacional
 - 1.** Por recolección esporádica \$ 8.00
 - 2.** Por recolección periódica \$ 9.00
 - b)** Comercial
 - 1.** Por recolección esporádica \$ 100.00 por cada viaje
 - 2.** Por recolección periódica \$ 200.00 semanal
- IV.** Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 11.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- V. El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Basura domiciliaria \$ 26.00 por viaje
 - b) Desechos orgánicos \$ 27.00 por viaje
 - c) Desechos industriales \$ 31.00 por viaje

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Inhumaciones en fosas y criptas:
 - a) Por temporalidad de 4 años: \$ 820.00
 - b) Adquirida a perpetuidad: \$ 2,350.00
 - c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años: \$ 820.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

- II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 125.00
- III. Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$125.00
- IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 125.00
- V. Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de \$ 130.00 por cada fosa.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.	Por cada disco compacto	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 31- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

Artículo 32.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III. Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 25.00 por día.
 - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 35.00 por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TITULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Aprovechamientos Derivados de Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:
 - a) Multa de 2 a 4 veces la unidad de medida y actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).
 - b) Multa de 3 a 8 veces la unidad de medida y actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).
 - c) Multa de 13 a 38 veces la unidad de medida y actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b)
 - d) Multa de 4 a 11.50 veces la unidad de medida y actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g)



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- e) Multa de 5 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 29 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la unidad de medida y actualización de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- II. Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
- III. En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 37.- El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tinúm Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de Tinúm que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinúm, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Tinúm, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tinúm, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$626,175.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 36,225.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$414,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$175,950.00
Accesorios	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	0.00

Artículo 6.- Los **derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$983,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 51,750.00
Derechos por prestación de servicios	\$310,500.00
Otros Derechos	\$621,000.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 7.- Las **contribuciones de mejoras** serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$15,525.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$15,525.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los **productos** serán los siguientes:

Productos	\$62,100.00
Productos de tipo corriente	\$10,350.00
Productos de capital	\$41,400.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$10,350.00

Artículo 9.- Los **aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 414,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 414,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las **participaciones** serán:

Participaciones \$ 17'492,531.89



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.- Las aportaciones serán:

Aportaciones \$ 20'328,259.95

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 3,800,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total:	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 3,800,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total:	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
Total:	\$0.00
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Tinum, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2017 ascenderá a:	\$43,721,841.84



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla:

TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL FIJA	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE
DE \$0.01	\$30,000.00	\$75.00	0.25%
DE \$30,001.00	\$60,000.00	\$125.00	0.30%
DE \$60,001.00	\$90,000.00	\$175.00	0.35%
DE \$90,001.00	\$120,000.00	\$225.00	0.40%
DE \$120,001.00	\$240,000.00	\$275.00	0.45%
DE \$240,001.00	\$360,000.00	\$325.00	0.50%
DE \$360,001.00	\$480,000.00	\$375.00	0.55%
DE \$480,000.00	\$600,000.00	\$425.00	0.55%
DE \$600,001.00	\$700,000.00	\$475.00	0.55%
DE \$700,001.00	\$800,000.00	\$600.00	0.55%
DE \$800,001.00	\$900,000.00	\$750.00	0.55%
DE \$900,001.00	\$1,000,000.00	\$900.00	0.55%
DE \$1,000,001.00	\$1,300,000.00	\$1,050.00	0.55%
DE \$1,300,001.00	EN ADELANTE	\$1,100.00	0.55%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Para los efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	18	20	\$23.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	19	21	\$23.00
DE LA CALLE 13	18	20-A	\$16.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	13	19	\$16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20-A	\$23.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	21	23	\$23.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$16.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20-A	24	\$23.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	21	23	\$23.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	26	\$16.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 26	23	25	\$16.00
DE LA CALLE 25	20-A	24	\$16.00
DE LA CALLE 26	21	23	\$16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20-A	24	\$23.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	19	21	\$23.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	\$16.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	\$16.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 28	17	19	\$16.00
DE LA CALLE 17	20-A	24	\$16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LA CABECERA Y TODAS LAS COMISARIAS. (EXCEPTO PISTÉ)			\$16.00
---	--	--	---------

TABLA DE VALORES UNITARIOS COMISARÍA DE PISTÉ

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	4	12	\$67.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	9	15	\$67.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 9	4	12	\$45.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	5	9	\$45.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 15	4	2-B	\$45.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 2-B	5	15	\$45.00
ZONA COMERCIAL CALLE 10	3	15	\$104.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$34.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	4	12	\$67.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	15	21	\$67.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	21	21-A	\$45.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 21-A	2	12	\$45.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 2-C	15	21	\$45.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	2	2-C	\$45.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$34.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	12	20	\$67.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	21	\$67.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	\$45.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	\$45.00
ZONA COMERCIAL CALLE 15	KM. 115	KM. 125	\$104.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$34.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	12	20	\$67.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	\$67.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DE LA CALLE 15 A LA CALLE 9	20	26	\$45.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	9	\$45.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 5	12	26	\$45.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 26	9	5	\$45.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$34.00

RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$320.00
CAMINO BLANCO			\$520.00
CARRETERA			\$1,560.00
ZONA HOTELERA TURÍSTICA	KM 117	KM 125	\$3,150.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO			
LUJO	\$1,565.00	\$1,065.00	\$515.00
PRIMERA	\$1,415.00	\$965.00	\$465.00
ECONOMICO	\$1,265.00	\$865.00	\$415.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
INDUSTRIAL	\$1,110.00	\$760.00	\$360.00
PRIMERA	\$960.00	\$660.00	\$310.00
ECONOMICO	\$810.00	\$560.00	\$260.00
ZINC, ABESTO O TEJA			
PRIMERA	\$655.00	\$455.00	\$205.00
ECONOMICO	\$505.00	\$355.00	\$155.00
CARTON O PAJA			
COMERCIAL	\$352.00	\$252.00	\$102.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$252.00	\$152.00	\$77.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinúm, Yucatán, cuando el impuesto causado sea pagado en una sola emisión



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

durante el primer bimestre de los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Cuando el contribuyente sea una persona pensionada, viuda, jubilada, con capacidad diferenciada, mayor de 60 años de edad, se le podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 13 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición durante el primer bimestre del año. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y la base gravable será como máximo a lo equivalente al valor de 5,000 Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el Decreto publicado el veintisiete de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación del salario mínimo, y cuando la base gravable sea mayor al valor 5,000 Unidades de Medida y Actualización, sólo se descontará el 15%. En ningún caso el monto resultante será menor a la cuota fija anual a que se refiere el artículo 13 de esta Ley. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se faculta al Tesorero Municipal, para que en las situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales, declaradas por el Titular del Ejecutivo del Estado, se concedan estímulos fiscales a los contribuyentes hasta de un 50% del monto del impuesto predial, cuando éste sea cubierto en una sola emisión y sea enterado en la Tesorería Municipal antes del 31 de diciembre del año de la contingencia, y hasta un 25% del total del importe, si el pago se realiza en los meses de enero y febrero del año siguiente. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

Los predios que no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes, pagarán como máximo el Impuesto Predial de cuatro años anteriores y el corriente, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y la tasa de impuesto, prevista en el artículo 13 de esta Ley.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinúm, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinúm, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

I.-	Baile popular	8 %
II.-	Luz y sonido	8 %
III.-	Espectáculos taurinos	8 %
IV.-	Circos	8 %
V.-	Conciertos musicales y artísticos	8 %
VI.-	Espectáculos de béisbol, fútbol, basquetbol y	8 %
VII.-	Funciones de box y lucha libre	8 %
VIII.-	Otros permitidos por la ley de la materia	8 %



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la fracción I del artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se cobrará un derecho de acuerdo a la tabla siguiente:

I.- Licorerías	\$ 103,500.00
II.- Expendio de cervezas en envase cerrado	\$ 103,500.00
III.- Mini súper y supermercados con departamento de licores	\$ 103,500.00
IV.- Tiendas de autoservicio Tipo A y B	\$ 124,200.00
V.- Bodega y Distribuidora de Bebida Alcohólicas	\$ 124,200.00

Artículo 19.- Para el otorgamiento del permiso eventual y temporal para el funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, pagarán un derecho de acuerdo a la tabla siguiente:

I.- Eventos deportivos o espectáculos, fiestas y ferias tradicionales por día	\$ 362.00
II.- Kermés, verbena popular por día	\$ 362.00
III.- Bailes populares, luz y sonido por día	\$ 725.00
IV.- Puestos autorizados durante las fiestas de Carnaval por día	\$725.00
V.- Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario por día	\$725.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 20.- En el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se cobrará un derecho de acuerdo a la tabla siguiente:

I.-	Cantina	\$103,500.00
II.-	Bar	\$103,500.00
III.-	Restaurante	\$103,500.00
IV.-	Video-bar	\$124,200.00
V.-	Centro nocturno	\$144,900.00
VI.-	Cabaret	\$144,900.00
VII.-	Discoteca	\$124,200.00
VIII.-	Salón de baile	\$103,500.00
IX.-	Sala de recepciones	\$103,500.00
X.-	Restaurante de Lujo	\$124,200.00
XI.-	Villas y bungalós	\$124,200.00
XII.-	Hoteles 5 estrellas	\$124,200.00
XIII.-	Hoteles 4 estrellas	\$103,500.00
XIV.-	Hoteles 3 estrellas	\$103,500.00
XV.-	Moteles	\$103,500.00
XVI.-	Posadas	\$62,100.00
XVII.-	Pizzería	\$50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a la tabla siguiente.

I.	Licorerías	\$4,144.00
II.	Expendio de cervezas en envase cerrado	\$4,144.00
III.	Mini súper y súper mercados con departamentos de bebidas alcohólicas	\$4,736.00
IV.	Tiendas de Autoservicio Tipo "A" y Tipo "B"	\$5,950.00
V.	Bodega y Distribuidor de Bebidas Alcohólicas	\$4,736.00
VI.	Cantina	\$5,950.00
VII.	Bar	\$5,950.00
VIII.	Restaurante	\$4,306.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

IX. Video bar	\$5,950.00
X. Cabaret	\$11,840.00
XI. Centro Nocturno	\$11,840.00
XII. Discoteca	\$11,840.00
XIII. Salón de baile	\$4,144.00
XIV. Sala de recepciones	\$4,144.00
XV. Restaurante de Lujo	\$5,950.00
XVI. Villas y Bungalós	\$924.00 por cuarto
XVII. Hoteles 5 estrellas	\$770.00 por cuarto
XVIII. Hoteles 4 estrellas	\$616.00 por cuarto
XIX. Hoteles 3 estrellas	\$462.00 por cuarto
XX. Moteles	\$308.00 por cuarto
XXI. Posadas	\$154.00 por cuarto
XXII. Pizzería	\$4,144.00

Artículo 22.- La diferenciación de los derechos establecidos en el Título Tercero Capítulo I, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 23.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios se realizarán conforme a la siguiente tabla de tarifas de acuerdo al giro y tamaño del establecimiento. La cuota será de:

		APERTURA	REVALIZACION
I.-	Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares	\$1,553.00	\$ 725.00
II.-	Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	\$378.00	\$ 155.00
III.-	Panaderías, Molinos y Tortillerías	\$378.00	\$ 155.00
IV.-	Expendio de refrescos mayoreo	\$776.00	\$ 362.00
V.-	Paletería, Helados, Nevarías y Machacado	\$378.00	\$ 155.00
VI.-	Compra/venta de joyería oro o plata	\$776.00	\$ 362.00
VII.-	Lonchería, Taquería, Cocina económica, Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	\$518.00	\$ 207.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VIII.-	Taller de artesanías compra venta de artesanías	\$2,070.00	\$ 621.00
IX.-	Fabricante mayorista de artesanías	\$1,242.00	\$ 362.00
X.-	Talabarterías	\$378.00	\$ 155.00
XI.-	Zapaterías	\$1,242.00	\$ 362.00
XII.-	Tlapalerías, Ferreterías, Tienda de Pinturas	\$1,553.00	\$ 518.00
XIII.-	Compraventa de materiales de construcción	\$907.00	\$ 400.00
XIV.-	Tiendas pequeñas, Tendejón, Misceláneas	\$378.00	\$ 155.00
XV.-	Estanquillo Venta de revistas y periódicos	\$378.00	\$ 155.00
XVI.-	Bisuterías, Regalos, Boneterías, Avíos de costura	\$378.00	\$ 155.00
XVII.-	Tienda de Bicicletas y Refacciones	\$776.00	\$ 362.00
XVIII.-	Terminal de autobuses venta de boletos, Taxis y Mudanzas y acarreos de mercancía	\$20,700.00	\$2,588.00
XIX.-	Librerías y centro de copiado, imprentas y papelerías	\$378.00	\$155.00
XX.-	Reparación de computadoras y Ciber café	\$1,553.00	\$518.00
XXI.-	Peluquerías y Estéticas unisex	\$518.00	\$207.00
XXII.-	Talleres mecánicos, Llanteras, Reparación de Electrodomésticos, Refaccionarias Automotrices, Herrerías, Eléctricos, Hojalatería y Electrónica y otros similares.	\$776.00	\$362.00
XXIII.-	Polarizados, Accesorios de Vehículos, Tornerías, Vidrios y aluminios	\$776.00	\$362.00
XXIV.-	Tienda de ropa, almacén, boutique, sastrerías	\$378.00	\$155.00
XXV.-	Florerías	\$378.00	\$155.00
XXVI.-	Funerarias	\$20,700.00	\$2,588.00
XXVII.-	Casetas de información turística privada	\$1,511.00	\$569.00
XXVIII.-	Estacionamientos públicos	\$1,035.00	\$518.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XXIX.-	Cajeros Automáticos, Bancos, Cajas de casas de cambio, casas de empeño y otros ahorro, similares	\$20,700.00	\$2,588.00
XXX.-	Video club o venta de discos	\$378.00	\$155.00
XXXI.-	Carpinterías	\$378.00	\$155.00
XXXII.-	Consultorios, Laboratorios de análisis clínicos	\$1,553.00	\$518.00
XXXIII.-	Clínicas y Hospitales Privados	\$20,700.00	\$2,588.00
XXXIV.-	Dulcerías y Pastelerías	\$378.00	\$155.00
XXXV.-	Negocios de Telefonía celular	\$1,035.00	\$362.00
XXXVI.-	Cinemas y Teatros	\$15,525.00	\$1,553.00
XXXVII.-	Luz y sonido en zonas arqueológicas	\$3,105.00	\$1,035.00
XXXVIII.-	Escuelas Particulares o academias	\$5,175.00	\$1,035.00
XXXIX.-	Rentadora de sillas	\$725.00	\$362.00
XL.-	Estudios fotográficos y filmaciones	\$1,553.00	\$362.00
XLI.-	Expendio de alimentos balanceados animales	\$518.00	\$207.00
XLII.-	Gaseras L.P.	\$ 5,175.00	\$ 2,070.00
XLIII.-	Gasolineras	\$ 124,200.00	\$ 20,700.00
XLIV.-	Servicios de Cablevisión	\$ 6,210.00	\$ 2,070.00
XLV.-	Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 776.00	\$ 362.00
XLVI.-	Frutería, verdulerías y Juguerías	\$ 1,500.00	\$ 569.00
XLVII.-	Agencias de automóviles nuevos o Lote de Auto de usados	\$ 124,200.00	\$ 20,700.00
XLVIII.-	Agencia de Motocicletas nuevas o Lote de compraventa de usadas	\$ 50,000.00	\$8,000.00
XLIX.-	Lavandería de ropa	\$ 378.00	\$ 155.00
L.-	Lavadero de autos	\$1,242.00	\$ 518.00
LI.-	Maquiladoras industriales	\$6,210.00	\$2,588.00
LII.-	Súper y Mini súper de abarrotes	\$776.00	\$362.00
LIII.-	Fábrica de hielo y agua purificada	\$776.00	\$362.00
LIV.-	Billares	\$378.00	\$155.00
LV.-	Ópticas y Relojerías	\$378.00	\$155.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

LVI.-	Gimnasios, aerobics y escuela de artes marciales	\$378.00	\$155.00
LVII.-	Mueblerías, electrodomésticos y línea blanca	\$776.00	\$362.00
LVIII.-	Ambulantes con carro de sonido,	\$518.00	\$207.00
LIX.-	Veterinarias	\$776.00	\$378.00
LX.-	Voceo fijo o móvil	\$378.00	\$155.00
LXI.-	Torre de telefonía celular, antenas o similares	\$62,100.00	\$ 5,175.00
LXII.-	Expendios de Carnes	\$2,070.00	\$621.00
LXIII.-	Refaccionaria Automotriz	\$2,070.00	\$621.00
LXIV.-	Torre o Antena de compraventa de internet	\$2,070.00	\$621.00
LXV.-	Negocio de venta de televisión satelital	\$ 5,175.00	\$ 1,553.00
LXV.-	Tiendas Departamentales	\$5,175.00	\$621.00
LXVI.-	Casas de Empeño	\$ 5,175.00	\$ 1,553.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores se ubicará en aquel que por sus características le sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por su posición o ubicación

En fachadas, muros o bardas por metro cuadrado o fracción \$ 52.00

II. Por su duración

a) Temporales: que no excedan de 70 días \$ 26.00 m2

b) Permanentes: anuncios rotulados denominativas, fijados \$ 104.00 m2
en aceras y muros, cuya placas duración exceda los setenta días.

III. Por su colocación



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- a) Colgantes \$ 52.00 m2
- b) En Azoteas \$ 52.00 m2
- c) Rotulados \$ 52.00 m2

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias y permisos eventuales, se causarán y pagarán derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Bailes populares, luz y sonido	\$ 1,553.00
II.- Carnavales y tardeadas en lugares públicos	\$ 1,553.00
III.- Eventos deportivos	\$ 518.00
IV.- Kermés y verbenas populares	\$ 621.00
V.- Fiestas y ferias tradicionales	\$ 621.00
VI.- Eventos especiales para promoción de ventas	\$ 1,242.00
VII.- Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía publica	\$ 1,242.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de licencias de construcción:

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
I.- Por licencia de remodelación	\$ 6.00 por m2	\$ 9.00 m2
II.- Por licencia de demolición	\$ 3.00 por m2	\$ 4.00 m2

b) Expedición de licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento:

I.- Banquetas	\$ 52.00 m2
II.- Pavimentación doble riego	\$ 57.00 m2



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

III.- Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 109.00 m2
IV.- Pavimentación de asfalto	\$ 93.00 m2
V.- Calles blancas	\$ 36.00 m2

c) Expedición de otras licencia:

I.- Construcción de albercas	\$ 16.00 por m3 de capacidad
II.- Construcción de pozos	\$ 18.00 por metro lineal
III.- Construcción de fosa séptica	\$ 18.00 por m3 de capacidad
IV.- Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 12.00 por metro lineal

d) Expedición de licencia de construcción por tipo y clase:

I.- Tipo A Clase 1	\$ 8.00 por m2
II.- Tipo A Clase 2	\$ 11.00 por m2
III.- Tipo A Clase 3	\$ 11.50 por m2
IV.- Tipo A Clase 4	\$ 12.00 por m2
V.- Tipo B Clase 1	\$ 3.00 por m2
VI.- Tipo B Clase 2	\$ 4.00 por m2
VII.- Tipo B Clase 3	\$ 4.50 por m2
VIII.- Tipo B Clase 4	\$ 5.50 por m2

e) Expedición de licencias por servicio de obra:

I.- Tipo A Clase 1	\$ 1.50 por m2
II.- Tipo A Clase 2	\$ 3.00 por m2
III.- Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2
IV.- Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2
V.- Tipo B Clase 1	\$ 1.50 por m2
VI.- Tipo B Clase 2	\$ 1.50 por m2
VII.- Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2
VIII.- Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

f) Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

I.- Constancia de división o lotificación de predios	\$ 26.00 por lote resultante
II.- Constancia de unión de predios	\$ 26.00 por lote a unir

Para determinar los derechos a que se refieren los apartados D) y E), se observará el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum.

g) Expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales:

I. Por copia certificada	\$52.00 por hoja
II. Para forma de uso de suelo	\$ 0.00
III. Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$2,588.00
IV. Para fraccionamiento de hasta 10,001 m2 hasta 50,000 m2	\$5,175.00
V. Para fraccionamiento de 50,001 hasta 200,000 m2	\$7,763.00
VI. Para fraccionamiento de 200,001 m2 hasta en adelante	\$10,143.00
VII. Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 m2	\$98.00
VIII. Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 hasta 100 m2	\$493.00
IX. Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 101 hasta 500 m2	\$1,232.00
X. Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 501 hasta 5,000 m2	\$2,463.00
XI. Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,001 m2 en adelante	\$4,927.00
XII. Factibilidad (Constancia) de uso de suelo establecimientos comerciales con giro diferentes a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas.	\$311.00.00
XIII. Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase Cerrado	\$518.00
XIV. Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$725.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XV. Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	\$1,035.00
XVI. Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de Crecimiento	\$ 155.00
XVII. Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	\$52.00
XVIII. Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o línea de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por metro lineal.	\$2.00
XIX. Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 493.00
XX. Para la instalación de gasolinera o instalación de servicio	\$ 739.00
XXI. Por terminación de obra	\$ 52.00
XXII. Por certificación de planos	\$ 104.00
XXIII. Por constancia de régimen en condominio	\$ 207.00
XXIV. Por impresión de planos diversos: (blanco y negro) a) Carta: b) Doble carta: c) Oficio: d) 90 cm por 60 cm:	\$ 13.00 \$ 39.00 \$ 26.00 \$ 50.00
XXV. Por constancia de alineamiento	\$ 8.00 por metro lineal de frente o frentes de predio que den a la vía publica
XXVI. Por constancia por obra de urbanización	\$ 1.00 por m2 de vía publica
XXVII. Por revisión previa de proyectos arquitectónicos a partir de la tercera revisión tercera revisión	\$ 104.00
XXVIII. Por paquete de lineamiento para concurso de obra que no exceda de 10,000 UMAS	\$ 1,139.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XXIX. Por paquete de lineamiento para concurso de obra que exceda de 10,000 UMAS	\$ 1,708.00
XXX. Por permisos para actividades que requieren la ocupación de vía pública:	\$ 200.00 Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota de

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento la cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

- I.- Por jornada de 6 horas \$ 128.00
- II.- Por hora \$ 26.00
- III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los servicios de limpia y recolección de basura que preste el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Habitacional o domiciliaria	\$ 21.00 por viaje o tambor
II.-	Comercial pequeña	\$ 31.00 por tambor
III.-	Comercial mediana	\$ 52.00 por m3
IV.-	Hotel, restaurante, industrial	\$ 104.00 por tonelada
V.-	Limpieza de predios baldíos, cercados o sin barda que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a programas de salud pública.	\$ 83 por jornada por persona al día

Artículo 29.- Derechos por el uso de basurero propiedad del Ayuntamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

I.-	Triciclo	\$ 5.00
II.-	Pick-up	\$ 26.00
III.-	Redilas	\$ 52.00
IV.-	Camión o volquete	\$ 104.00

Estas tarifas aplican únicamente en concepto habitacional o domiciliario, ya que para uso del basurero propiedad del Ayuntamiento por parte de los comercios se tendrá a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 28 de la presente ley.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán de forma mensual las siguientes cuotas.

I.	Toma doméstica	\$ 31.00 mensual
II.	Toma comercial	\$ 52.00 mensual
III.	Toma industrial, hotel, restaurante, lavanderías de autos, ropa y comercios de altos consumos	\$ 104.00 mensual
IV.	Por contrato de toma de instalación nuevas	\$ 311.00 mensual

CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno por cabeza	\$ 104.00
II.-	Ganado porcino por cabeza	\$ 52.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Por transportar o trasladar la carne se pagará una cuota de \$ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada Certificado de no adeudar de impuesto predial que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno	\$ 62.00
II.- Por cada Certificado de Vecindad o Residencia que expida el H. Ayuntamiento por cada Ciudadano	\$ 41.00
III.- Por cada Certificado de no adeudo de contribución de mejoras que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno	\$ 62.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo de agua potable que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno	\$ 31.00
V.- Por cada constancia de no Servicio de agua potable que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno	\$ 31.00
VI.- Por cada Constancia de Dependencia Económica que expida el H. Ayuntamiento por cada Ciudadano	\$ 72.00
VII.- Por cada constancia o certificado que expida el H. Ayuntamiento fuera de los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI	\$ 52.00
VIII.- Por cada Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal.	\$ 52.00
IX.- Por cada Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obras Públicas.	\$ 497.00
X.- Por la Adquisición de Bases para licitaciones	\$ 621.00
XI.- Por cada Reposición de Constancias, Certificados o Duplicados de los mismos.	\$ 20.00
XII.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	\$ 52.00
XIII.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$52.00 por cada recibo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

XIV.- Por copia simple de documentos oficiales tamaño carta	\$ 1.50 por hoja
XV.- Por copia simple de documentos oficiales tamaño oficio	\$ 3.00 por hoja
XVI.- Por copia certificada de documentos oficiales tamaño carta	\$4.00 por hoja
XVII.- Por copia certificada de documentos oficiales tamaño oficio	\$ 5.00 por hoja
XVIII.- Por cada fotografía	\$10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo a la siguiente tabla:

I.	En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 01 metro cuadrado hasta 04 metros cuadrados la cantidad de:	\$10.00
II.	En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 04.01 metros cuadrados hasta 08 metros cuadrados la cantidad de:	\$15.00
III.	En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 08.01 metros cuadrados hasta 12 metros cuadrados la cantidad de:	\$20.00
IV.	En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 12.01 metros cuadrados en adelante la cantidad de:	\$25.00
V.	En el caso de comerciantes que utilicen mesetas dentro de los mercados para venta de frutas y verduras se pagará una cuota diaria de:	\$ 5.00
VI.	Similares ubicados en espacios de mercados, pagarán diariamente:	\$10.00
VII.	En caso de utilizar mesas con 4 sillas (se autoriza 1 mesa con 4 sillas) cuota diaria:	\$5.00
VIII.	En el caso de vendedores ambulantes pagará una cuota diaria de:	\$31.00
IX.	Derechos por servicios de baños públicos se cobrará una cuota de uso de los sanitarios por persona de:	\$5.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos que refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de cuotas:

I.	Servicios funerarios	\$207.00
II.	Inhumaciones en fosas y criptas de adultos	\$311.00
III.	Inhumaciones en fosas y criptas de menores	\$155.00
IV.	Por temporalidad de 2 años	\$207.00
V.	Adquirir a perpetuidad	\$1,553.00
VI.	Permiso de construcción de cripta o gaveta	\$259.00
VII.	Exhumación después de 2 año según al término de ley	\$207.00
VIII.	Cripta o nicho construido	\$518.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tinúm, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere este capítulo.

Los pagos se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla o clasificación:

I.-	Copia simple tamaño carta	\$ 1.00 por hoja
II.-	Copia simple tamaño oficio	\$ 1.00 por hoja
III.-	Copia certificada tamaño carta	\$ 3.00 por hoja
IV.-	Copia certificada tamaño oficio	\$ 3.00 por hoja
V.-	Información en CD	\$10.00 por disco
VI.-	Información en DVD	\$10.00 por disco



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinúm, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la relación de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 137 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o espacios públicos; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y
- III.- Por concesión del uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, bazares, plazas, unidades deportivas, jardines y otros bienes del dominio público. Conforme a la tabla siguiente:

Por periodo	Por metro cuadrado	Monto de la renta:
Diario	Dos metros cuadrados	\$16.00
Diario	Tres metros cuadrados	\$21.00
Diario	Cuatro metros cuadrados	\$26.00
Diario	Cinco metros cuadrados	\$31.00
Diario	Seis metros cuadrados	\$36.00
Diario	Siete metros cuadrados	\$41.00

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero simple y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conformes las fechas en que estos serán requeridos por la administración.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas señaladas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinúm:

Por la violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimientos de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que refiere esta ley, Multa equivalente de cinco a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa equivalente de cinco a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán

PODER LEGISLATIVO

vigentes. Multa equivalente de cinco a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa equivalente de cinco a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa equivalente de cinco a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinúm, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a recibir los municipios en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpéual, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	261,700.00
Impuestos sobre los ingresos	6,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	6,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	111,700.00
> Impuesto Predial	111,700.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	144,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	144,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	246,980.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	47,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	47,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	163,380.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	6,000.00
> Servicio de Alumbrado público	120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	24,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	2,400.00
> Servicio de Panteones	10,980.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	36,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	24,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	9,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	2,400.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2,400.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,200.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	3,000.00
Productos de tipo corriente	3,000.00
> Derivados de Productos Financieros	3,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	35,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	35,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	35,000.00
> Cesiones	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	12,084,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	12,084,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	5,575,871.09
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,011,073.04
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,564,798.05

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	12,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	12,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 30,205,951.05
--	-------------------------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior (\$)	Límite superior (\$)	Cuota Fija Anual (\$)	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5.000.00	\$ 15.00	0.0006
\$ 5.000.01	\$ 7.500.00	\$ 18.00	0.0010
\$ 7.500.01	\$ 10.500.00	\$ 21.00	0.0012
\$ 10.500.01	\$ 12.500.00	\$ 24.00	0.0013
\$ 12.500.01	\$ 15.500.00	\$ 27.00	0.0015
\$ 15.500.01	En adelante	\$ 30.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

I.- VALORES POR ZONA:

SECCIÓN 1	
MANZANA	\$ POR M ²
01, 02	54.00
03, 11	44.00
RESTO DE SECCIÓN	34.00
SECCIÓN 2	
MANZANA	\$ POR M ²



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

01, 11	54.00
02, 03, 12, 13, 21, 22 23	44.00
RESTO DE SECCIÓN	34.00
SECCIÓN 3	
MANZANA	\$ POR M ²
01, 11	54.00
02, 03, 12, 21, 22	44.00
RESTO DE SECCIÓN	34.00
SECCIÓN 4	
MANZANA	\$ POR M ²
01	54.00
02, 03, 11, 21, 22, 23	44.00
RESTO DE SECCIÓN	34.00

Nota: Todas las manzanas que se creen posteriormente se les asignara el valor de la sección de la manzana origen.

TODAS LAS COMISARIÁS A 34.00/M

RÚSTICOS	\$ VALOR POR HECTAREA
BRECHA	436.00
CAMINO BLANCO	873.00
CARRETERA	1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TODAS LAS SECCIONES)

Tipo y calidad		\$/m ²
Antiguo	Habitacional	
	Lujo	2,176.00
	Calidad	1,504.00
	Mediano	832.00
	Económico	496.00
	Popular	256.00
	Especial	672.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	Comercial	Lujo	2,176.00	
		Calidad	1,504.00	
		Mediano	832.00	
		Económico	496.00	
		Popular	256.00	
		Especial	672.00	
	Industrial	Pesada	832.00	
		Mediano	496.00	
		Ligera	336.00	
Moderno	Habitacional	Lujo	2,176.00	
		Calidad	1,504.00	
		Mediano	832.00	
		Económico	496.00	
		Popular	256.00	
		Especial	672.00	
	Comercial	Lujo	2,176.00	
		Calidad	1,504.00	
		Mediano	832.00	
		Económico	496.00	
		Popular	256.00	
		Especial	672.00	
	Industrial	Pesada	832.00	
		Mediano	496.00	
		Ligera	336.00	
	Complementos	Marquesinas	0	
		Albercas	0	
		Cobertizo (lamina)	336.00	
	Moderno	Equipamiento	Cine o auditorio	1,504.00
			Escuela	1,504.00
			Hospital	1,504.00
Estacionamiento			336.00	
Hotel			1,504.00	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		Mercado	1,504.00
		Iglesia, parroquia o templo	1,504.00
	Agropecuario	Habitacional lujo	2,176.00
		Habitacional calidad	1,504.00
		Habitacional mediano	832.00
		Habitacional económico	496.00
		Habitacional popular	256.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4 %

TÍTULO TERCERO



DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 5,435.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 4,350.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 4,350.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 350.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 5,435.00
- II.- Restaurante-bar.....\$ 4,350.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 3,260.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 3,260.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 3,260.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- IV.- Cantinas o bares..... \$ 3,260.00
- V.- Restaurante-bar..... \$ 3,260.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Construcción Habitacional y Comercial

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 6.30 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta.....\$ 10.50 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 10.50 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 10.50 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 10.50 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados....\$15.50 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 16.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 16.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 11.00 por M3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 11.00 por metro lineal
- XI.- Licencia de uso de suelo.....\$ 10.50 M2 Construcción Industrial
- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 70.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta.....\$ 100.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 50.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 50.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 35.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados....\$35.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 16.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 16.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 11.00 por M3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

demolición de bardas u obras lineales.....\$ 11.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo..... \$ 10.50 m2

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 1,090.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
-------------------------------	---------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 50.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00
--------------------------	-------------	-----------

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$800.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 520.00
II.- Hora por agente.....	\$ 65.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....\$	15.00
II.- Por predio comercial.....\$	40.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 55.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 80.00 por viaje
- III.-Desechos inorgánicos..... \$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 40.00
- III.- Por toma industrial \$ 150.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica \$ 50.00
- V.- Por contrato de toma comercial \$ 150.00
- VI.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

- I. -Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza.

II.-Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

III.-Ganado Ovino \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$ 15.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$ 42.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos.....	\$ 112.00 diarios
III.-Ambulantes con venta de comida.....	\$ 20 diario por m2
IV.- ambulantes diversos.....	\$ 20 diario por m2



CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 7 años..... \$ 1,070.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 4,570.00 por m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 1,270.00
- d) terreno adquirido sin construcción..... \$ 3,050.00 por m2

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 260.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 315.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara..... \$ 500.00

V.- Costo por inhumación..... \$ 310.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.-** Por copia de simple \$ 1.00
- II.-** Por copia certificada \$ 3.00
- III.-** Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 10.00
- IV.-** Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 30.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 30.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino.....\$ 18.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 22.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la unidad de medida y actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2017; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.** Impuestos
- II.** Derechos;
- III.** Contribuciones Especiales;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones Federales
- VII.-** Participaciones Estatales;
- VIII.** Aportaciones Federales, e
- IX.** Ingresos Extraordinarios



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite
\$0.01	\$8,000.00	\$30.00	0
\$8,000.01	\$12,000.00	\$56.00	0
\$12,000.01	\$16,000.00	\$84.00	0.002
\$16,000.01	\$20,000.00	\$126.00	0.002
\$20,000.01	\$24,000.00	\$148.00	0.002
\$24,000.01	\$28,000.00	\$168.00	0.002
\$28,000.01	\$32,000.00	\$210.00	0.002
\$32,000.01	\$36,000.00	\$250.00	0.002
\$36,000.01	\$40,000.00	\$350.00	0.002
\$40,000.01	En adelante	\$450.00	0.002



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2017, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

I.- Valores por zona:

Zona 1: Valor de Terreno de \$125.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
46	54	47	57

Zona 1: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rollizo
\$ 235.00	\$ 180.00	\$ 150.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 188.00
Valor de Construcción Comercial por m2.					
\$ 250.00	\$ 200.00	\$ 160.00			

Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 315.00	\$ 231.00	\$ 210.00	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 0.00
Comercial					
\$ 350.00	\$ 260.00	\$ 240.00			



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Zona 2: Valor de Terreno de \$90.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
41	47	54	
47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
33	41	42-a	50

Zona 2: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y Rollizo
\$ 195.00	\$ 120.00	\$ 75.00	\$ 57.00	\$ 57.00	\$ 162.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 267.00	\$ 220.00	\$ 188.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 0.00
Comercial					
\$ 280.00	\$ 230.00	\$ 200.00			

En las zonas 3 y 4, y en los fraccionamientos no se consideraron construcciones antiguas, ya que no existen, de encontrarse alguna, se le aplicará el valor señalado para las zonas 1 y 2.

Zona 3: Valor de Terreno de \$ 70.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Zona 3: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 280.00	\$ 230.00	\$ 210.00	\$100.00	\$ 45.00

Zona 4: Valor de Terreno de \$ 70.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Zona 4: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 220.00	\$ 170.00	\$ 130.00	\$ 68.00	\$ 68.00

II.-Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	\$ 90.00
b) Los Pinos	\$ 90.00
c) Fovi	\$ 90.00
d) Villas Campestre	\$ 90.00
e) Campestre San Francisco	\$ 90.00
f) Vivah	\$ 45.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	\$ 45.00
h) San Rafael	\$ 90.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

i) Residencial del Parque	\$ 70.00
j) Los Reyes	\$ 70.00
k) Jacinto Canek	\$ 55.00
l) San José Nabalám	\$ 65.00
m) Las Palmas	\$ 75.00
n) Las Lomas	\$ 70.00
o) San Francisco Norte	\$ 90.00
p) Prolongación del Parque	\$ 45.00
q) El Roble	\$ 90.00
r) Granjas San Gabriel	\$ 75.00
s) Bosques del Norte	\$ 90.00
T) Las Quintas	\$ 65.00

Valor de construcción en fraccionamientos por m2.

Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$300.00	\$ 253.00	\$ 207.00	\$ 161.00	\$ 114.00

III.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica \$ 60.00

Valor de construcción en comisarías por m2.

Antiguo				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$115.0	\$ 69.00	\$ 58.00	\$ 12.00	\$ 12.00
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$185.00	\$ 139.00	\$ 115.00	\$ 69.00	\$ 46.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

IV.- Valor para terrenos frente al mar por m2.

Habitacional	Veraniega
\$ 57.00	\$ 210.00

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Habitacional				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 253.00	\$ 207.00	\$ 184.00	\$ 161.00	\$ 80.00
Veraniega				

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 427.00	\$ 253.00	\$ 230.00	\$ 184.00	\$ 184.00

V.- Valores de terrenos rústicos por hectárea: \$ 3,100.00

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará Mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del **3%**.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso
II.- Espectáculos taurinos	8% del monto total del ingreso
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso

CAPÍTULO III
Derechos

Sección primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$	Revalidación (En Pesos) \$
a) Vinos y licores	\$ 95,250.00	\$ 11,400.00
b) Cerveza	\$ 71,600.00	\$ 8,600.00
c) Cualquier otro establecimiento cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 25,600.00	\$ 3,100.00
II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$	Revalidación (En Pesos) \$
a) Cabaret o centro nocturno	\$ 95,000.00	\$ 22,800.00
b) Cantina o bar	\$ 47,500.00	\$ 11,400.00
c) Salones de baile	\$ 35,800.00	\$ 8,400.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 47,500.00	\$ 11,400.00
e) Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 36,500.00	\$ 11,400.00
f) Departamento de licores en supermercados	\$ 12,500.00	\$ 3,300.00
g) Departamento de licores en minisúper	\$ 12,500.00	\$ 3,000.00
h) Cualquier otro establecimiento que preste		
i) Algún servicio y venta bebidas alcohólicas.	\$ 30,000.00	\$ 3,000.00
III.- Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$	Revalidación (En Pesos) \$
a) Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	\$ 7,300.00	No aplica
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	\$ 7,300.00	No aplica
IV.- Bailes en la cabecera municipal	\$ 2,600.00	No aplica
V.- Bailes en comisarías	\$ 1,800.00	No aplica
VI.- Luz y sonido	\$ 1,800.00	No aplica
VII.- Kermesse o verbena	\$ 500.00	No aplica
VIII.- Puntos de consumo y venta (por día)	\$ 900.00	No aplica
IX.- Eventos deportivos (por cada uno)	\$ 1,200.00	No aplica
X.- Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$	Revalidación (En Pesos) \$



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

a) En envase cerrado	\$ 900.00	No aplica
b) Para consumo en el mismo lugar	\$ 900.00	No aplica

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 3,500.00	\$ 1000.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 2,000.00	\$ 700.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 500.00
4.-	Expendio de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
5.-	Paletterías, helados, nevería y machacados	\$ 1,000.00	\$ 300.00
6.-	Compraventa de joyería	\$ 3,500.00	\$ 900.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 800.00	\$ 300.00
8.-	Taller y expendio de artesanías	\$ 750.00	\$ 315.00
9.-	Talabarterías	\$ 400.00	\$ 250.00
10.-	Zapatería	\$ 1,000.00	\$ 400.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
12.-	Venta de materiales de construcción	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	\$ 500.00	\$ 250.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 700.00	\$ 400.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00	\$ 1,200.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 400.00	\$ 250.00
19.-	Terminal de autobuses	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00
20.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 600.00	\$ 250.00
21.-	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 500.00	\$ 250.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 1,500.00	\$ 600.00
24.-	Sastrerías	\$ 500.00	\$ 250.00
25.-	Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
26.-	Funerarias	\$3 500.00	\$1,000.00
27.-	Bancos	\$ 50,000.00	\$12,000.00
28.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y CD's DVD	\$ 400.00	\$ 250.00
29.-	Videoclub en general	\$ 500.00	\$ 250.00
30.-	Carpinterías	\$ 500.00	\$ 250.00
31.-	Bodegas de refrescos	\$ 1200.00	\$ 500.00
32.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 400.00
33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	\$ 3,000.00	\$ 1500.00
34.-	Dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
35.-	Negocios de telefonía celular	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
36.-	Cinemas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 500.00	\$ 250.00
38.-	Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$1,500.00
39.-	Salas de fiestas	\$ 2,000.00	\$ 500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 900.00	\$ 400.00
41.-	Gaseras	\$ 15000.00	\$ 3,000.00
42.-	Gasolineras	\$ 300,000.00	\$15,000.00
43.-	Mudanzas	\$ 400.00	\$ 250.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$3,000.00	\$ 700.00
45.-	Centro de foto estudio y grabación	\$ 800.00	\$ 300.00
46.-	Despachos de asesoría	\$ 650.00	\$ 325.00
47.-	Fruterías	\$ 400.00	\$ 250.00
48.-	Agencia de automóviles.	\$ 15,000.00	\$ 2,500.00
49.-	Lavadero de coches	\$ 500.00	\$250.00
50.-	Lavanderías	\$ 500.00	\$ 250.00
51.-	Maquiladoras	\$ 5,000.00	\$2,500.00
52.-	Súper y minisúper	\$ 10,000.00	\$2,500.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	\$1,000.00	\$ 500.00
54.-	Vidrios y aluminios	\$ 2,500.00	\$ 500.00
55.-	Franquicias (Maxi-Carnes; Bachoco, etc)	\$3,000.00	\$ 1,000.00
56.-	Acuarios	\$ 400.00	\$ 250.00
57.-	Videojuegos	\$ 750.00	\$ 250.00
58.-	Billares	\$ 500.00	\$ 250.00
59.-	Ópticas	\$1,000.00	\$ 500.00
60.-	Relojerías	\$ 500.00	\$ 250.00
61.-	Gimnasio	\$ 1,000.00	\$ 250.00
62.-	Mueblerías y línea blanca	\$ 8,000.00	\$ 1,500.00
63.-	Expendio de Refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
64.-	Casas de Empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
65.-	Bodegas de Cervezas	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
66.-	Granjas Avícolas	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
67.-	Franquicias (Pizzerias, Oxxo, Burguer King, etc)	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
68.-	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 500.00	\$ 250.00
69.-	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
70.-	Maquiladoras Industriales	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
71.-	Estacionamientos Públicos	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

72.-	Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
73.-	Financieras	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
74.-	Servicio de grúas de arrastre	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
75.-	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 15,000.00	\$ 6,500.00
76.-	Restaurant	\$ 2,000.00	\$ 800.00
77.-	Servicio de Banquetes	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
78.-	Salchichonería y carnes frías	\$1,000.00	\$ 300.00
79.-	Telas y Similares	\$ 1,000.00	\$ 300.00
80.-	Tienda de deportes	\$ 1,000.00	\$ 300.00
81.-	Venta de boletos de Transporte	\$ 2,000.00	\$ 600.00
82.-	Vestidos de Novias y de XV Años	\$ 1,500.00	\$ 600.00
83.-	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	\$ 2,000.00	\$ 600.00
84.-	Semillas, Cereales / Granos y Semillas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
85.-	Estudio Fotográficos y Filmaciones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
86.-	Radiotécnicos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
87.-	Renta de Mesas y Sillas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
88.-	Renta de Equipo de Audio y Video	\$ 1,000.00	\$ 600.00
89.-	Reparación de Bicicletas	\$ 500.00	\$ 250.00
90.-	Reparación de Calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
91.-	Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
92.-	Inmobiliarias	\$ 2,000.0	\$ 600.00
93.-	Chatarrerías y deshuesaderos y recicladora	\$ 2,000.00	\$ 600.00
94.-	Aserraderos y Madererías	\$ 3,000.00	\$ 500.00
95.-	Suplementos Alimenticios	\$ 2,000.00	\$ 500.00
96.-	Repartidores de Tortillas en Motocicletas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
97.-	Extintores y Equipos de Seguridad	\$ 1,500.00	\$ 500.00
98.-	Publicidad Móvil	\$ 1,000.00	\$ 500.00

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Tipo de anuncios:	Temporales de 1 hasta 70 días	Permanentes de 71 días y hasta 1 año
I.- Colgantes	\$ 75.00 por m2.	\$ 113.00 por m2.
II.- En azoteas	\$ 75.00 por m2.	\$ 190.00 por m2.
III.- En estructuras fijadas al piso	\$ 75.00 por m2.	\$ 190.00 por m2.
IV.- Rotulados o fijados en Muros	\$ 38.00 por m2.	\$ 75.00 por m2.
V.- Anuncios Luminosos y Digitales	\$ 150.00 por m2	\$ 225.00 por m2

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	Predio comercial (Por m2.)
a) Por licencia de remodelación	\$ 8.00	\$ 12.00
b) Por licencia de demolición	\$ 5.00	\$ 7.00
c) Renovación y actualización de lalicencia de: Construcción y Uso del Suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en Licencia Inicial.	

II.- Expedición de Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	\$ 110.00 por m2.
b) Pavimentación doble riego	\$ 150.00 por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 190.00 por m2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

d) Pavimentación de asfalto	\$ 150.00 por m2.
e) Calles blancas	\$ 75.00 por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	\$ 7.50 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$15.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	\$13.50 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 6.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

a) Tipo A Clase 1	\$ 9.00 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 10.00 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 10.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 11.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 4.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 5.00 por m2.

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

a) Constancia de División o Lotificación de predios	\$ 45.00 por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	\$ 37.00 por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones: Construcción

Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1- con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2. Clase 3- con construcción de 121 hasta 240.00 m2. Clase 4- con construcción de 241.00 m2., en adelante

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE COBRO	CANTIDAD A COBRAR
I.- Expedición de cartas de buena conducta	\$ 36.00
II.- Constancia de vehículos en buen Estado	\$ 146.00
III.- Permiso provisional para conducir sin licencia hasta por 5 días; solo	\$ 200.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

se podrá expedir 3 permisos como máximo al año.	
IV.- Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de Circulación hasta por 5 días. (Solo dentro del Municipio); solo se podrá expedir 3 permisos como máximo al año.	\$ 200.00
V.- Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	\$ 100.00
VI.- Servicio de seguridad a eventos particulares	\$ 365.00 cada Agente X Día
VII.- Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones	\$ 7,500.00 mensual por Agente en jornadas de 12 Hrs
VIII.- Por estancia en el corralón municipal:	DÍA
1.- Motocicleta	\$ 15.00
2.- Automóvil	\$ 20.00
3.- Camioneta	\$ 25.00
4.- Vehículo mayor de tres toneladas a mayor	\$ 30.00
IX.- Permiso para remolcar vehículos dentro del Municipio	\$ 200.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	\$5.00
II.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m ²	\$ 3,900.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m ² .	\$ 7,875.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m ² .	\$ 11,625.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m ² , en adelante	\$ 15,000.00
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50	\$ 375.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

m2	
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m2	\$ 825.00
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m2	\$ 1,875.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m2	\$ 3,750.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01m2., en adelante	\$ 7,500.00
IV.- Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$350.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$630.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 68.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 300.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva decrecimiento	\$ 140.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	\$ 5.50
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ml.	\$ 0.80
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$565.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$874.00
V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

a) Por terminación de obra			
Clase 1	hasta 40 m2	\$ 2.25 por m2	
Clase 2	40 m2 hasta 120 m2	\$ 3.00 por m2	
Clase 3	120 m2 hasta 40m2	\$ 3.75 por m2	
Clase 4	240 m2	\$ 4.50 por m2	
VI.- Por certificación de planos			\$ 375.00 m2. por plano
VII.- Por constancia de régimen en condominio			\$ 16,500.00
VIII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)			
	Carta		\$30.00
	Doble carta		\$52.00
	Oficio		\$38.00
	90cms.por 60cms.		\$90.00
IX.- Por impresión de planos diversos: (color)			
	Carta		\$38.00
	Doble carta		\$69.00
	Oficio		\$52.00
	90 cm. Por 60 cm.		\$129.00
X.- Por constancia de alineamiento			\$ 16.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
XI.- Por constancia para obras de urbanización			\$ 1.00 por m2.de vía pública
XII.- Por revisión previa de proyecto arquitectónico; a partir de la tercera revisión			\$129.00
XIII.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces la UMA			\$1,540.00
XIV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces la UMA			\$2,330.00
XV.- Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales			\$ 750.00 por fosa (a partir de 2ª.visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyente	\$ 75.00
II.- Por forma de registro de fierros de ganado	\$ 750.00
III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este Artículo.	\$ 75.00
IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	\$ 75.00
V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 75.00
VI.- Por copia simple de documentos oficiales	\$ 1.00
VII.- Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
VIII.- Por fotografías	\$ 15.00

Sección quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado local	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	\$ 140.00
b) Equino	\$ 140.00
c) Porcino	\$ 100.00
d) Caprino	\$ 100.00

I.- Por matanza, por cabeza de ganado Foráneo	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	\$ 250.00
b) Equino	\$ 250.00
c) Porcino	\$ 150.00
d) Caprino	\$ 100.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

II.- Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	\$ 0.00
b) Equino	\$ 0.00
c) Porcino	\$ 0.00
d) Caprino	

III.- Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	\$ 0.00
b) Equino	\$ 0.00
c) Porcino	\$ 0.00
d) Caprino	\$ 0.00

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general

- a) Copia tamaño carta \$ 26.00
- b) Copia tamaño oficio \$ 31.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- a) Copia tamaño carta \$ 31.00
- b) Copia tamaño oficio \$42.00

III.- Por expedición de:

- a) Cédulas catastrales \$ 45.00
- b) Divisiones (por cada parte) \$35.00
- c) Oficio de: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- nomenclatura \$ 115.00
- d) Constancias de: no propiedad, única propiedad, valor catastral, no. oficial de predio. \$ 115.00
- e) Por elaboración de planos a escala \$140.00
- f) Por revalidación de oficios de: unión, división, rectificación de medidas \$ 70.00
- g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 250.00
- h).Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal \$1,000.00

**Sección Séptima
Derechos por Servicios de Mercados**

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Importes Mensuales
	\$
I.- Pisos exteriores a la intemperie	\$ 135.00
II.- Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, cassetteos y discos compactos	\$ 230.00
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	\$ 440.00

Por uso del cuarto frío municipal:

	Importes por Día
	\$
I.- Carnes: por kilo	\$ 1.00
II.- Para verduras:	
a) Caja grande	\$ 4.00
b) Caja mediana	\$ 3.00
c) Caja chica	\$ 1.00
III.- Uso de bolsa:	



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

a) Grande	\$ 4.00
b) Mediana	\$ 3.00
c) Chica	\$ 2.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos	Cuota
a) Terrenos baldíos:	\$ 5.00 por m2.
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo	\$ 500 por viaje

II.- Recolección de basura	Núm. De Tambos de basura	Frecuencia de recoja	Comercios	Cuota por inscripciones	Cuota mensual
a) Doméstica	hasta 1	2 veces por semana	Casa habitación	\$ 152.00	\$37.00
b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de abarrotes, minisuper, expendios, gasolineras, cantinas	\$215.00	\$70.00
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de autoservicio	\$ 242.00	\$ 140.00
d) Comercial 3	más de 5	2 veces por semana		\$301.00	\$ 700.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

e) Comercial 4	de 1 a 5	6 veces por semana	Supermercados	\$441.00	\$6,500.00
f) Escuelas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	\$178.00	\$185.00

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de \$ 700.00, por recoja.

**Sección Novena
Derechos por Servicios en Panteones**

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 438.00
II.- Por exhumación	\$ 584.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	\$ 10,226.00
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2	\$ 1,461.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

años.	
c) Renta,(concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo(2 años)	\$ 1,096.00
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	\$ 511.00
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio Antiguo.	\$ 2,556.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	\$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Información en disco de video digital	\$10.00

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

Concepto del Análisis	Importe \$
Q3 (Glucosa, Urea, Creatina)	130.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Q4 (Glucosa, Urea, Creatina, Acido Úrico)	140.00
Q6 (Glucosa, Urea, Creatina, Acido Úrico, Colesterol y Triglicéridos)	200.00
P.Lípidos (Colesterol, Triglicéridos, HDL Colesterol)	245.00
PFH (Pruebas Funcionales Hepáticas)	260.00
BH (Biometría Hemática)	90.00
EGO (Examen General de Orina)	70.00
TMP (Tiempos de Coagulación, TP y TTP)	130.00
PCR (Proteína Reactiva)	55.00
FR (Factor Reumatoide)	55.00
VDRL	55.00
Reacciones Febriles	105.00
Prueba de Embarazo	55.00
GPO y RH (Grupo Sanguíneo)	60.00
COPRO (Coproparasitoscópico)	60.00
ANTIESTREPTOLISIMA	55.00
VIH	215.00
ULTRASONIDO PELVICO	260.00
ULTRASONIDO ABDOMINAL	360.00

**Sección Décima Tercera
Derechos por Servicios de Agua Potable**

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral **\$ 55.00** (consumo mínimo doméstico)

Rango (metros cúbicos de consumo bimestral)		Tarifa bimestral por m3
21	40	\$ 2.62
41	60	\$ 2.72



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

61	80	\$ 2.87
81	100	\$ 3.16
101	150	\$ 3.50
151	200	\$ 3.87
201	250	\$ 4.27
251	300	\$ 4.72
301	En adelante	\$ 5.22

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	cuota mínima
1.- Consumo doméstico	\$ 25.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	\$ 55.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 10% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores se permitirá otorgar descuentos hasta el 100% a solicitud expresa del Deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de Basura y su predial para el ejercicio 2017 considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio que se trate.

Si se apega a esta facilidad las multas y recargos se aplica el descuento al 100%

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral

\$ 130.00 (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
31	60	\$ 4.85
61	100	\$ 5.18
101	200	\$ 5.97



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

201	300	\$ 6.27
301	400	\$ 6.51
401	750	\$ 7.30
751	1,500	\$ 7.55
1,501	2,250	\$ 7.79
2251	En adelante	\$ 7.96

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral

\$ 352.00 (consumo mínimo industrial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
51	100	\$ 7.71
101	150	\$ 8.36
151	200	\$ 8.91
201	250	\$ 9.57
251	300	\$10.17
301	350	\$10.89
351	400	\$11.44
401	500	\$ 12.10
501	750	\$ 12.76
750	En adelante	\$13.97

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	\$ 840.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	\$ 945.00
c) Comercial	\$ 998.00
d) Industrial	\$ 1,260.00
e) Reposición de medidores	\$ 630.00

V.- Surtido de Agua



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

a) A domicilio en pipa	\$ 80.00 x m3 más flete
------------------------	-------------------------

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficie a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en unidad de medida (UMA)		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	\$3,415.00
126.1	170	II-A	\$3,870.00
170.1	230	II-B	\$4,095.00
230.1	280	II-C	\$4,550.00
280.1	340	II-D	\$6,202.00
340.1	420	III-A	\$7,248.00
420.1	610	III-B	\$8,460.00
610.1	790	III-C	\$9,355.00
790.1	1000	IV-A	\$10,522.00
1000.1	1300	IV-B	\$11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	\$13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

- I.- Base vivienda económica del INFONAVIT
- II.- Vivienda económica
- III.- Vivienda media
- IV.- Vivienda alta
- V.- Vivienda residencial

**CAPÍTULO IV
Contribuciones especiales**

Artículo 25.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.-Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.-Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 27.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	\$ 578.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	\$210.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	\$1,040.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 347.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por utilización de baños propiedad del Municipio se cobrará \$ 3.00 por cada uso.

Artículo 28.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 29.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del ayuntamiento:

I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de \$ 190.00 a la fecha del pago, por mes de ocupación.

II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán \$ 115.00 a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a \$ 190.00 por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 31.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 32.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados \$ 75.00 por acompañante.

II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

básico; \$26.00. En este caso la directora y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación \$6.00 por consulta.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán

a) Multa de \$185.00 a \$1,100.00, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de \$185.00 a \$ 400.00, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de \$1,900.00 a \$2,950, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de \$600.00 a \$ 1,100.00, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de \$185.00 a \$400.00, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o \$ 73.00 pesos. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el municipio de Tizimín se encuentra comprendido dentro de la zona III

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, Ganadería, pesca, acuicultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA III	\$1.70	\$0.132	\$5.24



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

I.- Impuesto sobre los Ingresos	\$ 75,800.00
II.-Impuestos sobre Patrimonio	\$ 2'530,720.00
III.-Impuesto sobre la Producción , consumo y las adquisición	\$ 2'112,760.00
III.-Otros impuestos	\$ 136,550.00
Total de Impuestos:	\$ 4'855.830.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 400,610.00
I.- Por el Uso de Locales ó Piso de Mercado, Espacio	\$ 400,610.00
Derechos por prestación de servicios	\$7'392,050.00
II.- Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 3,615,110.00
III.- Servicios de Alumbrado Público	\$ 10,000.00
IV.- Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición	\$ 986,562.00
V.- Servicios de Mercados y central de Abasto	\$ 89,568.00
VI.- Servicios de Panteones Municipales	\$ 215,780.00
VII.- Servicios de Rastro Municipal	\$ 627,980.00
VIII.- Servicios de Seguridad Pública	\$ 973,970.00
IX.- Servicios de Catastro	\$ 873,080.00
Otros Derechos	\$3'112,658.00
X.- Licencias de funcionamiento y Permisos	\$1'598,680.00
X.- Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	\$489,989.00
XI.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías	\$ 983,989.000
XII.- Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información	\$10,000.00
XIII.- Otros Derechos	\$ 30,000.00
Accesorios de Derechos	\$ 185,250.00
Total de Derechos:	\$ 11'090,568.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$0.00
	\$0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Productos, son los siguientes:

I.- Productos Derivados del uso y Aprovechamiento Por inversiones financieras	\$ 5,600.00
II.- Otros Productos que generan ingresos Corriente Otros productos	\$ 5,400.00
Total de Productos:	\$ 11,000.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 3'686,170.00
I. Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 3'686,170.00
II. Aprovechamientos de capital	\$0.00
III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones federales y estatales	\$ 76'699,750.00
Total de Participaciones:	\$ 76'699,750.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Total de Aportaciones:	\$ 109'145,066.00
-------------------------------	--------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg.	\$ 30'000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 30'000,000.00

**EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN,
YUCATÁN, CALCULA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ
A LA CANTIDAD DE: \$235'488,384.00**

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab percibirá en ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, determinar las Tasas, cuentas y tarifas aplicables por el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo del impuesto, derecho y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE DEL LÍMITE INTERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 15.00	0.00075
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 20.00	0.00200
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 30.00	0.00300
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 40.00	0.00300
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 50.00	0.00400
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$ 60.00	0.00133
\$10,000.01	En adelante	\$ 70.00	0.00250



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas;

HECTÁREAS	CUOTAS
1 a 20	\$ 200.00
21 a 40	\$ 300.00
41 en adelante	\$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponda a los inmuebles durante el año 2017, se determinarán de conformidad con lo siguiente:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO
COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE \$ POR M2**

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 26 30	\$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 29 31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 26 30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 23 29	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 20 26	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 23 31	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 26 30	\$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 31 35	\$ 24.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 26 31	\$ 19.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 35 41	\$ 19.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 20 26	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 31 41	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 30 43	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 31 35	\$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 34 40	\$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 31 41	\$ 19.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 30 34	\$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 35 41	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 30 34	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 29 31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 34 40	\$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 23 21	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 30 24	\$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 23 29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS	\$ 9.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 227.00
CAMINO BLANCO	\$ 454.00
CARRETERA	\$ 681.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA	COMISARÍA
CONCRETO	SECCIÓN 1 \$ 1,235.00	SECCIÓN 2 Y 3 \$ 782.00	SECCIÓN 4 \$ 745.50	SECC. \$ 230.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 568.00	\$ 454.00	\$ 437.00	\$ 150.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 230.00	\$ 90.00
CARTÓN O PAJA	\$ 171.00	\$ 113.00	\$ 74.75	\$ 74.75

Artículo 6.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 20%, 15% y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las siguientes tasas:

- | | |
|--|----|
| I.- Funciones de circo | 4% |
| II.- Otros permitidos por la ley de la materia | 5% |

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO II

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencia o permisos para el funcionamiento o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

- | | |
|--|--------------|
| a) Vinaterías y licorerías | \$ 15,000.00 |
| b) Expendio de cervezas | \$ 15,000.00 |
| c) Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías | \$ 15,000.00 |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$500.00 diarios

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- a) Vinaterías y licorerías \$ 100.00
- b) Expendios de cerveza \$ 100.00
- c) Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías \$ 100.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

- a) Cantinas y bares \$ 15,000.00
- b) Restaurantes-bar \$ 15,000.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 2,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 1,000.00 por otorgamiento y \$ 500.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Anuncios murales por m2 o fracción \$ 10.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción \$ 15.00
- III.- Anuncios de carteleras mayores de 2 metros cuadrados, \$ 15.00 por cada metro o fracción



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 15.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de permisos para cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública, se causará y pagará derechos por la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del departamento de vigilancia se realizará en base a las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$	110.00
II.- Por hora por cada elemento	\$	25.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$	15.00
II.- Por cada copia certificada	\$	3.00
III.- Por cada copia constancia	\$	15.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$	1,500.00
V.- Por certificaciones	\$	15.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumación en sección	\$ 145.00
II.- Exhumación en sección	\$ 145.00
III.- Actualización de documentos por concesión de perpetuidad	\$ 210.00
IV.- Expedición de duplicados de documentos de concesión	\$ 110.00
V.- Por permiso para efectuar trabajos en el cementerio se cobrará a los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por pintura y rotulación	\$ 22.00
b) Por restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 52.00
c) Por instalación en monumentos de granito	\$ 55.00
VI.- Venta de bóveda	\$ 2,550.00
VII.- Venta de nicho	\$ 1,550.00

Sección Quinta

Derecho por Servicio de Alumbrado Publico

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00. c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00. c/u



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.- El derecho por el servicio de agua potable que proporciona el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica	\$ 30.00
II.- Por cada toma comercial	\$ 50.00
III.- Por viaje de pipa:	
A).-En la cabecera municipal	
1.- Pipa chica \$ 125.00	
2.- Pipa grande \$ 250.00	
B).- Fuera de la cabecera municipal, según distancia recorrida.	
IV.-Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales	\$ 300.00

Sección Octava
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los derechos por servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 60.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios hasta 100 m ²	\$ 105.00
III.- Verificación de medidas y colindancias de predios más de 100m ²	\$ 250.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada mes	\$ 7.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.80
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplican las siguientes tarifas:	
a) Por recolección doméstica	\$ 7.00 mensual
b) Por recolección no doméstica	\$ 20.00 mensual

Sección Décima

**Derecho por el Uso y Aprovechamiento
de los Bienes del Dominio Público Municipal**

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales que venden carne de res y cerdo	\$ 62.00
II.- Locales que venden pollo, verduras y fondas	\$ 31.00
III.- Locales otros giros	\$ 31.00

Sección Décima Primera

Derechos por Supervisión Sanitaria Matanza de Animales de Consumo

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de supervisión de matanza de animales de consumo, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Ganado vacuno	\$ 55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza
III.- Ganado ovino	\$ 15.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de obra, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados

CAPÍTULO IV De los Productos

Artículo 27.- El ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenio o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público;

a) Por derecho de piso a vendedores con puesto semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 15.00 por día

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por conceptos de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO V Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de enajenación de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab:

- a) Multa de 1.5 a 3.75 veces la unidad de medida y actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV Y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 veces la unidad de medida y actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 3.75 a 11.25 veces la unidad de medida y actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho de que el infractor sea residente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por este motivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por este motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos, y

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago

Por la del embargo

Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces la Unidad de Medida y Actualización.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI
Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Tzucacab percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII
Ingresos Extraordinarios

Artículo33.- El Municipio de Tzucacab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento, o a través de la federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, en concepto de impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 140,400.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 16,800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 16,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 102,000.00
> Impuesto Predial	\$ 102,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 21,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 21,600.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, recaudará durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 200,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 21,600.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 21,600.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 161,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 27,600.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 78,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 14,400.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,200.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 31,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 17,100.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 9,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,200.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 300.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Contribuciones Especiales, son los Siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017 en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 12,600.00
Productos de tipo corriente	\$ 12,600.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 12,600.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 10,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 10,800.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 10,800.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 23,505,522.58
------------------------	-------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	34,325,241.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	26,214,052.52
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	8,111,189.02

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, en concepto de ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	25,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	25,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 42.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2017, asciende a la suma de **\$ 83,194,664.12**

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerá los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO 2017:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	13,000.00
Impuestos sobre los ingresos	2,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	7,000.00
> Impuesto Predial	7,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	4,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	37,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	3,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	13,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	3,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	3,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	5,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	21,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	10,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	4,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los contribuciones de mejoras que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	2,500.00
Productos de tipo corriente	2,500.00
> Derivados de Productos Financieros	2,500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, serán:

Aprovechamientos	\$ 7,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	7,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	4,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	3,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	11,329,666.00
Aportaciones	10,284,630.00

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá serán:

Convenios	10,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	10'000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá en el Ejercicio Fiscal 2017 ascenderá:	\$ 31,673,996.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

De Las Contribuciones De Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación pagos que cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, así como la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 9,982,329.03
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 21,600.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 21,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 3,300,000.00
> Impuesto Predial	\$ 3,300,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 6,660,729.03
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6,660,729.03
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 16,561,624.48
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 687,324.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 687,324.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 13,076,965.96
> Servicios de Agua potable	\$ 10,060,039.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 1,231,536.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 500,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 535,392.00
> Servicio de Rastro	\$ 229,999.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ 0.00
> Servicios de Corralón	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 519,999.96
Otros Derechos	\$ 2,797,334.52
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2,347,818.60
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 297,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 151,999.92
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 516.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 81,199.92
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 81,199.92
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 81,199.92
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 4,782,430.20
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,782,430.20
> Otros Productos	\$ 4,782,430.20



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 1,102,761.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1,102,761.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 1,102,761.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00-
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 63,717,976.72
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 63,717,976.72



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 46,815,688.11
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17,606,491.87
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 29,209,196.24

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Convenios	\$ 53,517,512.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, FORTASEG, entre otros.	\$ 53,517,512.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 196,561,521.46
--	--------------------------

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.
- c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.20% sobre el valor catastral más el porcentaje correspondiente que resulte de la inflación en el año de que se trate, a excepción de los predios ubicados en las zonas 6, 7, 8 y 9 que se determinarán de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de \$ 82.50 en predios urbanos y \$ 135.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD
ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS.**

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL m ²
1	1	21	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	2	21	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	\$225.00
1	4	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$225.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

1	6	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$225.00
1	3	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$225.00
1	14	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$225.00
1	4	19	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$225.00
1	4	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	12	19	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	11	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	3	19 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$225.00
1	1	18	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$225.00
1	3	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$225.00
1	14	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	15	18	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	14	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	15	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	3Y4	16	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$225.00
1	14	16	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$150.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

1	15	16	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	1Y2	16 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	\$225.00
1	15	15	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	4Y6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$225.00
1	4Y6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$225.00
1	11Y12	14	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$225.00
1	6	12	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	11	12	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	15	25	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	14	25	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	13	25	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	12	25	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	11	25	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	1 y 15	23	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$225.00
2	2 y 14	23	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$225.00
2	3,4 y 13	23	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$225.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

2	5 y 12	23	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$225.00
2	6 y 11	23	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	2	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$225.00
2	3	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$225.00
2	4	21	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$225.00
2	5	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$225.00
2	6	21	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$225.00
2	15	20 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	1 y 2	20	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$225.00
2	14 y 15	20	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	2 y 3	18	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$225.00
2	14 y 13	18	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	4 y 5	16	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$225.00
2	13 y 12	16	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	5 y 6	14	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$225.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

2	11 y 12	14	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	6	12	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	11	12	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$150.00
3	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$225.00
3	9	20 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$150.00
3	1	21	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	\$225.00
3	2	21	20 B Y 22	CENTRO	CENTRO	\$225.00
3	3	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$150.00
3	3 y 2	22	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$225.00
3	8 y 9	22	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$150.00
3	3	24	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$150.00
3	8	24	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	1	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$225.00
4	4	21	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$195.00
4	5	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	2	19 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$225.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

4	3	19 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$225.00
4	2 y 3	19	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$225.00
4	4	19	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$225.00
4	5	19	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	1 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$225.00
4	3 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$225.00
4	3 y 2	20	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$225.00
4	1	18	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$225.00
4	2	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$225.00
4	3	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	2 y 3	18 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$225.00
4	3	17	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	3	17	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	5	22	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$225.00
4	5	24	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contraprestación



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o de otro tipo, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

- a) Habitacional 4% mensual sobre el monto de la contraprestación.
- b) Comercial 6% mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 20.- Los valores unitarios de terreno y construcciones por zonas son las siguientes tarifas:

1) ZONA CENTRO Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.

a) Las tarifas para el comercio son las siguientes:

- \$ 163.80 a \$ 245.70 el m² terreno
- \$ 1,842.75 a \$ 2,457.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 819.00 a \$ 1,228.50 el m² construcción (viga de hierro)
- \$ 307.10 el m² construcción (lámina de zinc)

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

- \$ 142.00 a \$ 213.00 el m² terreno
- \$ 1,597 a \$ 2,129.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 710.00 a \$ 1,065.00 el m² construcción (viga de hierro)
- \$ 266.00 el m² construcción (lámina de zinc)

2) FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

- \$ 123.00 a \$ 163.00 m² terreno
- \$ 1,843.00 a \$ 2,457.00 m² construcción (concreto)

3) ZONA HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Las tarifas son las siguientes:

- \$ 61.50 a \$ 123.00 el m² terreno
- \$ 1,638.00 a \$ 2,457.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 266.00 el m² construcción (asbesto)
- \$ 266.10 el m² construcción (lámina de zinc)
- \$ 142.00 a \$ 177.50 m² construcción (lámina de cartón)

4) ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto.

Las tarifas son las siguientes:

- \$ 61.50 a \$ 123.00 el m² terreno
- \$ 1,638.00 a \$ 2,457.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 266.00 el m² construcción (asbesto)
- \$ 266.10 el m² construcción (lámina de zinc)
- \$ 142.00 a \$ 177.50 m² construcción (lámina de cartón)

Las construcciones de primera clase en las zonas 1, 2,3 y 4 se consideran de acuerdo a la calidad de las mismas tasando hasta en \$ 2,866.00 m² en la construcción.

5) ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL Umán.

Las tarifas son las siguientes:

- \$ 614.00 el m² terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)
- \$ 409.00 el m² terreno (2 carretera Mérida - Umán)
- \$ 225.00 el m² clasificación “sin servicios”
- \$ 2,047.00 a 3,071 m² construcción (concreto)
- \$ 1,638.00 a \$ 2,925.00 el m² construcción (lámina estructura)

Las industrias ubicadas dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de la zona industrial.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

6) ZONA DE RÚSTICOS SOBRE LA CARRETERA MÉRIDA –UMÁN

La tarifa para los predios rústicos es la siguiente:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 62,400.00	(m ² X 0.50)	\$ 120 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 68,250.00	(m ² X 0.30)	\$ 138 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 156,000.00	(m ² X 0.20)	\$ 162 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 253,500.00	(m ² X 0.10)	\$ 168 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 263,250.00	(m ² x 0.05)	\$ 174 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL= VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA DIARIA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

7) ZONA INDUSTRIAL (TABLAJES CATASTRALES)

Las tarifas para los predios rústicos fuera del área de la carretera son las siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 62,400.00	(m ² X 0.50)	\$ 84 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 68,250.00	(m ² X 0.30)	\$ 102 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 156,000.00	(m ² X 0.20)	\$108 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 253,500.00	(m ² X0.10)	\$ 120 + (VC X 0.001)



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

70,001 en adelante	\$ 263,250.00	(m ² x 0.05)	\$ 132 + (VC x 0.005)
--------------------	---------------	-------------------------	-----------------------

Las construcciones en este tipo de predios serán igual al de la zona industrial.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL X FACTOR)

8) RÚSTICOS FUERA DE ZONA INDUSTRIAL

Las tarifas para los predios rústicos ubicados dentro del municipio son los siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 32,760.00	(m ² X 0.50)	\$ 120 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 37,440.00	(m ² X 0.30)	\$ 90 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 44,460.00	(m ² X 0.20)	\$ 140 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 56,160.00	(m ² X0.10)	\$ 150 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 67,860.00	(m ² x 0.05)	\$ 160 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL=VALOR BASE+ VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA FIJA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

9) ZONA DE COMISARÍAS



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 23,400.00	(m ² X 0.50)	\$ 60 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 28,880.00	(m ² X 0.30)	\$ 66 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 35,100.00	(m ² X 0.20)	\$120 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 46,800.00	(m ² X 0.10)	\$ 130 + (VC X 0.001)
70,001 m ² en adelante	\$ 58,500.00	(m ² x 0.05)	\$ 140 + (VC x 0.005)

En cuanto a la construcción en la zona 8 y 9 se le aplicará el valor relativo al de las zonas 3 y 4.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO

PREDIAL = CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

*VC = VALOR CATASTRAL.

Los predios que se encuentren dentro de la zona urbana en alguna de las situaciones siguientes, causarán una tarifa de tres veces el factor aplicable al valor catastral anualmente.

- a) Sin construcción, con maleza y sin cercar.
- b) Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

Artículo 21.- Para los inmuebles, independientemente de la zona donde estos se ubiquen y cuenten con construcción complementaria, se cobraran las siguientes tarifas por dichos complementos:

Alberca: 400.00 mt²

Marquesina: 300 mt²

Cobertizos (lámina): 204.00 mt²



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de una bonificación del 20% y del 10% en el segundo mes, sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 23.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- La base del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

I. Funciones de circo local -----	6 %
II. Funciones de circo nacional -----	8 %
III. Funciones de lucha libre -----	5 %
IV. Box -----	5 %
V. Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional -----	10 %
VI. Bailes populares con grupos locales o regionales -----	9 %
VII. Otros eventos distintos a los especificados -----	10 %



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios, Licencias y Permisos

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 26.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Tendejones	2
Tienda de abarrotes	3
Minisúper	10
Supermercado	21
Farmacias	13.5
Consultorio medico	13.5
Laboratorios y análisis clínicos	13.5
Farmacia y consultorio	18
Veterinaria	18
Pizzería	10
Molino y tortillería.	7.5
Nevería, fraperia, dulcería	7.5
Panadería	10
Pastelería	9
Rosticería y asadero	10



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Lonchería, Taquería	7.5
Cocinas económicas	7.5
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	10
Venta de frutas y verduras	4
Carnicería	7.5
Carnicería mayoristas	21
Zapatería	8
Tienda de ropa	8
Almacén de ropa	15
Bisutería y mercería	5
Sastrería y confecciones	5
Estancias infantiles	18
Instituciones educativas del Sector Privado	25
Sala de fiestas	22
Ciber	8
Venta y reparación de celulares	8
Peluquería y/o salones de belleza	5
Estudio fotográfico	4
Oficinas administrativas	8
Instituciones bancarias	30
Instituciones financieras y/o de crédito	30
Casa de empeño	25
Lotería y pronósticos	15
Papelería	5
Lavandería	5
Funeraria	15
Purificadoras de agua	10
Hoteles, moteles	45



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ferretería y tlapalería	18
Refaccionaria de bicicleta	7.5
Refaccionaria de electrónica	7.5
Refaccionaria de motocicletas	10
Refaccionaria automotriz	15
Llantera	10
Taller de bicicletas	5
Taller de motocicletas	10
Taller automotriz	15
Taller eléctrico	10
Taller de herrería	7.5
Venta de material de construcción	22
Venta de material de acero	25
Almacén o bodega diversos	28
Empresas de 1 a 50 empleados	30
Empresas de 51 a 100 empleados	50
Empresas de 101 a 150 empleados	65
Empresas de 151 a 250 empleados	70
Fábrica de aceros o transformación	30
Lavadero automotriz	20
Bancos de extracción de material pétreo	70
Planta de trituración y emulsiones	45
Gasolineras	35
Recicladora de materiales al menudeo	20
Recicladora de materiales al mayoreo	35

Artículo 27.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	92.4
Cantina, bares	92.4
Centros nocturnos y cabarets	114.4
Discotecas y clubes sociales	114.4
Salones de baile, de billar o boliche	82.5
Fondas y loncherías	82.5
Hoteles, moteles y posadas	89.1
Licorerías	92.4
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	114.4
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	82.5
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	115.5
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	114.4

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Todas las tarifas de esta Sección se calcularán con base en el Unidad de Medida y Actualización por cada licencia.

Artículo 28.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expendir bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 8.92 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 29.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	50
Cantina, bares	60
Centros nocturnos y cabarets	150
Discotecas y clubes sociales	100
Salones de baile, de billar o boliche	40
Fondas y loncherías	25.5
Hoteles, moteles y posadas	75
Licorerías	50
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	87
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	150
Bodega de distribución y/o fabricación de cervezas y licores.	120
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	120

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 26 y 29 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (UMA)
Expendio de cerveza en envase cerrado	21
Cantina, bares	26
Centros nocturnos y cabarets	28
Discotecas y clubes sociales	24
Salones de baile de billar o boliche	18
Fondas y loncherías	17



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Hoteles, moteles y posadas	50
Licorerías	20
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	58
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	58
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores.	73
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	73

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 5 veces la unidad de medida y actualización por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de 8.05 unidades de medida de actualización por día.

Artículo 32.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 2 unidades de medida de actualización por día.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 unidades de medida de actualización por día.

CAPITULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el artículo que antecede, serán:

- a) El número de metros lineales.
- b) El número de metros cuadrados.
- c) El número de metros cúbicos.
- d) El número de predios, departamentos o locales resultantes.
- e) El servicio prestado

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO.

II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

V. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

VI. LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

VII. VALIDACIÓN DE PLANOS.

VIII. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IX. PERMISOS DE ANUNCIOS.

X. VISITAS DE INSPECCIÓN.

XI. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.

XII. POR LA FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD PERMANENTES EN INMUEBLES O EN MOBILIARIO URBANO.

XIII. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIV. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES Y/O COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

XV. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

XVI. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

XVII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme lo siguiente:

I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

	U.M.A VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	15.75	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	16.80	Constancia
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b),d), i), j) y k) de esta fracción.	2	Constancia
d) Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	8.5	Constancia
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	3.13	Constancia
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señala los incisos h) y j).	0.23	Constancia por aparato caseta o unidad



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

g)	Para la instalación de torre de comunicación.	52.50 Por torre	Constancia
h)	Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.	0.11 ml	Constancia
i)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	96.60	Constancia
j)	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	96.60	Constancia

Nota:

- Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones d) se entiende por DESARROLLO INMOBILIARIO al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de lotes o Condominio.
- Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por OTROS DESARROLLOS los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.
- Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano.

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO.

II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

A. Para desarrollo inmobiliario	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m ²	126.78	Constancia
b) Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m ²	147.88	Constancia
c) Fraccionamientos de 200,000.01 m ² en adelante	253.47	Constancia



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

d)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m ² hasta 100.00 m ²	12.67	Constancia
e)	Para el permiso de explotación de bancos de materiales pétreos por hectáreas.	15	Licencia

		U.M.A VIGENTE	Unidad de medida
B. Para otros desarrollos			
e)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m ² hasta 500.00 m ²	31.68	Constancia
f)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	63.38	Constancia
g)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01m ²	126.78	Constancia

II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

GIRO	LICENCIA NUEVA	RENOVACIÓN
Comercio, abasto y servicios	5 U.M.A.	2 U.M.A.
Construcciones hasta 500 m ²	47.80 U.M.A.	20 U.M.A.
Industria, actividades extractivas o comerciales de más de 501 m ²	49.60 U.M.A.	25 U.M.A.

III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	0.20	ml

IV. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

IV.I. PARTICULARES:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.05	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.06	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.065	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.75	m ²
B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.13	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.14	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.15	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.03	m ²
C. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas.	0.03	ml
D. Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	1.73	ml
E. Licencia para construir bardas	0.06	ml
F. Licencia para excavaciones	0.10	m ³
G. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso D) de esta fracción	0.09	m ²
H. Remodelación	0.12	m ²
I. Por construcción de albercas	0.16	m ³
J. Ampliación	0.09	m ²
K. Fosa séptica	2.75	pieza
L. Pozos	0.37	ml



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV.II. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y GRANDES CONSTRUCCIONES:

A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.15	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.16	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.17	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.18	m ²

B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.23	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.24	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.25	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.26	m ²

V. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.02	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.03	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.04	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.05	m ²

B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.06	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.07	m ²



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.08	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.09	m ²

VI. LICENCIA DE URBANIZACIÓN

		U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable	0.08	m ² por vialidad
b)	Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	0.20	m ² por vialidad
c)	Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.73	ml
d)	Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.5	m ²
e)	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	2.73	Constancia
f)	Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1.92	m ²

VII. VALIDACIÓN DE PLANOS

U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
0.25	POR PLANO

VIII. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
5	CONSTANCIA



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IX. PERMISOS DE ANUNCIOS

	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1	m
b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m ²
c) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:		
1) De 1 a 5 días naturales.	0.15	m ²
2) De 1 a 10 días naturales.	0.20	m ²
3) De 1 a 15 días naturales.	0.30	m ²
4) De 1 a 30 días naturales.	0.50	m ²
d) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público.	2	m ²
e) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público.	1.5	m
f) Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido.	0.25	Por día
g) Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m ²
h) Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m ²
i) Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas helio.	2.5	Por elemento
j) Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio.	5	por elemento



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

k)	Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos.	5	Por elemento
l)	Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos.		
	1) De 1 hasta 5 millares.	1	
	2) Por millar adicional.	0.10	
m)	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, iluminados con luz neón.	1.5	m ²
	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad		
n)	en inmuebles y campos del municipio cuya vigencia es semestral.	1.5	m ² m ²

Para el caso de renovación o prórroga de los permisos a que se refieren los incisos a), b), g), h) y m) de esta fracción se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen. Cuando se cause y pague el derecho por el uso de espacios en la vía o parques públicos relacionados con la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción.

X. VISITAS DE INSPECCIÓN.

	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) De fosas sépticas:		
1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	10	Visita
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- c) c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en lo que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará
- | | |
|--|--------|
| 1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad. | 15.0 |
| 2) Por cada metro cuadrado excedente. | 0.0015 |
- d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:
- | | |
|--|--------|
| 1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad. | 15.0 |
| 2) Por cada metro cuadrado excedente | 0.0015 |

XI. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.

U.M.A.	UNIDAD
VIGENTE	DE MEDIDA
2	REVISIÓN

XII. POR LA FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD PERMANENTES EN INMUEBLES O EN MOBILIARIO URBANO.

U.M.A.	UNIDAD
VIGENTE	DE MEDIDA
1	CONSTANCIA

XIII. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.

U.M.A.	UNIDAD
VIGENTE	DE MEDIDA
2	Oficio

XIV. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES Y/O COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|---|---------|-----------|
| | U.M.A. | UNIDAD |
| | VIGENTE | DE MEDIDA |
| a) Por cada copia simple de: | | |
| 1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño Carta u oficio. | 0.30 | Página |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	0.60	Plano
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	2.00	Plano
4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta.	5.00	Plano

b) Por cada copia certificada de:

1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio.	0.50	Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	1.00	Página
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas.	2.20	Plano
4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas superior a cuatro veces el tamaño carta.	5.20	Plano

XV. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) De 1 a 5	5.20	Disco
b) Por cada plano adicional	1.00	planos

XVI. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

	U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrado	70	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 m ²	80	Autorización



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

c)	De 50,000.01 hasta 100,000.00 m ²	90	Autorización
d)	De 100,000.01 hasta 150,000.00 m ²	100	Autorización
e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m ²	150	Autorización
f)	Mayores a 200,000.01 m ²	200	Autorización

XVII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

		U.M.A. VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Hasta 10,000.00 metros cuadrado	35	Autorización
b)	De 10,000.01 hasta 50,000.00 m ²	40	Autorización
c)	De 50,000.01 hasta 100,000.00 m ²	45	Autorización
d)	De 100,000.01 hasta 150,000.00 m ²	50	Autorización
e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m ²	75	Autorización
f)	Mayores a 200,000.01 m ²	100	Autorización

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	U.M.A. VIGENTE
I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.32
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.37

I



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.76
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.	1.0
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.	1.92
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una.	5.2

III.-Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte).	1.3
b) Unión.	
1. De 1 hasta 4 predios	3.0
2. De 5 hasta 20 predios	5.0
3. De 21 hasta 40 predios	7.0
4. De 41 predios en adelante.	10.0
c) Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).	2
d) Rectificación de medidas	4.5
e) Cédulas catastrales.	2
f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	1.5
g) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación)	5
h) Historial del predio	2
i) Asignación de nomenclatura de fundo legal	3.0
j) Régimen de condominio	2

IV.- Por elaboración de planos.

a) Catastrales a escala	4.0
b) Planos topográficos hasta 100 has.	7.0

V.-Por revalidación de oficios

a) División o unión(por cada parte)	1
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	1.5



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI.- Por las diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios.

a) Zona habitacional.	5.0
b) Zona comercial.	10
c) Zona industrial.	16

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causaran y pagaran acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

De un valor de \$1.00 a \$ 10,000.00	4
De un valor de \$10,001 a \$ 20,000.00	4.5
De un valor de \$20,001 a \$ 50,000.00	8
De un valor de \$50,001 a \$ 100,000.00	13
De un valor de \$100,001 a \$ 500,000.00	19
De un valor de \$500,001 a \$ 1,000,000.00	26
De un valor de \$ 1,000,000.00 en adelante	47

Asimismo, los predios destinados a casa-habitación con cédula con antigüedad mayor a dos años, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Catastro o el Catalogo de Trámites y Servicios emitidos por la Dirección de Catastro, para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva Cédula catastral para poder realizar dicho trámite.

Artículo 36.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que Sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 37.- Los fraccionamientos causaran derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 5,001 m ²	por m ²	0.008
II.- De 5,001 m ² hasta 10,000 m ²	por m ²	0.013
III.- De 10,001 m ² hasta 160,000 m ²	por m ²	0.014
IV.- Más de 160,000 m ² por metros excedentes	por m ²	0.05

Artículo 38.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial.	por departamento.	2.5
II.-Tipo habitacional	por departamento.	2

Artículo 39.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 40.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 3.5 veces la unidad de medida y actualización por elemento y por cada turno de servicio.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga, por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.
- b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a tres veces la unidad de medida y actualización.
- c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a uno punto cinco veces la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 41.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Automóviles, camiones y camionetas -----	0.63 U.M.A por día
2.- Tráiler y equipo pesado -----	1.54 U.M.A por día
3.- Motocicletas y triciclos -----	0.05 U.M.A por día
4.- Bicicletas -----	0.065 U.M.A por día
5.- Carruajes, carretas y carretones de mano -----	0.042 U.M.A por día
6.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores -----	0.05 U.M.A por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 42.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

I.- Recolección de basura.

A) Habitacional

- 1.- Por recolección periódica 0.29 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

B) Comercial

- 1.- Tarifa fija por recolección periódica 0.72 veces la Unidad de Medida y Actualización al mes generación entre 10 y no más de 20 kg diarios.
- 2.- Por recolección periódica 0.47 veces el salario mínimo vigente por cada tambor generación arriba de 20 kg diarios.

C) Industrial

- 1.- Por recolección periódica 0.47 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor equivalente a dos bolsas grandes de .90 x 1.20
- 2.- Por cada viaje de recolección por tonelada y/o metro cubico 2.1 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Limpieza de terreno baldío

Por metro cuadrado .006 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por el uso de basureros propiedad del municipio.

Basura domiciliaria -----	.68 por tonelada o m ³
B) Desechos orgánicos-----	1.52 por tonelada o m ³
C) Desechos industriales -----	1.62 por tonelada o m ³

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura doméstico que paguen en una sola exhibición el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 43.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes tarifas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tarifa doméstica sin medidor volumétrico: **\$55.00**

Tarifa doméstica con medidor volumétrico:

Consumo Mínimo	Consumo Máximo	Precio X m3
0	20	2.75
20.01	30	3.65
30.01	40	4.00
40.01	60	4.4
60.01	100	5.00
100.01	200	5.50
200.01	300	6.05
300.01	400	6.66
400.01	600	7.32
600.01	999999	8.05

Tarifa comercial sin medidor volumétrico: **\$ 140.00**

Tarifa comercial con medidor volumétrico:

Consumo Mínimo	Consumo Máximo	Precio X m3
0	30	4.67
30.01	60	4.95
60.01	100	5.45
100.01	200	6
200.01	400	6.6
400.01	750	7.26
750.01	1500	8
1500.01	99999	8.8

Otros conceptos

Concepto	Precio
Contrato Domestico	\$ 1,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contrato Comercial, industrial y de servicios	\$ 2,000.00
Expedición de constancias de no adeudo	\$ 100.00
Expedición de constancia de no servicio	\$ 100.00
Cambio de nombre	\$ 50.00
Reubicación de toma	\$ 300.00
Restablecer servicio a causa de limitación	\$ 150.00
Restablecer servicio a causa de corte de línea	\$ 300.00
Multa por reconexión sin autorización	\$ 500.00
Multa por conexión sin autorización	\$ 700.00
Multa por ruptura de línea	\$ 1,000.00

En el último caso se le sumará el valor del material utilizado, la mano de obra empleada y la estimación del valor de la cantidad de agua desperdiciada.

En el caso de las comisarías del municipio, el servicio de agua potable para uso doméstico sin medidor volumétrico, se cobrará una cuota fija por la cantidad de \$ 40.00 mensuales.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Rastro y Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 44.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

Por supervisión sanitaria:

- I.- Ganado vacuno \$35.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$20.00 por cabeza
- III.- Ganado Caprino \$15.00 por cabeza

Por autorización de matanza:

- I.- Ganado vacuno \$15.00 por cabeza.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

- II.- Ganado porcino \$15.00 por cabeza
- III.- Ganado Caprino \$15.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$35.00 por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino \$15.00 por cabeza y por día
- III.- Ganado Caprino \$10.00 por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$20.00 por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino \$20.00 por cabeza y por día
- III.- Ganado caprino \$20.00 por cabeza y por día

CAPÍTULO IX

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 45.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... 0.5 UMA
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... 0.5 UMA
- IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento..... \$ 1.00

CAPÍTULO X

De los Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 46.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	\$ 3.50 x día
II.- Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras.	\$ 2.50 x día
III.- Locatarios semifijos.	\$ 2.50 por metro.

Clasificar los giros que integran el mercado

Puestos (ambulantes) en la vía pública

- I. Pequeño \$ 5 x día
- II. Mediano \$ 10 x día
- III. Grande \$ 15 x día

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 47.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios:

	U.M.A
1.- Servicio de inhumación en secciones	3.74
2.- Servicio de inhumación en fosa común	1.87
3.- Servicio de Exhumación en secciones	3.65
4.- Servicio de Exhumación en fosa común	1.74
5.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	.72
6.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	.39
7.- Venta de osarios	25.06



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

8.- Concesión de bóvedas a perpetuidad para adulto en secciones	91.99
9.- Concesión de bóvedas a perpetuidad para infantes en secciones	52.25
10.- Concesión de bóvedas a perpetuidad para recién nacido en secciones	26.19
11.- Renta de bóvedas para adulto por dos años	12.53
12.- Renta de bóvedas para infantes por dos años	10.04
13.- Renta de bóvedas para recién nacidos por dos años	7.84
14.- Servicios funerarios traslado de cortejo, caja normal y mobiliario de velación	34.24
15.- Servicios funerarios traslado de cortejo, caja normal y mobiliario de velación	41.10

Lo trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

1.- Permisos de pintura y rotulación	.35
2.- Por restauración e instalación de monumentos de cemento	1.25
3.- Por restauración e instalación de monumentos de granito	2.50
4.- Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material	1.90
5.- Cualquier trabajo diverso a los previstos con antelación	2.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.90
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	3.65

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD y USB.....	\$ 10.00

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 49.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Uman, Yucatán.

CAPÍTULO XIV

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 50.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

Servicio	U.M.A.
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	.5
Por bases de concursos y licitaciones	30.0
Por registro de padrones municipales	30.0
Por copia simple (por cada página)	.05
Por copia certificada	.5
Por Disquete con información	1
Por disco compacto con información	1
Por disco en formato DVD con información	1
Certificado de salud	.31
Inyecciones	.07
Cuota de fosas cloacales	1.17
Recuperación canina	3.13
Consulta de Psicología	.23



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Consulta con médico general	.23
Nebulización	.31
Curación	.31
Consulta de estomatología	.31
Curación de estomatología	.31
Obturación provisional	.31
Amalgamas	.70
Resinas foto-curables	1.25
Extracciones dentales infantiles	.23
Extracciones dentales simples	.47
Extracciones dentales Complicadas	.94
Extracciones de muelas de juicio	1.57
Profilaxis- Limpieza (por cuadrante)	.39
Suturas	.39
Pulpotomías	.78
Cementación de prótesis	.31
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	15.68
Renta de equipo de alumbrado (Por unidad)	1.3
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 51.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 2.50 por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 5.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 53.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 56.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas:
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I.-** La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
- II.-** La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
- III.-** La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
- IV.-** La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
- V.-** La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
- VI.-** La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente, y,
- VII.-** La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.
- VIII.-** Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;
- IX.-** Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

- I.-** Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.
- II.-** Multa de 25 a 30 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VI.
- III.-** Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción II.
- IV.-** Multa de 150 a 170 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VII.
- V.-** Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en las fracciones VIII y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para el caso de las infracciones previstas en las fracciones III y IV, de esta Ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 57.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 59.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 60.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Valladolid, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Valladolid, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Valladolid, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	6,471,536.37
Impuestos sobre los ingresos	291,093.82
Impuestos sobre el patrimonio	3,685,219.04
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,444,223.51
Accesorios	51,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	14,572,985.35
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,604,832.41
Derechos por prestación de servicios	7,447,694.55
Otros Derechos	3,219,822.73
Accesorios	193,230.06
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	107,405.60



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	246,706.63
Productos de tipo corriente	12,360.00
Productos de capital	234,346.63
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	11,066,833.54
Aprovechamientos de tipo corriente	11,066,833.54
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de Participaciones, son los siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Participaciones	87,831,917.81
------------------------	----------------------

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	115,092,764.62
---------------------	-----------------------

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, por concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Convenios	72,800,000.00
Convenios	72,800,000.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,854,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	1,236,000.00
Transferencias del Sector Público	618,000.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00

El Total de Ingresos que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2017, ascenderá a: **\$309'936,744.32**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Valladolid o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Valladolid, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De La Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	90,000.00
Impuestos sobre los ingresos	18,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	18,000.00
>	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	54,000.00
> Impuesto Predial	54,000.00
>	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	18,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	18,000.00
>	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
>	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Derechos	130,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	27,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	15,000.00
>	0.00
Derechos por prestación de servicios	44,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	20,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	24,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
>	0.00
Otros Derechos	59,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	45,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
>	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
>	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de productos serán los siguientes:

Productos	6,000.00
Productos de tipo corriente	6,000.00
> Derivados de Productos Financieros	6,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
>	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **Aprovechamiento** clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	30,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	30,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	24,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	6,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
>	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Participaciones	15,000,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	15,000,000.00
>	0.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

Aportaciones	7,000,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,500,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,500,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
>	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
>	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
>	0.00
Convenios	35,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	35,000,000.00
>	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
>	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
>	0.00
Ayudas sociales	0.00
>	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
>	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
>	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Endeudamiento externo	0.00

El total de Ingresos que el Municipio de Xocchel, Yucatán, percibirá Durante el ejercicio fiscal 2017 ascenderá a :	\$ 57,256,400.00
---	-------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se aplicaran de las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
COLONIA O CALLE	CALLE	CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	16	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 17	16	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	15	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 21	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	15	21	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	16	30	\$ 21.00
DELA CALLE 16 ALA 20	21	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 25	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14 ALA CALLE 20	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	16	20	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCION 3			
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	21	23	\$ 21.00
DELA CALLE 21 ALA CALLE 23	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	20	22	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 ALA 21	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 ALA 17	20	22	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	15	19	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 9.00

RUSTICOS			POR HECTARIAS
BRECHAS			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$ 496.00
CARRETERA			\$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE	AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO O	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONOMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA ECONOMICO	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
ZINC,ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL DE PRIMERA ECONOMICO	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

EL Impuesto predial se calculara al valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	4,000.00	4.00	0.10%
4,000.01	5,500.00	7.00	0.15 %
5,500.01	6,500.00	10.00	0.25%
6,500.01	7,500.00	13.00	0.25%
7,500.01	8,500.00	16.00	0.25%
8,500.01	10,000.00	20.00	0.25%
10,000.01	EN ADELANTE	24.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se causara con base en la siguiente tabla:

I .- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación :	2.5%
II .- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo.....4% del ingreso.

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....4% del ingreso.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos o autorizaciones que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	300 Unidad de Medida y Actualización
II.- Expendios de cerveza	300 Unidad de Medida y Actualización
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	300 Unidad de Medida y Actualización

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 650.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	200 Unidad de Medida y Actualización
II.- Cantinas y bares	200 Unidad de Medida y Actualización
III.- Restaurantes -bar	200 Unidad de Medida y Actualización
IV.- Discotecas y clubes sociales	200 Unidad de Medida y Actualización
V.- Salones de bailes, de billar o boliches	200 Unidad de Medida y Actualización
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	200 Unidad de Medida y Actualización



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VII.-Hoteles, moteles y posadas	200 Unidad de Medida y Actualización
---------------------------------	--------------------------------------

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho Conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o Licorerías	\$	1,352.90
II.- Expendios de cerveza	\$	1,392.90
III.- Súper mercados y mini súper con departamento de licores	\$	1,352.90
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$	1,524.00
V.- Cantinas y bares	\$	1,041.90
VI.-Restaurante bar	\$	1,352.90
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$	1,524.00
VIII.- Salones de baile de billar y boliches	\$	1,041.90
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	1,041.90
X.-Hoteles, moteles y posadas	\$	1,041.90

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 11.50	Mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 16.50	Mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro o cuadrado o fracción.	\$ 13.50	Mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.	\$ 9.50	Por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$1,000.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) láminas de zinc, cartón, madera paja

1 por cada permiso de construcción de Hasta 40 metros cuadrados	0.03 Unidad de Medida y Actualización por M2
2 por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.04 Unidad de Medida y Actualización por M2
3 por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 Unidad de Medida y Actualización por M 2
4 Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2

b) viguetas y bovedillas

por cada permiso de construcción de Hasta 40metros cuadrados	0.07 Unidad de Medida y Actualización por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 Unidad de Medida y Actualización por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 Unidad de Medida y Actualización por M 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2

II Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grande construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja.

por cada permiso de construcción de hasta 40metros cuadrados	0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 Unidad de Medida y Actualización s por M2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 Unidad de Medida y Actualización por M ²
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 Unidad de Medida y Actualización por M ²

b) Viguetas y Bovedillas

por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidad de Medida y Actualización por M ²
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M ²
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.13 de Unidad de Medida y Actualización por M ²
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.14 Unidad de Medida y Actualización por M ²
Por cada permiso de remodelación	0.06 Unidad de Medida y Actualización M ²
Por cada permiso de ampliación	0.06 Unidad de Medida y Actualización M ²
Por cada permiso de demolición	0.06 Unidad de Medida y Actualización M ²
por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentado	1 Unidad de Medida y Actualización por M ²
Por construcción de albercas	0.04 Unidad de Medida y Actualización por M ³ de capacidad
por construcción de pozos	0.03 Unidad de Medida y Actualización por metros lineal de profundidad
por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u Obras lineales	0.05 Unidad de Medida y Actualización Por Metro Lineal

III.- Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra.

a) láminas de zinc, cartón, madera, paja



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Hasta 40 metros cuadrados	0.13 de Unidad de Medida y Actualización por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.15 Unidad de Medida y Actualización por M 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.18 Unidad de Medida y Actualización por M2
DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.020 Unidad de Medida y Actualización por M2

IV) Por, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de las licencias o permisos de construcción para la vivienda de tipo infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc, cartón ,madera y paja

por cada permiso de construcción de hasta 40metros cuadrados	0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 Unidad de Medida y Actualización por M 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2
DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.16 Unidad de Medida y Actualización por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de predio	1 Unidad de Medida y Actualización
XIII.- Certificado de cooperación	1 Unidad de Medida y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	Actualización
XIV.- licencia de uso de suelo	1 Unidad de Medida y Actualización
XV.- inspección para pedir expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía publica	0.25 Unidad de Medida y Actualización por M3
XVI.- Inspección para expedir licencias o permisos para el uso de andamios o tapiales	0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de vía pública, unión, división ,rectificación fracción de inmuebles	1 Unidad de Medida y Actualización
XVIII.-Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia de obra de urbanización (vialidad, acera, guarnición, drenaje, alumbrado público, placas de nomenclatura, agua potable).	1 Unidad de Medida y Actualización por M2 de la vía Publica

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y además eventos, análogos en general una cuota equivalente a tres veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas instituciones y con particulares, una cuota equivalente a tres veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por una jornada de ocho horas.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00	DIARIO
II.- En el caso de predios baldíos(por metro cuadrado)	\$ 1.50	DIARIO
III.- Tratándose de servicios contratados, se aplicara las siguientes tarifas		DIARIO
IV.- Habitación		DIARIO
V.- Por recolección esporádica	\$ 30.00	DIARIO
VI.- Por recolección periódica	\$ 10.00	DIARIO
VII.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas	\$ 5.00	DIARIO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán Mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 5.00
II.- Por toma comercial	\$10.00
III.- Por toma industrial	\$15.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II.- Ganado Porcino \$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 150.00 mensual por M2.
- II.- Locatarios semifijos \$ 10.00 Diario.
- III.-Vendedores ambulantes \$ 100.00 Diario



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 50.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por el Servicio de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35. Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información Pública municipal, se pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por información en CD.	\$ 10.00 C/U
IV.-	Por información en DVD	\$ 10.00 C/U

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a 10 Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 Unidad de Medida y Actualización

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 Unidad de Medida y Actualización.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 Unidad de Medida y Actualización.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales..... Multa de 5 a 10 Unidad de Medida y Actualización.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2017, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	21-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	18	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 24.00
DE LA CALLE 16	19	21-A	\$ 24.00
DE LA CALLE 17	16	20	\$ 24.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	18	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN	17	19	\$ 16.00
SECCIÓN 2			



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 35	18	22	\$ 34.00
DE LA CALLE 27	18	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21-A	25	\$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	25	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 31	16	18	\$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	18	20	\$ 24.00
DE LA CALLE 16	21-A	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21-A	31	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	21	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 20	25	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	24	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	27	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 26	21	23	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	21-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 17	20	24	\$ 24.00
DE LA CALLE 26	17	21	\$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 16.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 436.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		POR M2	POR M2	POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$ 2,8500.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
	DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
	ECONOMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
	ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
	DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	ECONÓMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 16.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 22.00	0.0030
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 28.00	0.0045
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 34.00	0.0060
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 38.00	0.0075
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 48.00	0.0090
\$10,000.01	En adelante	\$ 52.00	0.0100



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 25,000.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 350.00 diario.

c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 300.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 300.00

d) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y bares	\$ 25,000.00
II.- Restaurantes-Bar	\$ 25,000.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 25,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

e) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos a) y d) de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 1,000.00 por cada uno de ellos.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios	\$	\$
I. Farmacias, boticas y similares	350.00	250.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	110.00
III. Panaderías y tortillerías	200.00	100.00
IV. Expendio de refrescos	350.00	250.00
V. Fábrica de jugos embolsados	350.00	110.00
VI. Expendio de refrescos naturales	250.00	150.00
VII. Compra/venta de oro y plata	700.00	600.00
VIII. Taquerías, loncherías y fondas	160.00	60.00
IX. Taller y expendio de alfarerías	160.00	60.00
X. Talleres y expendio de zapaterías	160.00	60.00
XI. Tlapalerías	350.00	250.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	600.00	500.00
XIII. Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	100.00
XIV. Supermercados	600.00	500.00
XV. Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	300.00
XVI. Bisutería y otros	210.00	110.00
XVII. Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	400.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XVIII.	Papelerías y centros de copiado	230.00	130.00
XIX.	Hoteles y Hospedajes	700.00	600.00
XX.	Peleterías Compra/venta de sintéticos	600.00	500.00
XXI.	Terminales de taxis y autobuses	500.00	400.00
XXII.	Ciber Café y centros de cómputo	320.00	220.00
XXIII.	Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXIV.	Talleres mecánicos	350.00	250.00
XXV.	Talleres de torno y herrería en general	350.00	250.00
XXVI.	Fábricas de cajas	315.00	215.00
XXVII.	Tiendas de ropa y almacenes	210.00	110.00
XXVIII.	Florerías y funerarias	315.00	215.00
XXIX.	Bancos	700.00	600.00
XXX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y cassetes	200.00	100.00
XXXI.	Videoclubs en general	350.00	250.00
XXXII.	Carpinterías	350.00	250.00
XXXIII.	Bodegas de refrescos	1,050.00	950.00
XXXIV.	Consultorios y clínicas	500.00	400.00
XXXV.	Paletterías y dulcerías	250.00	150.00
XXXVI.	Negocios de telefonía celular	600.00	500.00
XXXVII.	Pizzerías	700.00	600.00
XXXVIII.	Talleres de reparación eléctrica	350.00	250.00
XXXIX.	Escuelas particulares y academias	700.00	600.00
XL.	Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	500.00
XLI.	Expendios de alimentos balanceados	300.00	200.00
XLII.	Gaseras	600.00	500.00
XLIII.	Gasolineras	1,600.00	1500.00
XLIV.	Mudanzas	400.00	300.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLV. Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	900.00
XLVI. Fábrica de hielo	300.00	200.00
XLVII. Centros de foto estudio y grabación	300.00	200.00
XLVIII. Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Anuncios murales por m2 o fracción \$ 5.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción \$ 5.00
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. \$ 5.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 2.50 por M2.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- 3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$ 3.50 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 . \$ 2.50 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 . \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 3.50 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 2.50 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$ 5.40 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 2.50 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$ 3.50 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación \$ 2.00 por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2.

V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
empedrados o pavimento \$ 10.00 por M2.

VII.- Por construcción de albercas \$ 10.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos \$ 10.00 por ML de profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición
de bardas u obras lineales \$ 2.50 por ML



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Unidad de Medida y Actualización

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Unidad de Medida y Actualización

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Unidad de Medida y Actualización

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Unidad de Medida y Actualización

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

Tres Unidad de Medida y Actualización

XIII.- Certificado de cooperación

Tres Unidad de Medida y Actualización

XIV.- Licencia de uso del suelo

Tres Unidad de Medida y Actualización



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	Tres Unidad de Medida y Actualización
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	Tres Unidad de Medida y Actualización
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	Tres Unidad de Medida y Actualización
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	Tres Unidad de Medida y Actualización
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.	Tres Unidad de Medida y Actualización

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 160.00
II.- Por hora por elemento	\$ 10.00
III.- Por mes de servicio	\$ 2,500.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 35.00
---------------------------------	----------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada copia simple de constancia	\$ 1.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 1,000.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los derechos por el Servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Recolección habitacional	
a) Por viaje	\$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 20.00
II.- Recolección comercial	
a) Por viaje	\$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 30.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Octava

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	\$ 15.00
II.- Por instalación	\$ 500.00

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el servicio en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	\$ 200.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad:	\$ 500.00
III.- Por servicio de inhumación	\$ 100.00
IV.- Por servicio de exhumación	\$ 100.00

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de \$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III. Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$50.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

- a) Multa de 1 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 4 a 11 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o una Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 29.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	35,000.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	35,000.00
> Impuesto Predial	35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 30.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	92,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	72,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	50,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	3,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	3,000.00
> Servicio de Rastro	5,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	11,000.00
Otros Derechos	20,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	16,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	3,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 31.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	20,000.00
Productos de tipo corriente	20,000.00
> Derivados de Productos Financieros	20,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	25,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	25,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	25,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 34.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	24,359,572.16
> Participaciones Federales y Estatales	24,359,572.16

Artículo 35.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	48,573,014.94
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	40,003,903.49
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	8,569,111.45

Artículo 36.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
--	-------------

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	31,320,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	1,320,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	1,320,000.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	30,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	30,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXCABA , YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 104,424,587.10
--	--------------------------

Transitorio:

Artículo único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, por los siguientes conceptos:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 601,400.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 27,000.00
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 27,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 42,000.00
>Impuesto Predial	\$ 42,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 515,000.00
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 515,000.00
Accesorios	\$ 17,400.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 17,400.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 311,640.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 75,450.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	\$ 38,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

parques públicos	
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 37,450.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 146,490.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 66,000.00
>Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 21,200.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 17,400.00
>Servicio de Panteones	\$ 24,000.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 17,890.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 89,700.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 47,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 25,860.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 16,340.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 14,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 14,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 14,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 48,355.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 48,355.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 14,855.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no Fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 33,500.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 10,303,805.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2,616,095.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y Análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 13'895,295.00
---	------------------

EL TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección I a la sección IV previstos en este artículo y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- I.- Predio urbano \$ 50.00
- II.- Predio rústico \$ 30.00

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2017

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	17	\$ 8.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	17	21	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 6.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	16	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	25	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	12	20	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 6.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	27	29	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	20	24	\$ 8.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	31	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	21	27	\$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 4.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 17	20	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	20	24	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	15	\$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 15	24	28	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	21	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 4.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 4.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 450.00
CAMINO BLANCO	\$ 901.00
CARRETERA	\$ 1,353.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 826.00	\$ 620.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 413.00	\$ 361.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 248.00	\$ 186.00
CARTÓN O PAJA	\$ 103.00	\$ 62.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 15.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitación: 4%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 4%

Artículo 17.- Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente presente su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 18.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos y públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa
I. Gremios	0 %
II. Luz y sonido	5 %
III. Bailes populares	5 %
IV. Bailes internacionales	5 %
V. Verbenas y otros semejantes	5 %
VI. Circos	4 %
VII. Carreras de caballos	5 %



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VIII.	Eventos culturales	0 %
IX.	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X.	Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI.	Tredecito	5 %
XII.	Otros permitidos por la ley de la materia	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 35,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 35,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

Artículo 21.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 600.00 diario.

Artículo 22.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 200.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 250.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 200.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 30,000.00
II.- Cantinas bares	\$ 30,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 30,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 30,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche	\$ 30,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 20,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas	\$ 20,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 23 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 4,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 4,000.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 4,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 4,600.00
V.- Cantinas o bares	\$ 4,000.00
VI.- Restaurante-bar	\$ 4,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 4,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,100.00

En caso del que solicitante acredite ser oriundo de Yaxkukul y la propiedad del comercio, gozará de tarifa especial como beneficio para los comercios y comerciantes locales, la cual será de \$2,500.00 en cualquiera de los giros descritos en las fracciones I, II y V de este artículo.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 25.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 U.M.A	2 U.M.A
<p>Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.</p>		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 U.M.A	3 U.M.A
<p>Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.</p>		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A	6 U.M.A
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 U.M.A	15 U.M.A
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 U.M.A	40 U.M.A
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 U.M.A	100 U.M.A
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 U.M.A	200 U.M.A
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

Por su posición o ubicación semestral

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 por m2
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 por m2
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 por m2
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 30.00 por m2

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero \$ 90.00 por día
- II.- Por coso taurino \$ 1,200.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 30.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I. Licencia de construcción:

a)	Tipo A Clase 1	\$ 8.50 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	\$ 9.50 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	\$ 10.00 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	\$ 11.00 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	\$ 6.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	\$ 7.00 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	\$ 7.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	\$ 8.00 por metro cuadrado

II. Constancia de terminación de obra:

a)	Tipo A Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	\$ 5.50 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	\$ 5.50 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	\$ 5.50 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	\$ 4.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	\$ 4.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado

**III. Constancia de unión y división de inmuebles se
pagará:**

a)	Tipo A Clase 1	\$ 14.50 por metro cuadrado
b)	Tipo A Clase 2	\$ 24.50 por metro cuadrado
c)	Tipo A Clase 3	\$ 34.50 por metro cuadrado
d)	Tipo A Clase 4	\$ 44.50 por metro cuadrado
e)	Tipo B Clase 1	\$ 10.50 por metro cuadrado
f)	Tipo B Clase 2	\$ 19.50 por metro cuadrado
g)	Tipo B Clase 3	\$ 19.50 por metro cuadrado
h)	Tipo B Clase 4	\$ 24.50 por metro cuadrado



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 7.70 por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento	\$ 9.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
VI.- Sellado de planos	\$ 55.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, Pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 55.00 por metro lineal
VIII.- Constancia de régimen de Condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 7.50 por metro cuadrado de vía pública
X.- Constancia de uso de suelo	\$ 7.00 por metro cuadrado
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 14.50 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 6.50 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 30.00 por metro cuadrado \$ 8.00 Avecindado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$50.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II.- Por hora	\$ 65.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y corridas de toros.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.	Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 135.00
II.	En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado a solicitud del propietario)	\$ 7.50
III.	Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a)	Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 10.00
b)	Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	\$ 25.00
c)	Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	\$ 125.00

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 33.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.	Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
II.	Desechos orgánicos	\$ 10.00 por viaje
III.	Desechos industriales	\$ 30.00 por viaje



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa con base bimestral en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

- I.- Casa Habitación \$ 10.00
- II.- Comercio \$ 20.00
- III.- Industria \$ 50.00
- IV.- Granja y establecimientos de alto consumo \$ 200.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por participar en licitaciones:	\$ 1,100.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 10.00
III.- Reposición de constancias	\$ 5.00 por hoja
IV.- Compulsa de documentos	\$ 5.00 por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 15.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 15.00 c/u
VII.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 36.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagará por local asignado \$ 100.00 mensual.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
a) Carnes	\$ 50.00
b) Verduras	\$ 20.00
c) Aves	\$ 30.00
III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 30.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 15.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 15.00 por metro lineal por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- El cobro de derechos por los Servicios de Panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación en secciones (4 años)	\$ 250.00
II.- Servicios de exhumación inhumación en fosa común (4 años)	\$ 250.00
III.- Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	\$ 1,500.00
IV.- Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$ 70.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 80.00
VI.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 80.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 38.- El cobro de los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 10.00 c/u
IV.- Información en DVD	\$ 10.00 c/u

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 40.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	\$ 30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 20.00 por cabeza.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 41.- Por la Supervisión Sanitaria que efectuó la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	\$ 60.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza
III.	Ganado caprino	\$ 35.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.50 diarios por metro cuadrado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en Unidad de Medida y Actualización a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- a) Fondas y Loncherías.
- b) Restaurantes.
- c) Restaurante-Bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 20 y 23 de esta Ley.

Artículo 48.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a),
- II.- Multa de 4 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b) y
- III.- Multa de 6 a 12 veces la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en los incisos c) y d).

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 311,925.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 53,610.00
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 53,610.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 132,840.00
>Impuesto Predial	\$ 132,840.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 105,360.00
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 105,360.00
Accesorios	\$ 20,115.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 20,115.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 278,110.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 57,700.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 25,290.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 32,410.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 105,740.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 36,740.00
>Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 23,420.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 17,450.00
>Servicio de Panteones	\$ 14,850.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 13,280.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 92,840.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 33,330.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano	\$ 28,450.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 17,840.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 13,220.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 21,830.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 21,830.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 9,100.00
Productos de tipo corriente	\$ 9,100.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 9,100.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 37,340.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 37,340.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 14,780.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 22,560.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	---------

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9'609,394.00
------------------------	------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2'569,783.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
--	----------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00

>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASCENDERÁ A:	\$ 12,815,652.00
---	------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
De 01	15,000.00	20.00	0.001
15,000.01	70,000.00	20.00	0.002
70,000.01	En adelante	20.00	0.003

Si no se pudiere determinar el impuesto predial, se cobrara una cuota fija de \$50.00

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	21	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	23	28.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	20	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00

DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
TODAS LAS COMISARIAS			19.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 1,500.00
CAMINO BLANCO	\$ 5,000.00
CARRETERA	\$ 7,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		
DENTRO DE LA SECCION <u>PRIMEROS 50 MTSPOR</u>		
(TIPO	(ZONA COSTERA)	
DE LUJO	\$ POR M2	\$ POR M2
	3,960.00	2,640.00
CONCRETO DE PRIMERA	3,300.00	2,100.00
ECONOMICO	2,640.00	1,320.00
DE PRIMERA	1,320.00	660.00
HIERRO Y ROLLIZOS ECONOMICO	660.00	636.00
INDUSTRIAL	1,180.00	792.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	660.00	528.00
ECONOMICO	528.00	264.00
CARTON Y PAJA COMERCIAL	792.00	528.00
VIVIENDA ECONOMICA	396.00	264.00

ZONA COSTERA	<u>VALOR POR M2</u>
LOS PRIMEROS CINCUENTA METROS DE LOS PREDIOS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.	\$ 792.00
DESPUES DE LOS CINCUENTA METROS HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA A LA ZONA MARITIMO TERRESTRE	\$ 396.00
EL RESTO DE LA ZONA	\$ 198.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual, de realizarlo el mes de febrero, un 20% de descuento y en el mes de marzo, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I. Funciones de circo.....2%
- II. Otros permitidos por la Ley de la Materia.....2%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías. ----- \$ 8,000.00
- II. Expendios de cerveza. ----- \$ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares \$ 8,000.00
- II. Restaurante-Bar \$ 7,000.00

Artículo 21.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a	2 u.m.a
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cyber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a	3 u.m.a
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a	6 u.m.a
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a	15 u.m.a
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a	40 u.m.a
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a	100 u.m.a
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a	200 u.m.a
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	550 u.m.a	200 u.ma

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
IV.- Restaurant-bar	\$ 3,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 30.00 m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 20.00 m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 20.00 m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 20.00 m2



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V.	Por cada permiso de demolición	\$ 20.00 m ²
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 30.00 m ²
VII.	Por construcción de albercas	\$ 30.00 m ³
VIII.	Por construcción de pozos	\$ 30.00 metro lineal
IX.	Por construcción de fosa séptica	\$ 20.00 m ³
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 20.00 metro lineal

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$500.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a)	Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
b)	Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
d) Constancias de no propiedad única propiedad, valor catastral,	\$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$20.00
b) Tamaño oficio	\$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$500.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$500.00
Más de 160,000 m2	\$800.00

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$200.00 por departamento
Tipo habitacional	\$100.00 por departamento



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Día por agente..... \$ 100.00
- II. Hora por agente..... \$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I. Por predio habitacional..... \$ 10.00
- II. Por predio comercial..... \$ 20.00
- III. Por predio Industrial..... \$ 100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Basura domiciliaria..... \$ 40.00 por viaje
- II. Desechos orgánicos..... \$ 40.00 por viaje
- III. Desechos industriales..... \$ 80.00 por viaje



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
II.- Por toma comercial	\$ 20.00
III.- Por toma industrial	\$ 50.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	\$ 500.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del Rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno.....\$ 20.00 por cabeza
- II.-Ganado porcino.....\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 20.00
- II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 20.00

CAPÍTULO VIII

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
De Dominio Público del Patrimonio Municipal**

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Locatarios fijos.....\$ 20.00 mensuales por m2
- II. Locatarios semifijos.....\$ 50.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.-Inhumaciones en fosas y criptas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ADULTOS:

- a).-Por temporalidad de 3 años: \$ 300.00
- b).- Adquirida a perpetuidad \$ 2,000.00
- c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años \$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos

- II.-Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento \$ 150.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.-Por copia de simple \$ 1.00
- II.-Por copia certificada. \$ 3.00
- III.-Por información en discos magnéticos y discos compactos. \$ 10.00
- IV.-Por información en discos en formato DVD. \$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 8.00 por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

CAPITULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículos transitorios:

Artículo primero. El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2017.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
SECRETARIO	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se aprueban las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 de 52 municipios.